



EXPEDIENTE N° : 890-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN EN MARCHA¹
UNIDAD : COMPLEJO METALÚRGICO LA OROYA
FISCALIZABLE :
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI
DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : MEDIDAS DE PREVISIÓN Y CONTROL
RESIDUOS SÓLIDOS
FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL
PUNTOS DE CONTROL AUTORIZADOS
RECOMENDACIONES
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REINCIDENCIA
ARCHIVO

SUMILLA: Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- (i) **No adoptar medidas de previsión y control, al haberse detectado emisiones fugitivas de gases y material particulado en diversas áreas del Circuito de Zinc del Complejo Metalúrgico La Oroya; conducta que incumple los Artículos 5° y 43° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.**
- (ii) **No adoptó medidas de previsión y control al haberse detectado sustancias contaminantes en el suelo en diversas áreas del Complejo Metalúrgico La Oroya; conducta que incumple el Artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.**
- (iii) **No acondicionar y almacenar adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos consistentes en botellas y pedazos de bolsas de plástico, los cuales se encontraban mezclados con esponja de fierro en la parte baja de la Planta Zileret frente a la tolva auxiliar de esponja de fierro; conducta que incumple el Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.**
- (iv) **No acondicionar y almacenar los residuos sólidos peligrosos generados en el Complejo Metalúrgico La Oroya de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada; conducta que incumple el Numeral 5 del Artículo 25°, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.**



¹ En reunión de Junta de Acreedores celebrada el 22 de agosto de 2014, reanudada el 27 de agosto de 2014, se acordó el cambio de destino de la empresa a un proceso de liquidación en marcha, denominándose Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha. Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20376303811.





- (v) **No contemplar en un instrumento de gestión ambiental aprobado, puntos de control para cada fuente emisora de gases provenientes de las instalaciones del Complejo Metalúrgico La Oroya; conducta que incumple el Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM-VMM que aprueba Niveles Máximos Permisibles de Elementos y Compuestos Presentes en Emisiones Gaseosas Provenientes de las Unidades Minero-Metalúrgicas.**
- (vi) **No contemplar en un instrumento de gestión ambiental aprobado un punto de control para un efluente líquido minero-metalúrgico proveniente del Campamento Sudete que descarga al río Mantaro; conducta que incumple el Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos.**
- (vii) **No implementar las Recomendaciones N° 5, 19, 20, 28 y 33 formuladas durante la Supervisión Especial Continua en el Complejo Metalúrgico La Oroya; conducta que incumple el Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 257-2009-OS/CD.**

Finalmente, se declara la calidad de reincidente de Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha, respecto al incumplimiento del Artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental de la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, del Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y del Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 257-2009-OS/CD, configurándose la reincidencia como factor agravante. Se dispone su publicación respectiva en el Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Lima, 4 de noviembre del 2016

I. ANTECEDENTES

I.1 El Complejo Metalúrgico de La Oroya

1. El Complejo Metalúrgico La Oroya (en adelante, CMLO) se ubica en el distrito La Oroya, provincia Yauli, departamento Junín, y está compuesto por el Circuito de Cobre, Circuito de Plomo y Circuito de Zinc; fundiciones y refinerías destinadas a procesar concentrados polimetálicos con alto contenido de sulfuros para la producción y obtención de metales como Cobre (Cu), Plomo (Pb) y Zinc (Zn). Dicho complejo fue adquirido y operado por la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (en adelante, Centromin Perú).
2. El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, el PAMA) del Complejo Metalúrgico de La Oroya fue aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Minem) mediante Resolución Directoral N° 017-97-EM/DGM





del 13 de enero de 1997, modificada por la Resolución Directoral N° 334-97-EM/DGM del 16 de octubre de 1997.

3. El PAMA del Complejo Metalúrgico de La Oroya consideraba la implementación de nueve (9) proyectos, con el objetivo de alcanzar los límites máximos permisibles (en adelante, LMP) referidos a los efluentes líquidos, emisiones gaseosas y de material particulado, y residuos sólidos², conforme se detalla a continuación en el siguiente cuadro³:

Cuadro N° 1: Proyectos del PAMA del Complejo Metalúrgico de La Oroya

N°	PROYECTO PAMA	OBJETIVO
1	Plantas de ácido sulfúrico	Alcanzar los límites máximos permisibles de emisión de gases, para lograr gases con concentraciones adecuadas de SO ₂ .
2	Planta de tratamiento de agua madre de la refinería de cobre	Eliminar las descargas de soluciones ácido - ferrosas al río Yauli mediante el tratamiento de la solución drenada de la Refinería de Cobre.
3	Manejo de efluentes líquidos industriales	Construir una planta de tratamiento de efluentes líquidos industriales con el propósito de tener descargas al río Mantaro dentro de los niveles máximos permisibles.
4	Manejo de escorias de Cu y Pb	Implementar un nuevo sistema de manejo de las escorias de cobre y plomo y, eliminar las descargas de líquidos y sólidos al río Mantaro.
5	Adecuación ambiental del depósito de escorias de Huanchán	Eliminar la dispersión de las partículas de escorias finas por efecto del viento y el acarreo de las mismas por acción de las lluvias hacia el río Mantaro.
6	Depósito de trióxido de arsénico	Implementar un sistema para el manejo, transporte y disposición final del trióxido de arsénico bajo las normas EPA - USA.
7	Acondicionamiento del depósito de ferritas de Huanchán	Construcción de un depósito que nos permita eliminar los impactos ambientales que podría ocasionar la disposición de las ferritas de zinc en la zona de Huanchán.
8	Aguas servidas – Basura	Planta de tratamiento de aguas servidas: Tratar las aguas servidas provenientes de las viviendas dependientes de Doe Run y de la zona industrial, para adecuar sus descargas a los límites máximos permisibles, contemplada en la legislación vigente. Depósito de residuos sólidos domésticos: Contar con un relleno sanitario para la disposición adecuada de los residuos sólidos domésticos generados en los conjuntos habitacionales del CMLO.
9	Estación de monitoreo / Aerofotografía	Definir la línea base y control de la calidad de aire, contando con mediciones confiables de material particulado PM ₁₀ y SO ₂



Dicha información se desprende de la Solicitud de prórroga excepcional del plazo de cumplimiento para el Proyecto Plantas de Ácido Sulfúrico del PAMA del Complejo Metalúrgico La Oroya, presentado el 20 de diciembre de 2005 por Doe Run.

<http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAM/estudios/oroya/vol1.pdf>

3

Doe Run cumple ocho (8) de los nueve (9) proyectos comprometidos en el PAMA del CMLO, a excepción del proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico".

Disponible en: <http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAM/estudios/oroya/vol1.pdf>

Fecha de consulta: 16 de mayo de 2016





4. El 24 de octubre de 1997, el Complejo Metalúrgico de La Oroya fue adquirido por Doe Run Perú S.R.L. en Liquidación en Marcha (en adelante, Doe Run)⁴ asumiendo dicha empresa el compromiso de ejecutar los proyectos contenidos en el PAMA de dicho complejo, en un plazo de diez (10) años; es decir, el plazo vencía en enero del año 2007.
5. Mediante Decreto Supremo N° 046-2004-EM⁵, se dispuso que, hasta el 31 de diciembre de 2005, los titulares de la actividad minera podían solicitar de manera excepcional ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, Dgaam) del Minem una prórroga del plazo de ejecución de uno o más proyectos específicos contemplados en el PAMA aprobado⁶.
6. El 20 de diciembre de 2005, Doe Run presentó una solicitud de prórroga (por 4 años) para acogerse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2004-EM. Así, mediante Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM del 29 de mayo de 2006, la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) del Minem aprobó en parte la solicitud de prórroga excepcional del proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico" del PAMA del CMLO, la cual estaba supeditada al cumplimiento de las medidas indicadas en el Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC del 25 de mayo de 2006 y sus anexos⁷.
7. El 29 de mayo de 2006, mediante la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, el Minem concedió a Doe Run una prórroga excepcional hasta el 31 de octubre de 2009, para la ejecución del Proyecto "Planta de Ácido Sulfúrico y Modificación del Circuito de Cobre" del PAMA del Complejo Metalúrgico de La Oroya.
8. El 4 de junio de 2009, Doe Run comunicó al Minem la suspensión de operaciones del CMLO, debido a que se declaró en quiebra, razón por la que el Consorcio Minero S.A. (acreedor de Doe Run) solicitó el inicio del procedimiento concursal, lo que generó la aprobación de la liquidación en marcha de Doe Run.

⁴ En virtud del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de Inversiones Privadas en Empresas del Estado, mediante la cual se inició el proceso de privatización de las empresas.

⁵ Decreto Supremo N° 046-2004-EM que establece disposiciones para la prórroga excepcional de plazos para el cumplimiento de Proyectos Medioambientales Específicos contemplados en Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA

"Artículo 1°.- Prórroga Excepcional de plazos para el cumplimiento de Proyectos Medioambientales Específicos.-
1.1 Hasta el 31 de diciembre de 2005, los titulares de actividad minera podrán solicitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas, una prórroga del plazo de ejecución de uno o más proyectos específicos contemplados en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA aprobado, sustentada en razones excepcionales debidamente acreditadas según los procedimientos establecidos en el presente decreto supremo. (...)"

⁶ Mediante el Decreto Supremo N° 046-2004-EM se otorgaron atribuciones al Minem para exigir medidas especiales y complementarias orientadas a la reducción de los riesgos al medio ambiente y a la salud de la población, así como cautelar la ejecución del PAMA.

⁷ En dicho informe se analizó la solicitud de prórroga presentada por Doe Run Perú S.R.L. la cual contenía los compromisos ambientales a asumir por la citada empresa, y establecía medidas especiales que incluyen aspectos tales como la repriorización de objetivos ambientales del PAMA, orientadas a prevenir y reducir riesgos sobre el ambiente, la salud o la seguridad de la población, y a cautelar la adecuada ejecución del PAMA.





9. Posteriormente, el CMLO se encontró bajo la administración de la empresa liquidadora Right Business S.A.⁶, quien comunicó a la DGM el reinicio de las operaciones de los Circuitos de Zinc y Plomo del mencionado complejo. De esta manera, mediante Resolución Ministerial N° 122-2010-MEM/DM del 18 de marzo de 2010, se aprobó la modificación del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, estableciéndose que la fecha límite de cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (en adelante, ECA) de Aire respecto al parámetro Dióxido de Azufre (SO₂) era el 27 de marzo de 2012.
10. Finalmente, mediante Resolución N° 251-2012-MEM-DGM/V del 26 de julio de 2012, el Minem dispuso el reinicio de las operaciones del CMLO, el cual deberá sujetarse al estricto cumplimiento de los ECA de Aire respecto a los parámetros ambientales establecidos en la legislación ambiental.

1.2 Inicio del procedimiento administrativo sancionador

11. Del 25 de agosto al 3 de diciembre de 2012 (en periodos de 4 a 5 días calendario), personal de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) realizó supervisiones especiales continuas en el CMLO, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.
12. El 1 de octubre de 2013, la Dirección de Supervisión remitió a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA (en adelante, la Dirección de Fiscalización) el Informe Técnico Acusatorio N° 285-2013-OEFA/DS del 13 de setiembre de 2013, en el cual se analiza las supuestas infracciones ambientales advertidas en las supervisiones especiales continuas realizadas en el CMLO durante el año 2012. Los resultados de las referidas supervisiones especiales se encuentran recogidos en los informes de supervisión especial (en adelante, Informes de Supervisión Especial) que se detallan a continuación:

Cuadro N° 2: Detalle de las supervisiones especiales en el CMLO y su Informe de Supervisión correspondiente

N°	Periodo de Supervisión	Informe de Supervisión Especial	Informe N°
1	25 /08 - 28/08	003-2013/OEFA-DS-CMI	Informe DS-1
2	29/08 - 02/09	016-2013-OEFA/DS-MIN	Informe DS-2
3	04/09 - 11/09	007-2013/OEFA-DS-MIN	Informe DS-3
4	14/09 - 17/09	020-2013-OEFA/DS-MIN	Informe DS-4
5	21/09 - 27/09	042-2013-OEFA/DS-MIN	Informe DS-5
6	28/09 - 05/10	069-2013-OEFA/DS-MIN	Informe DS-6
7	6/10 - 12/10	080-2013-OEFA/DS-MIN	Informe DS-7
8	13/10 - 19/10	044-2013/OEFA-DS-MIN	Informe DS-8
9	19/10 - 26/10	029-2013/OEFA-DS-MIN	Informe DS-9
10	27/10 - 02/11	066-2013-OEFA/DS-MIN	Informe DS-10



Actualmente la empresa liquidadora a cargo es Dirige S.A.C.





11	03/11 - 09/11	052-2013/OEFA-DS	Informe DS-11
12	10/11 - 15/11	1320-2012-OEFA-DS	Informe DS-12
13	17/11 - 23/11	028-2013/OEFA-DS-MIN	Informe DS-13
14	29/11 - 03/12	079-2013-OEFA/DS-MIN	Informe DS-14

13. Mediante Resolución Subdirectoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI/SDI del 16 de junio de 2015, notificada el 2 de julio de 2015, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Doe Run, por la supuesta comisión de las siguientes supuestas conductas infractoras:

N° Imputación	N° Hallazgo	Supuesta conducta infractora	Norma supuestamente incumplida	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción aplicable
1	1	En algunas áreas del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-2)	Artículos 5° y 43° del Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica	Numeral 3.1 o 3.2 del punto 3 del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM	10 o 50 UIT
	2	En la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-2)			
	3	En el área de almacenamiento de concentrados del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3)			
	4	En el Depósito de Ferritas de Huanchán, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3)			
	5	En el Circuito de Zinc, en áreas correspondientes al Tostador Lurgi, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y material particulado (polvos) (Informe DS-3)			





6	En áreas correspondientes al Cotrell Central, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3)			
7	En áreas relativas a la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-3)			
8	En la parte baja de las tolvas del Cotrell Central, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3)			
9	En la Planta de Polvo de Zinc del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-3)			
10	En el Horno Kiln de la Planta Zirelet del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-3)			
11	En el Horno Kiln de la Planta Zirelet del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3)			
12	En la zona de las fajas transportadoras del separador magnético de ferritas de la Planta Zirelet del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-3)			





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1719-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 890-2013-OEFA/DFSAI/PAS

13	En la Planta de Fusión y Moldeo del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones de gases (Informe DS-3)			
14	En la zona de los Redleres del Tostador Lurgi del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de polvos y gases (Informe DS-3)			
15	En el Tostador Lurgi del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-3)			
16	En el Circuito de Zinc, zona de almacenamiento de concentrados de zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3)			
17	En la Planta de Dross de Zinc, Horno Ajax, del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-4)			
18	En la chimenea del Bag House del Horno Kiln, Planta Zileret, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-4)			
19	Cerca de la cadena de transmisión del equipo de transporte de calcina 10B2 del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-4)			





20	En el Convertidor Catalítico, Planta de Ácido Sulfúrico, del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de polvos y gases (Informe DS-4)			
21	Cerca del Hot Cottrell, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-5)			
22	En la parte superior (tapa de seguridad) del Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-5)			
23	Al costado del ducto de gases que va al Hot Cottrell, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-5)			
24	En los ejes de la parte de la cabeza de los Redleres 10B1 y 10B2, Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-5)			
25	En la zona de descarga de calcina, Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6)			
26	En la parte intermedia y en la tolva de concentrados del Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6)			





27	En las partes superior y lateral del Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6)			
28	En áreas relativas al Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6)			
29	En la parte superior de los precipitadores electrostáticos Hot Cottrell A y B, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6)			
30	En el ducto de gases que va del convertidor catalítico hacia la torre de absorción, en la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6)			
31	Entre los Redleres 10B1 y 10B2 del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.			
32	En el convertidor catalítico, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases. (Informe DS-6)			
33	En la Planta Zileret, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6)			





34	En las Plantas de polvo de Zinc y Moldeo de Zinc, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.			
35	En la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de SO ₃ (Informe DS-7)			
36	En áreas relativas al Tostador Lurgi, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-8)			
37	En áreas relativas a la Planta Zirelet, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-8)			
38	En la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones de gases SO ₂ (Informe DS-8)			
39	En el Hot Cottrell A y B, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones de gases SO ₂ (Informe DS-8)			
40	En áreas correspondientes a la Planta de Tostación Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-9)			
41	En áreas relativas a la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-9)			





42	En la zona de almacenamiento de concentrados de zinc, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-9)		
43	En la zona de línea alta, Circuito de Cobre, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-9)		
44	En la Planta Zirelet, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y partículas (Informe DS-9)		
45	En la Planta de Polvo de Zinc, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y partículas (Informe DS-9)		
46	En la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-10)		
47	En el Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-10)		
48	En el Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases SO ₂ (Informe DS-11)		
49	En la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases SO ₂ (Informe DS-11)		





2	50	En el Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y partículas (Informe DS-12)	Artículos 5° y 43° del Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica	Numerales 1.3 y 6.1.5 del "Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas Sanciones aplicable a las actividades de Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales" aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM	Hasta 10,000 UIT
	51	En el Tostador Lurgi y en el Hot Cottrell de la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-13)			
	52	En el almacén de concentrados de zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-14)			
	53	En una válvula del ducto de envío de gas al convertidor catalítico de la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc hacia el Cottrell Central, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de SO3 (Informe DS-14)			
3	54	Doe Run no evitó o impidió el derrame sobre suelo de sulfato de zinc proveniente de la planta donde se produce dicha sustancia (Informe DS-3)	Artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica	Numeral 3.1 o 3.2 del Punto 3, "Medio Ambiente" del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM	10 o 50 UIT
	55	Doe Run no evitó o impidió la existencia de derrame de aceites al suelo en la zona de compresoras del circuito de zinc (Informe DS-3)			
	56	Doe Run no evitó o impidió que las escorias de plomo y cobre invadan el canal de escorrentía en el tramo que se encuentra descubierto sin protección y las mismas se mantengan en contacto sobre el suelo (Informe DS-5)			
	57	Doe Run no evitó o impidió que los lodos se mezclen con el suelo en la vía de acceso frente al Depósito de Almacenamiento de Ferritas (Informe DS-8)			





	58	Doe Run no evitó o impidió que el concentrado de sulfuros de zinc sean arrastrados por un costado de la vía de acceso e impacte al suelo (Informe DS-11)			
	59	Doe Run no evitó o impidió que el aceite proveniente del cargador frontal N° EPL009 impacte sobre el suelo frente al taller de equipo pesado (Informe DS-11)			
4	60	Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos consistentes en botellas y pedazos de bolsas de plástico mezclados con esponja de fierro en la parte baja de la Planta Zileret frente a la tolva auxiliar de esponja de fierro (Informe DS-8)	Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Literal d) del numeral 1 del Artículo 145° en concordancia con el literal a) o b) del Numeral 1 del Artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Amonestación y 0.5 a 20 UIT
5	63	Doe Run almacenó inadecuadamente residuos sólidos peligrosos consistentes en ferritas de zinc, los que se encuentran dispersos sobre las vías de acceso al costado de la Planta Zileret y cerca de la Planta de Repulpado de ferritas de zinc (Informe DS-2)	Numeral 5 del Artículo 25°, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Literal k) del Numeral 2 del Artículo 145°, en concordancia con el literal b) del Numeral 2 del Artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	51 a 100 UIT
	64	Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos en la parte posterior de las compresoras de aglomeración y al costado de la compresora C-80 (Informe DS-5)			
	65	Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos compuestos por un cilindro con aceite usado (residuos peligrosos) ubicado junto a los cilindros de aceite en la planta Hidrometalurgia (Informe DS-5)			





66	Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente dos (2) cilindros de plástico colmatados de residuos sólidos peligrosos (Informe DS-8)			
67	Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en residuos de procesos en la parte posterior del depósito de ferritas de zinc (Informe DS-9)			
68	Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en ladrillos refractarios residuales en la zona de circunvalación, al encontrarse sobre suelo sin revestimiento y donde no existen estructuras hidráulicas para el control de las aguas de escorrentía (Informe DS-9)			
69	Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en lodos de plomo al exterior del depósito de almacenamiento de lodos de plomo (Informe DS-9)			
70	Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en materiales recirculantes del circuito plomo en la parte posterior del depósito de lodos de plomo (Informe DS-9)			
71	Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos que no se encuentran cubiertos y que podrían dispersarse por acción del viento o ser arrastrados por las aguas de escorrentía en la zona de línea alta, parte posterior del Circuito de Tostación de Cobre (Informe DS-9)			
72	Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en			





		copelas y escorificadores en la zona de línea alta (Informe DS-9)			
6	73	Doe Run no brindó las facilidades al personal del OEFA para el desarrollo de las actividades de supervisión llevadas a cabo en el CMLO durante los días 14 al 17 de septiembre del 2012 (informe DS-4)	Artículo 8° de la Ley N° 28964, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía - Osinerg.	Rubro 2 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD	Hasta 1000 UIT
7	74	Doe Run emite gases por la chimenea de la quinta retorta de la Planta de Polvo de Zinc sin contar con un punto de control (Informe DS-3)	Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM-VMM, que aprueba Niveles Máximos Permisibles de Elementos y Compuestos Presentes en Emisiones Gaseosas Provenientes de las Unidades Minero-Metalúrgicas	Numeral 3.1 del Punto 3, "Medio Ambiente" del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM	10 UIT
	75	Doe Run emite gases por la chimenea instalada cerca al horno Kiln durante su calentamiento sin contar con un punto de control (Informe DS-3)			
	76	Doe Run emite gases por una chimenea instalada cerca del horno Kiln sin contar con un punto de control (Informe DS-3)			
	77	Doe Run emite gases por dos chimeneas instaladas en la planta de fusión y moldeo sin contar con un punto de control (Informe DS-3)			
	78	Doe Run emite gases generados en el horno secador de la planta Zileret hacia la atmosfera a través de dos chimeneas sin contar con un punto de control (Informe DS-9)			
8	79	Doe Run realiza descargas al Río Mantaro provenientes de la parte baja del campamento SUDETE sin contar con un punto de control (Informe DS-11)	Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgico	Numeral 3.1 del Punto 3, "Medio Ambiente" del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM	10 UIT





9	80	Doe Run incumplió la Recomendación N° 5 efectuada durante la supervisión especial realizada del 21 al 27 de setiembre de 2012 (Informe DS-6)	Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 257-2009-OS/CD.	Hasta 8 UIT
	81	Doe Run incumplió la Recomendación N° 19 efectuada durante la supervisión especial realizada del 28 de setiembre al 5 de octubre del 2012 (Informe DS-8)		
	82	Doe Run incumplió la Recomendación N° 20 efectuada durante la supervisión especial realizada del 28 de setiembre al 5 de octubre del 2012 (Informe DS-8)		
	83	Doe Run incumplió la Recomendación N° 28 efectuada durante la supervisión especial realizada del 28 de setiembre al 5 de octubre del 2012 (Informe DS-8)		
	84	Doe Run incumplió la Recomendación N° 33 efectuada durante la supervisión especial realizada del 19 al 26 de octubre del 2012 (Informe DS-11)		

14. El 3 de agosto de 2015⁹ y el 18 de julio de 2016¹⁰, Doe Run presentó sus descargos respecto al presente procedimiento administrativo sancionador. Cabe señalar que el administrado ha formulado sus descargos por cada observación realizada durante la Supervisión Especial Continua de 2012, las cuales han sido agrupadas en diferentes hallazgos; conforme se detalla a continuación:

Hechos imputados N° 1 y 2: No haber adoptado medidas de previsión y control en distintas áreas del CMLO, al haberse detectado emisiones fugitivas de gases y material particulado (Hallazgos N° 1 al 53)

- (i) Se implementó medidas preventivas y/o correctivas a fin de mitigar o disminuir el posible efecto nocivo que ocasionan sus actividades al ambiente. Asimismo, se realizó actividades de reparación y/o cambio de equipos o instrumentos defectuosos, lo cual permitió el mejoramiento de las operaciones, el cuidado del personal que opera en las plantas y la protección del ambiente.

⁹ Folios del 268 al 402 del Expediente.

¹⁰ Folios del 413 al 450 del Expediente.





Hallazgo N° 1

- (i) Observación N° 4: Consistió en fugas de material particulado (calcina de zinc) y no de gases. Asimismo, durante la supervisión la ventana se mantuvo abierta debido a una reparación puntual (la caída de un ladrillo).
- (ii) Observación N° 5: Se aplicó material sellante a las compuertas, además en el mantenimiento semestral del mes de enero de 2013, se cambió la cortina (compuerta) en el ducto que sale del Tostador Lurgi hacia la Unidad de Cottrell Central, reduciendo significativamente las emisiones fugitivas.
- (iii) Observación N° 6: Se aplicó material sellante a las bridas de los manholes; asimismo, en el mantenimiento semestral del mes de enero de 2013, se cambiaron las tapas de los manholes reduciendo significativamente las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 2

- (i) Observación N° 8: Durante la supervisión especial se identificó que las emisiones fugitivas provenían de las tapas superiores del *Hot Cottrell* y se levantó dicha observación con la aplicación de material sellante. Asimismo, se modificó el diseño de la tapa a fin de minimizar las emisiones fugitivas. Cabe mencionar, que durante los monitoreos efectuados en el periodo del 27 de agosto al 9 de setiembre de 2012, no se ha superado los límites máximos permisibles (en adelante, LMP).

Hallazgo N° 3

- (i) Observación N° 3: Para la descarga de concentrados de los camiones se utiliza temporalmente losa de concreto, luego mediante el cargador frontal se almacenan en las parcelas o pilas. Por otro lado, la humedad de los concentrados de Zinc se encuentran en un rango de 8 % a 10% de humedad y la granulometría es en promedio del 25% malla +75% micrones (+200 mallas), lo cual asegura que el material no se disperse por la acción del viento.
- (ii) Observación N° 4: Como parte del procedimiento operativo del manejo de concentrados, al término de la recepción de concentrados que vienen de los camiones se realiza la limpieza del Área de Almacenamiento de Concentrados del Circuito de Zinc. Se adjuntan fotografías en las que se evidencia la zona de recepción de concentrados.
- (iii) Observación N° 5: Como parte de las acciones de mitigación, el personal de la planta de tostación realiza labores de regadío en las zonas de acceso a dicha planta. Además, se cuenta con un equipo de aspersores de riego que se activa periódicamente y que se encuentra bajo la supervisión del personal encargado de dicha planta, el cual coordina con el personal de guardia y/o





seguridad para realizar el regadío de las zonas secas expuestas a dispersión de material particulado, sobre todo en épocas de estiaje o ausencia de lluvia.

- (iv) Asimismo, cabe señalar que el CMLO limita con el exterior de las instalaciones, las cuales están conformadas con suelos asfaltados y material de concreto armado, en donde se realiza la limpieza con carros aspiradores, manteniendo el control y mitigación del material particulado.

Hallazgo N° 4

- (i) Observación N° 6: Se ha implementado un sistema de regadío periódico en los accesos de las Pozas de Ferritas Huanchán, utilizando cisterna de 5000 galones de agua industrial como supresor de polvos y un sistema de tuberías de riego por aspersión en las Pozas 4-A y 4-B. La frecuencia de las aplicaciones es de dos veces por día y se realiza según las condiciones ambientales, estimando que durante la temporada de lluvia (noviembre a marzo) no será necesario llevar a cabo acciones de riego. Se presentan fotografías para demostrar las referidas acciones de riego.

Hallazgo N° 5

- (i) Las observaciones relacionadas a las emisiones fugitivas de gases fueron detectadas de manera puntual y de corta duración, por lo que no tuvieron impacto en la calidad de aire. Por otro lado, cabe señalar que se cuenta con el "Procedimiento PRE-AA-001.00 - Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas", el cual es de obligatorio cumplimiento por el personal del CMLO.
- (ii) Observación N° 8: Durante la supervisión especial se aplicó material sellante para evitar las emisiones fugitivas; además, en el programa semestral de mantenimiento de enero de 2013, se realizó el cambio de compuertas. Para ello, se presentan fotografías a fin de acreditar la ausencia de emisiones fugitivas en las compuertas de descarga de calcina.
- (iii) Observación N° 9: Las emisiones detectadas durante la supervisión especial fueron puntuales, pues no siempre ocurren en la operación normal del tostador Lurgi. Asimismo, mediante la instalación del deflector externo se corrigió la emisión de gases.
- (iv) Observación N° 10: Se implementó la Recomendación N° 10, al establecerse que la limpieza del caldero del tostador Lurgi se realizaría los días martes, jueves y sábado de cada semana, en el horario de 4:00 pm a 12:00 am. Adjunta a sus descargos el procedimiento de trabajo para la limpieza de la caldera La Mont y colectores PET-TZN-005.
- (v) Observaciones N° 11 y 12: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento semestral de las plantas del circuito de Zinc se procedió a soldar la pared dañada. Cabe mencionar que este procedimiento solo se





puede realizar cuando el tostador Lurgi se encuentra inoperativo, debido a las altas temperaturas en dicha zona.

- (vi) Observación N° 13: Se levantó la observación colocando material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento semestral de las plantas del circuito de Zinc se procedió a cambiar la compuerta. Cabe mencionar que este procedimiento solo se puede realizar cuando el tostador Lurgi se encuentra inoperativo, debido a que por la parte superior del ducto salen los gases hacia la caldera La Mont.
- (vii) Observación N° 14: Se levantó la observación colocando material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento semestral del tostador Lurgi se procedió a reparar el ducto del mencionado componente, que va a la caldera La Mont. Cabe mencionar que este procedimiento solo se puede realizar cuando el tostador Lurgi se encuentra inoperativo.
- (viii) Observación N° 15: Se levantó la observación colocando material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento semestral del tostador Lurgi se procedió a cambiar la base del soporte de ladrillos refractarios y a reemplazar el tapón metálico de seguridad.
- (ix) Cabe mencionar que el tapón de seguridad tiene como función principal aliviar la presión interna del tostador, por ello, en algunas ocasiones se procede a levantar el tapón, debido a las fluctuaciones de presiones inherentes al proceso del tostador Lurgi, a fin de evitar la explosión del horno; por esta razón, resulta evidente la presencia de emisiones fugitivas, las cuales desaparecen una vez que se aplica el material sellante.

Hallazgo N° 6

- (i) Observaciones N° 16, 17, 18: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento semestral del Tostador Lurgi de enero de 2013, se procedió a cambiar la compuerta del ducto y reparar el ducto propiamente dicho, el cual se dirige hacia el precipitador electrostático *Hot Cottrell*. Para acreditar lo mencionado, se adjuntan diversas fotografías.
- (ii) Observación N° 19: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento semestral del Tostador Lurgi de enero de 2013, se procedió al cambio parcial del ducto, el cual se dirige hacia el precipitador electrostático *Hot Cottrell*, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases.
- (iii) Observación N° 20: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento semestral de enero de 2013 del Tostador Lurgi y la Planta de Ácido Sulfúrico de Zinc, se procedió a la reparación total de la parte superior





(techo) del precipitador electrostático "Hot Cottrell", por lo que se ha controlado las emisiones fugitivas de gases.

- (iv) Observación N° 21: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el último mantenimiento semestral del Tostador Lurgi, se procedió al cambio de la junta de expansión que une los ductos de la Planta de Ácido y el Cottrell Central, por lo que se ha controlado las emisiones fugitivas de gases.
- (v) Observación N° 22: Durante el mantenimiento semestral de enero de 2013, se cumplió con la eliminación de emisiones gaseosas en la parte superior del precipitador electrostático *Hot Cottrell B*, debido a que se realizó la desactivación de la chimenea, y su posterior desmantelación, conforme se evidencia en las fotografías adjuntas en el escrito de descargos.

Hallazgo N° 7

- (i) Observación N° 24: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el último mantenimiento semestral de la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, se procedió al cambio de la compuerta del ducto del intercambio frío del convertidor catalítico, por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases.
- (ii) Observación N° 25: Durante la supervisión especial se realizó el revestimiento de los ductos (cuello de ganso), posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013, se realizó la renovación de los ductos del convertidor catalítico con su revestimiento aislante respectivo, por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases.
- (iii) Observación N° 26: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en la compuerta de limpieza del convertidor caliente (manhole de campana). Asimismo, durante el último mantenimiento semestral (enero 2013) de la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, se procedió al cambio de dicha compuerta (manhole). Además, durante el mantenimiento extraordinario de la Planta de Ácido Sulfúrico (junio 2015), se renovaron las campanas y manholes del intercambiador caliente, por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases.
- (iv) Observación N° 27: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en la compuerta inferior del intercambiador frío. Asimismo, durante el mantenimiento semestral (enero 2013) de la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, se levantó interiormente un muro de ladrillos refractarios para evitar su deterioro por la alta temperatura de proceso. Posteriormente, se cambió la compuerta (manhole), por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases.
- (v) Observación N° 28: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en la compuerta inferior del intercambiador caliente.





Asimismo, durante el mantenimiento semestral (enero 2013) de la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, se levantó interiormente un muro de ladrillos refractarios para evitar su deterioro por la alta temperatura de proceso. Posteriormente, se cambió la compuerta (manhole), por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases.

Hallazgo N° 8

- (i) Observación N° 29: Se adjuntó el documento "Procedimiento de Trabajo para la Recuperación de Calcina de las Unidades 1, 2 y 3 del Cottrell Central", en el cual se especifica los trabajos realizados esporádicamente y la dispersión de material localizada, puntual y de corta duración, lo cual no tiene impacto en la calidad de aire. Cabe mencionar que durante la supervisión especial no se superó los LMP de material particulado.

Hallazgo N° 9

- (i) Observación N° 32: La sublimación del Zinc se produce dentro del crisol y el Zinc sublimado es derivado al condensador para enfriamiento en la cámara fría y su recuperación en forma de polvo.
- (ii) Cabe señalar que el calentamiento de las retortas se da en forma indirecta, por tanto no hay contacto directo del metal con la llama del quemador. Siendo así, la emisión fugitiva de gases por la chimenea de la quinta retorta de la Planta de Polvo de Zinc constituyen gases de combustión, los cuales no están regulados por la legislación ambiental vigente, por tanto no amerita establecer un punto de control en la chimenea de gases de combustión.

Hallazgo N° 10

- (i) Observaciones N° 33 y 34: Se absolvió esta observación con el ajuste mecánico de tensores. Los tensores son ajustados por personal del área de Mantenimiento Mecánico en coordinación con los supervisores de guardia y/o Jefe de Planta de Zirelet.
- (ii) Observación N° 35: Se absolvió esta observación con la elaboración del Procedimiento de Trabajo PET-ZIL-006.00, Retiro del Motor Ventilado Lateral del Horno Klin por falla, el cual es observado por el personal a cargo de la Planta Zirelet.
- (iii) Observación N° 36: El calentamiento del Horno Klin es un procedimiento lento que tiene un tiempo de duración de veinticuatro (24) horas, considerando el uso de madera y el petróleo residual (R-6). Asimismo, se trata de un proceso esporádico, es decir, solo cuando está encendido el horno; y, además, se debe tener en cuenta que los gases de combustión no están regulados en la legislación ambiental vigente.





- (iv) Observación N° 37: Se absolvió la presente observación pues ya se cuenta con la aprobación del punto de monitoreo a la salida de la chimenea de gases del Bag House en la Planta Zileret.
- (v) Observación N° 38: Se absolvió la presente observación, pues se colocó la tapa respectiva en la chimenea del Bag House del Horno Kiln en la Planta Zileret. Asimismo, se realizó el trámite de solicitud de Autorización y Aprobación de Puntos de Control de Monitoreo de Calidad de Aire del CMLO ante la Dgaam del Minem.

Hallazgo N° 11

- (i) Observación N° 39: Se absolvió la presente observación con el ajuste mecánico de tensores. Los tensores son ajustados por personal del área de Mantenimiento Mecánico en coordinación con los supervisores de guardia y/o jefe de Planta de Zileret.

Hallazgo N° 12

- (i) Observación N° 40: Se absolvió la presente observación al instalarse cobertores en ambos lados de la faja transportadora para mitigar emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 13

- (i) Observación N° 41: Se desarrolló un proyecto de implementación de un nuevo Bag House para la recuperación de los polvos del Horno Ajax Magnethermic, además se llevó a cabo la independización del Bag House de la Unidad DrossPlant, logrando mitigar los probables impactos al ambiente.
- (ii) Por otro lado, se realizó el trámite de solicitud de Autorización y Aprobación de Puntos de Control de Monitoreo de Calidad de Aire del CMLO ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Minem.

Hallazgo N° 14

- (i) Observaciones N° 42 y 43: Ambas observaciones están relacionadas al descargue de calcina en los redleres 10 B-1 y 10 B-2. Al respecto, cabe mencionar que se trata de fugas de material particulado (calcina de Zinc), mas no de gases. Asimismo, durante la supervisión se levantó la observación colocando material sellante en la compuerta de descarga de los redleres 10 B-1 y 10 B-2 y, posteriormente, se colocó un sello de empaquetadura en cada compuerta, consistente en hilo resistente a altas temperaturas, por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases.
- (ii) Observación N° 44: Al respecto, cabe mencionar que se trata de fugas de material particulado (calcina de Zinc), mas no de gases. Asimismo, durante la supervisión se levantó la observación colocando material sellante en la





compuerta de descarga del redler 10 B-1, posteriormente se corrigió la observación colocando un sello de empaquetadura en cada compuerta, consistente en hilo resistente a altas temperaturas, por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases.

- (iii) Observación N° 45: Se levantó la presente observación con el cambio de empaquetadura en la tapa de la caja de los redleres 10 B-1 y 10 B-2, consistente en hilo resistente a altas temperaturas por lo que se controlan las emisiones fugitivas de gases.
- (iv) Observación N° 46: Se levantó inmediatamente la observación con la soldadura de una tapa. Posteriormente, durante el mantenimiento programado de enero 2013, se cambió el ducto de limpieza ubicado en la parte posterior de la tolva de descarga hacia los redleres 10 B-1 y 10 B-2, por lo que se controlan las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 15

- (i) Observación N° 48: Se aplicó material sellante en las fugas identificadas, además en el mantenimiento semestral del Tostador Lurgi (enero de 2013), personal de Mantenimiento Instrumental y de albañería realizaron trabajos en la parte interior del horno asegurando la termocupla del Tostador, por lo que se controlan las emisiones fugitivas de gases.
- (ii) Observación N° 49: Se absolvió la observación colocando material aislante. Además, durante el mantenimiento semestral del Tostador Lurgi (enero de 2013), se completó el trabajo del sellado de la carcasa del Tostador Lurgi, por lo que se controlan las emisiones fugitivas de gases.
- (iii) Observación N° 50: Se aplicó material sellante en las fugas identificadas. Además durante el mantenimiento semestral del Tostador Lurgi (enero de 2013), se realizó la soldadura en las fracturas del ducto que se dirige hacia el Hot Cottrell, por lo que se controlan las emisiones fugitivas de gases.

Hallazgo N° 16

- (i) Observación N° 52: Las pilas de residuos de purificación de Zinc cuentan con una humedad de 28% aproximadamente y son almacenadas al costado de la zona de almacenamiento de concentrados de Zinc para reducir su humedad, luego son tratadas en la unidad de ZPR. Asimismo, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el OEFA, se procedió a cubrir las pilas con mantas de polietileno, a fin de evitar una posible dispersión por acción del viento o que sean arrastrados por aguas de escorrentía. Cabe mencionar que actualmente no se tiene stock de este material, toda vez que la última venta se realizó en junio de 2015.





Hallazgo N° 17

- (i) Observación N° 4: Cabe señalar que la operación de fusión de cátodos de Zinc en el Horno Ajax Magnethermic es diferente de la operación de molienda y zarandeo de *Dross*. Por ello, las emisiones fugitivas detectadas durante la supervisión corresponden al proceso de fusión de cátodos en el Horno Ajax. Cabe mencionar que actualmente se cuenta con un nuevo *Bag House* para el proceso de gases provenientes del Horno Ajax, por lo que se controlan y mitigan las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 18

- (i) Observación N° 5: De acuerdo con los reportes de guardia del 15 de setiembre de 2012, hubo un corte de energía eléctrica, el cual originó la caída de temperatura en el Horno Kiln, por tanto se tuvo que dejar de alimentar la carga de ferritas e iniciar un calentamiento con la adición de leña al horno. Así, durante el calentamiento se tuvo que cerrar las compuertas de ingreso de gases para que estos salgan por la chimenea del Bag House, evitando que las bolsas del Bag House se quemem, debido al arrastre de material incandescente.

Hallazgo N° 19

- (i) Observación N° 6: La presente observación hace referencia a una línea de descarga de calcinas de Zinc, utilizada esporádicamente durante los trabajos de limpieza. Al respecto, cabe mencionar que esta línea ha sido desmantelada, por lo que la fotografía a la que hace referencia el OEFA corresponde al sistema de transporte de calcina 11-B2 y no al 10-B2.

Hallazgo N° 20

- (i) Observación N° 7: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en la compuerta de limpieza del intercambiador caliente (manhole campana). Asimismo, durante el mantenimiento semestral (enero 2013) de la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, se procedió al cambio de dicha compuerta. Además, durante el mantenimiento extraordinario de la Planta de Ácido Sulfúrico en junio de 2015, se renovaron las campanas y manholes del intercambiador caliente, por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases.

Hallazgo N° 21

- (i) Observación N° 1: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento semestral (enero 2013) del Tostador Lurgi, se realizó la soldadura en las fracturas del ducto que va hacia el *Hot Cottrell* y además se cambió la cortina (compuerta) de ingreso del *Hot Cottrell*, por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases.





Hallazgo N° 22

- (i) Observación N° 5: Se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el último mantenimiento semestral del Tostador Lurgi, se procedió a cambiar la base del soporte de ladrillos refractarios y al reemplazo del tapón metálico de seguridad, por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases.
- (ii) Cabe mencionar que el tapón de seguridad tiene como función principal aliviar la presión interna del tostador, es decir, evita la explosión del horno; por ello es que la tapa se levanta en algunas ocasiones, lo cual genera emisiones fugitivas que son corregidas con material sellante.

Hallazgo N° 23

- (i) Observación N° 6: Cabe precisar que el ventilador presentó una falla puntual de operación al ventilar los aisladores de los transformadores eléctricos. Asimismo, se realizó la reparación inmediata del ventilador ubicado en las coordenadas UTM WGS84, N 8725700 y E 402135, por lo que actualmente funciona de manera normal, conforme se aprecia en las fotografías adjuntas en los descargos.

Hallazgo N° 24

- (i) Observación N° 9: Cabe precisar que la detección fue sobre fugas de material particulado (calcina de Zinc) mas no de gases.
- (ii) Asimismo, para revertir esta situación se colocó empaquetaduras en los ejes de la cabeza de los Redleres 10B1 y 10B2, respectivamente. Actualmente, la zona se presenta libre de emisiones de material particulado.

Hallazgo N° 25

- (i) Observación N° 4: Cabe precisar que la detección fue sobre fugas de material particulado (calcina de Zinc) mas no de gases. En la compuerta de descarga de calcina de Zinc se realiza un procedimiento operativo consistente en abrir la compuerta de descarga de calcina para verificar que no existan obstrucciones en la operación de descarga. Este procedimiento se realiza una vez por turno y al finalizar se cierra y se coloca material sellante para evitar la fuga de material particulado. Cabe señalar que en enero del año 2013 se realizó el cambio de la compuerta.
- (ii) Observaciones N° 5 y 6: Cabe precisar que la detección fue sobre fugas de material particulado (calcina de Zinc) mas no de gases. En la zona de descarga de calcina hacia el Redler 10B 1 y 10 B2 se realiza un procedimiento operativo consistente en abrir las tapas de verificación de descarga de calcina de los colectores frío y caliente de la caldera, ello con la finalidad de verificar que no existan obstrucciones en la operación de





descarga. Asimismo, se procedió al cambio de empaquetaduras por otras de mayor resistencia, lo que permite mitigar las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 26

- (i) Observación N° 7: Se levantó la presente observación de manera inmediata al soldar el orificio de la plancha ubicada en la parte intermedia del Tostador Lurgi.
- (ii) Observación N° 8: La presente observación fue inmediatamente levantada al reactivar el sistema de aspersión para humedecer el concentrado seco durante la operación del *apronfeeder* del Tostador Lurgi. Asimismo, se presentan fotografías en las que se observa la alimentación de concentrados sin emisión de material particulado.

Hallazgo N° 27

- (i) Observación N° 9: Se corrigió esta situación al identificar las fugas, retirar el revestimiento aislante y colocar material sellante. Asimismo, durante el mantenimiento semestral correspondiente a enero de 2013 en el Tostador Lurgi, se procedió a realizar un sellado mecánico (soldadura) sobre las fallas identificadas, por lo que se controló las emisiones fugitivas.
- (ii) Observación N° 10: Se corrigió esta situación al identificar las fugas, retirar el revestimiento aislante y colocar material sellante. Asimismo, durante el mantenimiento semestral correspondiente a enero de 2013 en el Tostador Lurgi, se procedió al sellado mecánico (soldadura) y refractario (cambio de ladrillos) sobre las fallas identificadas, logrando controlar las emisiones fugitivas.
- (iii) Observaciones N° 11 y 12: Se corrigió esta situación al identificar las fugas, retirar el revestimiento aislante y colocar material sellante. Asimismo, durante el mantenimiento semestral correspondiente a enero de 2013 en el Tostador Lurgi, se procedió al sellado mecánico (soldadura) y refractario (cambio de ladrillos) sobre la parte lateral inferior, lado este y codo del ducto de gases que salen por el Tostador Lurgi hacia el caldero, logrando controlar las emisiones fugitivas.
- (iv) Observación N° 13: Se corrigió esta situación al identificar las fugas, retirar el revestimiento aislante y colocar material sellante. Asimismo, durante el último mantenimiento semestral en el Tostador Lurgi, se procedió a cambiar la base del soporte de ladrillos refractarios y remplazar el tapón metálico de seguridad, logrando controlar las emisiones fugitivas.
- (v) Cabe mencionar que el tapón de seguridad tiene como función principal aliviar la presión interna del tostador, es decir, evita la explosión del horno; por ello es que la tapa se levanta en algunas ocasiones, lo cual genera emisiones fugitivas que son corregidas con material sellante.



**Hallazgo N° 28**

- (i) Observación N° 14: Se corrigió esta situación colocando material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento semestral correspondiente a enero de 2013 de las Plantas del Circuito de Zinc, se procedió a cambiar la compuerta. Cabe mencionar que este procedimiento solo se realiza cuando el Tostador Lurgi se encuentra inoperativo.
- (ii) Observación N° 15: De acuerdo con los procedimientos operativos, para realizar la parada de la Planta de Ácido Sulfúrico de Zinc se debe abrir la compuerta para desviar los gases al Cottrell Central. Por otro lado, se corrigió esta situación colocando material sellante en las fugas identificadas en la parte superior de la compuerta del ducto que va desde el caldero del Tostador Lurgi hasta el Cottrell Central. Asimismo, durante el mantenimiento semestral correspondiente a enero de 2013, se procedió al cambio de la compuerta.
- (iii) Observación N° 16: Se corrigió esta situación colocando material sellante en las fugas identificadas en la compuerta lateral del ducto que va desde el caldero del Tostador Lurgi hasta el Cottrell Central.
- (iv) Observación N° 17: Se corrigió esta situación colocando material. Asimismo, durante el mantenimiento semestral de enero de 2013, se cambió el marco guía de la compuerta del ducto que va desde el caldero del Tostador Lurgi hasta el Cottrell Central.
- (v) Observación N° 18: Se corrigió esta situación colocando material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento semestral correspondiente a enero de 2013 del Tostador Lurgi, se procedió a cambiar la compuerta de ducto y reemplazar parte del ducto dañado que va hacia el precipitador electrostático Hot Cottrell, logrando controlar las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 29

- (i) Observación N° 19: Durante la supervisión especial se levantó la observación mediante la reparación de la caja metálica (Shell) en el vértice sur este del *Hot Cottrell A*. Asimismo, durante el mantenimiento semestral de enero de 2013 del Tostador Lurgi se procedió a la reparación total de la parte superior del precipitador electrostático *Hot Cottrell A*, logrando controlar las emisiones fugitivas.
- (ii) Observación N° 20: Se corrigió esta situación colocando material sellante en la tapa superior del *Hot Cottrell B* (vértice sur). Asimismo, durante el mantenimiento semestral correspondiente a enero de 2013 del Tostador Lurgi, se procedió a la reparación total de la parte superior del precipitador electrostático *Hot Cottrell B*, logrando controlar las emisiones fugitivas.



**Hallazgo N° 30**

- (i) Observación N° 21: Como acción correctiva se reemplazó un tramo de ducto que va del convertidor catalítico hacia la torre de absorción de gases, reemplazando una válvula deteriorada que se encontraba en desuso, logrando controlar las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 31

- (i) Observación N° 22: Se levantó la presente observación cambiando la empaquetadura (compuesta por hilo resistente a altas temperaturas) en la tapa de la caja de los redleres 10B1 y 10B2, logrando controlar las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 32

- (i) Observación N° 23: Se corrigió esta situación colocando material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el último mantenimiento semestral de la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, se procedió a reemplazar el manhol del intercambiador caliente del convertidor catalítico, logrando controlar las emisiones fugitivas.
- (ii) Observación N° 24: Se realizó una reparación en la pared del refractario en la parte posterior del intercambiador caliente, logrando controlar las emisiones fugitivas.
- (iii) Observación N° 25: Durante la supervisión se realizó el revestimiento de los ductos (cuello de ganso). Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013, se realizó la renovación de los ductos desde el convertidor catalítico hasta el intercambiador caliente con su revestimiento aislante respectivo, logrando controlar las emisiones fugitivas en este punto.

Hallazgo N° 33

- (i) Observación N° 26: Se logró controlar y mitigar la emisión de partículas al ambiente mediante la colocación de la plancha de aluminio.
- (ii) Observación N° 27: Se logró controlar y mitigar la emisión de partículas al ambiente mediante la colocación de lonas y empaque de la compuerta.
- (iii) Observación N° 28: Se logró controlar y mitigar la emisión de partículas al ambiente mediante la colocación de lonas y colocación de empaque en el enchufe del elevador F4.

Hallazgo N° 34

- (i) Observación N° 29: La presente observación corresponde a la emisión de vapores de zinc y no de gases. Estos vapores son producidos por efecto de la sublimación de Zinc durante la alimentación de Zinc líquido a las retortas.





Conforme al Procedimiento Estándar de Trabajo (PET – RZN – 009.00) se realizó la acción de mitigación de este impacto, el cual tiene un tiempo de espera de veinte (20) minutos antes del carguío del zinc líquido a las retortas, lo que permite una despresurización de la retorta. Cabe resaltar que se han realizado capacitaciones al personal para la aplicación del mencionado procedimiento.

- (ii) Observación N° 30: En la parte corroída del ducto del ventilador que alimenta al *Bag House* se procedió al parchado con medias lunas de plancha de fierro, logrando controlar las emisiones fugitivas de partículas y gases.

Hallazgo N° 35

- (i) Observación N° 3: Como acción inmediata se soldó el área donde se identificó la fuga. Asimismo, se realizaron acciones para evitar e impedir la presencia de emisiones fugitivas, entre ellas, la implementación de un programa semanal de inspección que se ejecutó hasta el mantenimiento semestral de enero de 2013.

Hallazgo N° 36

- (i) Observación N° 1: Durante la supervisión se levantó la observación mediante la colocación de material sellante desde la parte superior del ducto (junto a la viga) hasta la Caldera La Mont. Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013 de la Planta de Tostación de Zinc, se procedió al sellado mecánico (soldadura) en la carcasa y refractario (cambio de ladrillos) en la ductería que va del TLR a la Caldera, logrando controlar las emisiones fugitivas.
- (ii) Observación N° 2: Durante la supervisión se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las zonas identificadas con fuga de gases. Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013 de la Planta de Tostación de Zinc, se procedió al sellado mecánico (soldadura) en la carcasa y refractario (cambio de ladrillos) en el techo del Tostador Lurgi, logrando controlar las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 37

- (i) Observación N° 4: Como parte de las acciones de mitigación en la Planta de Zirelet, se realiza labores de regadío en las zonas de acceso de dicha planta. Asimismo, en la Línea Alta se cuenta con un equipo de aspersores de riego, el cual se activa periódicamente y se encuentra bajo la supervisión del personal de la Planta de Tostación. Además, se realizan coordinaciones entre las jefaturas de guardia y/o áreas de seguridad para que realicen el regadío de las zonas secas expuestas a dispersión de material particulado.





Hallazgo N° 38

- (i) Observación N° 6: Se realizó el sellado hermético de la compuerta vertical de donde derivan los gases residuales a la chimenea autorizada (C-19), eliminando la fuga de gases.

Hallazgo N° 39

- (i) Observación N° 7: Durante la supervisión se levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas (manholes). Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013 del Tostador Lurgi, se procedió a la reparación total de la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell A y B"; además se modificó el diseño de la tapa de los manholes a fin de minimizar las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 40

- (i) Observación N° 1: De acuerdo con el procedimiento operativo de descargas de calcina, se procede a abrir las tapas de verificación (compuerta) de descarga de los colectores frío y caliente de la caldera, a fin de verificar que no existan obstrucciones. De esta manera, para el levantamiento de la observación se procedió a verificar el estado de empaquetadura y se culminó la colocación de material sellante, lo que permitió mitigar las emisiones fugitivas.
- (ii) Observaciones N° 2, 3 y 4: Durante la supervisión se levantaron estas observaciones mediante la colocación de material sellante en las compuertas de descargas de los Redleres 10B1 y 10B2. Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013, se cambiaron las empaquetaduras por otras de mayor resistencia ante las altas temperaturas, luego se agregó material sellante en la compuerta de descarga de los Redleres 10B-1 y 10B-2, lo que permite controlar las emisiones fugitivas de gases.
- (iii) Observación N° 5: Se subsanó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento semestral en el Tostador Lurgi se procedió a reemplazar la base del soporte de ladrillos refractarios y el tapón metálico de seguridad, logrando controlar las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 41

- (i) Observaciones N° 6, 7 y 8: Cabe mencionar que las emisiones fugitivas detectadas durante la supervisión fueron localizadas y de corta duración, lo que no genera impacto en el aire. Asimismo, como medida correctiva se aplicó material sellante en las fugas identificadas. Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013, se realizó el cambio de la





compuerta del ducto que ingresa al Hot Cottrell, logrando controlar las emisiones fugitivas de gases.

- (ii) Observaciones N° 9, 10 y 11: Cabe mencionar que las emisiones fugitivas detectadas durante la supervisión fueron localizadas y de corta duración, lo que no genera impacto en el aire. Asimismo, como medida correctiva se aplicó material sellante en las fugas identificadas. Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013, se realizó el cambio de la compuerta del ducto que sale del Caldero hacia el Cottrell, logrando controlar y mitigar las emisiones fugitivas.
- (iii) Observaciones N° 12 y 13: Como medida correctiva se procedió al retiro de recubrimiento galvanizado y lana aislante, luego se reparó y renovó la caja metálica deteriorada (cambio de plancha metálica), logrando la mitigación de emisiones fugitivas de gases en la parte superior del precipitador electrostático *Hot Cottrell* en las unidades A y B. Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013, se retiró la chimenea y compuerta de salida de Hot Cottrell, además se realizó el cambio de estructuras metálicas, eliminando las emisiones fugitivas de gases.
- (iv) Observación N° 14: Las emisiones fueron puntuales, por lo que el personal de Mantenimiento Mecánico – Carta de Fuerza realizó las reparaciones correspondientes.
- (v) Observaciones N° 15, 16 y 17: Se realizaron acciones correctoras tales como el recubrimiento galvanizado y revestimiento aislante, el cambio de la junta de expansión de 42" que sale del convertidor catalítico y el reemplazo de un tramo del ducto dañado. Asimismo, en la parada semestral se realizó un cambio total del ducto del Convertidor Catalítico, logrando controlar y mitigar las emisiones fugitivas de gases.
- (vi) Observaciones N° 18 y 19: Se procedió al retiro del recubrimiento galvanizado y material aislante (lana) y se reparó y renovó la caja metálica deteriorada, logrando mitigar las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del Convertidor Catalítico. Posteriormente, durante el mantenimiento semestral de enero de 2013 se retiró la chimenea y compuerta de salida del *Hot Cottrell* y se realizó el cambio de las estructuras metálicas, eliminando las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 42

- (i) Observación N° 20: Las pilas de residuos de purificación de Zinc son almacenadas al costado de la zona de almacenamiento de concentrados de Zinc para reducir la humedad, y luego son tratadas en la unidad ZPR. Además, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el OEFA, se procedió a cubrir las pilas con mantas de polietileno para evitar una posible dispersión del viento o que sean arrastrados por aguas de escorrentía. Por otro lado, cabe mencionar que a la fecha no se tiene stock de este material, pues la última venta se dio en junio de 2015.





- (ii) Observación N° 21: La humedad de los concentrados de Zinc se encuentra en un rango de 8% a 12%, tal como se demuestra en los reportes de los ensayos, por lo que resulta imposible la dispersión de los concentrados por acción del viento. Además, cabe mencionar que la descarga de los metaleros se efectúa sobre las pilas diseñadas para el almacenamiento de concentrados.
- (iii) Observación N° 22: El uso de la lanza de aire en la descarga de los carros metaleros es por motivos de seguridad del personal. La humedad de los concentrados de Zinc se encuentra en un rango de 8% a 12%, tal como se demuestra en los reportes de los ensayos, por lo que resulta imposible la dispersión de los concentrados por acción del viento. Además, cabe mencionar que la descarga de los metaleros se efectúa sobre las pilas diseñadas para el almacenamiento de concentrados.
- (iv) Observación N° 23: El área de Línea Alta cuenta con un equipo de aspersores de riego, el cual se activa periódicamente y se encuentra bajo la supervisión del personal de la Planta de Tostación. Además, se realizan coordinaciones entre las jefaturas de guardia y/o áreas de seguridad para que realicen el regadío de las zonas secas expuestas a dispersión de material particulado. Cabe señalar que el CMLO limita con el exterior de las instalaciones con suelos asfaltados con material de concreto armado, donde se realiza limpieza con carros aspiradores.

Hallazgo N° 43

- (i) Observación N° 32: Las emisiones detectadas fueron localizadas, puntuales y de corta duración, lo cual no causa impacto a la calidad de aire, además el posible arrastre del material por la presencia de las aguas de lluvia, sería colectado para luego tratarse en la planta de tratamiento de aguas residuales.
- (ii) Por otro lado, cabe señalar que los materiales recirculantes que se encuentran almacenados en la Ramada N° 1 se utilizarán de forma dosificada cuando se reinicien las operaciones en el Circuito de Plomo, mientras tanto se mantienen cubiertos con cobertores.

Hallazgo N° 44

- (i) Observaciones N° 33, 35 y 36: Durante la supervisión el Horno Kiln presentó una sobrepresión de gases, lo que generó un colapso en las bolsas filtrantes, por ello se observaron emisiones fugitivas de la chimenea del *Bag House*, del eje y ducto del soplador M31B. Para solucionar esta situación se adquirieron nuevas bolsas, eliminando la presencia de emisiones fugitivas.
- (ii) Por otro lado, debe precisarse que si bien la observación hace referencia a las emisiones de gases y partículas, el secado de ferritas se realiza en un horno secador (Dryer) y emite gases de combustión y vapor de agua, más





no de partículas. Además, los gases de combustión no se encuentran regulados en la legislación ambiental vigente. Cabe señalar que el secado de ferritas no se realiza de manera continua durante todo el año.

- (iii) Observación N° 37: Se absolvió la presente observación mediante la soldadura del agujero en el codo del ducto, eliminando la posibilidad de emisiones fugitivas de gases.
- (iv) Observación N° 38: Se absolvió la presente observación mediante la instalación de una tapa en la zona de ingreso de aire al Horno Kiln, evitando las emisiones fugitivas de gases y de partículas.

Hallazgo N° 45

- (i) Observación N° 39: Cabe señalar que en la zona de descarga de polvo de Zinc no existen gases. Por otro lado, se modificó el Procedimiento de Descarga de Polvo de Zinc, logrando mejorar y controlar las emisiones de material particulado¹¹.
- (ii) Observación N° 40: Durante la supervisión especial se detectó una fractura inesperada del crisol, el cual está compuesto de grafito, material que se utiliza habitualmente para aplicaciones de alta temperatura dentro de la industria electrometalúrgica y química. No obstante, como todo material de fabricación puede presentar fallas estructurales de difícil percepción. Además, cabe mencionar que las emisiones detectadas fueron puntuales ante el presente hecho fortuito.

Hallazgo N° 46

- (i) Observación N° 2: Se realizó el sellado de la tapa de limpieza del *Hot Cottrell* y del gusano transportador de calcina con pernos, empaquetadura y material sellante para evitar la emisión de material particulado por la base de este equipo.

Hallazgo N° 47

- (i) Observación N° 4: Se renovó la compuerta de descarga mediante la colocación de empaquetaduras y material sellante. Por otro lado, cabe mencionar que en la compuerta de descarga de calcina de Zinc se realiza un procedimiento operativo consistente en abrir la compuerta de descarga de calcina para verificar que no existan obstrucciones en la operación de descarga. Este procedimiento se realiza una vez por turno y al finalizar se

¹¹

El administrado señaló que actualmente la descarga se realiza en los siguientes pasos:

- *“Coordinar con el hornero 1 para apagar el quemador de la retorta y ubicar el cilindro chico vacío en la descarga de la tolva grande luego con una barreta abrir la compuerta, descargar lentamente el polvo, golpear las paredes para que todo el polvo adherido se desprenda y se descargue, cerrar la compuerta.*
- *Utilizando una barreta abrir con cuidado la ventana lateral de la tolva chica para disipar la presión interna y descargar el polvo de zinc con escarchas, golpear las paredes para desprender el polvo adherido, retirar las escarchas grandes con la ayuda de una barreta, cerrar la ventana y sellar con barro.*
- *Trasladar los cilindros chicos de polvo de zinc con la carreta, entre dos personas”.*





cierra y se coloca material sellante para evitar la fuga de material particulado. Cabe señalar que durante el mantenimiento semestral del año 2013 se realizó el cambio de compuerta.

- (ii) Observación N° 5: De acuerdo con el procedimiento operativo de descargas de calcina, se procedió a abrir las tapas de verificación (compuerta) de descarga de los colectores frío y caliente de la caldera, a fin de corroborar que no existan obstrucciones. Asimismo, se procedió al cambio de empaquetaduras por otras de mayor resistencia en las tapas de la compuerta de descarga de calcina del sistema basculante del Tostador Lurgi, lo que permitió mitigar las emisiones fugitivas.
- (iii) Observación N° 6: Se subsanó la observación colocando material sellante en las compuertas de descarga de los redleres 10B-1 y 10B-2. Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013 se procedió a cambiar las empaquetaduras por otras de mayor resistencia a las altas temperaturas, luego se colocó material sellante en la compuerta de descarga de los mencionados redleres.

Hallazgo N° 48

- (i) Observación N° 2: Se subsanó la observación colocando material sellante en las fugas identificadas. Posteriormente, en el último mantenimiento extraordinario del Tostador Lurgi (junio de 2015) se procedió a cambiar la base del soporte de ladrillos refractarios y al reemplazo del tapón metálico de seguridad.
- (ii) Observación N° 3: Se levantó la observación con el retiro de recubrimiento galvanizado y lana aislante, luego se colocó material sellante en las fugas identificadas, específicamente, en el ducto de salida de gases a la Caldera La Mont.

Hallazgo N° 49

- (i) Observación N° 4: Se procedió al cambio de la junta expansiva de la salida de la compresora Elliot C-60 en la Planta de Ácido Sulfúrico, eliminando el escape de gases al ambiente.
- (ii) Observación N° 5: Se procedió a soldar el codo del ducto que transporta los gases del convertidor catalítico hacia la torre de absorción, situado en la parte de la compresora Elliot C-60, eliminando las emisiones fugitivas de gases al ambiente.

Hallazgo N° 50

- (i) La observación realizada durante la supervisión corresponde a emisiones de gases de combustión, las cuales fueron generadas durante el calentamiento del Tostador N° 12, el cual se realizó con madera y petróleo (quemadores) hasta alcanzar la temperatura de operación del Tostador.





Dicho calentamiento se realizó por un espacio de cinco (5) días, luego el tostador ingresó a operación por veinticuatro (24) horas y finalmente, dejó de operar hasta la actualidad. En tal sentido, se precisa que los gases de combustión detectados fueron producto del calentamiento lento del Tostador, no presentándose otros gases que comprometan al ambiente.

- (ii) Asimismo, debe tenerse en cuenta que en las estaciones de monitoreo de calidad de aire se cumple con los ECA para SO₂.

Hallazgo N° 51

- (i) Entre el 17 y 23 de noviembre de 2012, la concentración de SO₂ en la estación de sindicato reportó 45, 39, 13, 32, 35, 13 y 24 ug/m³, por tanto la emisión fugitiva puntual no generó impacto negativo en las poblaciones periféricas del CMLO.
- (ii) Se realizaron acciones correctivas como la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013, se efectuó la reparación integral del tapón de seguridad y las áreas cercanas a éste. Finalmente, en el último mantenimiento extraordinario del Tostador Lurgi (junio 2015) se procedió a cambiar la base de soporte de ladrillos refractarios y se reemplazó el tapón metálico de seguridad por uno nuevo.
- (iii) Se colocó material sellante en las fugas identificadas. Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013, se realizó la reparación total de la parte superior (techo) del precipitador electrostático *Hot Cottrell A* y *B*, además se modificó el diseño, fabricó e instaló las tapas de los manholes. Asimismo, en el último mantenimiento extraordinario del Tostador Lurgi de junio de 2015, se procedió al retiro de recubrimiento galvanizado y lana aislante, después se reparó y renovó la caja metálica deteriorada (cambio con una plancha metálica), logrando mitigar las emisiones fugitivas.

Hallazgo N° 52

- (i) Observación N° 2: Para la descarga de concentrados de los camiones se utiliza temporalmente loza de concreto, luego mediante el cargador frontal se almacenan en las parcelas o pilas. Por otro lado, señala que la humedad de los concentrados de Zinc se encuentra en un rango de 8 % a 10% de humedad y que la granulometría es en promedio del 25% malla +75% micrones (+200 mallas), lo cual asegura que el material no se disperse por la acción del viento. Además, cabe resaltar que una vez concluida la recepción de concentrado, se efectúan labores de limpieza

Hallazgo N° 53

- (i) Observación N° 3: El presente hecho no corresponde a una observación formulada durante la supervisión especial, toda vez que no se menciona en el Acta de Supervisión. Además en el acápite "Otros Aspectos" de dicha





acta, los supervisores del OEFA colocaron que se realizó el mantenimiento correctivo.

- (ii) Por otro lado, cabe mencionar que la fuga detectada se debió a una falla en el sistema de cerrado de la válvula de gases, la cual se procedió a reparar inmediatamente. Asimismo, en el mantenimiento semestral de enero de 2013 se efectuó el cambio de dicha válvula, logrando controlar las emisiones fugitivas de gases.

Hecho imputado N° 3: No adoptar medidas de previsión y control en distintas áreas del CMLO, al haberse detectado sustancias contaminantes en el suelo (Hallazgos N° 54 al 59)

Hallazgo N° 54

- (i) Observación N° 2: Durante la manipulación de los cilindros con escarchas de sulfato de zinc se originó un derrame de polvo, el cual se corrigió conforme a lo establecido en el Procedimiento PET-ZIL-007.00-Limpieza de escarchas de sulfatos de zinc en el ducto de la cámara de secado – Planta de Sulfato de Zinc, esto es, mediante la limpieza del área afectada y reubicación del área de almacenamiento de cilindros con escarcha en una planta que se encuentra pavimentada.

Hallazgo N° 55

- (i) Observación N° 30: La presente observación se corrigió de manera inmediata y se comunicó mediante Carta VPAA-154-12 al OEFA.
- (ii) Asimismo, cabe mencionar que se ha implementado un nuevo sistema de contención de concreto ante derrames de aceite, por tanto se mantiene la zona limpia conforme se aprecia en las fotografías presentadas.

Hallazgo N° 56

- (i) Observación 8: Se procedió a reparar la geomembrana colocada en el canal para aguas de escorrentía, eliminando los posibles impactos. Actualmente, se realizan inspecciones para prevenir posibles daños de geomembrana.

Hallazgo N° 57

- (i) Observación N° 8: Se procedió a instalar una canaleta para la captación de agua de lluvia; asimismo, se realiza trabajos de limpieza del área. Cabe mencionar que dentro de las acciones preventivas de impacto ambiental, se han implementado canales de colección de aguas de lluvia, las cuales son tratadas en la planta de tratamiento de aguas industriales para luego descargar al río Mantaro, cumpliendo con los ECA categoría III, por tanto incluso ante la presencia de lluvias, la empresa se encuentra preparada ante una adversidad climática.



**Hallazgo N° 58**

- (i) Observación N° 6: La vía de acceso se encuentra pavimentada con concreto armado, además se cuenta con drenajes de aguas de lluvia, las cuales son derivadas y tratadas en la planta de tratamiento de aguas industriales.
- (ii) Asimismo, cabe señalar que el CMLO limita con el exterior de las instalaciones, las cuales están conformadas con suelos asfaltados y material de concreto armado, en donde se realiza la limpieza con carros aspiradores, manteniendo el control y mitigación del material particulado.

Hallazgo N° 59

- (i) Observación N° 14: La presente observación se corrigió de manera inmediata y se comunicó mediante Carta VPAA-203-12 al OEFA. De esta manera, se tiene prohibido estacionar cualquier equipo en esta zona y se mantiene limpia, por lo que Doe Run tiene controlado los posibles derrames de aceite en el suelo de la zona equipo pesado.

Hechos imputados N° 4 y 5: No acondicionar y almacenar los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) generados en el CMLO de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada (Hallazgos N° 60 al 72)

Hallazgo N° 60

- (i) Observación N° 10: Cabe mencionar que la observación se trata de un hecho aislado ante el normal cumplimiento de las normas internas referidas al Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Por otro lado, la presente observación se subsanó de manera inmediata, así como se han realizado capacitaciones al personal sobre el manejo de residuos sólidos.

Hallazgo N° 61

- (i) Observación N° 2: La presente observación se subsanó de manera inmediata. Cabe mencionar que existe coordinación entre las jefaturas de plantas y el área de asuntos ambientales para el recojo y/o disposición final de los residuos sólidos generados en el CMLO, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Hallazgo N° 62

- (i) Observación N° 2: La esponja de fierro es un material metálico estable y no peligroso. Dentro de las acciones adoptadas en la Planta Zileret se encuentra el retiro continuo de la esponja de fierro hacia su depósito y además se realiza la limpieza del área de descarga.



**Hallazgo N° 63**

- (i) Observaciones 13 y 14: Durante la supervisión especial del 29 de agosto al 2 de setiembre de 2012, se puso en conocimiento de los supervisores del OEFA que en el reinicio de las operaciones del Circuito de Zinc se presentaron algunos inconvenientes operativos y contingencias en el desarrollo de los equipos, debido a la larga paralización del CMLO. Entre estas contingencias, el Horno Kiln presentó fallas en su operación, por lo que no funcionó en su totalidad; así las ferritas de Zinc se colocaron de manera temporal frente a la Planta de Repulpado de Ferritas de Zinc, adoptando las medidas de control ambiental pertinentes, tales como la cobertura de las ferritas con mantas de polietileno negro, protegiéndolas de las lluvias.
- (ii) Además, la zona se encuentra pavimentada y cuenta con sardineles para evitar el arrastre de sólidos, así como canales de recolección de agua de lluvia externos que descargan a una poza de sedimentación e integradas al manejo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo que se garantiza que el suelo, el agua y el aire no son impactados.

Hallazgo N° 64

- (i) Observación N° 3: La presente observación se corrigió de manera inmediata y se comunicó mediante Carta VPAA-142-12 al OEFA. Desde entonces el área se mantiene libre de residuos, realizando un manejo adecuado de los residuos sólidos.

Hallazgo N° 65

- (i) Observación N° 10: La presente observación se corrigió de manera inmediata y se comunicó mediante Carta VPAA-150-12 al OEFA. Desde entonces en las áreas de la Planta de Hidrometalurgia y la Planta de Indio se realiza un manejo adecuado de los residuos sólidos (lubricación y contención en caso de derrames).

Hallazgo N° 66

- (i) Observación N° 3: La presente observación se corrigió de manera inmediata y se comunicó mediante Carta VPAA-183-12 al OEFA. De esta manera, Doe Run tiene controlado el manejo de residuos sólidos respecto a la adecuada segregación y utilización de los depósitos en los talleres de mantenimiento.
- (ii) Por otro lado, se están llevando capacitaciones sobre el manejo de residuos sólidos, a fin de sensibilizar al personal respecto a estos temas. Para ello, adjuntó fotografías y el registro de asistencia.



**Hallazgo N° 67**

- (i) Observación 24: Los materiales a los que hace referencia la presente observación se encuentran establecidos en el Plan de Cierre del CMLO, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 055-2010-MEM-AAM. Por otro lado, cabe mencionar que la presente observación se corrigió de manera inmediata y se comunicó mediante Carta VPAA-015-13 al OEFA. Asimismo, se ha realizado un estudio para el manejo temporal de los residuos sólidos en la zona de circunvalación, el cual se realizará cuando se reinicien las operaciones.

Hallazgo N° 68

- (i) Observaciones 25 y 27: Los ladrillos refractarios fueron molidos y temporalmente almacenados y tapados con mantas de polietileno en una losa de concreto. Así, cuando se reinicien las operaciones serán molidos en su totalidad y serán utilizados en los lechos de fusión del circuito de plomo.

Hallazgo N° 69

- (i) Observación N° 26: Después del levantamiento de la presente observación, la zona no ha sido utilizada para almacenar lodos provenientes de la Planta de Hidrometalurgia, toda vez que el almacenamiento de material que se detectó durante la supervisión fue puntual y temporal, mientras se reiniciaban las operaciones en el Circuito de Plomo, donde es procesado como material recirculante.
- (ii) Actualmente, no se tiene stock de este material toda vez que la mencionada planta se encuentra paralizada. De esta manera, el lodo producido es derivado directamente a los lechos de fusión del circuito de plomo para su procesamiento inmediato.

Hallazgo N° 70

- (i) Observación N° 28: La presente observación se corrigió de manera inmediata y se comunicó mediante Carta VPAA-177-12 al OEFA. Después del levantamiento de la presente observación, los materiales recirculantes del Circuito de Plomo se encuentran cubiertos con mantas de polietileno de manera permanente, hasta que se reinicien las operaciones en el Circuito de Plomo. Así, en operaciones normales, este material es tratado y procesado en los lechos de fusión del Circuito de Plomo.

Hallazgo N° 71

- (i) Observación N° 29: La zona objeto de supervisión corresponde al área industrial del CMLO y los materiales son fundentes y recirculantes, utilizados en la preparación de los lechos de fusión; los pacos y la pirita son materiales que ya han sido utilizados. Actualmente y durante las





operaciones, dichos materiales se encuentran cubiertos con mantas plásticas.

- (ii) La presente observación se corrigió de manera inmediata y se comunicó mediante Carta VPAA-186-12 al OEFA. Asimismo, cabe mencionar que de darse una dispersión de material por acción del viento, ésta sería puntual y localizada, por tanto no afectaría a la población más cercana. Además, entre las zonas de Línea Alta y La Oroya Antigua, existen áreas pavimentadas, en las cuales se realiza trabajos de aspiración y colección de partículas sólidas y polvo que posteriormente son utilizadas en el proceso metalúrgico. Finalmente, si las partículas son arrastradas por la lluvia, estos flujos serán tratados en la planta de tratamiento de aguas industriales.

Hallazgo N° 72

- (i) Observación N° 31: Las pequeñas cantidades de copelas y escorificadores que se generan en el laboratorio, fueron molidos junto con los ladrillo. Este material se almacena de manera temporal y es tapado con mantas de polietileno en la losa de concreto, para luego ser utilizado en los lechos de fusión del Circuito de Plomo.

Hecho imputado N° 6: No brindar las facilidades al personal del OEFA para el desarrollo de las actividades de supervisión en el CMLO, durante los días 14 al 17 de setiembre de 2012 (Hallazgo 73)

Hallazgo N° 73

- (i) Observaciones N° 1, 2 y 3: Durante los años 2010, 2011 y parte del 2012 se efectuaron diversos trabajos operativos, los cuales son necesarios para el adecuado mantenimiento y operatividad de los equipos. Así, en virtud del numeral 1, inciso A del artículo 18° del Decreto Supremo N° 055-2010-EM, se realizaron trabajos de aislamiento de las zonas de acceso restringido (señalización y/o encintado de zonas de trabajo), es decir, solo el personal autorizado puede ingresar al área que se realizan los trabajos de alto riesgo (trabajo en altura, cargas suspendidas, trabajos con energía eléctrica, caída de materiales, entre otros).
- (ii) Además, el precipitador electrostático *Hot Cottrell* es un equipo que trabaja con energía eléctrica de 50 000 voltios, por lo que el ingreso a esta zona es restringido, exclusivo para el personal de operaciones y/o mantenimiento. De esta manera, durante la supervisión especial realizada por el OEFA, existía un aviso de restricción de ingreso por mantenimiento y reparación puntual.
- (iii) se otorgaron facilidades al personal de esta institución para que se sitúen en áreas periféricas a las plantas y se les comunicó sobre los trabajos de alto riesgo que se desarrollaban en las Plantas del Circuito de Zinc; de lo contrario se hubiese puesto en peligro la integridad física de los miembros del OEFA y del personal que acompañaba al equipo supervisor.





- (iv) En tal sentido, debe considerarse que las supervisiones son inopinadas y en ocasiones se realizan actividades de alto riesgo, por tanto deben primar las reglas de seguridad y no poner en riesgo la integridad de las personas. De esta manera, no debería considerarse este hecho como un hallazgo; y tener en cuenta que si bien la Ley N° 29325 reconoce la función de supervisión directa del OEFA, esta no puede contrariar las reglas de seguridad.
- (v) No se permitió el ingreso del personal del OEFA al referido componente toda vez que se podía poner en peligro su vida y salud, tomando en cuenta un accidente fatal por descarga eléctrica en el año 1982.
- (vi) Se adjuntaron a los descargos copia de los procedimientos de gestión para el mantenimiento o reparación del Hot Cotrell A y B.

Hecho imputado N° 7: No contemplar en un instrumento de gestión ambiental aprobado puntos de control para cada fuente emisora de gases provenientes de sus instalaciones (Hallazgos 74 al 78)

Hallazgo N° 74

- (i) Observación N° 32: En el proceso de producción de Zinc se necesitan temperaturas superiores a 900 °C, para ello se utiliza R-6, lo cual genera gases de combustión, razón por la cual no resulta necesario establecer un punto de control en la chimenea de gases de combustión.

Hallazgo N° 75

- (i) Observación N° 36: El calentamiento del Horno Klin es un procedimiento lento que tiene un tiempo de duración de 24 horas, considerando el uso de madera y el petróleo residual (R-6). Asimismo, se trata de un proceso esporádico, es decir, sólo cuando está encendido el horno; y además, se debe tener en cuenta que los gases de combustión no están regulados en la legislación ambiental vigente.

Hallazgo N° 76

- (i) Observación N° 37: Mediante Resolución Directoral N° 443-2012-MEM/AAM, se aprobó el punto de monitoreo correspondiente a la chimenea de salida de gases del *Bag House* de la Planta Zileret, conforme se detalla en la Tabla 1 del escrito de descargos.

Hallazgo N° 77

- (i) Observación N° 41: se realizó el trámite de solicitud de Autorización y Aprobación de Puntos de Control de Monitoreo de Calidad de Aire del CMLO ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Minem, la cual se otorgó mediante Resolución Directoral N° 443-2012-MEM/AAM.





- (ii) Asimismo, se desarrolló un proyecto de implementación de un nuevo *Bag House* para la recuperación de los polvos del Horno Ajax Magnethermic, además se llevó a cabo la independización del *Bag House* de la Unidad *DrossPlant*, logrando mitigar los probables impactos al ambiente.

Hallazgo N° 78

- (i) Observación N° 42: Esta observación no debería referirse a la implementación de un punto de control, toda vez que en el Horno Secador de la Planta Zileret se generan gases de combustión y vapor de agua, más no partículas. Además, debe considerarse que los gases de combustión no se encuentran regulados por la legislación ambiental vigente. Finalmente, cabe mencionar que la operación de secado de ferritas de Zinc no se realiza de manera continua durante el año.

Hecho imputado N° 8: No contemplar en un instrumento de gestión ambiental aprobado un punto de control para uno de sus efluentes proveniente del Campamento SUDETE (Hallazgo N° 79)

Hallazgo N° 79

- (i) Observación N° 11: La presente observación se corrigió de manera inmediata y se comunicó mediante Carta VPAA-220-12 al OEFA. Cabe mencionar que la tubería HDPE de 8" situada en la parte baja del Campamento Sudete se encuentra clausurada desde noviembre de 2012, por tanto ya no existe descarga de agua al río Mantaro.

Hecho imputado N° 9: Incumplimiento de las Recomendaciones N° 5, 19, 20, 28, 33) formuladas durante la supervisión especial continua (Hallazgos N° 80 al 84)

Hallazgo N° 80

- (i) Observación N° 5: La recomendación N° 5 realizada durante la supervisión especial del 21 al 27 de setiembre de 2012 fue cumplida, toda vez que se colocó material sellante. Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013 se efectuó la reparación integral en el tapón de seguridad y las zonas cercanas a este. Finalmente, en el último mantenimiento extraordinario (junio 2015) se procedió a cambiar la base del soporte de ladrillos refractarios y se reemplazó el tapón metálico de seguridad por uno nuevo.

Hallazgo N° 81

- (i) Observación N° 19: La recomendación N° 19 fue implementada mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Además, en el mantenimiento semestral de enero 2013, se procedió a la reparación total de la parte superior del precipitador electrostático *Hot Cottrell*, logrando controlar las emisiones fugitivas de gases.





Hallazgo N° 82

- (i) Observación N° 20: Las recomendaciones N° 19 y 20 fueron cumplidas, toda vez que se realizaron acciones correctivas como la colocación de material sellante, reparación total de la parte superior (techo) del precipitador electrostático *Hot Cottrell* A y B, además se modificó el diseño, se fabricó e instaló la tapa de los manholes. Finalmente, en el último mantenimiento extraordinario del Tostador Lurgi (junio de 2015) se retiró el recubrimiento galvanizado y lana aislante, y se reparó y renovó la caja de metálica deteriorada (cambio de una plancha metálica).
- (ii) Por otro lado, entre el 28 de setiembre y 5 de octubre de 2012, se realizaron monitoreos en las estaciones de calidad de aire, los cuales dieron como resultado el cumplimiento de los ECA para SO₂.

Hallazgo N° 83

- (i) Se cumplió con la recomendación mediante la colocación de lonas en el chute del elevador F4, lo que permitió controlar y mitigar las emisiones fugitivas de partículas al ambiente. Asimismo, como parte del procedimiento operativo, se inspecciona periódicamente las posibles obstrucciones en la descarga de la esponja de fierro hacia el separador magnético, así como se realiza labores de limpieza. Igualmente, durante la parada bimestral de la planta de Zileret, se procedió a cambiar las empaquetaduras de las referidas compuertas.
- (ii) Por otro lado, cabe mencionar que conforme a los resultados de los monitoreos, Doe Run cumple con los ECA para PM-10, por lo que se cumple con la legislación ambiental.

Hallazgo N° 84

- (i) Conforme lo menciona el supervisor, se detectaron fallas en las bolsas del *Bag House* del Horno Kiln. Cabe señalar que cuando se realiza el cambio de las bolsas filtrantes al interior del *Bag House* se genera una sobrepresión de gases en el Horno Kiln, razón por la cual existen emisiones fugitivas de gases. Así, para corregir esta situación, se redujo la capacidad de tratamiento de ferritas en el Horno Kiln (entre 50 a 55%) y se ordenó la adquisición de ciento sesenta y ocho (168) bolsas nuevas de procedencia americana. Posteriormente, se realizó el cambio de las bolsas sin realizar emisiones fugitivas de gases.
- (ii) Finalmente, el administrado señaló que sus operaciones no han generado daño al ambiente, puesto que las emisiones de gases y los materiales encontrados son puntuales y de almacenamiento temporal, los cuales por su corta permanencia en el ambiente no generan efectos adversos y no sobrepasan los LMP.





15. El 22 de junio de 2016, se llevó a cabo la audiencia de informe oral solicitada por Doe Run, en la cual se reiteraron los argumentos formulados en su escrito de descargos y, adicionalmente, manifestó lo siguiente¹²:

Hechos imputados N° 1 y 2:

- (i) Las emisiones fugitivas son propias de este tipo de actividad minera, por lo que están reguladas en el Decreto Supremo N° 055-2010-EM. En tal sentido, sólo se puede fiscalizar ambientalmente dichas emisiones cuando exista una afectación a la calidad del aire (SO₂ y PM-10), lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

16. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- (i) Primera cuestión en discusión: Si Doe Run adoptó las medidas de previsión y control a fin de impedir o evitar una posible afectación al ambiente producto de sus actividades y, de ser el caso, si procede el dictado de medidas correctivas.
- (ii) Segunda cuestión en discusión: Si Doe Run realizó un manejo adecuado de sus residuos sólidos y, de ser el caso, si procede el dictado de medidas correctivas.
- (iii) Tercera cuestión en discusión: Si Doe Run brindó las facilidades al personal del OEFA para el desarrollo de las actividades de supervisión y, de ser el caso, si procede el dictado de medidas correctivas.
- (iv) Cuarta cuestión en discusión: Si Doe Run contempló en un instrumento de gestión ambiental aprobado, puntos de control de los gases provenientes de las fuentes emisoras ubicadas en sus instalaciones y, de ser el caso, si procede el dictado de una medida correctiva.
- (v) Quinta cuestión en discusión: Si Doe Run contempló en un instrumento de gestión ambiental aprobado, un punto de control para uno de sus efluentes proveniente del Campamento SUDETE y, de ser el caso, si procede el dictado de una medida correctiva.
- (vi) Sexta cuestión en discusión: Si Doe Run cumplió las recomendaciones formuladas durante la supervisión especial continua correspondiente al año 2012 y, de ser el caso, si corresponde el dictado de medidas correctivas.
- (vii) Sétima cuestión en discusión: Si corresponde declarar reincidente a Doe Run.





III. CUESTIÓN PREVIA

III.1. Normas procedimentales aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230 y de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

17. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
18. El Artículo 19° de la Ley N° 30230¹³ estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo en los siguientes supuestos:
- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
 - Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
 - Reincidencia, entendiéndose por tal como la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

¹³ Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho periodo, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





19. Para estos supuestos excepcionales, se dispuso que se tramitaría conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS del OEFA), aplicándose el total de la multa calculada.
20. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias)¹⁴, se dispuso que, tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:
- (i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.
 - (ii) Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
 - (iii) En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta

¹⁴

Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"





pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.

Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su posible inscripción en el registro correspondiente.

21. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 6° de las Normas Reglamentarias, lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en los Artículos 21° y 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa), y en los Artículos 40° y 41° del TUO del RPAS del OEFA.
22. En el presente caso, las conductas imputadas son distintas a los supuestos indicados en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, toda vez que de su revisión no se aprecia un presunto daño real a la salud o vida de las personas, que se haya desarrollado actividades sin certificación ambiental ni que se haya configurado el supuesto de reincidencia establecido en la referida ley. En tal sentido, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá que la Autoridad Decisora emita:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y que imponga la medida correctiva correspondiente, de resultar aplicable.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa y aplique multas coercitivas.
23. Por consiguiente, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en las Normas Reglamentarias¹⁵.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

24. Antes de proceder con el análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que las conductas imputadas materia del presente procedimiento administrativo sancionador fueron detectadas durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.
25. El Artículo 16° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹⁶ señala que los informes técnicos, actas de supervisión u

¹⁵ Lo indicado se encuentra conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.





otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos, salvo prueba en contrario, se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirma.

26. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, como es el caso de las actas y los informes emitidos en mérito a una visita de inspección, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en ejercicio de su derecho de defensa.
27. De lo expuesto se concluye que las Actas de Supervisión y los Informe de la Supervisión Especial 2012 realizadas en las instalaciones del CMLO, constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en ellos; sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

IV.1 Áreas y componentes del CMLO materia de la supervisión ambiental

28. Tal como se mencionó anteriormente el CMLO se ubica en el distrito La Oroya, provincia Yauli, departamento Junín, y está compuesto por el Circuito de Cobre, Circuito de Plomo y Circuito de Zinc; fundiciones y refinерías destinadas a procesar concentrados polimetálicos con alto contenido de sulfuros para la producción y obtención de metales como Cobre (Cu), Plomo (Pb) y Zinc (Zn). La ubicación de las áreas del CMLO se aprecian en el siguiente mapa:



¹⁶

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

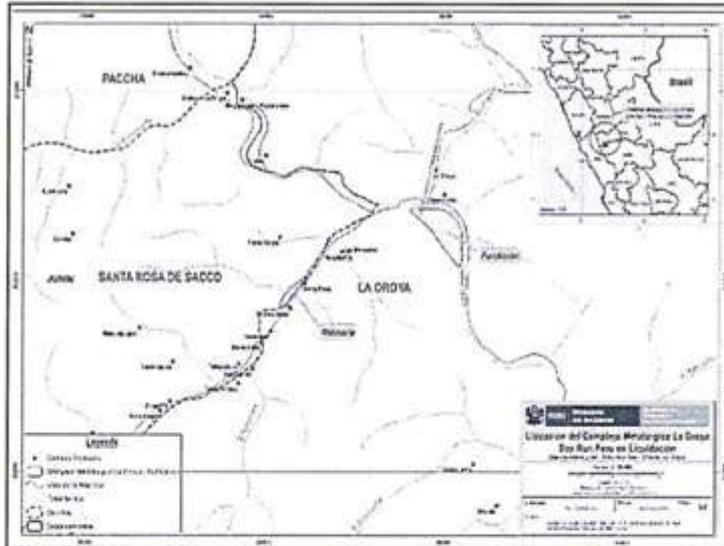
"Artículo 16".- Documentos públicos

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario".



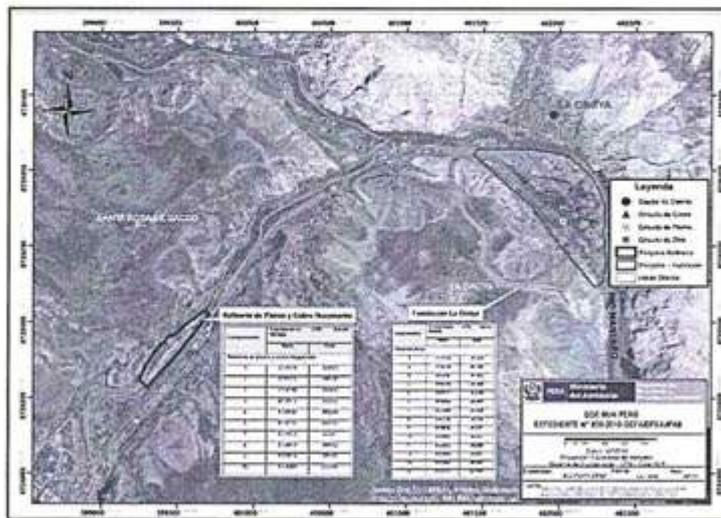


Mapa N° 1: Ubicación del Complejo Metalurgico La Oroya



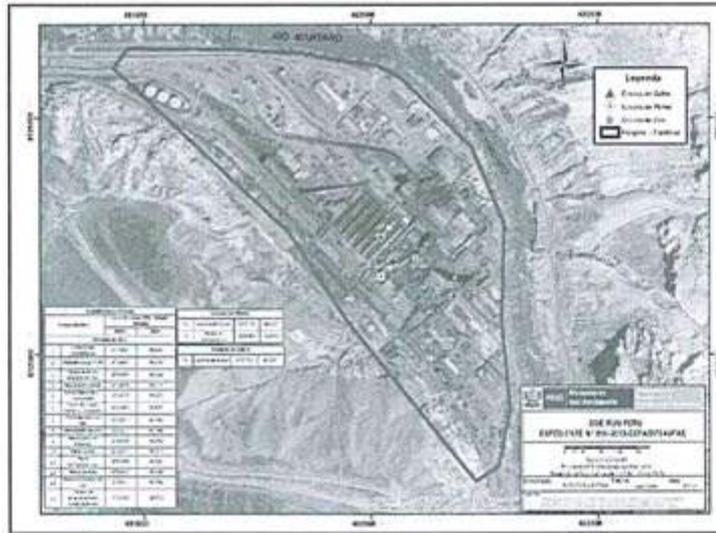
Fuente: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), 2016.

29. El CMLO está compuesto por tres (3) circuitos: Circuito de Cobre, Circuito de Plomo y Circuito de Zinc, conforme se evidencia de los siguientes planos:



Elaboración: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA





Elaboración: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

30. Los componentes de cada circuito (Circuito de Cobre¹⁷, Circuito de Plomo¹⁸ y Circuito de Zinc¹⁹), se detallan en el siguiente diagrama:



Fuente: Elaboración: Doe Run (www.doerun.com.pe)



¹⁷ El Circuito de Cobre cuenta con plantas complementarias como las plantas de: Arsénico, Antimonio, *Short Rotary Furnace*, Manejo de Gases y Material Particulado, Planta de Tratamiento de Aguas Industriales y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales. (Disponible en : <http://www.doerun.com.pe/content/pagina.php?piD=2954>)

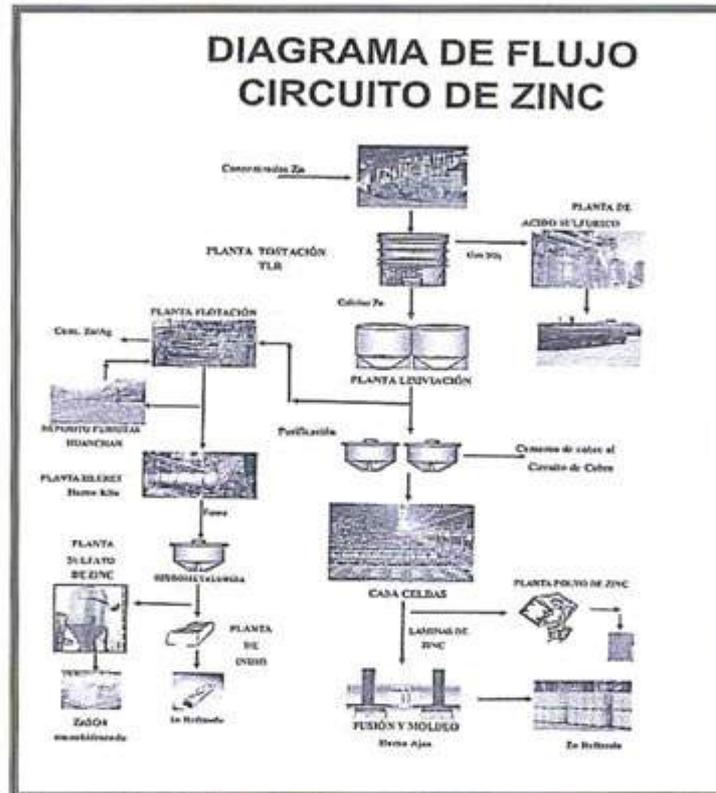
¹⁸ El Circuito de Plomo está conformado por las Plantas de Aglomeración, Fundición, Refinería y Planta de Ácido Sulfúrico, Planta de Residuos Anódicos, Refinería de Plata y la Planta de Antimonio (Fuente: Informe DS-9).

¹⁹ El Circuito de Zinc comprende las plantas de Preparación de Concentrados, Tostación de zinc (Tostador Lurgi), Ácido Sulfúrico, Lixiviación, Electro deposición, Purificación, Polvo de Zinc, Moldeo y Despacho, Zileret, Hidro metalúrgia, Indio, Sulfato de Zinc y Planta de Flotación de ferritas. Se obtienen los siguientes productos: zinc refinado, ácido sulfúrico, indio refinado, sulfato de zinc, polvo de zinc y concentrado zinc-plata. (Disponible en: <http://www.doerun.com.pe/content/pagina.php?piD=2954>)





31. De esta manera, de la revisión de los Informes de Supervisión y del Informe Técnico Acusatorio N° 285-2013-OEFA/DS del 13 de setiembre de 2013, se advierte que la Dirección de Supervisión llevó a cabo la supervisión especial continua en las áreas principales del CMLO, en especial en el Circuito de Zinc, tales como: Tostador Lurgi, Planta de Ácido Sulfúrico, Planta Zileret, Planta de Fusión y Moldeo, Planta de Indio, Zona de Almacenamiento de Concentrados, entre otras áreas²⁰. Los mencionados componentes se muestran en el siguiente gráfico:



Elaboración: Doe Run (www.doe-run.com.pe)

IV.2 Primera cuestión en discusión: Si Doe Run adoptó las medidas de previsión y control a fin de impedir o evitar una posible afectación al ambiente producto de sus actividades y, de ser el caso, si procede el dictado de medidas correctivas (Hechos imputados N° 1, 2 y 3)

IV.2.1 La obligación del titular minero de adoptar medidas de previsión y control



32. El Artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM (en adelante, RPAAMM) detalla que el titular de la actividad minero-metalúrgica es responsable

²⁰ Folio 2 del Expediente.





por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones²¹.

33. En ese sentido, recae sobre el titular de la actividad una obligación de cuidado y preservación del ambiente que se traduce en evitar e impedir que dichas emisiones, vertimientos o desechos causen o puedan causar efectos adversos, en razón de su grado de concentración o tiempo de permanencia en el ambiente; o sobrepasen los niveles máximos permisibles que resulten aplicables.
34. Cabe resaltar que, de acuerdo con el precedente administrativo de observancia obligatoria aprobado mediante Resolución N° 021-2014-OEFA/TFA-SEP1 del 30 de octubre de 2014²², el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha establecido que las obligaciones ambientales fiscalizables derivadas del Artículo 5° del RPAAMM son las siguientes:
 - Adopción de medidas de prevención necesarias en resguardo del ambiente ante una posible afectación como producto de su actividad minera, no resultando necesario acreditar la existencia de un daño al ambiente; y
 - No exceder los límites máximos permisibles.
35. El Artículo 7° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), señala que las normas ambientales son de orden público y se interpretan siguiendo los principios y normas contenidas en dicha ley, la misma que recoge las obligaciones ambientales fiscalizables descritas en los literales precedentes ²³.
36. En efecto, la primera obligación descrita en el Artículo 5° del RPAAMM se encuentra prevista, a su vez, en el Artículo 74²⁴ y en el Numeral 75.1 del Artículo 75²⁵ de la LGA, que establecen el régimen de responsabilidad general para los

²¹ Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM

"Artículo 5°.- El titular de la actividad minero - metalúrgica, es responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones. A este efecto es su obligación evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el medio ambiente, sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos."

²² Disponible en el portal web del OEFA.

²³ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

"Artículo 7.- Del carácter de orden público de las normas ambientales

7.1 Las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. Es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales.

7.2 El diseño, aplicación, interpretación e integración de las normas señaladas en el párrafo anterior, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios, lineamientos y normas contenidas en la presente Ley y, en forma subsidiaria, en los principios generales del derecho."

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

"Artículo 74°.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión."

²⁵ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente





titulares mineros respecto de todos los efectos negativos derivados del desarrollo de sus actividades y que obliga a la adopción de las medidas de prevención y control de riesgo y daño ambiental; mientras que la obligación de no exceder los niveles máximos permisibles se recoge en el Numeral 32.1 del Artículo 32^o²⁶ del mismo cuerpo legal.

37. Adicionalmente, en concordancia con lo dispuesto en reiterados pronunciamientos del Tribunal de Fiscalización Ambiental²⁷, debe precisarse que no es necesario acreditar el incumplimiento conjunto de las obligaciones derivadas del Artículo 5° del RPAAMM para establecer una posible sanción, sino que las mismas se acreditan en forma disyuntiva.
38. Por otro lado, el Artículo 43° del RPAAMM dispone que las instalaciones donde hubiese generación de polvos, vapores o gases, contarán con sistemas de ventilación, recuperación, neutralización y otros medios que eviten la descarga de contaminantes que afecten negativamente a la calidad de la atmósfera.
39. De lo mencionado, se desprende que el titular minero se encuentra obligado a implementar diversos sistemas operativos que eviten la liberación de contaminantes (Dióxido de Azufre, Partículas, Plomo, Arsénico, entre otros) al aire, ocasionados por las emisiones de gases, polvos y vapores. En razón de ello, los sistemas de recuperación, neutralización y otros métodos, deben aplicarse en fuentes estacionarias o fijas²⁸, es decir, fuentes de emisión situadas en un lugar determinado e inamovible, circunscrita a una área delimitada o definida, por tanto, estos sistemas no son aplicables para las emisiones fugitivas²⁹ (emisiones intencionales o no intencionales de los gases de efecto invernadero ocurrido durante la extracción, el proceso y la entrega de combustible fósiles al punto de utilización final).

***Artículo 75°.- Del manejo integral y prevención en la fuente**

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.*

²⁶ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

***Artículo 32°.- Del Límite Máximo Permisible**

32.1 El límite Máximo Permisible – LMP, es la medida de la concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por la respectiva autoridad competente. Según el parámetro en particular a que se refiere, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.*

²⁷ Dichos pronunciamientos lo podemos encontrar en las siguientes resoluciones: 212-2012-OEFA/TFA, 218-2012-OEFA/TFA, 219-2012-OEFA/TFA, 230-2012-OEFA/TFA, 08-2013-OEFA/TFA, 014-2013-OEFA/TFA, 018-2013-OEFA/TFA, entre otros.

²⁸ Ministerio del Ambiente. *Protocolo Nacional de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones-CEMS*. Lima, p.76.

²⁹ Sobre emisiones fugitivas, véase la siguiente página web:
http://www.ipcc-nggip.iges.or.jp/public/2006gl/spanish/pdf/2_Volume2/V2_4_Ch4_Fugitive_Emissions.pdf
Fecha de consulta: 27 de julio de 2016



40. Bajo estas consideraciones, en el presente procedimiento se determinará si Doe Run adoptó medidas de previsión y control a fin de impedir o evitar los impactos adversos al ambiente que pudieran derivarse del desarrollo de sus actividades.

IV.2.2 Los contaminantes del aire

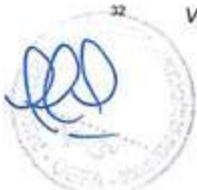
(i) Marco teórico de los contaminantes del aire

41. El aire (atmósfera) está constituido aproximadamente por 78% de Nitrógeno (N₂), 21% de Oxígeno (O₂), 1% de Argón (Ar) y trazas de otros gases (Helio, Neón, Metano, Kriptón, Hidrogeno, Xenón, Ozono, Dióxido de Azufre, Óxido Nitroso, Dióxido de Nitrógeno, Amoniacio y Monóxido de Carbono), así como de vapor de agua (entre 1-3% de agua en volumen) y gotas de líquido o cristales de hielo (varía según el tipo de clima); esta composición química se conserva en la mayor parte de la atmosfera de la tierra³⁰.
42. Los contaminantes del aire se clasifican comúnmente en tres tipos: material particulado suspendido, gases y olores.
43. La composición química del material particulado comprende a las partículas sólidas y líquidas que se encuentran en el aire. Abarca un amplio rango de especies incluyendo compuestos orgánicos, óxidos, sulfatos, nitratos, amonio. En forma típica, las partículas interactúan con diferentes sustancias en el aire formando compuestos químicos orgánicos e inorgánicos³¹. Por consiguiente, el material particulado, puede generar un impacto negativo a la salud de las personas y producir daños a la fauna y flora, además de potenciar los efectos de otros contaminantes gaseosos³².
44. Del mismo modo, dentro de los contaminantes atmosféricos gaseosos se encuentran el ozono, los óxidos de azufre y de nitrógeno, monóxido de carbono, dióxido de carbono, hidrocarburos y otros compuestos volátiles orgánicos e inorgánicos.
45. Dentro de los óxidos de Azufre, el dióxido de Azufre (SO₂) es un gas incoloro de olor acre. Bajo presión es un líquido y se disuelve fácilmente en agua. En el aire se origina principalmente de actividades tales como quema de carbón o aceite en centrales eléctricas o de la fundición del cobre. Cuando se libera al ambiente pasa al aire, en este puede convertirse en ácido sulfúrico, anhídrido sulfúrico y sulfatos. También se disuelve en agua y puede formar ácido sulfuroso, además puede penetrar el suelo.
46. El Azufre en forma gaseosa (SO₂ y H₂S) es conducido muy rápidamente a la atmósfera, pero en estado oxidado el transporte queda restringido al sulfato sólido o

³⁰ DE NEVERS, Noel. *Ingeniería de Control de la Contaminación del Aire*. Primera edición. Editorial McGraw-Hill: México, 1998, p. 79.

³¹ GARCÍA LOZADA, Héctor Manuel *Evaluación del riesgo por emisiones de partículas en fuentes estacionarias de combustión. Estudio de caso: Bogotá*. Primera edición, 2006, p. 4

³² VALDERRAMA, Jose. *CIT. Información tecnológica Vol. 8. N° 6 -1997. Chile, 1997, p. 12.*





a las neblinas de ácido sulfúrico. Ambas formas de azufre atmosférico, gaseosa o de aerosol, ejercen efectos perjudiciales en el ambiente, la flora y fauna, así como en la salud de las personas.

(ii) Contaminantes del aire originados en las actividades del CMLO

47. Conforme a lo dispuesto en el PAMA, en la chimenea principal del Circuito de Zinc se generan y descargan a la atmósfera gases como Dióxido de Azufre (SO₂). Asimismo, se encuentran metales de Zinc (Zn) y Plomo (Pb) conjuntamente con el material particulado en forma de polvos voladores en el ambiente de la Planta de Tostadores de Lecho turbulento (TLR)³³, tal como se indica a continuación:

"II. Descripción de los Componentes Ambientales

2.1 Ubicación de la Unidad Productiva

(...)

2.1.5 De las Fuentes Generadoras de Emisiones Gaseosas, Tratamiento y Disposición Final

(...)

c) Circuito de Zinc

Gases Encaminados a la Chimenea Principal

Tienen dos vertientes: Un conjunto de emisiones gaseosas se originan en los procesos de tostación del sistema de lecho fluido (FBR) y los otros en el de lecho turbulento (TLR). En el primer caso, las emisiones atraviesan un caldero para pasar luego al Cottrell Central, desde donde los gases con SO₂ se descargan a la atmósfera por la chimenea principal. Del TLR los gases pasan primero al sistema de recuperación de calor (caldera La Mont) y luego al circuito de recuperación de partículas.

(...)

Las mediciones efectuadas por el Departamento de Ventilación revelan que en el ambiente de la Planta TLR existen concentraciones no recomendables de Zn y Pb en forma de "polvos voladores". La precipitación de estos materiales al piso de Circuito de Zinc es visible, originando además alteraciones en los efluentes líquidos que fluyen por los canales abiertos.

(...)

Gases Directamente Liberados al Ambiente

(...)

Finalmente, en el Circuito de Zinc, se forman gases y partículas durante la descarga de esponja de fierro del Horno Kiln, que escapan al ambiente. Afectan como en otras áreas, los efluentes líquidos cercanos.

(...)"

(Subrayado agregado)

48. En este sentido, las emisiones fugitivas y material particulado en el Circuito de Zinc se encontrarían asociados con los compuestos químicos de dióxido de Azufre (SO₂), Plomo (Pb) y Zinc (Zn).
49. Sobre estos contaminantes, cabe indicar que el Dióxido de Azufre (SO₂), en bajas concentraciones, puede lesionar las células epidérmicas de las plantas y ser manifestadas por clorosis y lesiones necróticas irregulares. Asimismo, puede afectar sus procesos de fotosíntesis, transpiración y la respiración (tres funciones principales de las hojas).





50. En animales y en la salud de las personas, produce problemas respiratorios³⁴ a raíz de respirar anhídrido sulfuroso, y cuando están expuestos a altas concentraciones, causa una disminución en la respiración, así como inflamación de las vías respiratorias y destrucción de áreas del pulmón³⁵.
51. Respecto al Zinc (Zn) y Plomo (Pb), estos se encuentran asociados al material particulado (MP)³⁶ en forma de polvos voladores. Este primero, causa en la flora una reducción en el crecimiento de las raíces y la expansión de las hojas seguidas por clorosis³⁷. Del mismo modo, produce necrosis y clorosis e inhibe el crecimiento. La fitotoxicidad predomina sobre los efectos adversos que produce en otros organismos³⁸. Por su parte, en animales y seres humanos causa irritación del tracto gastrointestinal, dermatitis y úlceras cutáneas.
52. Asimismo, el Plomo (Pb) en bajas concentraciones produce ataxia, malestar general, dolor de cabeza, irritabilidad, disfunción motriz, disminución de la capacidad intelectual, convulsiones, cambios de personalidad, debilidad de las extremidades y parestesis (sensación de hormigueo o de quemaduras de la piel) de manos y pies, insuficiencia renal, cólicos, problemas cardiovasculares, trastornos digestivos y líneas azules en las encías.
53. De lo anterior, podemos indicar que una intoxicación crónica produce anemia, alteraciones del sistema nervioso central y periférico, hígado, riñón y tejido óseo³⁹, además puede presentar efectos teratogénicos (malformaciones)⁴⁰. Mientras que, en la flora, inhibe el proceso de germinación de las semillas⁴¹.

IV.2.3 Emissiones fugitivas de gas y material particulado

54. Las emisiones fugitivas son descargadas por chimeneas o desfogue de procesos, es decir, fuentes en las que no se identifica el punto exacto de la emisión, por ejemplo emisiones fugitivas que incluyen polvo de pilas de materiales, manipuleo de

³⁴ LANDIS Wayne, G., & YU, Ming-Ho. *Introduction to Environmental toxicology: Impacts of chemicals upon ecological systems*. Third edition. U.S.A.: Lewis publishers, 2003, pp. 184-187.

³⁵ AGENCY FOR TOXIC SUBSTANCES AND DISEASE REGISTRY (ATSDR). *Resumen de Salud Pública: Sulfur dioxide*. U.S.A., 1999, pp. 1-2.

³⁶ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS). *Calidad del aire y salud*. U.S.A., 2011. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/es/> (última revisión: 13 de marzo de 2015)

³⁷ BELTRAN Marcelo Javier y Valeria Inés GUERRA. Cuando los nutrientes esenciales se vuelven tóxicos. Argentina: Instituto Nacional de Tecnología agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, 2013.

³⁸ SABROSO GONZALES, Ma del Carmen y Ana PASTOR EIXARCH. *Guía de suelos contaminados*. Confederación de la Pequeña y mediana empresa Aragonesa y Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Zaragoza, 2012, p. 51.

³⁹ Ob. Cit. p. 50.

⁴⁰ MORENO GRAU, Dolores. *Toxicología Ambiental: Evaluación de riesgo para la salud humana*. Capítulo 11. Primera edición. España: McGraw-Hill, 2003, p. 227. "Los efectos teratogénicos son, según la OMS, los efectos adversos morfológicos, bioquímicos o de la conducta causados durante la vida fetal y detectados en el momento del parto o más tardíamente".

⁴¹ LANDIS Wayne, G., & YU, Ming-Ho. *Introduction to Environmental toxicology: Impacts of chemicals upon ecological systems*. Third edition. U.S.A.: Lewis publishers, 2003, pp. 221-222.





materiales, o volatilización del vapor de recipientes y tanques. De esta manera, **las emisiones fugitivas de las operaciones mineras pueden constituir una fuente importante de emisión de contaminantes**⁴².

55. Respecto a estas emisiones, en el Capítulo V "Plan de Medidas de Mitigación" del PAMA del CMLO se menciona lo siguiente⁴³:

"V. Plan de Medidas de Mitigación

5.2. Control de las Emisiones Gaseosas

5.2.1 Emisiones Gaseosas

(...)

En cuanto a las emisiones fugitivas, éstas escapan directamente al ambiente. Su origen es diverso, pues se producen en mayor o menor grado, por descontrol en los procesos, ausencia o fallas de los sistemas de ventilación o cambios micrometeorológicos (ráfagas de aire, temperatura, humedad) (...)"

(Subrayado agregado)

56. Asimismo, en el Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC, que sustenta la solicitud de Prórroga Excepcional del Proyecto "Plantas de Ácido Sulfúrico", se establece lo siguiente⁴⁴:

"(...) se han identificado en total 36 fuentes de emisiones fugitivas (16 fuentes en el circuito de cobre, 14 en el circuito de plomo y 06 en el circuito de zinc). Dichas emisiones, de acuerdo al estudio realizado por McVehiiMonnet, tiene un impacto significativo en la calidad de aire de La Oroya (...).

Al respecto, DRP ha propuesto una serie de medidas para la reducción de material por chimenea y emisiones fugitivas en las instalaciones del CMLO, además de medidas complementarias para reducir el riesgo por exposición a metales pesados, principalmente por plomo, tanto en el CMLO como en La Oroya Antigua.

(...)

4.1 REDUCCIÓN DEL MATERIAL PARTICULADO

(...)

4.1.2 REDUCCIÓN DE MATERIAL PARTICULADO POR EMISIONES FUGITIVAS

(...)

Requerimiento de Control Permanente de Emisiones Fugitivas:

a) DRP deberá presentar el programa de mantenimiento detallado de los diferentes equipos y conductos a implementar para el control de material particulado por emisiones fugitivas en un plazo no mayor de 01 mes contado a partir de la Resolución Ministerial que ponga término al presente procedimiento

(...)"

57. Conforme a lo expuesto, las emisiones fugitivas se producen en un gran número de equipos y dispositivos en el CMLO, por lo que es importante tanto su monitoreo como su control. Cabe resaltar la necesidad de ubicar las emisiones fugitivas para cuantificar su valor y de, esta manera, establecer las medidas de control correspondientes.

⁴² Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. *Guía para la Evaluación de Impactos en la Calidad del Aire por Actividades Minero Metalúrgicas. Subsector Minería. Volumen XXI. Primera Edición. Lima, 2007, p. 16.*

⁴³ Página 68 del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del CMLO.

⁴⁴ Página 35 del Informe N° 118-2006-MEM-AAM/AA/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC.



58. Por esta razón, el administrado debe adoptar medidas de prevención para controlar y mitigar las emisiones de gases y material particulado que se generan en sus instalaciones como producto de sus actividades, toda vez que los contaminantes que contienen estas emisiones pueden ocasionar efectos adversos al ambiente y a la salud de las personas.

IV.2.4. Hecho imputado N° 1: Doe Run no adoptó medidas de previsión y control a fin de impedir o evitar las emisiones fugitivas de gases y material particulado en diversas áreas del CMLO (supervisiones especiales continuas entre el 29 de agosto al 9 de noviembre de 2012)

(i) Hechos detectados durante la Supervisión Especial Continua 2012

59. La presente imputación comprende los Hallazgos N° 1 a 49 (formulados en la Resolución Subdirectoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI/SDI), los cuales corresponden a las observaciones detectadas durante la Supervisión Especial Continua 2012 realizada en el CMLO, conforme se detalla a continuación:

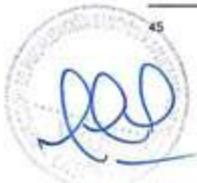
Hallazgo N° 1:

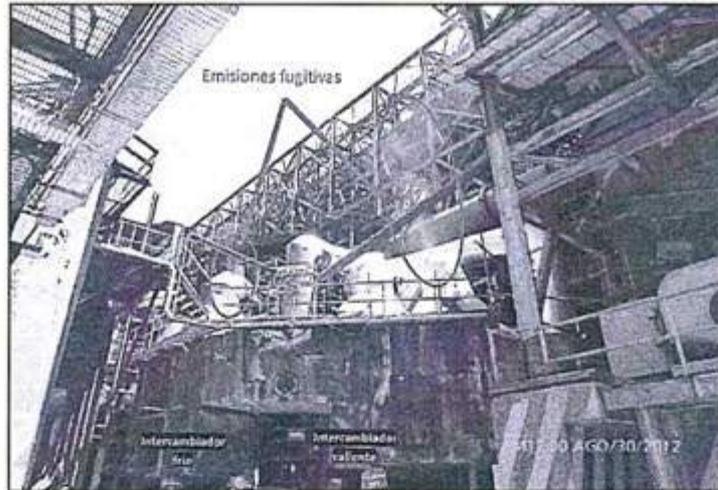
Cuadro N° 3: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁴⁵

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 1: En algunas áreas del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-2: del 29 de agosto al 2 de septiembre del 2012 en diversas áreas del Circuito de Zinc.	<p>Observación 4: Se observó durante el mantenimiento del colector caliente 10-B1 de transporte de calcina, la compuerta ventana se encontraba abierta por donde hay <u>escape de gas</u>.</p> <p>Observación 5: Se observó <u>emisiones fugitivas</u> en la compuerta del ducto que va hacia la chimenea principal y en la compuerta del ducto que va hacia la Planta de ácido sulfúrico, ambas compuertas se encuentran ubicadas frente al HOT COTTRELL y pasadizo del ducto de gases que va hacia COTTRELL central.</p> <p>Observación 6: Se observó en los manholes, <u>emisiones fugitivas</u> que salen por las bridas. Esto se encuentra en el intercambiador caliente y frío del Convertidor Catalítico."</p> <p>Fotografías N° 7, 8, 9, 10 y 11</p>

60. La Dirección de Supervisión sustenta las mencionadas observaciones con las Fotografías N° 7, 8, 9, 10 y 11 contenidas en el Informe DS-2. A continuación se presenta la Fotografía N° 10 en la que se aprecia emisiones fugitivas de gases⁴⁶:

⁴⁵ Página 26 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 016-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 10 del Informe DS-2.- Se observó en los manholes, emisiones fugitivas que salen por las bridas. Esto se encuentra en el intercambiador caliente y frío del Convertidor Catalítico de la planta de ácido sulfúrico de Zinc.

Hallazgo N° 2:

Cuadro N° 4: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 147

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 2: En la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-2: del 29 de agosto al 2 de septiembre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico de Zinc.	<i>"Observación N° 8: Se observó <u>emisiones fugitivas</u> en el HOT COTTRELL de la Planta de ácido sulfúrico de zinc"</i> Fotografía N° 15

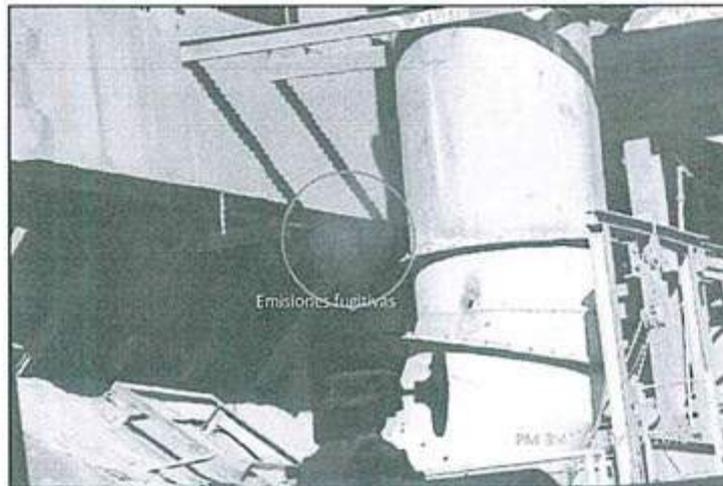
61. La presente observación se sustenta con la Fotografía N° 15 contenida en el Informe DS-2 en la cual se aprecia emisiones fugitivas de gases⁴⁶:

⁴⁶ Página 33 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 016-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁴⁷ Página 26 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 016-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁴⁸ Página 36 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 016-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 15 del Informe DS-2.- Vista parcial del HOT COTRELL de la Planta de Ácido Sulfúrico de Zinc, donde se observó emisiones fugitivas

Hallazgo N° 3:

Cuadro N° 5: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 149

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
<p>Hallazgo N° 3: En el área de almacenamiento de concentrados del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo)</p>	<p>Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en el Área de almacenamiento de Concentrados de Zinc.</p>	<p><i>"OBSERVACION 3: Parte de los concentrados de zinc se vienen almacenando en rumas fuera del área techada de la zona de preparación, los cuales se podrían dispersar por acción del viento."</i></p> <p><i>OBSERVACION 4: Los concentrados de zinc se encuentran dispersos en el pavimento donde son almacenados, los cuales son finos y secos que podrían dispersarse por acción del viento."</i></p> <p><i>OBSERVACION 5: La vía de acceso de ingreso a la zona de almacenamiento de concentrados de zinc se encuentra seco y se observa presencia de polvos que se podrían dispersarse por acción del viento."</i></p> <p>Fotografía N° 1, 2, 3 y 5</p>

62. La presente observación se sustenta con las Fotografías N° 1, 2, 3 y 5 contenidas en el Informe DS-3 en las cuales se aprecia la existencia de material de

49 Página 54 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





concentrados a la intemperie. A continuación se presenta la fotografía N° 2 del Informe DS-3⁵⁰:



Fotografía N° 2 del Informe DS-3.- Almacenamiento de concentrados fuera del depósito techado.

Hallazgo N° 4

Cuadro N° 6: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁵¹

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 4: En el Depósito de Ferritas de Huanchán, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo)	Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en el Depósito de Ferritas de Zinc.	<i>"OBSERVACION 6: En el depósito de ferritas ubicado en Huanchán se ha observado la dispersión de dicho material por acción del viento"</i> Fotografía N° 6

63. La presente observación se sustenta con la Fotografía N° 6 contenida en el Informe DS-3 en la cual se aprecia la dispersión de material en el depósito de ferritas⁵²:

⁵⁰ Página 18 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁵¹ Página 54 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁵² Página 20 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 6 del Informe DS-3.- En el depósito de ferritas ubicado en Huanchán se ha observado la dispersión de dicho material por acción del viento.

Hallazgo N° 5

Cuadro N° 7: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁵³

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
<p>Hallazgo N° 5: En el Circuito de Zinc, en áreas correspondientes al Tostador Lurgi, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y material particulado (polvos).</p>	<p>Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en el Área del Tostador Lurgi.</p>	<p>"OBSERVACIÓN 8: Se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u> en las compuertas de descarga de calcina del tostador Lurgi.</p> <p>OBSERVACIÓN 9: Al costado de la mesa rotatoria del tostador Lurgi se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p> <p>OBSERVACIÓN 10: Durante la limpieza del caldero del tostador Lurgi se ha observado que se producen <u>emisiones fugitivas de polvos y gases</u>. Dicha actividad se realiza los días martes, jueves y sábado en horas de la mañana por aproximadamente 4 horas.</p> <p>OBSERVACION 11. En el codo del ducto de gases que salen del tostador Lurgi hacia el caldero se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p> <p>OBSERVACION 12: En la parte superior del tostador Lurgi, en la junta de la pared y tapa, aproximadamente a 3 metros del codo del ducto de gases hacia el caldero, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p>



53

Páginas 54 y 55 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





		<p>OBSERVACION 13: En la compuerta de la parte superior del ducto del tostador Lurgi hacia el caldero se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u></p> <p>OBSERVACION 14: En la parte superior del ducto del tostador Lurgi que va hacia el caldero se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p> <p>OBSERVACION 15: En la parte superior del tostador Lurgi se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases.</u>"</p> <p>Fotografías N° 8 a 19</p>
--	--	--

64. Las citadas observaciones se sustentan con las Fotografías N° 8 a 19 contenidas en el Informe DS-3 en las cuales se aprecia la existencia de emisiones fugitivas y polvos provenientes del Tostador Lurgi del Circuito de Zinc. A continuación se presenta la fotografía N° 17 del Informe DS-3⁵⁴:



Fotografía N° 17 del Informe DS-3.- Emisiones fugitivas de gases en la compuerta de la parte superior del ducto que va del tostador Lurgi hacia el caldero



⁵⁴ Página 26 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



**Hallazgo N° 6****Cuadro N° 8: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁵⁵**

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión de Supervisión	Observaciones
<p>Hallazgo N° 6: En áreas correspondientes al Cotrell Central, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y la presencia de material particulado (polvo).</p>	<p>Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en el Área del Precipitador Electrostático o Hot Cotrell.</p>	<p><i>"OBSERVACIÓN 16: En la compuerta del ducto que va hacia el precipitador electrostático "Hot Cotrell" se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y polvos</u>.</i></p> <p><i>OBSERVACIÓN 17: En la parte superior del ducto que va hacia el precipitador electrostático "Hot Cotrell", aproximadamente a 2 metros de la compuerta, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y polvos</u>.</i></p> <p><i>OBSERVACION 18: En la parte superior del ducto que va hacia el precipitador electrostático "Hot Cotrell", en la unión de la tapa y pared del ducto, aproximadamente a 2 metros de la compuerta, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</i></p> <p><i>OBSERVACION 19: En una junta de la parte superior del codo del ducto que va hacia el precipitador electrostático "Hot Cotrell", aproximadamente a 5 metros de la compuerta del ducto, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</i></p> <p><i>OBSERVACION 20: En la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cotrell" A, en el vértice sureste, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</i></p> <p><i>OBSERVACION 21: En la parte superior del ducto de gases del caldero que va hacia cotrell central se ha observado que existen <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</i></p> <p><i>OBSERVACION 22: En el lado sur de la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cotrell" B, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>."</i></p>



55

Página 55 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





	Fotografías N° 20 a 31
--	------------------------

65. Las citadas observaciones se sustentan con las Fotografías N° 20 a 31 contenidas en el Informe DS-3 en las cuales se aprecia la existencia de emisiones fugitivas y polvos provenientes del *Hot Cotrell*⁵⁶ ubicado en las instalaciones del Circuito de Zinc. A continuación se presenta la Fotografía N° 30 del Informe DS-3⁵⁷:



Fotografía N° 30 del Informe DS-3.- En el lado sur de la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cotrell" B, se ha observado emisiones fugitivas de gases

Hallazgo N° 7

Cuadro N° 9: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁵⁸

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 7: En áreas relativas a la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico.	<p>"OBSERVACION 24: En la compuerta del ducto del intercambiador frío del convertidor catalítico se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p> <p>OBSERVACION 25: En la parte superior del ducto del convertidor catalítico, cuello de ganso, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p> <p>OBSERVACION 26: En la compuerta de</p>

⁵⁶ Conjunto de precipitadores electrostáticos, los cuales realizan la separación del polvo, vapor de agua y gases contenidos en los humos metalúrgicos.

⁵⁷ Página 33 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁵⁸ Páginas 55 y 56 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





		<p>limpieza del intercambiador caliente se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p> <p>OBSERVACION 27: En la compuerta inferior del intercambiador frío se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p> <p>OBSERVACION 28: En la compuerta inferior del intercambiador caliente se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>."</p> <p>Fotografías N° 34 a 39</p>
--	--	---

66. Las citadas observaciones se sustentan con las Fotografías N° 34 a 39 contenidas en el Informe DS-3 en las cuales se advierte la presencia de emisiones fugitivas de gases provenientes de diversas zonas de la Planta de Ácido Sulfúrico ubicado en las instalaciones del Circuito de Zinc. A continuación se presenta la Fotografía N° 38 del Informe DS-3⁵⁹:



Fotografía N° 38 del Informe DS-3: Emisiones fugitivas de gases en la compuerta inferior del intercambiador frío



⁵⁹

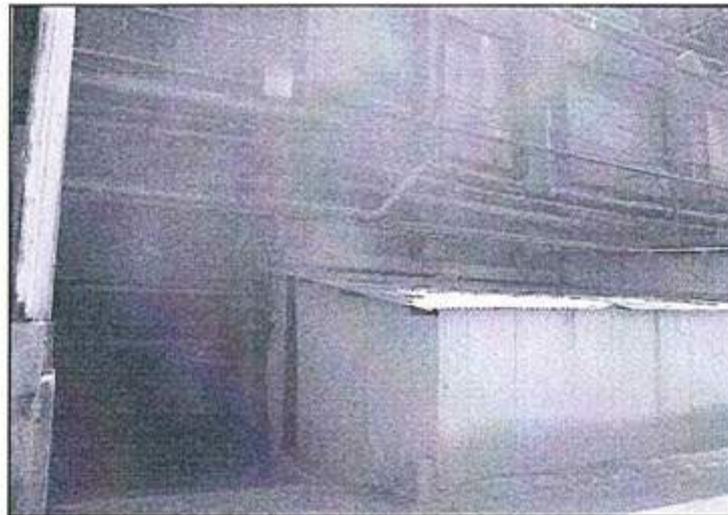
Página 37 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Hallazgo N° 8Cuadro N° 10: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁶⁰

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 8: En la parte baja de las tolvas del Cotrell Central, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo).	Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en el Cotrell Central.	"OBSERVACION 29: En la parte baja de las tolvas del Cotrell Central, ubicado al costado de compresoras, se ha observado <u>emisiones de polvos</u> debido a las actividades de recuperación de calcina". Fotografías N° 40 a 42

67. La mencionada observación se complementa con las Fotografías N° 40 a 42 contenidas en el Informe DS-3 en las cuales se advierte las emisiones de polvo. A continuación se presenta la fotografía N° 40 del Informe DS-3⁶¹:



Fotografía N° 40 del Informe DS-3: Emisiones de polvos debido a las actividades de recuperación de calcina en la parte baja de las tolvas de Cotrell Central, ubicado al costado de compresoras

⁶⁰ Página 56 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁶¹ Página 38 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Hallazgo N° 9

Cuadro N° 11: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁶²

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 9: En la Planta de Polvo de Zinc del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en la Planta de Polvo de Zinc.	"OBSERVACIÓN N° 32: Se ha observado la <u>emisión de gases</u> por la chimenea de la quinta retorta de la planta de polvo de zinc." Fotografías N° 45 y 46

68. La mencionada observación se sustenta con las Fotografías N° 45 y 46 contenidas en el Informe DS-3 en las cuales se advierte las emisiones de gases por la chimenea de la quinta retorta. A continuación se presenta la fotografía N° 45 del Informe DS-3⁶³:



Fotografía N° 45 del Informe DS-3: Emisiones de gases por la chimenea de la quinta retorta de la planta de polvo de zinc.



⁶² Página 56 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁶³ Página 40 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Hallazgo N° 10Cuadro N° 12: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁶⁴

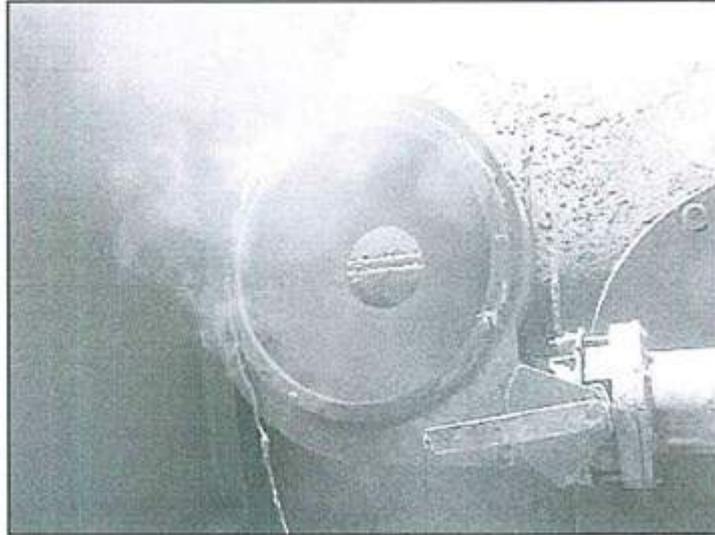
Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
<p>Hallazgo N° 10: En el Horno Kiln de la Planta Zirelet del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.</p>	<p>Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en el Horno Kiln del Circuito de Zinc.</p>	<p>"OBSERVACION 33: En la tapa del horno Kiln, zona de descarga, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p> <p>OBSERVACION 34: En el horno Kiln, cerca de la zona de alimentación, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p> <p>OBSERVACION 35: En el horno Kiln, lado izquierdo donde se coloca el ventilador, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>, debido a los problemas presentados en el ventilador.</p> <p>OBSERVACIÓN 36: Se ha observado <u>emisión de gases de combustión por una chimenea instalada cerca al horno Kiln durante su calentamiento</u>.</p> <p>OBSERVACIÓN 37: Se ha observado <u>emisión de gases de proceso por una chimenea instalada cerca al horno Kiln</u>.</p> <p>OBSERVACIÓN 38: En la chimenea del bag house del horno Kiln, aproximadamente a un tercio de la altura total, se ha observado que existe <u>emisión de gases por falta de una tapa</u>."</p> <p>Fotografías N° 47 a 53</p>

69. Las citadas observaciones se sustentan con las Fotografías N° 47 a 53 contenidas en el Informe DS-3 en las cuales se advierte las emisiones fugitivas de gases provenientes del Horno Kiln del Circuito de Zinc. A continuación se presenta la fotografía N° 49 del Informe DS-3⁶⁵:

⁶⁴ Página 56 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁶⁵ Página 42 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 49 del Informe DS-3: Emisiones de gases en el horno Kiln, zona donde se coloca el ventilador, debido a los problemas presentados en el ventilador

Hallazgo N° 11

Cuadro N° 13: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁶⁶

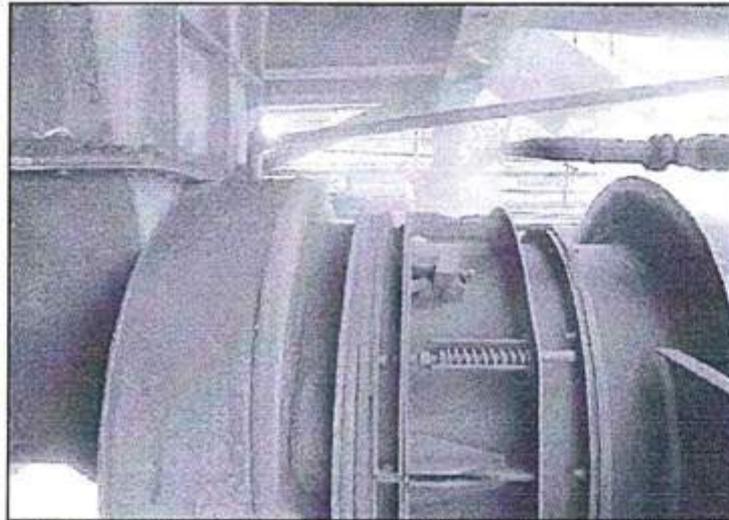
Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 11: En el Horno Kiln de la Planta Zirelet del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo)	Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en el Horno Kiln del Circuito de Zinc.	"OBSERVACION 39: En la junta del enfriador de esponja de hierro del horno Kiln, zona de descarga, se ha observado <u>emisiones fugitivas de partículas.</u> " Fotografía N° 54

70. La mencionada observación se sustenta con la Fotografía N° 54 contenida en el Informe DS-3 en la cual se advierte las emisiones de partículas provenientes del Horno Kiln de la Planta Zileret del Circuito de Zinc⁶⁷:



⁶⁶ Página 56 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁶⁷ Página 45 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Fotografía N° 54 del Informe DS-3: Emisiones fugitivas de partículas en la junta del enfriador de esponja de hierro del horno Kiln.

Hallazgo N° 12

Cuadro N° 14: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁶⁸

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 12: En la zona de las fajas transportadoras del separador magnético de ferritas de la Planta Zirelet del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado.	Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en la Planta Zirelet del Circuito de Zinc.	<i>"OBSERVACION 40: En las fajas transportadoras del separador magnético de ferritas de la planta Zirelet, se ha observado la <u>emisión de partículas</u>."</i> Fotografía N° 55



71. La mencionada observación se sustenta con la Fotografía N° 55 contenida en el Informe DS-3 en las cuales se advierte las emisiones de partículas provenientes de las fajas transportadoras de ferritas de la Planta Zileret del Circuito de Zinc⁶⁹:

⁶⁸ Página 57 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁶⁹ Página 45 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 55 del Informe DS-3: Emisiones fugitivas de partículas en las fajas transportadoras del separado magnético de ferritas de la planta Zileret.

Hallazgo N° 13

Cuadro N° 15: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 170

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 13: En la Planta de Fusión y Moldeo del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones de gases.	Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en la Planta de Fusión y Moldeo del Circuito de Zinc.	"OBSERVACION 41: Se ha observado emisión de gases por dos chimeneas instaladas en la planta de fusión y moldeo" Fotografía N° 56

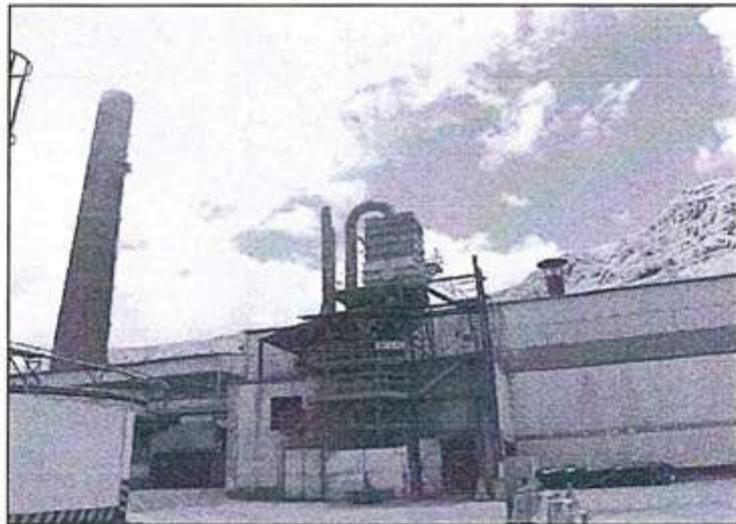
72. La mencionada observación se sustenta con la Fotografía N° 56 contenida en el Informe DS-3 en la cual se advierte las emisiones de gases provenientes de las chimeneas de la Planta de Fusión y Moldeo del Circuito de Zinc⁷¹:



⁷⁰ Página 57 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁷¹ Página 46 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 56 del Informe DS-3: Emisiones de gases por dos chimeneas instaladas en la planta de fusión y moldeo

Hallazgo N° 14

Cuadro N° 16: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 172

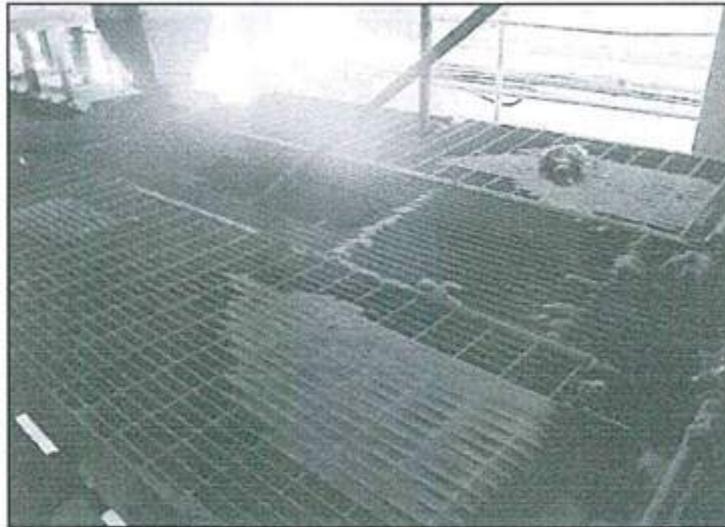
Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
<p>Hallazgo N° 14: En la zona de los Redleres del Tostador Lurgi del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de polvos y gases.</p>	<p>Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en el Tostador Lurgi (zonas de redleres) Circuito de Zinc.</p>	<p>OBSERVACION 42: En la compuerta de descarga del Redler 10B1 se ha observado <u>emisiones fugitivas de partículas y gases.</u></p> <p>OBSERVACION 43: En la compuerta de descarga del Redler 10B2 se ha observado <u>emisiones fugitivas de partículas y gases.</u></p> <p>OBSERVACION 44: En la parte posterior de la compuerta de descarga del Redler 10B1 se ha observado <u>emisiones fugitivas de partículas y gases.</u></p> <p>OBSERVACION 45: Entre los Redleres 10B1 y 10B2 se ha observado <u>emisiones fugitivas de partículas.</u></p> <p>OBSERVACION 46: En el ducto de limpieza ubicado en la parte posterior de la tolva de descarga hacia los Redleres se ha observado <u>emisiones fugitivas de partículas y gases, debido a la perforación existente."</u></p>





Fotografía N° 57 a 61

73. Estas observaciones se sustentan con las Fotografías N° 57 a 61 contenidas en el Informe DS-3 en la cual se advierte las emisiones de gases y material particulado provenientes de los redleres del Tostador Lurgi del Circuito de Zinc. A continuación se presenta la Fotografía N° 60 del Informe DS-3⁷³:



Fotografía N° 60 del Informe DS-3: Entre los Redleres 10B1 y 10B2 se ha observado emisiones fugitivas de partículas.

Hallazgo N° 15

Cuadro N° 17: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁷⁴

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
<p>Hallazgo N° 15: En el Tostador Lurgi del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.</p>	<p>Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en el Tostador Lurgi.</p>	<p>"OBSERVACION 48: En la zona de la termocupla N° 2 del tostador Lurgi se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p> <p>OBSERVACION 49: En la parte intermedia del tostador Lurgi, al costado de la tolva de concentrados, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u>.</p> <p>OBSERVACION 50: En el ducto que va hacia Hot Cotrell, antes de la compuerta, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases en dos zonas"</u></p> <p>Fotografía N° 63 a 66</p>



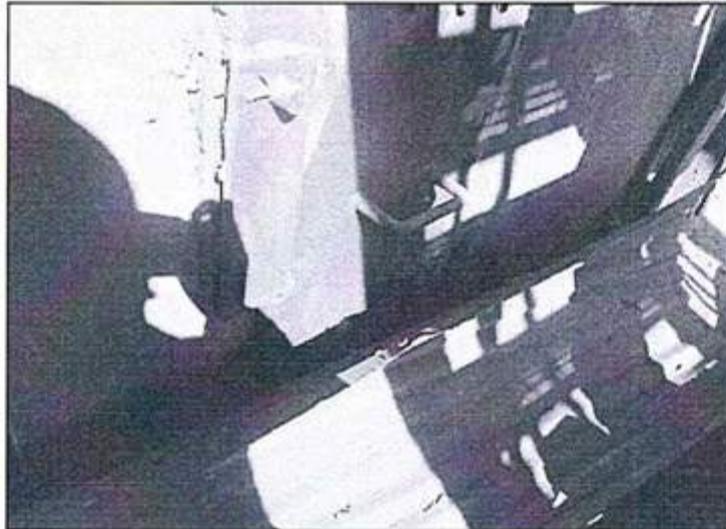
⁷³ Página 48 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



⁷⁴ Páginas 57 y 58 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



74. Las citadas observaciones se sustentan con la Fotografía N° 66 contenida en el Informe DS-3 en la cual se advierte la presencia de emisiones fugitivas de gases provenientes de los ductos que se dirigen al *Hot Cotrell*⁷⁵:



Fotografía N° 66 del Informe DS-3: Emisiones fugitivas de gases en el ducto que va hacia Hot Cotrell, antes de la compuerta

Hallazgo N° 16

Cuadro N° 18: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁷⁶

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 16: En el Circuito de Zinc, zona de almacenamiento de concentrados de zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo).	Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012 en el Almacén de Concentrados de Zinc.	<i>"OBSERVACION 52: Al costado de la zona de almacenamiento de concentrados de zinc se ha observado pilas de ZPR (residuos de purificación de zinc) que se encuentran a la intemperie, los cuales podrían dispersarse por acción del viento"</i> Fotografía N° 4

75. Las citadas observaciones se complementan con la Fotografía N° 4 contenida en el Informe DS-3 en la cual se advierte la presencia de material particulado en la intemperie⁷⁷:

⁷⁵ Página 50 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁷⁶ Página 58 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁷⁷ Página 19 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 4 del Informe DS-3: Residuos de purificación de zinc (ZPR) sin cubierta, ubicada al costado del depósito de concentrados de zinc.

Hallazgo N° 17

Cuadro N° 19: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁷⁸

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 17: En la Planta de Dross de Zinc, Horno Ajax, del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases	Informe DS-4: del 14 al 17 de septiembre del 2012 en la Planta de Dross de Zinc.	<i>"OBSERVACIÓN 4: Se observó emisión gaseosa que sale de la Planta de Dross de Zinc el día sábado 15 de septiembre (16:54 horas) producto de la alimentación del horno con cátodos de zinc húmedos."</i> Fotografía N° 2 y 3

76. La citada observación se sustenta con las Fotografías N° 2 y 3 contenidas en el Informe DS-4 en la cual se advierte emisiones de gases provenientes de la chimenea de la Planta de Dross de Zinc. A continuación se presenta la Fotografía N° 3 del Informe DS-4⁷⁹:



⁷⁸ Página 20 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 020-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁷⁹ Página 26 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 020-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 3 del Informe DS-4: Otra vista de la emisión gaseosa que sale por la chimenea ubicada en la Planta Dross de Zinc el día 15 de setiembre de 2012 a las 16:54 horas.

Hallazgo N° 18

Cuadro N° 20: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁸⁰

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 18: En la chimenea del Bag House del Horno Kiln, Planta Zileret, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-4: del 14 al 17 de septiembre del 2012 en el Horno Kiln de la Planta Zirelet.	<i>"OBSERVACIÓN 5: Se observó emisión gaseosa que sale de la chimenea ubicado en el Horno Kiln el día sábado 15 de septiembre (16:50 horas) de la Planta Zileret."</i> Fotografía N° 1



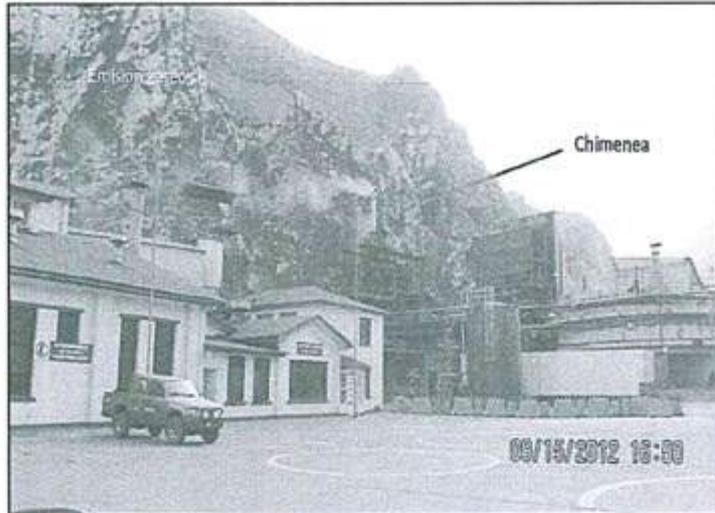
77.

La citada observación se complementa con la Fotografía N° 1 contenida en el Informe DS-4 en la cual se advierte emisiones de gases provenientes de la chimenea del Bag House del Horno Kiln (Planta Zirelet)⁸¹:

⁸⁰ Página 20 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 020-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁸¹ Página 25 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 020-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 1 del Informe DS-4: Emisión gaseosa que sale de la chimenea del bag house del horno Kiln, que se encuentra ubicado en la Planta Zileret el día 15 de setiembre de 2012 a las 16:50 horas.

Hallazgo N° 19

Cuadro N° 21: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁸²

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 19: Cerca de la cadena de transmisión del equipo de transporte de calcina 10B2 del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo).	Informe DS-4: del 14 al 17 de septiembre del 2012 en el área del equipo de transporte de calcina 10B2 del Circuito de Zinc.	"OBSERVACIÓN 6: Se observó emisión fugitiva con material particulado cerca de la cadena de transmisión del equipo de transporte de calcina 10B2 el día 16 de septiembre (10:17 horas)". Fotografía N° 5

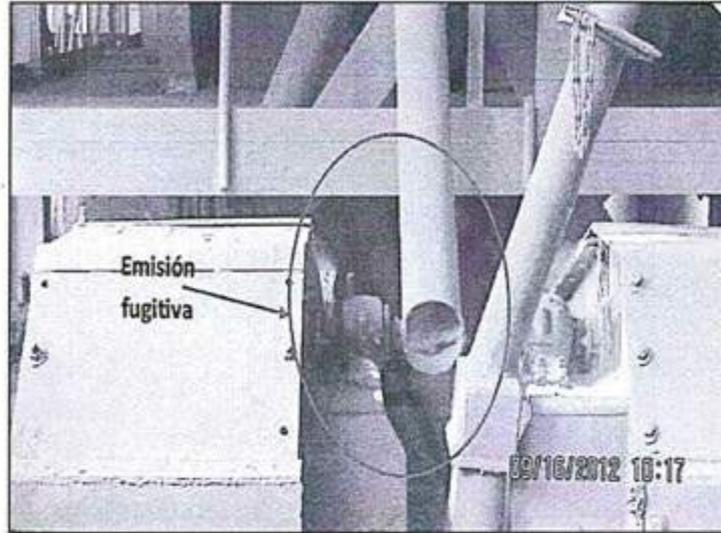
78. La citada observación se sustenta con la Fotografía N° 5 contenida en el Informe DS-4 en la cual se advierte emisiones de material particulado proveniente de la cadena de transmisión del equipo de transporte de calcina⁸³:



⁸² Página 20 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 020-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁸³ Página 27 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 020-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 5 del Informe DS-4: Emisión fugitiva de material particulado cerca a la cadena de transmisión del equipo de transporte de calcina 10B2 el día 16 de setiembre (10:17 horas).

Hallazgo N° 20

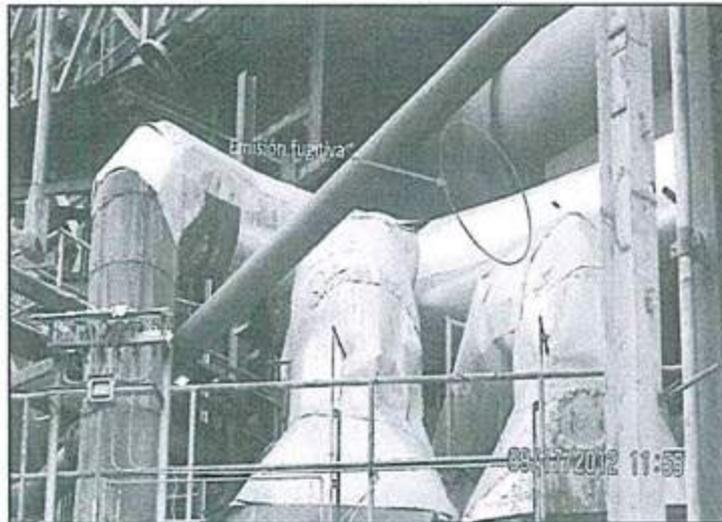
Cuadro N° 22: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁸⁴

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 21: En el Convertidor Catalítico, Planta de Ácido Sulfúrico, del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de polvos y gases.	Informe DS-4: del 14 al 17 de septiembre del 2012 en el Convertidor Catalítico de la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc.	<p>"OBSERVACION 7: Se observó en los manholes <u>emisiones fugitivas que salen por las bridas</u>, ubicado en el intercambiador caliente del Convertidor Catalítico el día 16 de septiembre.</p> <p>OBSERVACION 8: Se observó <u>emisiones fugitivas en el conducto que se encuentra ubicado en la parte superior del intercambiador caliente del Convertidor Catalítico de la Planta de ácido sulfúrico de zinc</u> el día 17 de septiembre."</p> <p>Fotografías N° 4 y 6</p>

79. Las citadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 4 y 6 contenidas en el Informe DS-4 en la cual se advierte emisiones fugitivas provenientes de un conducto. A continuación se presenta la Fotografía N° 4 del Informe DS-4⁸⁵:

⁸⁴ Página 20 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 020-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁸⁵ Página 26 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 020-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Fotografía N° 4 del Informe DS-4: Se observa emisión fugitiva que sale del conducto que se encuentra ubicado en la parte superior del intercambiador caliente del Convertidor Catalítico de la planta de ácido sulfúrico de zinc.

Hallazgo N° 21

Cuadro N° 23: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁸⁶

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 21: Cerca del Hot Cottrell, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-5: del 21 al 27 de septiembre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc.	"OBSERVACION 1: Antes de la compuerta de entrada del Hot Cottrell se observa emisiones fugitivas de gases al ambiente, situado en la planta de ácido sulfúrico de zinc." Fotografía N° 2

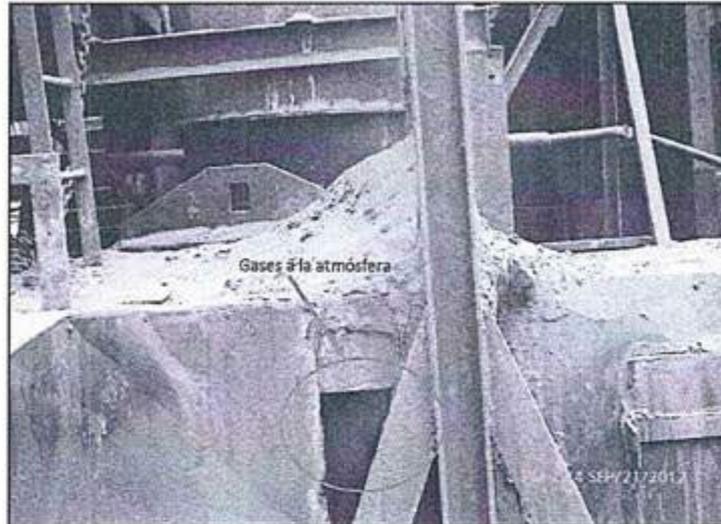
80. Dicha observación se sustenta con la Fotografía N° 2 contenida en el Informe DS-5 en la cual se visualiza emisiones fugitivas provenientes de un ducto en la entrada del Hot Cottrell⁸⁷:



⁸⁶ Página 20 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 042-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁸⁷ Página 40 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 042-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 2 del Informe DS-5: Antes de la compuerta del ducto de entrada del Hot Cottrell, se observa emisiones fugitivas de gases al ambiente, situado en planta de ácido sulfúrico de zinc.

Hallazgo N° 22

Cuadro N° 24: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁸⁸

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 22: En la parte superior (tapa de seguridad) del Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-5: del 21 al 27 de septiembre del 2012 en el Tostador Lurgi del Circuito de Zinc.	*OBSERVACION 5: Se observó emisiones fugitivas de gases al ambiente en la parte superior del TLR (tapa de seguridad) lado sur, que se encuentra situada en las coordenadas UTM WGS84, N: 8725627 y E: 402125.* Fotografías N° 7 y 8

81. Dicha observación se sustenta con las Fotografías N° 7 y 8 contenidas en el Informe DS-5 en la cual se visualiza emisiones fugitivas provenientes de la parte superior del Tostador Lurgi. A continuación se presenta la Fotografía N° 7 del Informe DS-5. A continuación se presenta la Fotografía N° 7 del Informe DS-5⁸⁹:

⁸⁸ Página 37 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 042-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁸⁹ Página 43 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 042-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 7 del Informe DS-5: En la parte superior del tostador Lurgi (TLR), se observa emisiones fugitivas de gases de SO₂ al ambiente, situado en el circuito de zinc.

Hallazgo N° 23

Cuadro N° 25: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁹⁰

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 23: Al costado del ducto de gases que va al Hot Cottrell, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-5: del 21 al 27 de septiembre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico.	"OBSERVACION 6: Se observó al costado del ducto de gases que va al Hot Cottrell, un ventilador trabajando en malas condiciones y por donde hay escape de gases al ambiente. Se encuentra situada en las coordenadas UTM WGS84, N: 8725700, E: 402135." Fotografías N° 9 y 10

82. Dicha observación se complementa con las Fotografías N° 9 y 10 contenidas en el Informe DS-5 en las cuales se observa una fuga de gases proveniente de un ventilador⁹¹:



90

Página 37 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 042-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

91

Página 44 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 042-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 9 del Informe DS-5.- Al costado del ducto de gases que va al Hot Cottrell, se encuentra un ventilador trabajando en mal estado, por donde se produce escape de gases al ambiente

Hallazgo N° 24

Cuadro N° 26: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁹²

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 24: En los ejes de la parte de la cabeza de los Redleres 10B1 y 10B2, Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-5: del 21 al 27 de septiembre del 2012 en el Tostador Lurgi (Redleres 10B1 y 10B2).	<i>"OBSERVACION 9: Se observó por los ejes de la parte de la cabeza de los Redler 10 B2 y 10 B1, que transportan la calcina que sale del TLR, escape de emisiones de gases al ambiente."</i> Fotografías N° 15 y 16

83. Dicha observación se complementa con las Fotografías N° 15 y 16 contenidas en el Informe DS-5 en las cuales se observa emisiones fugitivas de los equipos que transportan la calcina. A continuación se presenta la Fotografía N° 15 del Informe DS-5⁹³:

⁹² Página 37 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 042-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁹³ Página 47 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 042-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Fotografía N° 15 del Informe DS-5.- Por el eje de la parte de la cabeza del Redler 10B2, que transporta la calcina se observa escape de emisiones fugitivas de gases SO₂ al ambiente, en el circuito de zinc.

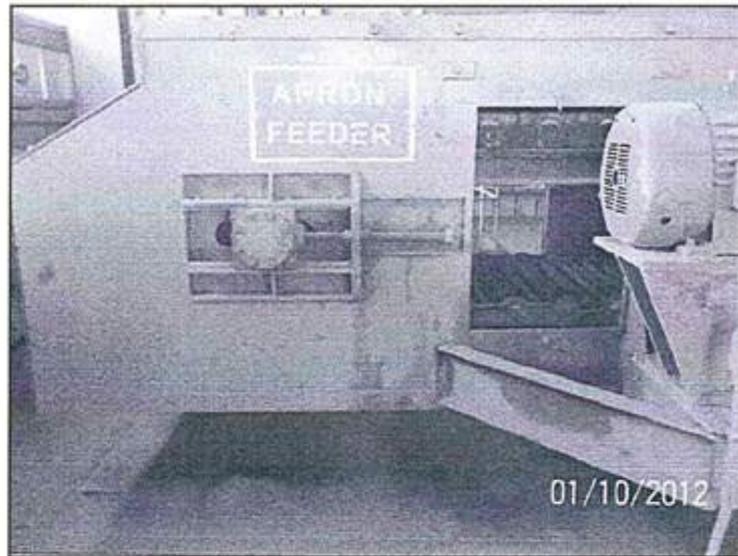
Hallazgo N° 25

Cuadro N° 27 Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁹⁴

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 25: En la zona de descarga de calcina, Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-6: del 28 de septiembre al 5 de octubre del 2012 en el Tostador Lurgi (zona de descarga).	<p>OBSERVACIÓN 4: En la compuerta de descarga de calcina del tostador Lurgi se ha observado que continúan las emisiones fugitivas de gases."</p> <p>OBSERVACIÓN 5: En la zona de descarga de calcina hacia el redler 10B1 se ha observado emisiones fugitivas de gases</p> <p>OBSERVACIÓN 6: En la zona de descarga de calcina hasta el redler 10B2 se ha observado emisiones fugitivas de gases."</p> <p>Fotografías N° 13 y 14</p>

84. Las mencionadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 13 y 14 contenidas en el Informe DS-6 en las cuales se advierte emisiones fugitivas provenientes de los redleres del Tostador Lurgi. A continuación se presenta la Fotografía N° 14 del Informe DS-6:

⁹⁴ Página 47 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 042-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Fotografía N° 14 del Informe DS-6.- Emisiones fugitivas de partículas en el apron feeder de la tolva de concentrados de zinc del tostador Lurgi.

Hallazgo N° 26

Cuadro N° 28: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁹⁵

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 26: En la parte intermedia y en la tolva de concentrados del Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases	Informe DS-6: del 28 de septiembre al 5 de octubre del 2012 en el Tostador Lurgi (parte intermedia).	<p>OBSERVACION 7: En la parte intermedia del tostador Lurgi, al costado de la tolva de concentrados, se ha observado emisiones fugitivas de gases.</p> <p>OBSERVACION 8: En el apron feeder de la tolva de concentrados de zinc del tostador Lurgi se ha observado emisiones fugitivas de polvos por las juntas"</p> <p>Fotografías N° 8 a 11</p>

85. Las mencionadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 8 a 11 contenidas en el Informe DS-6 en las cuales se advierte emisiones fugitivas de gases y polvo provenientes del Tostador Lurgi. A continuación se presenta la Fotografía N° 9 del Informe DS-6⁹⁶:

⁹⁵ Página 58 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁹⁶ Página 21 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 9 del Informe DS-6.- Emisiones fugitivas de partículas en el apron feeder de la tolva de concentrados de zinc del tostador Lurgi.

Hallazgo N° 27

Cuadro N° 29: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁹⁷

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
<p>Hallazgo N° 27: En las partes superior y lateral del Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.</p>	<p>Informe DS-6: del 28 de septiembre al 5 de octubre del 2012 en el Tostador Lurgi (parte superior).</p>	<p>"OBSERVACION 9: En la parte superior del tostador Lurgi, en la junta de la pared y tapa, aproximadamente a 3 metros del codo del ducto de gases que va hacia el caldero, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u> durante la paralización por mantenimiento del mencionado tostador.</p> <p>OBSERVACION 10: En la parte lateral intermedia, lado este, del codo del ducto de gases que salen del tostador Lurgi hacia el caldero, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u> durante la paralización del mencionado tostador.</p> <p>OBSERVACION 11: En la parte lateral inferior, lado este, del codo del ducto de gases que salen del tostador Lurgi hacia el caldero, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u> durante la paralización el mencionado tostador.</p> <p>OBSERVACION 12: En la parte lateral inferior, lado oeste, del codo del ducto de gases que salen del tostador Lurgi hacia el caldero, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u> durante la paralización el mencionado tostador.</p>



97

Página 58 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





		<p>OBSERVACIÓN 13: En la parte superior del tostador Lurgi se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u> durante su paralización.”</p> <p>Fotografías N° 15 a 20</p>
--	--	---

86. Las mencionadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 15 a 20 contenidas en el Informe DS-6 en las cuales se advierte emisiones fugitivas de gases y polvo provenientes del Tostador Lurgi. A continuación se presenta la Fotografía N° 20⁹⁸:



Fotografía N° 20 del Informe DS-6.- Emisiones fugitivas de gases en la parte superior del tostador Lurgi.

Hallazgo N° 28

Cuadro N° 30: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1⁹⁹

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
<p>Hallazgo N° 28: En áreas relativas al Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.</p>	<p>Informe DS-6: del 28 de septiembre al 5 de octubre del 2012 en el Tostador Lurgi.</p>	<p>"OBSERVACION 14: En la compuerta de la parte superior del ducto del tostador Lurgi que va al caldero se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y polvos</u> durante la paralización del mencionado tostador.</p> <p>OBSERVACION 15: En la parte superior de la compuerta del ducto que va del caldero del tostador Lurgi hacia el cotrell central se ha</p>

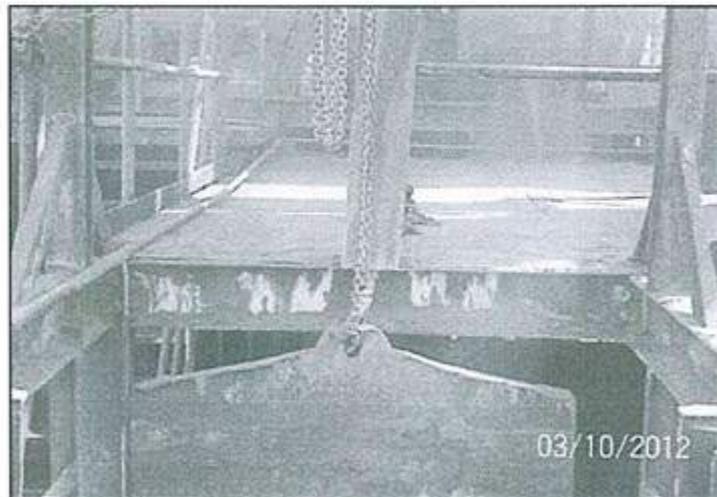
⁹⁸ Página 26 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

⁹⁹ Página 59 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



		<p><i>observado emisiones fugitivas de gases y polvos, lo que se ha generado al abrir dicho ducto para la <u>emisión de los gases por la chimenea principal</u>, debido a la paralización de la planta de ácido sulfúrico para mantenimiento.</i></p> <p>OBSERVACION 16: <i>Alrededor de la compuerta lateral del ducto que va del caldero del tostador Lurgi hacia el cotrell central se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y polvos.</u></i></p> <p>OBSERVACION 17: <i>En el marco guía, lado sur, de la compuerta del ducto que va del caldero del tostador Lurgi hacia cotrell central se encuentra perforada, donde se ha observado emisiones fugitivas de gases y polvos.</i></p> <p>OBSERVACION 18: <i>En la parte superior de la compuerta del ducto que va del caldero del tostador Lurgi hacia el precipitador electrostático hot cotrell se ha observado emisiones fugitivas de gases y polvos."</i></p> <p>Fotografías N° 21 a 26</p>
--	--	--

87. Las mencionadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 21 a 26 contenidas en el Informe DS-6 en las cuales se advierte emisiones fugitivas de gases y polvo provenientes del Tostador Lurgi. A continuación se presenta la Fotografía N° 22 del Informe DS-6¹⁰⁰:



Fotografía N° 22 del Informe DS-6.- Emisiones fugitivas de gases en la parte superior de la compuerta del ducto que sale del caldero hacia el cotrell central.



¹⁰⁰

Página 27 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

Hallazgo N° 29Cuadro N° 31: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹⁰¹

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 29: En la parte superior de los precipitadores electrostáticos Hot Cottrell A y B, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-6: del 28 de septiembre al 5 de octubre del 2012 en el Hot Cottrell.	<p>"OBSERVACION 19: En la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell" A, en el vértice sureste, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases.</u></p> <p>OBSERVACION 20: En la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell" B, lado sur, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases.</u>"</p> <p>Fotografías N° 27 a 30</p>

88. Las mencionadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 27 a 30 contenidas en el Informe DS-6 en las cuales se advierte emisiones fugitivas de gases y polvo provenientes del Tostador Lurgi. A continuación se presenta la Fotografía N° 30 del Informe DS-6¹⁰²:



Fotografía N° 30 del Informe DS-6.- Emisiones fugitivas de gases en la parte superior de la compuerta del ducto que sale del caldero hacia el cotrell central.

¹⁰¹ Página 59 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹⁰² Página 27 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

Hallazgo N° 30Cuadro N° 32: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹⁰³

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 30: En el ducto de gases que va del convertidor catalítico hacia la torre de absorción, en la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-6: del 28 de septiembre al 5 de octubre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico.	"OBSERVACION 21: En el ducto que va del convertidor catalítico hacia la torre de absorción se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases.</u> " Fotografía N° 31

89. Dicha observación se complementa con la Fotografía N° 31 contenida en el Informe DS-6 en la cual se advierte emisiones fugitivas de gases provenientes del ducto de gases ubicado en la Planta de Ácido Sulfúrico¹⁰⁴:



Fotografía N° 31 del Informe DS-6.- Emisiones fugitivas de gases en la brida del ducto que sale del convertidor catalítico hacia la torre de absorción



¹⁰³ Página 59 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹⁰⁴ Página 32 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Hallazgo N° 31

Cuadro N° 33: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado
N° 1¹⁰⁵

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 31: Entre los Redleres 10B1 y 10B2 del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-6: del 28 de septiembre al 5 de octubre del 2012 en el Tostador Lurgi.	"OBSERVACION 22: Entre los Redleres 10B1 y 10B2 se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases.</u> " Fotografía N° 12

90. Dicha observación se complementa con la Fotografía N° 12 contenida en el Informe DS-6 en la cual se advierte emisiones fugitivas de gases provenientes de los Redleres 10B1 y 10B2¹⁰⁶:



Fotografía N° 12 del Informe DS-6.- Emisiones fugitivas de gases entre el Redler 10B1 y 10B2.

¹⁰⁵ Página 59 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹⁰⁶ Página 22 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Hallazgo N° 32

Cuadro N° 34: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹⁰⁷

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 32: En el convertidor catalítico, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-6: del 28 de septiembre al 5 de octubre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico.	<p>"OBSERVACION 23: En el manholl superior, lado suoreste, del intercambiador caliente del convertidor catalítico, se ha observado emisiones fugitivas de gases.</p> <p>OBSERVACION 24: En la parte posterior del intercambiador caliente del convertidor catalítico se ha observado emisiones fugitivas de gases.</p> <p>OBSERVACION 25: En el ducto superior del convertidor catalítico, cuello de ganso, se ha observado emisiones fugitivas de gases."</p> <p>Fotografías N° 32 a 34.</p>

91. Las mencionadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 32 a 34 contenidas en el Informe DS-6 en las cuales se observa emisiones fugitivas de gases provenientes del intercambiador caliente del convertidor catalítico. A continuación se presenta la fotografía N° 33 del Informe DS-6¹⁰⁸:



Fotografía N° 33 del Informe DS-6.- Emisiones fugitivas de gases en la parte posterior superior del intercambiador caliente del convertidor catalítico.



¹⁰⁷ Página 59 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹⁰⁸ Página 33 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Hallazgo N° 33**Cuadro N° 35: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹⁰⁹**

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 33: En la Planta Zileret, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-6: del 28 de septiembre al 5 de octubre del 2012 en la Planta Zileret.	<p>"OBSERVACION 26: En la junta del enfriador de esponja de hierro del horno Kiln se observan emisiones fugitivas de partículas.</p> <p>OBSERVACION 27: En el separador magnético de la planta Zileret se ha observado emisiones fugitivas de partículas.</p> <p>OBSERVACION 28: En el chute del elevador F-4 de esponja de hierro, de la planta Zileret, se ha observado emisiones fugitivas de partículas."</p> <p>Fotografías N° 35 a 37.</p>

92. Las mencionadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 35 a 37 contenidas en el Informe DS-6 en las cuales se observa emisiones fugitivas de partículas provenientes de los distintos componentes de la Planta Zileret. A continuación se presenta la Fotografía N° 37 del Informe DS-6¹¹⁰:



Fotografía N° 37 del Informe DS-6.- Emisiones fugitivas de partículas en el chute del elevador separador magnético de la planta Zileret.



¹⁰⁹ Página 60 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹¹⁰ Página 35 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Hallazgo N° 34Cuadro N° 36 Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹¹¹

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 34: En las Plantas de polvo de Zinc y Moldeo de Zinc, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-6: del 28 de septiembre al 5 de octubre del 2012 en las Plantas de polvo de Zinc y Moldeo de Zinc.	<i>"OBSERVACION 29: En la planta de polvo de zinc se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u> durante la alimentación de zinc líquido a las retortas.</i> <i>OBSERVACIÓN 30: En el ducto del ventilador de la planta de moldeo de zinc, que ingresa al bag house, se ha observado que se encuentra rota, por donde se podría producir <u>emisiones fugitivas de partículas y gases</u>"</i> Fotografías N° 38 y 39

93. Las mencionadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 38 y 39 contenidas en el Informe DS-6 en las cuales se observa emisiones fugitivas de gases provenientes de la Plantas de Polvo de Zinc y Moldeo de Zinc¹¹²:



Fotografía N° 39 del Informe DS-6.- Emisiones fugitivas y por chimenea en la planta de polvo de zinc.



¹¹¹ Página 60 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

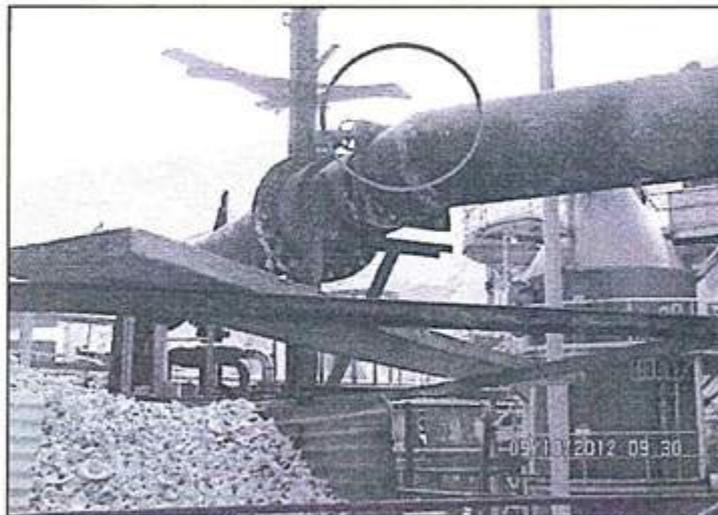
¹¹² Página 36 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Hallazgo N° 35Cuadro N° 37: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹¹³

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 35: En la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de SO ₃ .	Informe DS-7: del 6 al 12 de octubre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico.	"OBSERVACIÓN 3: Se observó la emisión fugitiva de SO ₃ por el codo del conducto que transporta el gas desde el convertidor catalítico hacia la torre de absorción, ubicado en la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, el cual fue reparado mediante soldadura por parte del administrado". Fotografías N° 9 a 12

94. Las mencionadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 9 a 12 contenidas en el Informe DS-7 en las cuales se observa emisiones fugitivas de gases provenientes de la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc. A continuación se presenta la Fotografía N° 11 del Informe DS-7¹¹⁴:



Fotografía N° 11 del Informe DS-7.- Se observó la emisión fugitiva de SO₃ por el codo del conducto que transporta el gas desde el convertidor catalítico hacia la torre de absorción ubicada en la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc.

¹¹³ Página 44 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 080-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹¹⁴ Página 58 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 080-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

Hallazgo N° 36Cuadro N° 38: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹¹⁵

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 36: En áreas relativas al Tostador Lurgi, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-8: del 13 al 19 de octubre del 2012 en el Tostador Lurgi.	<p>OBSERVACIÓN 1: En la parte superior del ducto (junto a la viga) hacia la caldera La Mont se observa <u>emisiones fugitivas de gases al ambiente, situado en las coordenadas UTM WGS84, N 8 725652, E: 402107.</u></p> <p>OBSERVACION 2: Se observa por la parte superior del tostador TLR (cerca de la viga) <u>emisiones fugitivas de gases, situado en las coordenadas UTM WGS84 N: 8725391, E: 402171.</u></p> <p>Fotografías N° 2 a 5</p>

95. Las mencionadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 2 a 5 contenidas en el Informe DS-8 en las cuales se observa emisiones fugitivas de gases provenientes del Tostador Lurgi. A continuación se presenta la Fotografía N° 2 del Informe DS-8¹¹⁶:



Fotografía N° 2 del Informe DS-8.- Parte superior del ducto (junto a la viga) hacia la caldera La Mont, donde se observa emisiones fugitivas de gases SO₂ al ambiente.



¹¹⁵ Página 27 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹¹⁶ Página 42 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Hallazgo N° 37

Cuadro N° 39: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹¹⁷

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 37: En áreas relativas a la Planta Zirelet, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado.	Informe DS-8: del 13 al 19 de octubre del 2012 en la Planta Zirelet.	"OBSERVACION 4: Se observó en la vía de acceso hacia la planta Zileret y depósito de concentrados de zinc, la falta de riego. Precisamente durante la presente supervisión se produjo fuertes vientos levantando polvo al ambiente." Fotografía N° 8

96. Dicha observación se complementa con la Fotografía N° 8 contenida en el Informe DS-8 en la cual se observa que en las vías de acceso de la Planta Zileret no se han realizado labores de riego, por lo que el supervisor ha precisado que esta omisión genera la dispersión de polvo por la acción del viento¹¹⁸:



Fotografía N° 8 del Informe DS-8.- Vía de acceso hacia la planta Zileret y depósito de almacenamiento de concentrados de zinc, donde se realiza riego, por lo que por acción del viento se levanta polvo impactando áreas aledañas y la calidad del aire.



¹¹⁷ Página 27 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

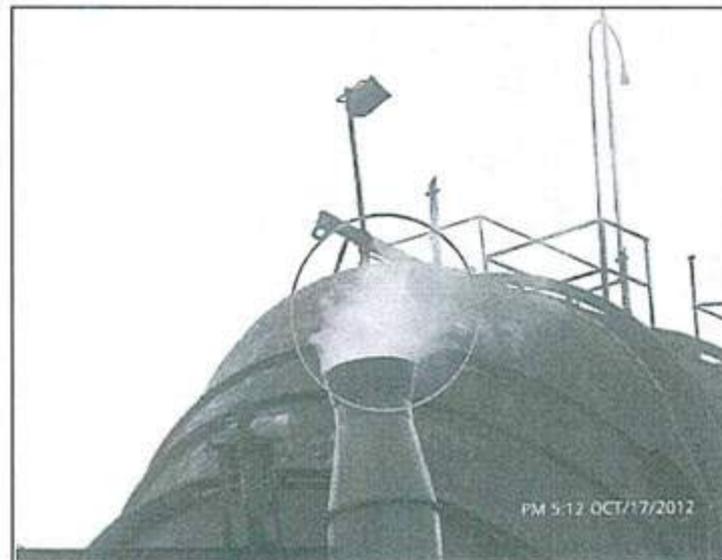


¹¹⁸ Página 45 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

Hallazgo N° 38Cuadro N° 40: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹¹⁹

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 38: En la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones de gases SO ₂ .	Informe DS-8: del 13 al 19 de octubre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico.	"OBSERVACION 6: Se observó en la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc, que el ducto que conduce los gases hacia la chimenea principal, tiene una chimenea vertical acoplado por donde hay fuga de gases SO ₂ al ambiente. Se encuentra situado en las coordenadas UTM WGS84, N: 8 725700 y E: 402135" Fotografías N° 11 y 12

97. Dicha observación se complementa con las Fotografías N° 11 y 12 contenidas en el Informe DS-8 en las cuales se observa que en la chimenea principal de la Planta de Ácido Sulfúrico existe una fuga de gases al ambiente. A continuación se presenta la Fotografía N° 11 del Informe DS-8¹²⁰:



Fotografía N° 11 del Informe DS-8.- Chimenea vertical que se encuentra acoplado al ducto que conduce los gases hacia la chimenea principal, por donde hay escape de gases de SO₂ al ambiente situado en la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc.



¹¹⁹ Página 27 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹²⁰ Página 47 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Hallazgo N° 39

Cuadro N° 41: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹²¹

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 39: En el Hot Cottrell A y B, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones de gases SO ₂ .	Informe DS-8: del 13 al 19 de octubre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico (Hot Cottrell).	<i>"OBSERVACION 7: Se observó por el techo del Hot Cottrell A y B escape de emisiones fugitivas de gases SO₂ al ambiente. Se encuentra situado en las coordenadas UTM WGS84 N: 8 725744 y E: 402074"</i> Fotografías N° 13 y 14

98. Dicha observación se complementa con las Fotografías N° 13 y 14 contenidas en el Informe DS-8 en las cuales se observa que en *Hot Cottrell* existe una fuga de gases al ambiente. A continuación se presenta la Fotografía N° 13 del Informe DS-8¹²²:



Fotografía N° 13 del Informe DS-8.- Techo del Hot Cottrell A y B por donde se observa emisiones fugitivas de gases SO₂ al ambiente, que durante la supervisión se siente fuerte el gas en esa zona.



¹²¹ Página 27 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹²² Página 48 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Hallazgo N° 40Cuadro N° 42: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹²³

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 40: En áreas correspondientes a la Planta de Tostación Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012 en la Planta de Tostación Lurgi.	<p>"OBSERVACION 1: Se ha observado <u>emisiones fugitivas de partículas</u> en el chute que alimenta al Redler 10B1.</p> <p>OBSERVACION 2: Se ha observado emisiones fugitivas de partículas en el eje del Redler 10B2</p> <p>OBSERVACION 3: Se ha observado <u>emisiones fugitivas de partículas</u> en el eje del Redler 10B1.</p> <p>OBSERVACION 4: Se ha observado <u>emisiones fugitivas con polvos</u> cerca a la cadena de transmisión del Redler 12B2</p> <p>OBSERVACION 5: Se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u> en la parte superior del Tostador Lurgi¹²⁴.</p> <p>Fotografías N° 19 a 25</p>

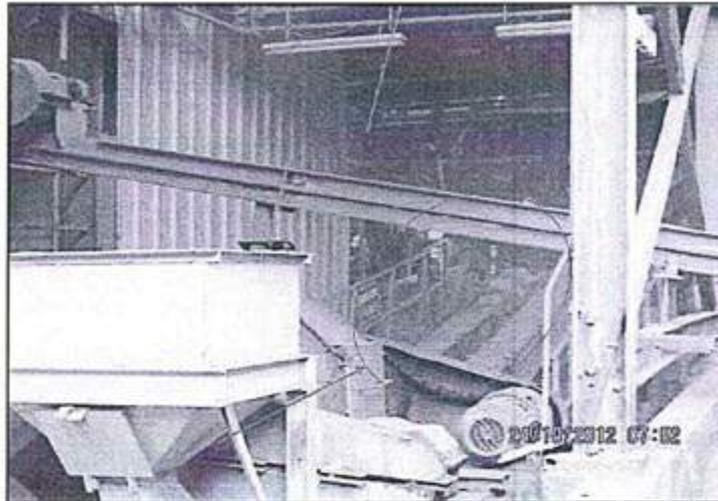
99. Dichas observaciones se complementan con las Fotografías N° 19 a 25 contenidas en el Informe DS-9 en las cuales se observa que de diversos componentes de la Planta de Tostación Lurgi se advierte emisiones fugitivas de partículas y gases. A continuación se presenta la Fotografía N° 24 del Informe DS-9¹²⁴:



¹²³ Página 116 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹²⁴ Página 43 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 24 del Informe DS-9.- Emisiones fugitivas de partículas cerca a la cadena de transmisión del Redler 12B2

Hallazgo N° 41

Cuadro N° 43: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹²⁵

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
<p>Hallazgo N° 41: En áreas relativas a la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.</p>	<p>Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico.</p>	<p>OBSERVACION 6: En la parte lateral izquierda de la compuerta del ducto que ingresa al Hot Cotrell se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y polvo</u></p> <p>OBSERVACION 7: En la parte lateral derecha de la compuerta del ducto que ingresa al Hot Cotrell se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y polvo.</u></p> <p>OBSERVACION 8: En la parte superior de la compuerta del ducto que ingresa al Hot Cotrell se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y polvo</u></p> <p>OBSERVACION 9: En la parte lateral izquierda de la compuerta del ducto que sale del Caldero hacia Cotrell se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y polvo.</u></p> <p>OBSERVACION 10: En la parte lateral derecha de la compuerta del ducto que sale del Caldero hacia Cotrell Central se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y polvo.</u></p>



Páginas 116 y 117 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



	<p>OBSERVACION 11: En la parte superior de la compuerta del ducto que sale del Caldero hacia Cotrell Central se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y polvo.</u></p> <p>OBSERVACION 12: En la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cotrell" A, en el vértice sureste, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases.</u></p> <p>OBSERVACION 13: En la parte superior del precipitador electrostático "Hotel Cotrell" B, al lado sur se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases</u></p> <p>OBSERVACION 14: En la brida del ventilador C-60, ubicado al costado del tanque de absorción de la planta de ácido sulfúrico, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases,</u> el cual ha sido corregido.</p> <p>OBSERVACION 15: En el codo del ducto que sale del Convertidor Catalítico, ubicado a la altura del intercambiador frío, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases.</u></p> <p>OBSERVACION 16: En la parte superior del ducto del Convertidor Catalítico, cuello de ganso, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases.</u></p> <p>OBSERVACION 17: En la parte superior del ducto del Convertidor Catalítico, aproximadamente a 1.5 metros de la emisión fugitiva de gas mencionado en la observación N° 15, existen <u>emisiones fugitivas de gases.</u></p> <p>OBSERVACION 18: En la parte superior del Convertidor Catalítico, en la zona donde se encuentra instalada la termocupla, se ha observado <u>emisión fugitiva de gases,</u> el cual ha sido corregido</p> <p>OBSERVACION 19: En la parte superior del Convertidor Catalítico, al costado donde se encuentra instalado la termocupla, se ha observado <u>emisión fugitiva de gases."</u></p> <p>Fotografías N° 26 a 40</p>
--	--

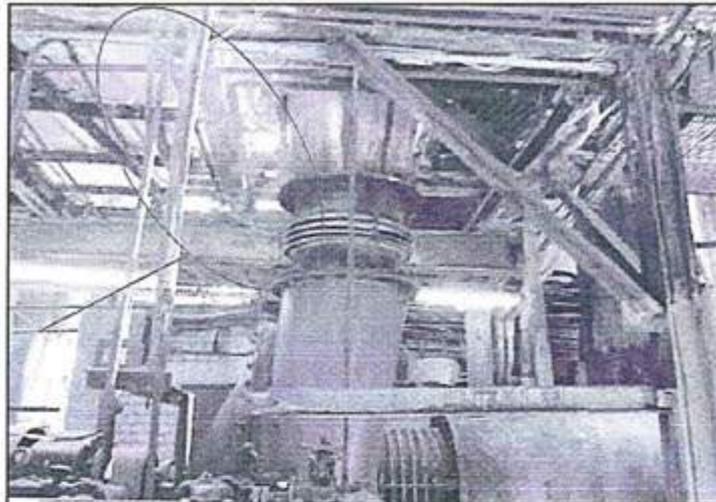


100. Dichas observaciones se complementan con las Fotografías N° 26 a 40 contenidas en el Informe DS-9 en las cuales se observa que de diversas áreas de la Planta de Ácido Sulfúrico se advierte emisiones fugitivas de partículas y gases. A continuación se presenta la Fotografía N° 36 del Informe DS-9¹²⁶:

126

Página 49 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 36 del Informe DS-9.- Emisiones fugitivas de gases en la brida del ventilador C-60

Hallazgo N° 42

Cuadro N° 44: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹²⁷

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
<p>Hallazgo N° 42: En la zona de almacenamiento de concentrados de zinc, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado.</p>	<p>Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012 en el Almacenamiento de Concentrados de Zinc.</p>	<p>OBSERVACION 20: Al costado de la zona de almacenamiento de concentrados de zinc, se ha observado pilas de ZPR (residuos de purificación de zinc) no están cubiertas.</p> <p>OBSERVACION 21: En la zona de línea alta se ha observado que la descarga desconcentrados de zinc desde vagones se realiza desde una altura de aproximadamente 12 metros, lo que podría producir la dispersión de partículas.</p> <p>OBSERVACION 22: En la zona de línea alta, durante la descarga desconcentrados de zinc desde vagones, se ha observado que se hace uso de aire a presión, lo que podría producir la dispersión de partículas</p> <p>OBSERVACIÓN 23: En la vía de acceso de ingreso a la zona de almacenamiento de concentrados de zinc, se ha observado presencia de polvos que podrían dispersarse por acción del viento."</p> <p>Fotografías N° 9 a 12, 15 a 17</p>



127

Página 117 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



101. Dichas observaciones se complementan con las Fotografías N° 9 a 12 y 15 a 17 contenidas en el Informe DS-9 en las cuales se aprecia la dispersión de polvo y el material de zinc descubierto, lo que podría generar dispersión de este material por acción del viento¹²⁸:



Fotografía N° 9 del Informe DS-9.- Descarga de concentrados desde una altura aproximada de 12 metros en la zona de línea alta.

Hallazgo N° 43

Cuadro N° 45: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹²⁹

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 43: En la zona de línea alta, Circuito de Cobre, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado.	Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012 en la zona de línea alta del Circuito de Cobre.	<i>"OBSERVACION 32: En la zona de línea alta, Ramada N° 1, se ha observado materiales recirculantes que no están cubiertos en su totalidad, los que podrían ser dispersados por acción del viento o arrastrados por las aguas de lluvia."</i> Fotografías N° 100 a 103

102. Dichas observaciones se sustentan con las Fotografías N° 100 a 103 contenidas en el Informe DS-9 en las cuales se aprecia que el material recirculante está descubierto en ciertas partes, lo que podría generar dispersión de dicho material

¹²⁸ Página 33 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹²⁹ Página 118 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



por acción del viento. A continuación se presenta la Fotografía N° 101 del Informe DS-9¹³⁰:



Fotografía N° 101 del Informe DS-9.- Almacenamiento de materiales recirculantes en la zona de Ramada N° 1 de línea alta, los cuales no están cubiertos totalmente y no cuentan con estructuras hidráulicas.

Hallazgo N° 44

Cuadro N° 46: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹³¹

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 44: En la Planta Zirelet, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y partículas.	Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012 en la Planta de Zileret.	<p>OBSERVACIÓN 33: En la planta ZILERET se ha observado en dos oportunidades <u>emisiones fugitivas de gases y partículas</u>, debido a las fallas que se presentaron en los filtros de bolsas del bag house.</p> <p>OBSERVACION 34: En la planta Zileret se ha observado <u>emisiones de gases y partículas</u> de las operaciones de secado, que salen por la chimenea de emisión de gases de combustión.</p> <p>OBSERVACION 35: En el ducto del soplador M-31-B del horno Kiln se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y partículas</u>.</p> <p>OBSERVACION 36: En el eje del soplador M-31-</p>

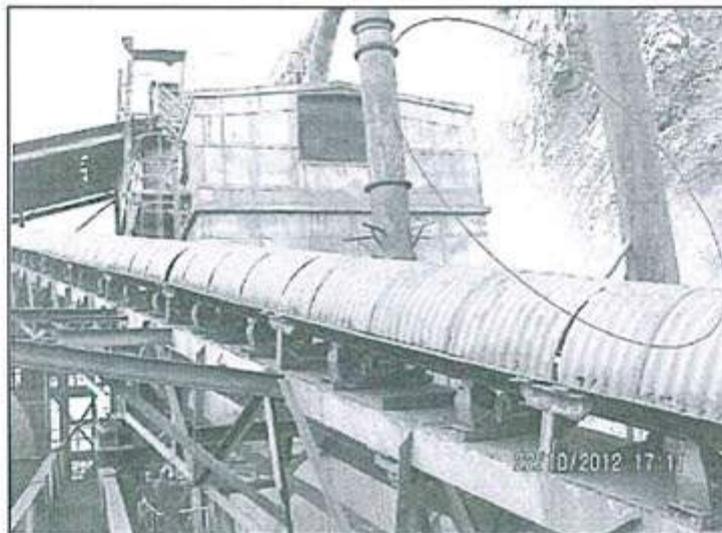
¹³⁰ Página 82 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹³¹ Páginas 118 y 119 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



	<p><i>B del horno Kiln se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y partículas.</u></i></p> <p>OBSERVACION 37: <i>El codo del ducto que sale del horno secador de la planta ZILERET se encuentra perforada, por donde se podría producir <u>emisiones fugitivas de gases y partículas.</u></i></p> <p>OBSERVACION 38: <i>Por la zona de ingreso de aire al horno Kiln, ubicado próximo al chute de alimentación, se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y partículas,</u> debido a que el flujo de aire estaba cerrada."</i></p> <p>Fotografías N° 41 a 48, 55 y 56</p>
--	---

103. Dichas observaciones se complementan con las Fotografías N° 41 a 48, 55 y 56 contenidas en el Informe DS-9 en las cuales se aprecia emisiones fugitivas de gases provenientes de la Planta de Zileret. A continuación se presenta la Fotografía N° 41 del Informe DS-9¹³²:



Fotografía N° 41 del Informe DS-9.- Emisiones fugitivas de gases y polvos en el enfriador de la planta Zileret



132

Página 37 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFADS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Hallazgo N° 45

Cuadro N° 47: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹³³

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 45: En la Planta de Polvo de Zinc, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y partículas.	Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012 en la Planta de Polvo de Zinc.	<i>"OBSERVACION 39: En la planta de polvo de zinc se ha observado <u>emisiones fugitivas de gases y partículas</u> por la compuerta lateral durante la descarga de dicho material.</i> <i>OBSERVACION 40: En la retorta N° 4 de la planta de polvo de zinc se ha observado <u>emision e fugitivas de gases y partículas</u>, debido a que este ha sufrido fracturas".</i> Fotografías N° 49, 50, 61 y 62

104. Dichas observaciones se complementan con las Fotografías N° 49, 50, 61 y 62 contenidas en el Informe DS-9 en las cuales se aprecia emisiones fugitivas de gases provenientes de la Planta de Polvo de Zinc. A continuación se presenta la Fotografía N° 50 del Informe DS-9¹³⁴:



Fotografía N° 50 del Informe DS-9.- Emisiones fugitivas de gases y partículas por la compuerta de la retorta N° 1 de la planta de polvo de Zinc



¹³³ Página 119 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹³⁴ Página 56 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Hallazgo N° 46Cuadro N° 48: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado
N° 1¹³⁵

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 46: En la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado.	Informe DS-10: del 27 de octubre al 2 de noviembre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico.	<i>"OBSERVACIÓN 2: Durante la parada de la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc (día 29/10/2012), se observó la emisión de material particulado por la base del Hot Cottrell hacia el ambiente, al momento de realizar la limpieza del mismo."</i> Fotografías N° 5 a 9, 33 y 34

105. Dichas observaciones se complementan con las Fotografías N° 5 a 9, 33 y 34 contenidas en el Informe DS-10 en las cuales se aprecia emisiones de material particulado provenientes de la Planta de Ácido Sulfúrico. A continuación se presenta la Fotografía N° 5 del Informe DS-10¹³⁶:



Fotografía N° 5 del Informe DS-10.- Durante la parada de la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc (día 29/10/2012), se observó la emisión de material particulado por la base del Hot Cottrell hacia el ambiente, al momento de realizar la limpieza del mismo



¹³⁵ Página 39 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 066-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹³⁶ Página 49 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 066-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

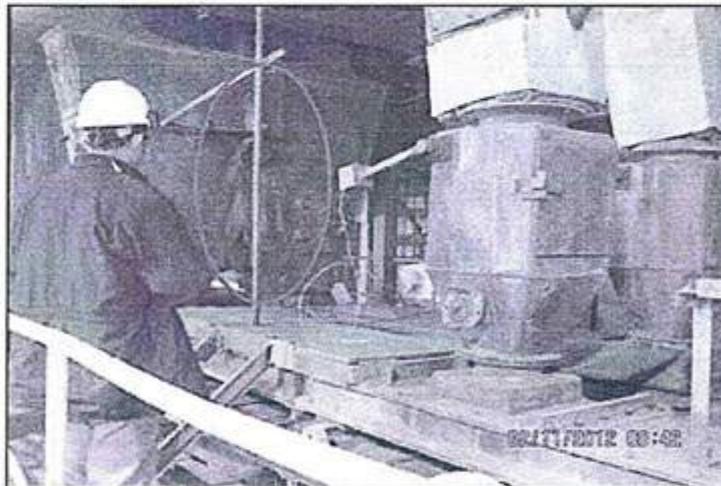


Hallazgo N° 47

Cuadro N° 49: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹³⁷

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
<u>Hallazgo N° 47:</u> En el Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado.	Informe DS-10: del 27 de octubre al 2 de noviembre del 2012 en el Tostador Lurgi.	<p>"OBSERVACIÓN 4: <u>Se observó la generación de material particulado (polvo) en la parte anterior de la descarga del Tostador Lurgi (TLR), del sistema Redler 10B1 y 10B2.</u></p> <p>OBSERVACIÓN 5: <u>Se observó la generación de material particulado (polvo) en la compuerta de la descarga del Tostador Lurgi (TRL), del sistema basculante.</u></p> <p>OBSERVACION 6: <u>Se observó la generación de material particulado (polvo) en los ejes de la cabecera de los Redler 10B1 y 10B2, ubicado en la base del Tostador Lurgi (TLR)"</u></p> <p>Fotografías N° 10 a 14</p>

106. Dichas observaciones se complementan con las Fotografías N° 10 a 14 contenidas en el Informe DS-10 en las cuales se aprecia la dispersión de material particulado provenientes de diferentes zonas del Tostador Lurgi. A continuación se presenta la Fotografía N° 11 del Informe DS-10¹³⁸:



Fotografía N° 11 del Informe DS-10.- Se observó la generación de material particulado (polvo) en la parte anterior de la descarga del Tostador Lurgi (TLR), del sistema Redler 10B1 y 10 B2

¹³⁷ Página 40 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 066-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

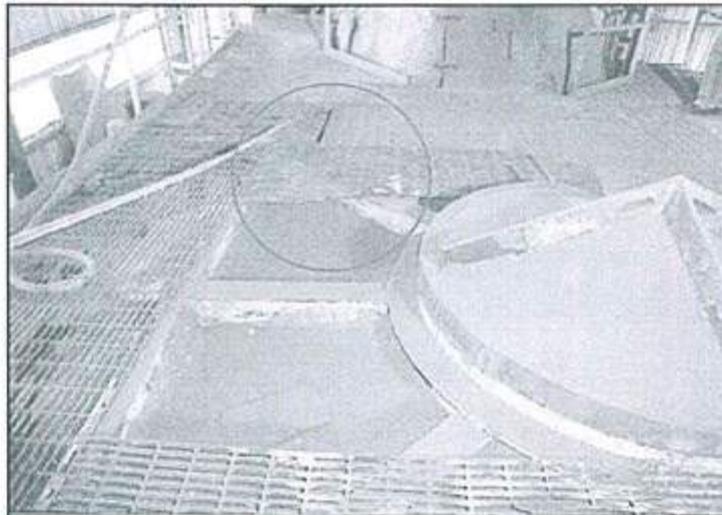
¹³⁸ Página 52 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 066-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

Hallazgo N° 48

Cuadro N° 50: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹³⁹

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 48: En el Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases SO ₂ .	Informe DS-11: del 3 al 9 de noviembre del 2012 en el Tostador Lurgi.	<p>"OBSERVACIÓN 2: Se observó en la parte superior del tostador TLR, lado izquierdo del tapón de seguridad (frente a la viga), escape de emisiones fugitivas de gases SO₂ al ambiente. Situado en las coordenadas UTM WGS84, N: 8 725699, E: 402094.</p> <p>OBSERVACIÓN 3: Se observó en el codo lado derecho del ducto que ingresa a la caldera La Mont, escape de emisiones fugitivas de gases SO₂ al ambiente."</p> <p>Fotografías N° 86 a 89</p>

107. Dichas observaciones se complementan con las Fotografías N° 86 a 89 contenidas en el Informe DS-11 en las cuales se advierte emisiones de gases provenientes de diferentes zonas del Tostador Lurgi. A continuación se presenta la Fotografía N° 86 del Informe DS-11¹⁴⁰:



Fotografía N° 86 del Informe DS-11.- En la parte superior del TLR, lado izquierdo del tapón de seguridad (frente a la viga), se observa escape de emisiones fugitivas de gases SO₂ al ambiente



139

Página 41 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 052-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

140

Página 89 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 052-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

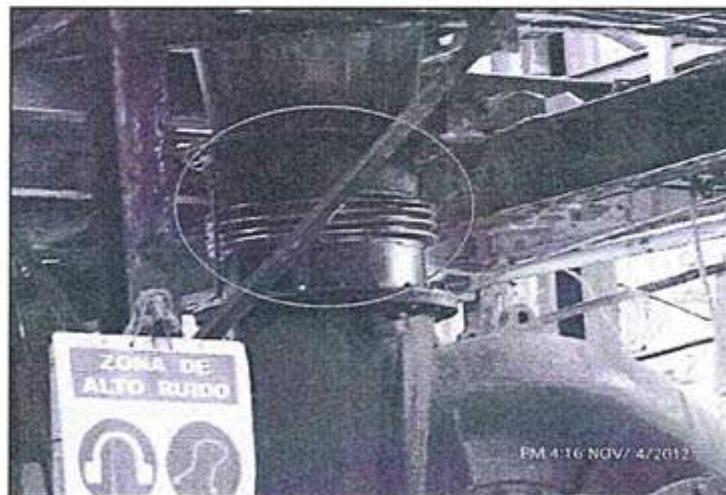


Hallazgo N° 49

Cuadro N° 51: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 1¹⁴¹

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 49: En la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases SO ₂ .	Informe DS-11: del 3 al 9 de noviembre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico.	<p>"OBSERVACIÓN 4: Se observó una rotura en la junta expansiva de la salida de la compresora Eliot C-60, por donde hay escape de gases SO₂ al ambiente, en la planta de ácido sulfúrico de circuito de zinc. Situado en las coordenadas UTM WGS84, N: 8 725676, E: 402090.</p> <p>OBSERVACIÓN 5: En la parte superior de la compresora Eliot C-60, se observó por el codo del ducto que transporta los gases del convertidor catalítico hacia la torre de absorción, escape de emisiones fugitivas de gases SO₂ al ambiente."</p> <p>Fotografías N° 90 y 91</p>

108. Dichas observaciones se complementan con las Fotografías N° 90 y 91 contenidas en el Informe DS-11, de las cuales el supervisor describe que se evidenció un escape de gases de Dióxido de Azufre. A continuación se presenta la Fotografía N° 91 del Informe DS-11¹⁴²:



Fotografía N° 86 del Informe DS-11.- Otra vista de la junta expansiva de la compresora Eliot C-60, donde se observa una rajadura y se aprecia escape de gases SO₂ al ambiente.



¹⁴¹

Página 42 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 052-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹⁴²

Página 92 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 052-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

(ii) Análisis de los descargos

109. Con relación a los descargos presentados contra los Hallazgos N° 1, 18 y 45, el administrado alegó que la presencia de emisiones fugitivas en las instalaciones del CMLO se debió a hechos fortuitos, tales como la ventana abierta por reparaciones puntuales, el corte de energía eléctrica (lo que conllevó a iniciar el calentamiento del horno con la adición de leña, por lo que se tuvo que cerrar las compuertas de ingreso de gases para que estos salgan por la chimenea del *Bag House*) y la fractura del crisol del horno.
110. Al respecto, corresponde determinar si los hechos alegados por Doe Run constituyen un eximente de responsabilidad administrativa. Al respecto, es importante señalar que los Numerales 4.2 y 4.3 del Artículo 4° del TUO del RPAS del OEFA¹⁴³ prevén que la responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador en materia ambiental es objetiva, siendo que el administrado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero; lo que es concordante con la sexta regla de las "Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD del 17 de setiembre del 2013¹⁴⁴.
111. En ese orden de ideas, la responsabilidad administrativa en materia ambiental establece que corresponde a la autoridad administrativa acreditar el supuesto de hecho objeto de infracción y otorga al administrado la posibilidad de eximirse de responsabilidad probando la ruptura del nexo causal por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.
112. Conforme a ello, el caso fortuito o fuerza mayor se refiere a un hecho extraordinario, ante el cual, el presunto causante no hubiera tenido oportunidad de actuar de otra manera¹⁴⁵. Asimismo, el evento fortuito o de fuerza mayor debe ser

¹⁴³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 4°.- Responsabilidad administrativa del infractor
(...)

4.2 El tipo de responsabilidad administrativa aplicable al procedimiento administrativo sancionador regulado en el presente Reglamento es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

4.3 En aplicación de la responsabilidad objetiva, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción administrativa, el administrado investigado podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura de nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero".

¹⁴⁴ Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD
"SEXTA.- Responsabilidad administrativa objetiva

6.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la responsabilidad administrativa en materia ambiental es objetiva.

6.2 En aplicación del principio de presunción de licitud (presunción de inocencia), la autoridad competente del OEFA debe acreditar la existencia de la infracción administrativa, es decir, verificar el supuesto de hecho del tipo infractor. Sin embargo, el administrado imputado puede eximirse de responsabilidad si acredita la fractura del nexo causal sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero. (...)"

¹⁴⁵ DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *La responsabilidad extracontractual (arts. 1969-1988)*. Tomo I. Séptima edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2005, p 336, 339 y 340.



atípico, es decir, de una magnitud que no permita predecir su ocurrencia y que no se le pueda oponer algún tipo de acción para impedir que suceda¹⁴⁶.

113. En el presente caso, las emisiones fugitivas de gases provenientes de la Planta Zileret y de la Planta de Polvo de Zinc del Circuito de Zinc se encuentran debidamente acreditadas, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. En tal sentido, corresponde determinar si la abertura de la ventana, el corte de energía eléctrica y la fractura del crisol revisten de las características de hechos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.
114. Con relación al corte de energía eléctrica, debe mencionarse que este hecho no cumple con la características de imprevisible, puesto que al tratarse de actividades que se desarrollan con la operación de equipos que requieren de energía eléctrica, estos sucesos no constituyen eventos anormales, lo cual se reafirma con la elaboración del "Procedimiento de la Operación del Horno Kiln en caso de corte eléctrico en la Planta de Circuito de Zinc" del 3 y 17 de setiembre de 2012, por parte del administrado, en el que se menciona lo siguiente¹⁴⁷:

Procedimiento del 3 de setiembre de 2012

"(...)

4.4 Aproximadamente a las 4:00 p.m. del Día 1, encender las piras de leña para comenzar con el Rate de Calentamiento Establecido, con el Cabezal Abierto, usando como punto piloto el registro de temperaturas el Punto N° 5

4.5 Una vez encendida la leña proceder a Cerrar el Cabezal

4.6 Continuar con el calentamiento utilizando Petróleo Residual, desde las 8:00 am del Día 2, Temperatura aproximada 85 °C, durante 10 a 12 horas hasta alcanzar una Temperatura en el Horno de 150 °C

4.7 A las 9:00 am, empezar a girar el Horno "Media Vuelta", cada hora

4.8 Regular el flujo de petróleo y aire para mantener la Temperatura de Calentamiento, según el rate establecido"

Procedimiento del 17 de setiembre de 2012

"4. Procedimiento

OPERACIÓN DEL MOTOR AUXILIAR DEL HORNO KILN

"(...)

4.4 Mantenimiento Eléctrico deberá poner ON el generador que se encuentra en la Unidad de Separación de Sólidos, el cual proporcionará energía eléctrica para el motor auxiliar del Horno Kiln

4.5 Durante el corte de energía eléctrica el motor auxiliar deberá estar en operación

4.6 En cuanto se reestablezca la energía eléctrica, se desacoplará el motor auxiliar para que reinicie su operación el motor principal."

115. De lo expuesto, se concluye que Doe Run conoce las condiciones de sus instalaciones y las deficiencias operativas que pueden presentarse, por lo que tenía la obligación, al encontrarse dentro de su esfera de control, de contar con un protocolo que le permita controlar las emisiones fugitivas de gases al momento de que ocurran estos acontecimientos, lo cual no ocurrió en el presente caso.

¹⁴⁶ Un ejemplo de caso fortuito y fuerza mayor, lo constituiría los daños ocasionados en los equipos e instalaciones existentes en una unidad minera como consecuencia de un terremoto.

¹⁴⁷ Página 97 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 020-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



116. Por su parte, la abertura de la ventana para reparación y la fractura de la retorta no pueden considerarse como hechos fortuitos, pues también se encuentra dentro de la esfera de control del administrado el realizar reparaciones y mantenimientos permanentes de sus instalaciones y equipos, a fin de evitar la fuga de gases y material particulado, de lo contrario se podría afectar la calidad del ambiente, lo cual no ocurrió en el presente caso.
117. En consecuencia, estos hechos no pueden calificarse como caso fortuito, pues no fueron imprevisibles, irresistibles ni extraordinarias, por lo que Doe Run debió tomar las medidas de prevención correspondientes para evitar las emisiones fugitivas de gases y material particulado.
118. Con respecto a los Hallazgos N° 5, 8 10, 23, 41, 43 y 45, Doe Run manifiesta que las emisiones detectadas fueron localizadas, puntuales y de corta duración, lo cual no causó un impacto negativo a la calidad de aire.
119. Cabe mencionar que los hallazgos relacionados a las emisiones fugitivas de gases y material particulado en el CMLO se han detectado en más de una ocasión durante la supervisión especial continua 2012, por lo que las concentraciones de estas emisiones en su conjunto se prolongaron de manera permanente, pudiendo causar efectos negativos al ambiente. De esta manera, conforme se ha mencionado en los considerandos precedentes, las concentraciones de Dióxido de Azufre, pueden afectar el proceso de fotosíntesis, transpiración y la respiración de las flora, así como producir problemas respiratorios en la fauna y las personas que viven en zonas aledañas al complejo.
120. Además, cabe precisar que, contrariamente a lo que aduce el administrado, para la configuración de un supuesto de incumplimiento a los Artículo 5° y 43° del RPAAMM no es necesario que se acredite que un daño ambiental, sino que basta con que se verifique que el titular minero no adoptó las medidas de control para evitar conductas que puedan causar efectos adversos al ambiente, tales como no implementar medidas de control de emisiones. En el presente caso se ha acreditado que Doe Run no adoptó las mencionadas medidas para evitar las emisiones fugitivas constantes de gases y material particulado.
121. El administrado alega contra los Hallazgos N° 9, 10 y 44, que las emisiones detectadas son gases de combustión, los cuales no están regulados en la legislación nacional vigente.
122. Al respecto, se debe tomar en cuenta que el titular minero es responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de las actividades efectuadas en el área de su concesión. Asimismo, recae sobre el titular de la actividad una obligación de cuidado y preservación del medio ambiente que se traduce en evitar e impedir que dichas emisiones causen o puedan causar efectos adversos, en razón de su grado de concentración o tiempo de permanencia en el ambiente o sobrepasen los niveles máximos permisibles que resulten aplicables.





123. En el presente caso, es preciso señalar que la mayoría de los componentes de los gases de combustión (Nitrógeno (N₂), Anhídrido carbónico (CO₂), Vapor de agua (humedad), Sustancias sólidas (polvo, hollín), Oxígeno (O₂), Monóxido de carbono (CO), Óxidos de nitrógeno (NO y NO₂, fórmula total NO_x), Anhídrido sulfuroso (SO₂), Hidrocarburos (HC o C_xH_y), Cianuro de hidrógeno (HCN), Amoníaco (NH₃) y partículas) son contaminantes del aire y por tanto deben evitarse mediante procedimientos especiales de limpieza, antes de liberar el gas a la atmósfera¹⁴⁸.
124. En tal sentido, en virtud de los Artículos 5° y 43° del RPAAMM el administrado debió adoptar medidas para evitar que sus emisiones, sean gases de combustión, material particulado, etc., entren en contacto con el ambiente y puedan generar algún tipo de impacto ambiental.
125. Con relación al Hallazgo N° 19, el administrado señala que este hecho hace referencia a una línea de descarga de calcinas de Zinc, utilizada esporádicamente durante los trabajos de limpieza, la cual ha sido desmantelada, por lo que la fotografía a la que hace referencia el OEFA corresponde al sistema de transporte de calcina 11-B2 y no al 10-B2.
126. Sobre este argumento, debe reiterarse que las Actas de Supervisión y los Informe de Supervisión, constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en ellos; sin perjuicio de que el administrado presente los medios probatorios que acrediten lo contrario. En el presente caso, de la revisión del Informe DS-4, se advierte que durante la supervisión especial continua se detectaron emisiones fugitivas de material particulado cerca de la cadena de transmisión del equipo de transporte de calcina 10-B2, dicha observación se complementa con la Fotografía N° 5 en la que se observa la presencia de material particulado. Al respecto, el administrado no ha presentado medio probatorio alguno que acredite lo contrario.
127. Doe Run alega en sus descargos que las emisiones de gases son propias de la actividad minera, por lo que estarían reguladas en el Decreto Supremo N° 055-2010-EM, referido a seguridad. En tal sentido, sólo serían ambientalmente fiscalizables cuando se constate una afectación a la calidad del Aire.
128. Es preciso señalar en este punto, que las emisiones generadas por la actividad entran en contacto con el ambiente, por lo que no sólo las medidas de control deben estar previstas por el titular minero, sino que pueden ser materia de fiscalización por parte del OEFA.
129. Ello, debido a que es obligación del titular minero adoptar medidas de previsión y control para efectos de evitar que sus emisiones puedan afectar negativamente al ambiente. Esto quiere decir que las fuentes generadoras de emisiones deben ser controladas o minimizadas.

¹⁴⁸

ACADEMIA TESTO. *Gases de Combustión*. Buenos Aires.
Disponible en: <http://www.academiatesto.com.ar/cms/?q=gases-de-combustion-1>
Fecha de consulta: 27 de junio de 2016.



130. En el presente caso, se ha observado que Doe Run no minimizó sus emisiones fugitivas, encontrándose varias fuentes generadoras en el CMLO. Con el tiempo, la concentración de dichas emisiones en el aire puede generar un impacto negativo en el ambiente.
131. Por otro lado, con respecto a los Hallazgos 3, 16 y 42, Doe Run alega que el material detectado cuenta con un porcentaje de humedad y/o granulometría que asegura que no se disperse. Sin embargo, es preciso señalar que el administrado no ha presentado medios probatorios para demostrar que el material particulado detectado cuente con dicha característica.
132. En efecto, de la revisión de los medios probatorios contenidos en el expediente, se observa que la composición del material dispuesto a la intemperie permite que la dispersión de material particulado por acción del viento. En tal sentido, el administrado debió implementar medidas tales como instalar un cobertor, cerrar el área, etc.
133. Finalmente, respecto a los demás hallazgos, el administrado indica que ha realizado medidas para cumplir con las obligaciones materia de las observaciones relacionadas al presente hecho imputado. Al respecto, cabe mencionar que la implementación de diversas acciones para corregir o revertir los efectos ocasionados por la conducta infractora no exime de responsabilidad administrativa de Doe Run, debido a que no sustrae la materia sancionable y, en consecuencia, no exime a la administrada de su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del TUO del RPAS.
134. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo actuado en el expediente, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run por incumplir lo dispuesto en los Artículo 5° y 43° del RPAAMM, al haberse acreditado que el administrado no adoptó medidas de previsión y control para evitar y/o impedir las emisiones fugitivas de gases y material particulado provenientes de las instalaciones del CMLO, lo cual podría generar impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas.
135. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, es preciso indicar que en el presente caso no se ha generado un daño real al ambiente producto de la emisión de material particulado al ambiente, toda vez que durante la supervisión no se evidenció un menoscabo al ambiente o a alguno de sus componentes. En consecuencia, en el supuesto que corresponda imponer una sanción a Doe Run, resultará aplicable el Numeral 3.1 del Punto 3 de la Escala de Multas y Penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM¹⁴⁹ (en adelante, la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM).



149

Escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM

3. MEDIO AMBIENTE

3.1. Infracciones de las disposiciones referidas a medio ambiente contenidas en el TUO, Código del Medio Ambiente o Reglamento de Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 016-93-EM y su modificatoria aprobado por D.S. N° 059-93-EM; D.S. N° 038-96-EM, Reglamento Ambiental para Exploraciones; D. Ley N° 25763 Ley de





(iii) Cumplimiento de las obligaciones materia de la presente imputación

136. Sin perjuicio de la determinación de responsabilidad administrativa atribuida a Doe Run, a continuación se verificará el cumplimiento de las obligaciones materia de la presente imputación, realizando un análisis conjunto del escrito de descargos de Doe Run y sus anexos (información que contiene las acciones implementadas por el administrado), del informe de levantamiento de observaciones y de los informes de supervisión posteriores a la supervisión especial respectiva¹⁵⁰.

Hallazgo N° 1 (Informe DS-2)

137. Mediante escrito con Registro N° 019195 del 11 de setiembre del 2012¹⁵¹, Doe Run presentó al OEFA documentación que acreditaría el levantamiento de las Observaciones N°4, 5 y 6 del Acta de Supervisión del 2 de setiembre de 2012, en los siguientes términos:

Observación N° 4:

"(...)

1) En la zona de cabeza: para desenrollar el eslabón roto con la ayuda de un equipo de corte y barreta, se retiró y reemplazó la parte afectada.

2) En la zona de Cola; para ubicar el eslabón roto y jalar con tecla hasta el final, se cambiaron los eslabones malogrados y se hizo el empate. Finalmente se empata, se tiempla, se prueba y se cierran adecuadamente las compuertas."

Observación N° 5:

"Como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en las compuertas de los ductos que va hacia la chimenea principal y en la compuerta del ducto que va hacia la Planta de Ácido Sulfúrico, ubicadas frente al Hot Cottrell. (...) Adicionalmente, se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00 Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva (...)."

Observación N° 6

"Como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas de las bridas de las compuertas ubicadas en el convertidor catalítico. Adicionalmente, se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00 Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva (...)."

138. En el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 4, 5 y 6 relacionadas a las Observaciones 4, 5 y 6:

**RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 29 de Agosto al 02 de setiembre de 2012*

Fiscalización por Terceros y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-93-EM, Resoluciones Ministeriales N°s. 011-96-EM/VMM, 315-96-EM/VMM y otras normas modificatorias y complementarias, que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización o de los exámenes especiales el monto de la multa será de 10 UIT por cada infracción, hasta un máximo de 600 UIT (...)"

¹⁵⁰ Cabe mencionar que los casos en los que los argumentos de descargo coincidan con los del informe de levantamiento de observaciones, se considerarán estos últimos, toda vez que el administrado hace remisión a dicho informe.

¹⁵¹ Página 312 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 016-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto a folio 26 del expediente.



N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
4	El Titular Minero deberá mejorar el procedimiento o programa de mantenimiento de colector caliente 10B1 de transporte de calcina que sale del TLR, para evitar que haya un impacto a la calidad del aire.	Sí	Se mejoró el procedimiento o mantenimiento del colector caliente 10 B1 de transporte de calcina que sale del TLR, no hay escape de gases. Ver Foto N° 27 del Anexo N° 2	100
5	El Titular Minero deberá implementar las medidas adecuadas para evitar las emisiones fugitivas en las compuertas de los ductos que van hacia la chimenea principal y hacia la planta de ácido sulfúrico, ambas compuertas se encuentran ubicadas frente al HOT COTTRELL y pasadizo del ducto de gases que va hacia COTTRELL central	Sí	Por la compuerta del ducto que va a la chimenea principal se observa escape de emisiones fugitivas de gases de SO2 al ambiente, a pesar de tener material sellante. Ver Fotos N° 28, 29 en el Anexo N° 2	50
6	El titular minero deberá implementar las medidas adecuadas para evitar las emisiones fugitivas que salen por las bridas de los manholes ubicado en el Convertidor Catalítico de la planta de ácido sulfúrico de zinc.	Si	Se sellaron con material sellante las bridas de los manholes del convertidor catalítico. Ver Foto N° 30 en el Anexo N° 2	100*

139. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 4 y 6 es de 100%, afirmación que se complementa con las Fotografías N° 27 y 30 contenidas en el Informe DS-5, en las que se observa que ya no existirían emisiones fugitivas de gases.

140. Con relación a la Observación N° 5, el administrado señaló en su informe de levantamiento de observaciones que subsanó dicha observación, sin embargo, no adjuntó medio probatorio alguno que acredite la implementación de medidas correctivas para evitar las emisiones fugitivas de gases. Asimismo, mediante Informe DS-5, el supervisor detectó que dicha situación persistía, conforme se observa en la Fotografía N° 28 contenida en el Informe DS-5, por lo que se concluye que Doe Run no estaría cumpliendo la obligación correspondiente a las compuertas del *Hot Cottrell* (Observación N° 5).





141. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, la cual está prevista en los Artículos 5° y 43° del RPAAMM.
142. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 2 (Informe DS-2)

143. Con relación a la Observación N° 8, Doe Run mencionó lo siguiente:

**Observación N° 8:*

*Durante la supervisión especial se identificó que las emisiones fugitivas provenían de las tapas superiores del Hot Cottrell y se levantó dicha observación con la aplicación de material sellante. Cabe mencionar, que durante los monitoreos efectuados en el periodo del 27 de agosto al 9 de setiembre de 2012, no se ha superado los LMP. Por otro lado, se modificó el diseño de la tapa a fin de minimizar las emisiones fugitivas.**

144. En el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 8 relacionada a la Observación N° 8:

**RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 29 de Agosto al 02 de setiembre de 2012*

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
8	El Titular Minero deberá implementar las medidas adecuadas para evitar las emisiones fugitivas en el HOT COTTRELL de la planta de ácido sulfúrico de zinc.	SÍ	Mediante la aplicación de material sellante en el ducto del Hot Cottrell se controló la emisión de gases. Ver Foto N° 26 del Anexo N° 2	100"

145. De lo expuesto, se verifica que la Observación N° 8 tienen un grado de cumplimiento de 100%, lo cual se verifica en la Fotografía N° 26 del Informe DS-2 en la que se aprecia la inexistencia de emisiones fugitivas de gases.

Hallazgo N° 3 (Informe DS-3):

146. Mediante escrito con Registro N° 019813 del 17 de setiembre del 2012, Doe Run presentó al OEFA documentación que acreditaría el levantamiento de las Observaciones N° 3, 4 y 5, en los siguientes términos:

Observación N° 3:

"Los concentrados recepcionados en camiones son trasladados a las parcelas que se encuentran bajo techo, como se observa en la Fotografía N° 3. Se levanta la observación al 100%"

Observación N° 4:

"Pavimento de la zona de almacenamiento queda limpio sin concentrados, como se observa en la Fotografía N° 4. Se levanta la observación al 100%."

Observación N° 5

"La vía de acceso a la zona de almacenamiento de concentrados de zinc está siendo regada con agua (Fotografía N° 5). Se levanta la observación al 100%"

147. Para verificar el cumplimiento de las observaciones antes mencionadas, en el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 3, 4 y 5 relacionadas a las Observaciones 3, 4 y 5:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 5 al 11 de setiembre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
3	Los concentrados de zinc deben ser almacenados dentro de la zona techada.	Sí	Los concentrados de zinc se encuentran dentro del depósito que se encuentra techada. Ver Foto N° 33 del Anexo N° 2	100
4	Retirar los concentrados del patio de almacenamiento a fin de evitar que se dispersen e impactar el ambiente	Sí	Se retiraron los concentrados del patio de almacenamiento y no se observa levantamiento de polvo al ambiente. Ver foto N° 33 en el Anexo N° 2.	100





5	Efectuar el riego de la vía de acceso de acuerdo a un procedimiento escrito que señale el tipo y frecuencia de riego.	Sí	La vía de ingreso al depósito de concentrados de zinc se encuentra regada, además se ha instalado en la parte superior de techo un sistema de riego por aspersion. Ver Fotos N° 34, 35 en el Anexo N° 2.	100°
---	---	----	--	------

148. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de la Observación N° 6 es de 100%, lo cual se verifica en las Fotografías N° 32, 33, 34 y 35 contenidas en el Informe DS-5, en las que no se aprecia la existencia de emisiones fugitivas de polvos.

Hallazgo N° 4 (Informe DS-3):

149. Con relación a la Observación N° 6, Doe Run mencionó lo siguiente:

"Observación N° 6: Se ha implementado un sistema de regadío periódico en los accesos de las Pozas de Ferritas Huanchán, utilizando cisterna de 5000 galones de agua industrial como supresor de polvos y un sistema de tuberías de riego por aspersion en las Pozas 4-A y 4-B. La frecuencia de las aplicaciones es de dos veces por día y se realiza según las condiciones ambientales, estimando que durante la temporada de lluvia (noviembre a marzo) no será necesario llevar a cabo acciones de riego. El administrado presentó fotografías para demostrar las acciones de riego en las vías de acceso y en las Pozas de Ferritas Huanchán."

150. Asimismo, mediante escrito con Registro N° 019813 del 17 de setiembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA documentación que acreditaría el levantamiento de la Observación N° 6, en los siguientes términos:

Observación N° 6:

"PROCEDIMIENTO: El personal de la Base de Operaciones de respuestas a Emergencias-BORE, haciendo uso de un camión cisterna con bomba de agua, efectuará el regadío de los accesos y pozas impermeabilizadas de ferritas, 3 veces por semana en forma interdiaria, con el objetivo de evitar emisiones de polvos. Se levanta la observación al 100%"

151. En el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendación N° 6 relacionada a la Observación N° 6:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 5 al 11 de setiembre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
6	Efectuar el riego de la vía de acceso de acuerdo a un procedimiento escrito que señale el tipo y frecuencia de riego	Sí	En el depósito de ferritas de zinc en Huanchán se ha realizado el riego mediante un procedimiento escrito y una frecuencia establecida. Ver Fotos N°	100°





		73 y 74 del Anexo N° 2.	
--	--	-------------------------	--

152. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de la Observación N° 6 es de 100%, lo cual se verifica en las Fotografías N° 73 y 74 contenidas en el Informe DS-5, en las que se aprecia el riego de las áreas del Depósito de Ferritas de Zinc, evitando la dispersión de polvo por acción del viento.

Hallazgo N° 5 (Informe DS-3):

153. Mediante escritos con Registro N° 019813 del 17 de setiembre de 2012 y N° 020238 del 21 de setiembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA documentación que acreditaría el levantamiento de las Observaciones N° 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en los siguientes términos:

Observación N° 8:

"Como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en las compuertas de descarga de calcina del tostador Lurgi, de acuerdo al procedimiento PRE-AA-001.00, Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas, tal como se puede observar en la Fotografía 01."

Observación N° 9:

"Se ha procedido a instalar un deflector que controle las emisiones fugitivas en el costado de la mesa rotatoria eliminándose dichas emisiones fugitivas, tal como se muestra en las Fotografías 02 y 03."

Observación N° 10:

"La limpieza del caldero del tostador Lurgi se programó para que el personal lo realice en el horario de 4:00 pm a 12:00 am los días martes, jueves y sábado de cada semana. Se levanta la observación al 100%"

Observaciones N° 11:

"Como medida correctiva se ha aplicado material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en el codo del ducto de gases que salen del tostador Lurgi hacia el caldero, de acuerdo al procedimiento PRE-AA-001.00 Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 4), tal como se puede observar en la Fotografía 04 (...)"

Observaciones N° 12:

"Como medida correctiva se ha aplicado material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en la junta de la pared y tapa, en la parte superior del tostador Lurgi, de acuerdo al procedimiento PRE-AA-001.00 Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 4), tal como se puede observar en la Fotografía 05"

Observación N° 13:

"Como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en la compuerta de la parte superior del ducto del tostador Lurgi que va hacia el caldero (Fotografía N° 9). (...) Adicionalmente, se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00, Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva. Se levanta la observación al 100%"

Observación N° 14:

"Como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en la compuerta de la parte superior del ducto del tostador Lurgi que va hacia el caldero (Fotografía N° 10). (...) Adicionalmente, se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00, Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva. Se levanta la observación al 100%"





Observación N° 15:

"Como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en la compuerta de la parte superior del ducto del tostador Lurgi (Fotografía N° 11). (...) Adicionalmente, se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00, Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva. Se levanta la observación al 100%"

154. En el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, relacionadas a las Observaciones N° 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 5 al 11 de setiembre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
8	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases e impactar el ambiente.	SÍ	En las compuertas de descarga de calcina del tostador Lurgi (TLR) se aplicó material sellante. No se observa emisiones de gases al ambiente. Ver Foto N° 40 en el Anexo N° 2.	100
9	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases e impactar el ambiente.	SÍ	Al costado de la mesa rotatoria del tostador Lurgi (TLR) se aplicó material sellante. No se observa emisiones fugitivas al ambiente. Ver Foto N° 43 en el Anexo N° 2.	100
10	Efectuar la limpieza del caldero en horas de la tarde cuando no se produce la inversión térmica, a fin de evitar las emisiones fugitivas e impactar el ambiente adversamente.	SÍ	La limpieza de la caldera La Mont se está realizando en las tardes. Durante la supervisión no se observa emisiones fugitivas en dicha zona. Ver Foto N° 43 en el Anexo N° 2.	100
11	En la zona mencionada adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases e impactar el ambiente adversamente.	SÍ	En el codo del ducto de gases que salen del tostador Lurgi (TLR) se aplicó material sellante. No se observa escape de gases en dicha zona. Ver Foto N° 42 en el Anexo N° 2.	100





12	En la zona mencionada adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases e impactar el ambiente.	Sí	En la parte superior del tostador Lurgi, en la junta de la pared y tapa, a tres metros del ducto no se observa emisiones fugitivas de gases. Se aplicó material sellante.	100
13	En la mencionada compuerta adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases e impactar el ambiente.	Sí	En la compuerta de la parte superior del ducto del tostador Lurgi hacia la caldera se aplicó material sellante. No se observa emisiones fugitivas de gases. Ver Foto N° 66 en el Anexo N° 2.	100
14	Adoptar las medidas correspondientes en la parte superior del mencionado ducto a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases e impactar el ambiente	Sí	En la parte superior del ducto del tostador Lurgi que va hacia el caldero no se observa emisiones fugitivas de gases. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 45 en el Anexo N° 2.	100
15	Adoptar más medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del tostador Lurgi e impactar el ambiente.	Sí	En la compuerta del ducto que va hacia el Hot Cottrell no se observa emisión de gases al ambiente. Se aplicó material sellante a la compuerta. Ver Foto N° 49 en el Anexo N° 2.	100*

155. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 es de 100%, lo cual se verifica en las Fotografías N° 40, 42, 43 y 49 contenidas en el Informe DS-5, en las que se aprecia la inexistencia de emisiones fugitivas de gases y material particulado.

Hallazgo N° 6 (Informe DS-3):

156. Mediante escrito con Registro N° 019584 del 13 de setiembre de 2012 y N° 019813 del 17 de setiembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA información que acreditaría el levantamiento de las Observaciones N° 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, en los siguientes términos:

Observación N° 16:

*Como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las



emisiones fugitivas en la compuerta que va hacia el Hot Cottrell. Adicionalmente, se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00 Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva. Se levanta la observación al 100%”

Observación N° 17:

“Como medida correctiva se ha aplicado material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en la parte superior del ducto del tostador Lurgi que va hacia el caldero, de acuerdo al procedimiento PRE-AA-001.00 Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 4), tal como se puede observar en la Fotografía 07. (...).

Observación N° 18:

“Para eliminar las emisiones fugitivas como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante a la tapa después de la compuerta del ducto hacia el Hot Cottrell que derivaba en emisiones fugitivas por la envoltura de la plancha galvanizada y lana aislante del ducto. (...) Adicionalmente se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00, Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva. Se levanta la observación al 100%.”

Observación N° 19:

“Como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante en la junta de la parte superior del codo del ducto que va hacia el precipitador electrostático “Hot Cottrell” para eliminar las emisiones fugitivas (Fotografía N° 13). Adicionalmente, se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00, Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva. Se levanta la observación al 100%”

Observación N° 20:

“Para controlar las emisiones fugitivas como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante a las tapas de manholes de la parte superior del Hot Cottrell (Fotografía N° 14). Estas emisiones fugitivas detectadas son localizadas puntuales y de corta duración, que no tienen impacto en la calidad de aire, tal como se puede mostrar en los resultados de calidad de aire de la fecha en la que se realizó la observación. También se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00, Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva. Se levanta la observación al 100%”

Adicionalmente, se desmantelará el revestimiento de lana aislante del ducto hacia el Hot Cottrell para corregir completamente (Fotografía N° 15), se programará en un mantenimiento semestral de las planta de Tostación y Ácido la reparación completa de dicho equipo, fecha proyectada diciembre 2012”.

Observación N° 21:

“Como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante (Fotografía N° 16) para eliminar las emisiones fugitivas en la parte superior del ducto de gases del caldero que va hacia Cottrell Central. Adicionalmente, se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00, Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva. Se levanta la observación al 100%”.

Observación N° 22:

“El precipitador electrostático “Hot Cottrell” B tienen aislamiento térmico para evitar las pérdidas de calor. Las emisiones detectadas han sido controladas con dicho aislamiento, tal como se puede observar en la Fotografía N° 1. Se levanta la observación al 100%”

Adicionalmente, se programará la reparación de este equipo, para realizarla durante el mantenimiento semestral de la Planta de Ácido Sulfúrico, fecha proyectada diciembre 2012”.

157. En el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, relacionadas a las Observaciones N° 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22:





"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 5 al 11 de setiembre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
16	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y polvos en la compuerta del ducto que va hacia Hot Cottrell e impactar al ambiente.	Sí	En la compuerta del ducto que va hacia el Hot Cottrell no se observa emisión de gases al ambiente. Se aplicó material sellante a la compuerta. Ver Foto N° 49 en el Anexo N° 2.	100
17	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y polvos en la compuerta del ducto que va hacia Hot Cottrell y evitar impactar el ambiente.	Sí	En la parte superior del ducto que va hacia el Hot Cottrell, no se observa emisiones de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 50 en el Anexo N° 2	100
18	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en la unión de la tapa y pared del ducto que va hacia el precipitador electrostático	Sí	Se aplicó material sellante en la unión de la tapa y pared del ducto que va hacia el precipitador electrostático Hot Cottrell. No se observa escape de gases al ambiente. Ver Foto N° 51 en el Anexo N° 2	100
19	Adoptar las medidas correctivas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en la junta de la parte superior del codo del ducto que va	Sí	Por la compuerta del intercambiador frío del convertidor catalítico no se observa emisiones de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 55 en el Anexo N° 2.	100
20	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en el vértice sureste de la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell A" y evitar impactos al ambiente	Sí	En la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell A" en el vértice sureste, no se observa emisiones de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N°	100





			68 en el Anexo N° 2.	
21	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en el ducto mencionado y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En la parte superior del ducto de gases de la caldera hacia el Hot Cottrell, no se observa emisiones de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 69 en el Anexo N° 2	100
22	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones de gases en el lado sur de la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell B" y evitar impactos adversos al ambiente	Sí	En el lado sur de la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell B" no se observa emisiones de gases al ambiente. Ver Foto N° 65 en el Anexo N° 2	100

158. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 es de 100%, lo cual se verifica en las Fotografías N° 49, 50, 51, 65, 67, 68 y 69 contenidas en el Informe DS-5, en las que no se aprecia emisiones fugitivas de gases y material particulado.

Hallazgo N° 7 (Informe DS-3):

159. Mediante escrito con Registro N° 020238 del 21 de setiembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA documentación que acreditaría el levantamiento de las Observaciones N° 24, 25, 26, 27 y 28, en los siguientes términos:

Observación N° 24:

"Como medida correctiva se ha aplicado material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en la compuerta del ducto del intercambiador frío del convertidos catalítico, de acuerdo al procedimiento PRE-AA-001.00 Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 4), tal como se observa en la Fotografía 08".

Observación N° 25:

"Los cuellos de ganso del ducto del convertidor catalítico tienen aislamiento térmico para evitar las pérdidas de calor. Las emisiones detectadas han sido controladas con dicho aislamiento y reacomodo del forro metálico, tal como se puede observar en la Fotografía 09. Se está programando la reparación para realizarla durante el mantenimiento semestral de la Planta de Ácido Sulfúrico"

Observación N° 26:

"Como medida correctiva se ha aplicado material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en la compuerta del ducto del intercambiador caliente del convertidor catalítico, de acuerdo al procedimiento PRE-AA-001.00 Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 4), tal como se puede observar en la Fotografía 10"

Observación N° 27:

"Se aplicó material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en la compuerta inferior del intercambiador frío como medida correctiva (Fotografía N° 17). Adicionalmente, se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00, Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas"





(Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva. Se levanta la observación al 100%”

Observación N° 28:

“Como medida correctiva se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en la compuerta inferior del intercambiador caliente (Fotografía N° 18). Adicionalmente, se ha establecido el procedimiento PRE-AA-001.00, Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 2), de cumplimiento obligatorio, lo que permitirá actuar correctivamente y sobre todo de manera preventiva. Se levanta la observación al 100%”

160. En el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 24, 25, 26, 27 y 28, relacionadas a las Observaciones N° 24, 25, 26, 27 y 28:

*RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 5 al 11 de setiembre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
24	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en la compuerta del ducto del intercambiador frío del convertidor catalítico, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente.	SÍ	Por la compuerta del ducto del intercambiador frío del convertidor catalítico no se observa emisiones de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 53 en el Anexo N° 2.	100
25	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en el ducto del convertidor catalítico a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente.	SÍ	En la parte superior del ducto del convertidor catalítico, cuello de ganso no se observa emisiones fugitivas de gases. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 54 en el Anexo N° 2	100
26	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en la compuerta de limpieza del intercambiador caliente a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente.	SÍ	Por la compuerta del ducto del intercambiador caliente del convertidor catalítico no se observa emisiones de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 54 en el Anexo N° 2.	100
27	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en la compuerta inferior del intercambiador frío a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al	SÍ	Por la compuerta del intercambiador frío del convertidor catalítico no se observa emisiones de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 55 en el	100





	ambiente.		Anexo N° 2.	
28	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en la compuerta inferior del intercambiador caliente a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente.	SÍ	En la compuerta inferior del intercambiador caliente no se observa emisiones de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 56 en el Anexo N° 2.	100°

161. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 24, 25, 26, 27 y 28 es de 100%, lo cual se verifica en las Fotografías N° 52, 53, 54, 55 y 56 contenidas en el Informe DS-5, en las que no se aprecia emisiones fugitivas de gases y material particulado.

Hallazgo N° 8 (Informe DS-3)

162. Mediante escrito con Registro N° 020238 del 21 de setiembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA documentación que acreditaría el levantamiento de la Observación N° 29, en los siguientes términos:

Observación N° 29:

"En el Anexo 02 se adjunta el Procedimiento Escrito de Trabajo para recuperar la calcina de las tolvas de las unidades 1, 2 y 3 del Cottrell Central"

163. En el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 8, relacionada a la Observación N° 8:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 5 al 11 de setiembre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
29	Elaborar un procedimiento escrito para la recuperación de calcina, el cual debe considerar el humedecimiento de dicho material previo a la recuperación.	SÍ	En la parte baja de las tolvas del Cottrell Central, ubicado en la parte baja de las compresoras no se observa emisión de polvo al ambiente. Se elaboró un procedimiento. Ver Foto N° 70 en el Anexo N° 2.	100°

164. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de la Observación N° 70 tiene un grado de cumplimiento de 100%, situación que se verifica en la Fotografía N° 70 contenida en el Informe DS-5, en las que no se aprecia emisiones fugitivas de polvo.

Hallazgo N° 9 (Informe DS-3):

165. Con relación a la Observación N° 32, el supervisor formuló la siguiente recomendación:

Recomendación 32

"Establecer un punto de control en las chimeneas de las retortas que se encuentren en operación en la planta de polvo de zinc.

Plazo: 30 días"

166. La citada recomendación guarda relación con el Hallazgo N° 74 que forma parte del hecho imputado N° 7, el cual hace referencia a la implementación de un punto de control en la chimenea de la retorta; por tanto, el cumplimiento posterior de la referida observación será analizado en dicha cuestión controvertida.

Hallazgo N° 10 (Informe DS-3)

167. Mediante escritos con Registro N° 019813 del 17 de setiembre de 2012, N° 020238 del 21 de setiembre de 2012 y N° 26976 del 11 de diciembre, Doe Run presentó al OEFA documentación que acreditaría el levantamiento de las Observaciones N° 33, 34, 35, 36, 37 y 38, en los siguientes términos:

Observaciones N° 33

"(...) Se ha procedido a regular los tensores, lo cual ha controlado las emisiones fugitivas de la zona de descarga de la tapa del horno Kiln, tal como se muestra en la Fotografía 11 (...)"

Observación N° 34:

"Se ha procedido a regular los tensores, lo cual ha controlado las emisiones fugitivas de la zona de descarga de la tapa del horno Kiln, tal como se muestra en la Fotografía 12"

Observación N° 35:

"En el Anexo 03 se muestra el Procedimiento Escrito de Trabajo Retiro del motor de Ventilador Lateral del Horno Kiln por falla mecánica o eléctrica, para adoptar las medidas correctivas que controlen las emisiones fugitivas"

Observación N° 38:

"Se ha instalado tapones en la chimenea del bag house del horno Kiln (Fotografías N° 18 y 19). Se levanta la observación al 100%".

168. En el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 33, 34, 35 y 38, relacionadas a las Observaciones N° 33, 34, 35 y 38:



**RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 5 al 11 de setiembre de 2012*

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
33	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en la tapa del horno Kiln, a fin de controlar las emisiones fugitivas y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	Por la tapa de descarga del horno Kiln no se observa emisiones fugitivas. Se reguló los templadores. Ver Foto N° 57 en el Anexo N° 2	100
34	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en el horno Kiln, cerca de la zona de alimentación, a fin de controlar las emisiones fugitivas y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	Cerca de la zona de alimentación del horno Kiln no se observa emisiones de gases. Se reguló los templadores	100
35	Elaborar un procedimiento escrito para adoptar medidas correctivas cuando se presenten problemas en los ventiladores.	Sí	En el horno Kiln en el lado izquierdo donde se coloca el ventilador, no se observa escape de gases. Se elaboró el procedimiento escrito. Ver Foto N° 59 en el Anexo N° 2.	100
38	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en la chimenea del horno Kiln a fin de controlar las emisiones de gases y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En la chimenea del bag house del horno Kiln se colocó un tapón. No hay escape de gases al ambiente. Ver Foto N° 60 en el Anexo N° 2.	100"



169. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 33, 34, 35 y 38 es de 100%, situación que se acredita mediante las Fotografías N° 57, 58, 59 y 60 contenidas en el Informe DS-5, en las que no se aprecia emisiones fugitivas de gases.



170. Las observaciones N° 36 y 37 guardan relación con los Hallazgos N° 75 y 76 que forma parte del hecho imputado N° 7, los cuales hacen referencia a la implementación de puntos de control en las chimeneas que se encuentran en el Horno Kiln, por tanto el cumplimiento de las obligaciones materia de dichas observaciones será analizado en dicha cuestión controvertida.



Hallazgo N° 11 (Informe DS-3)

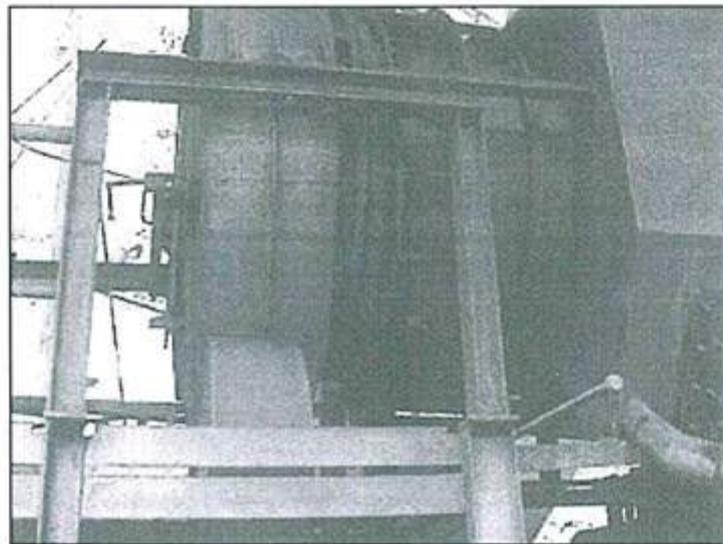
171. Mediante escrito con Registro N° 020238 del 21 de setiembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA información que acreditaría el levantamiento de la Observación N° 39, en los siguientes términos:

Observación N° 39:

"(...) Se ha procedido a regular los tensores, lo cual ha controlado las emisiones fugitivas de la zona de descarga de la tapa del horno Kiln, tal como se muestra en la Fotografía 13

(...)

Fotografía 13: Sistema de sellado de la junta del enfriados de esponja de hierro del Horno Kiln en la zona de descarga con emisiones fugitivas controladas"



172. Conforme a lo mencionado por el administrado y de la comparación de la fotografía N° 54 contenida en el Informe DS-3 y de la Fotografía N° 13 presentada por Doe Run, ya no se observan emisiones fugitivas de partículas; por lo que se concluye que el administrado ejecutó las medidas necesarias para corregir la conducta que podría generar efectos negativos al ambiente.

Hallazgo N° 12 (Informe DS-3)

173. En el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 40, relacionada a la Observación N° 40:





"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 5 al 11 de setiembre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
40	<i>Adoptar las medidas correctivas correspondientes en las fajas transportadoras del separador magnético de ferritas de la planta Zileret a fin de controlar la emisión de partículas y evitar impactos adversos al ambiente.</i>	<i>SI</i>	<i>En las fajas transportadoras del separador magnético de ferritas de la planta Zileret, se han colocado lonas para evitar la emisión de partículas. Ver Foto N° 61 en el Anexo N° 2.</i>	<i>100"</i>

174. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de la Observación N° 40 fue es de 100%, situación que se verifica en la Fotografía N° 61 contenida en el Informe DS-5, en la que no se aprecia la presencia de material particulado.

Hallazgo N° 13 (Informe DS-3)

175. Con relación a la Observación N° 41, el supervisor formuló la siguiente Recomendación:

Recomendación 41

"Establecer puntos de control en las chimeneas de la planta de fusión y modelo.

Plazo: 30 días"

176. La citada recomendación guarda relación con el Hallazgo N° 77 que forma parte del hecho imputado N° 7, el cual hace referencia a la implementación de un punto de control en la Planta de Fusión y Moldeo; por tanto la verificación de su cumplimiento será realizada en el análisis de dicha cuestión controvertida.

Hallazgo N° 14 (Informe DS-3)

177. En el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 42, 43, 44, 45 y 46, relacionadas a las Observaciones N° 42, 43, 44, 45 y 46:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 5 al 11 de setiembre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
----	---------------	---------------	---------	-------------------------





42	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en la compuerta de descarga del Redler 10B2 a fin de controlar las emisiones fugitivas y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	Por la compuerta del Redler 10B1 no se observa fuga de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 62 en el Anexo N° 2.	100
43	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en la compuerta de descarga del Redler 10B1 a fin de controlar las emisiones fugitivas y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	Por la compuerta del Redler 10B2 no se observa fuga de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 63 en el Anexo N° 2.	100
44	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en la parte posterior de la compuerta del Redler 10B1 a fin de controlar las emisiones fugitivas y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En la parte posterior de la compuerta de descarga del Redler 10B1, no se observa emisiones de gases al ambiente. Ver Foto N° 64 en el Anexo N° 2.	100
45	Adoptar las medidas correctivas correspondientes entre los Redleres 10B1 y 10B2, a fin de controlar las emisiones fugitivas y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En la zona intermedia de los Redleres 10B1 y 10B2, no hay escape de gases al ambiente. Se cambió las empaquetaduras. Ver Foto N° 37 en el Anexo N° 2.	100
46	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en el ducto de limpieza ubicado en la parte posterior de la tolva de descarga hacia los Redleres, a fin de controlar las emisiones fugitivas y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En el ducto de limpieza de la parte posterior de la tolva de descarga hacia los Redleres se instaló una tapa. No se observa escape de gases al ambiente.	100*

178. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 42, 43, 44, 45 y 46 es del 100%, situación que se acredita mediante las Fotografías N° 36, 37, 62, 63 y 64, contenidas en el Informe DS-5, en las que no se aprecia la presencia de emisiones fugitivas y polvos.

Hallazgo N° 15 (Informe DS-3):

179. Mediante escrito con registro N° 020238 del 21 de setiembre de 2012, Doe Run



presentó al OEFA información que acreditaría la subsanación de las Observaciones N° 48, 49 y 50, en los siguientes términos:

Observaciones N° 48

"Como medida correctiva se ha aplicado material sellante para eliminar las emisiones fugitivas en la termocupla N° 2 del tostador Lurgi, de acuerdo al procedimiento PRE-AA-001.00 Control y Mitigación de Emisiones Fugitivas (Anexo 4), tal como se puede observar en la Fotografía N° 17 (...)"

Observación N° 49:

"Se ha procedido a eliminar la fuga de la parte intermedia del tostador Lurgi, cambiado material aislante y cubierta metálica, tal como se muestra en la Fotografía 19 (...)"

Observación N° 50:

"Se ha procedido a eliminar la fuga en el ducto que va hacia Hot Cottrell antes de la compuerta metálica, tal como se muestra en la Fotografía 20 (...)"

180. Por su parte, en el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 48, 49 y 50, relacionadas a las Observaciones N° 48, 49 y 50:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 5 al 11 de setiembre de 2012"

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO		GRADO DE CUMPLIMIENTO %
48	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en la zona de la termocupla N° 2 del tostador Lurgi a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	Por la termocupla N° 2 del tostador Lurgi no se observa escape de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 38 en el Anexo N° 2.	100
49	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en la parte intermedia del tostador Lurgi, al costado de la tolva de concentrados, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente.	SI	Parte intermedia del tostador Lurgi, al costado de la tolva de concentrados no se observa escape de gases. Se aplicó material sellante y se cambió la cubierta metálica. Ver Foto N° 41 en el Anexo N° 2.	100





50	Adoptar las medidas correctivas correspondientes en el ducto que va hacia el Hot Cottrell, antes de la compuerta, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En el ducto que va hacia el Hot Cottrell, antes de la compuerta no se observa emisiones de gases al ambiente. Se aplicó material sellante. Ver Foto N° 71 en el Anexo N° 2.	100°
----	---	----	---	------

181. De la revisión del informe de levantamiento de observaciones y del informe de supervisión posterior, se verifica que las obligaciones materia de las Observaciones N° 42, 43, 44, 45 y 46 fueron subsanadas en su totalidad, situación que se verifica en las Fotografía N° 36, 37, 62, 63 y 64, contenidas en el Informe DS-5, en la que no se aprecia la presencia de emisiones fugitivas y polvos.

Hallazgo N° 16 (Informe DS-3):

182. Mediante escrito con Registro N° 020608 del 26 de setiembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA información que acreditaría la subsanación de la Observación N° 52, en los siguientes términos:

Observación N° 52:

"Se ha procedido a colocar un cobertor plástico en la pila de ZPR (residuos de purificación de zinc) que se encuentran al costado de la zona de almacenamiento de concentrados de zinc, tal como se muestra en la Fotografía N° 5 (antes) y Fotografía N° 6 (después). Con lo que se da por levantada la observación al 100%."

183. Por su parte, en el Informe DS-05 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 52, relacionada a la Observación N° 52:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 5 al 11 de setiembre de 2012"

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
52	Colocar un cobertor en la pila de ZPR (residuos de purificación de zinc) en tanto no sean tratados, a fin de evitar que se dispersen por acción del viento e impacten adversamente el ambiente.	Sí	Se colocó cobertor de plástico en la pila de ZPR (residuos de purificación de zinc), Ver Foto N° 47 en el Anexo N° 2.	100°

184. De la revisión del informe de levantamiento de observaciones y del informe de supervisión posterior, se verifica que la Observación N° 52 fue subsanada en su totalidad, situación que se verifica en la Fotografía N° 47, contenida en el Informe



DS-5, en la que no se aprecia la presencia de emisiones de material particulado (polvo).

Hallazgo N° 17 (Informe DS-4):

185. Con relación a la Observación N° 4, el supervisor formuló la siguiente Recomendación:

Recomendación N°4:

"El Titular Minero deberá cumplir con su procedimiento de alimentación del horno Ajax para evitar la generación de emisión gaseosa en la Planta de Dross de Zinc"

Plazo: Permanente

Responsable: Jefe de Planta de casa de celdas y moldeo de zinc"

186. Sobre el cumplimiento de la citada recomendación, el administrado mencionó en sus descargos que cumplió con el procedimiento establecido para la fusión y moldeo de zinc; además, señala que actualmente cuenta con un nuevo *Bag House* para el proceso de gases provenientes del Horno Ajax, por lo que se controlan y mitigan las emisiones fugitivas. Para acreditar lo expuesto, Doe Run adjuntó la siguiente fotografía:



187. De la fotografía se observa que en la Planta de Dross de Zinc (Horno Ajax) no existen emisiones fugitivas de gases, por lo que Doe Run habría realizado acciones para corregir la conducta que podría generar efectos negativos al ambiente y a la salud de las personas.

Hallazgo N° 18 (Informe DS-4):

188. Con relación a la Observación N° 5, el supervisor formuló la siguiente Recomendación:

Recomendación N°5:

"El Titular Minero deberá implementar las medidas necesarias para minimizar las emisiones gaseosas que pueden ocurrir en el Horno Kiln de la Planta Zileret"



Plazo: Permanente
Responsable: Jefe de Planta Zileret

189. Sobre la citada recomendación, el administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten la adopción de medidas correctoras para corregir las deficiencias operativas que generan las emisiones fugitivas de gases.
190. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, la cual está prevista en los Artículos 5° y 43° del RPAAMM.
191. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

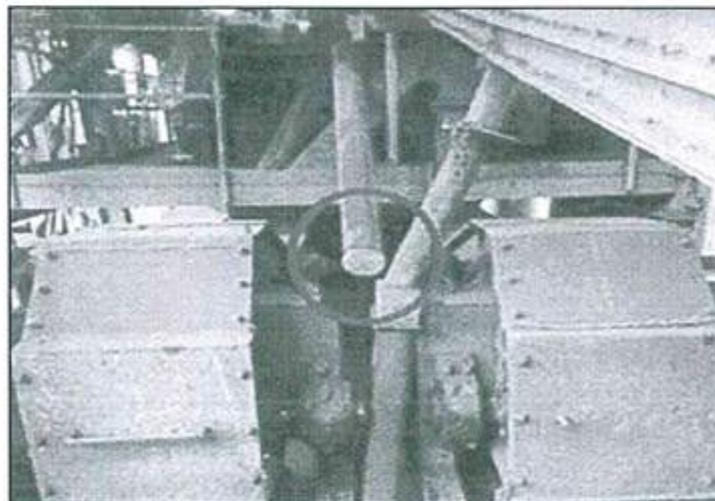
Hallazgo N° 19 (Informe DS-4):

192. Con relación a la Observación N° 6, el supervisor formuló la siguiente recomendación:

Recomendación N° 6

"El titular minero deberá implementar las medidas necesarias para evitar las emisiones fugitivas con material particulado cerca a la cadena de transmisión del equipo de transporte de calcina 10B2."

193. Sobre el cumplimiento de la citada recomendación, el administrado mencionó en sus descargos que la línea de descarga de calcinas de Zinc ha sido desmantelada. Para acreditar ello, adjuntó la siguiente fotografía:





194. Conforme a lo mencionado por el administrado y de la comparación de la Fotografía N° 5 contenida en el Informe DS-3 y de la fotografía N° 45 presentada por Doe Run, se observa que el ducto que se encuentra cerca a la cadena de transporte de calcina está cerrado, así como no se aprecia emisiones fugitivas de partículas.

Hallazgo N° 20 (Informe DS-4):

195. Con relación a las Observaciones N° 7 y 8, el supervisor formuló las siguientes recomendaciones:

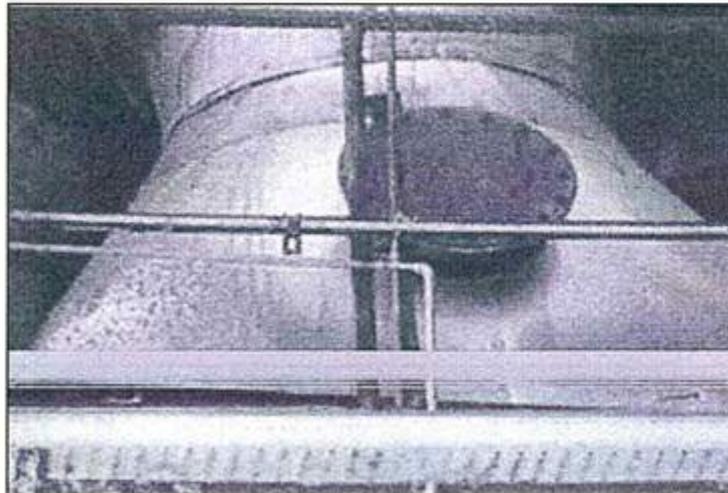
Recomendación N° 7

"El titular minero debe implementar medidas necesarias para evitar las emisiones fugitivas que salen por las bridas de los manholes ubicado en el Convertidor Catalítico de la Planta de ácido sulfúrico de zinc"

Recomendación N° 8

"El titular minero debe implementar las medidas necesarias para evitar las emisiones fugitivas que salen por las bridas de los manholes ubicado en el Convertidor Catalítico de la Planta de ácido sulfúrico de zinc"

196. Sobre el cumplimiento de las citadas recomendaciones, el administrado señala que levantó las observaciones mediante la colocación de material sellante en la compuerta de limpieza del intercambiador caliente (manhole de campana). Asimismo, durante el Programa de Mantenimiento 2013 se procedió al cambio de dicho equipo, y en el 2015 se renovaron las campanas y manholes del intercambiador caliente. Para acreditar lo expuesto, Doe Run adjuntó la siguiente fotografía:



197. De acuerdo con lo mencionado por el administrado y de la comparación de la fotografía durante la supervisión y de la fotografía presentada por el administrado, se verifica que los equipos (manholes) han sido renovados, lo cual evita la presencia de emisiones fugitivas de gases y polvo.

Hallazgo N° 21 (Informe DS-5):

198. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento del Tostador Lurgi, se realizó la soldadura de las fracturas del ducto que va hacia el *Hot Cottrel* y además, se cambió la cortina (compuerta) de ingreso del *Hot Cottrell*, por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases.
199. Por su parte, en el Informe DS-06 del 18 de abril de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 1, relacionada a la Observación N° 1:

*"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ANTERIOR REALIZADA
DEL 21 AL 27 DE SETIEMBRE DE 2012"*

N°	(...)	Recomendación	Actividades ejecutadas	Avance %
1	(...)	<i>El titular minero deberá implementar medidas adecuadas a fin de evitar las emisiones fugitivas, antes de la compuerta de entrada del Hot Cottrell, situado en la planta de ácido sulfúrico de zinc.</i>	<i>Se ha colocado material sellante para controlar las emisiones fugitivas. Sustento: Fotografía N° 68 y 69.</i>	100°

200. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de la Observación N° 1 es del 100%, situación que se verifica en las Fotografías N° 68 y 69 contenidas en el Informe DS-6, en las que no se observa la presencia de emisiones de gases.

Hallazgo N° 22 (Informe DS-5):

201. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que durante el periodo de supervisión (2012) levantó la observación mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, durante el mantenimiento del Tostador Lurgi, se procedió a cambiar la base del soporte de ladrillos refractarios y el reemplazo del tapón metálico de seguridad, por lo que se han controlado las emisiones fugitivas de gases conforme se aprecia en la siguiente fotografía:





202. De acuerdo con lo mencionado por el administrado y de la comparación de la fotografía durante la supervisión y de la fotografía presentada por el administrado, se verifica que no existen emisiones fugitivas de gases y polvo, por lo que Doe Run habría realizado acciones para corregir la conducta que podría generar efectos negativos al ambiente y a la salud de las personas.

Hallazgo N° 23 (Informe DS-5):

203. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que realizó la reparación inmediata del ventilador, toda vez que presentó una falla de operación de ventilar los aisladores de los transformadores eléctricos.

204. Por su parte, en el Informe DS-06 del 18 de abril de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 6, relacionada a la Observación N° 6:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ANTERIOR REALIZADA DEL 21 AL 27 DE SETIEMBRE DE 2012

N°	(...)	Recomendación	Actividades ejecutadas	Avance %
5	(...)	<i>El titular minero deberá implementar las medidas correctivas en el ventilador que se encuentra al costado del ducto de gases que va al Hot Cotrell, y de esta forma evitar escape de gases al ambiente.</i>	<i>El ventilador ha sido reparado y las emisiones fugitivas controladas. Sustento: Fotografía N° 75.</i>	100*

205. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de la Observación N° 6 es del 100%, situación que se verifica en la Fotografía N° 75 contenida en el Informe

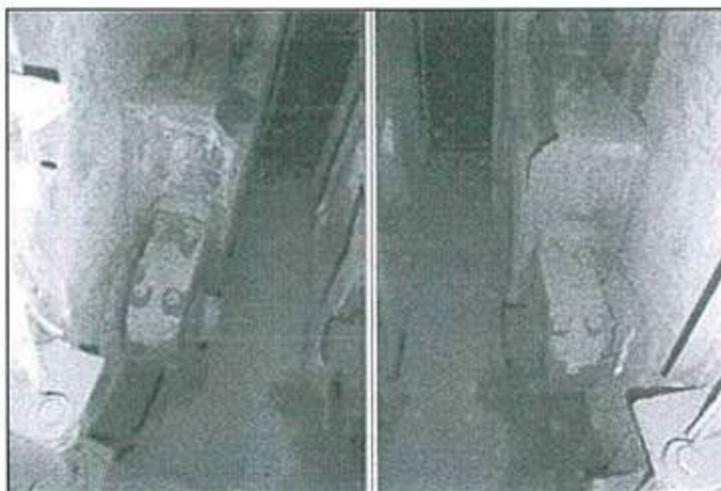




DS-6, en la que se advierte el ventilador reparado en el ducto que va hacia el *Hot Cottrell*.

Hallazgo N° 24 (Informe DS-5):

206. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que en la zona de los Redleres 10B1 y 10B2, en las que se transporta calcina de Zinc, se presenta libre de emisiones de material particulado. Así, a efectos de acreditar lo mencionado, adjuntó las siguientes fotografías:



207. De acuerdo con lo mencionado por el administrado y de la comparación de las fotografías durante la supervisión y de las fotografías presentadas por el administrado, se verifica que en la zona de los Redleres 10B1 y 10B2 no hay presencia de material particulado, por lo que Doe Run habría realizado acciones para corregir la conducta que podría generar efectos negativos al ambiente y a la salud de las personas.

Hallazgo N° 25 (Informe DS-6):

208. En su escrito de descargos, Doe Run salaña que procedió a colocar material sellante y a cambiar las empaquetaduras por otras de mayor resistencia, a fin de mitigar las emisiones fugitivas.
209. Por su parte, en el Informe DS-08 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 4, 5 y 6, relacionadas a las Observaciones N° 4, 5 y 6:





**"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre
al 05 de octubre de 2012**

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
4	Adoptar las medidas correspondientes en forma permanente a fin de controlar las emisiones fugitivas en la compuerta de descarga del tostador Lurgi y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	Se ha controlado las emisiones fugitivas mediante material sellante, a la fecha no se observa escape de emisiones fugitivas por la compuerta de descarga del tostador Lurgi. Ver Foto N° 22 en el Anexo N° 2.	100
5	Adoptar las medidas correspondientes en la zona de descarga de calcina hacia el redler 10 B1 a fin de controlar las emisiones fugitivas y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En la zona de descarga de calcina hacia el redler 10 B1 se colocó empaquetadura y aplicó material. No se aprecia escape de gases al ambiente. Ver Foto N° 23 en el Anexo N° 2.	100
6	Adoptar las medidas correspondientes en la zona de descarga de calcina hacia el redler 10 B2 a fin de controlar las emisiones fugitivas y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En la zona de descarga de calcina hacia el redler 10 B2 se colocó empaquetadura y aplicó material sellante. No se aprecia escape de gases al ambiente. Ver Foto N° 24 en el Anexo N°	100*

210. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 4, 5 y 6 es del 100%, situación que se verifica en las Fotografías N° 22, 23 y 24 contenidas en el Informe DS-8, en las que no se advierte la presencia de emisiones fugitivas de gases.

Hallazgo N° 26 (Informe DS-6):

211. En su escrito de descargos, Doe Run indicó que subsanó las Observaciones N° 7 y 8 a través de la soldadura del orificio ubicado en la parte intermedia del Tostador Lurgi, y la reactivación del sistema de aspersión para humedecer el concentrado seco durante la operación del Tostador Lurgi.



212. Por su parte, en el Informe DS-08 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 7 y 8, relacionadas a las Observaciones N° 7 y 8:

**RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012*

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
7	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas en la parte intermedia del tostador Lurgi y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	Se soldó una plancha metálica en la parte intermedia del tostador Lurgi, al costado de la tolva de concentrado. No hay escape de gases Ver Foto N° 25 en el Anexo N° 2.	100
8	Adoptar las medidas correspondientes en el apron feeder de la tolva de concentrados del tostador Lurgi, a fin de controlar las emisiones fugitivas de polvos y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En la tolva de concentrador se soldó una plancha y se humedece el mineral mediante una tubería perforada. Se ha controlado el levantamiento de polvo al ambiente. Ver Fotos N° 26, 27 en el Anexo N° 2.	100

213. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 7 y 8 es del 100%, situación que se verifica en las Fotografías N° 25, 26 y 27 contenidas en el Informe DS-8, en las que no se advierte la presencia de emisiones fugitivas de material particulado.

Hallazgo N° 27 (Informe DS-6):

214. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que procedió a colocar material sellante y, además durante el mantenimiento semestral 2013, se realizó un sellado mecánico y refractario (cambio de ladrillos) sobre las fallas identificadas, a fin de mitigar las emisiones fugitivas.

215. Por su parte, en el Informe DS-08 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 9, 10, 11, 12 y 13, relacionadas a las Observaciones N° 9, 10, 11, 12 y 13:





*RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
9	Adoptar las medidas correspondientes para controlar las emisiones fugitivas en la parte superior del tostador Lurgi, en la junta de la pared y tapa, aproximadamente a 3 metros del codo del ducto de gases hacia el caldero, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente durante los trabajos de mantenimiento.	Sí	Se reparó la parte superior del tostador Lurgi que se encuentra a 3 m del codo del ducto de gases hacia el caldero, donde se aplicó material sellante. Ver Foto N° 28 en el Anexo N° 2.	100
10	Adoptar las medidas correspondientes en la parte lateral intermedia, lado este, del codo del ducto de gases que salen del tostador Lurgi hacia el caldero, a fin de controlar las emisiones fugitivas de polvos y evitar impactos adversos al ambiente durante los trabajos de mantenimiento.	Sí	Se reparó la parte lateral intermedia, lado este del codo del ducto que sale del tostador Lurgi hacia el caldero y se aplicó material sellante. Ver Foto N° 29 en el Anexo N° 2.	100
11	Adoptar las medidas correspondientes en la parte lateral inferior, lado este, del codo del ducto de gases que salen del tostador Lurgi hacia el caldero, a fin de controlar las emisiones fugitivas de polvos y evitar impactos adversos al ambiente durante los trabajos de mantenimiento.	Sí	Se reparó la parte lateral intermedia del codo del ducto de gases que sale del tostador Lurgi hacia el caldero y se aplicó material sellante. Ver Foto N° 30 en el Anexo N° 2.	100
12	Adoptar las medidas correspondientes en la parte lateral inferior, lado oeste, del codo del ducto de gases que salen del tostador Lurgi hacia el caldero, a fin de controlar las emisiones fugitivas de polvos y evitar impactos adversos al ambiente durante los trabajos de mantenimiento.	Sí	En la parte lateral inferior, lado oeste, del codo del ducto de gases que sale del tostador Lurgi hacia el caldero se reparó y se aplicó material sellante. Ver Foto N° 31 en el Anexo N° 2.	100





13	Adoptar las medidas correspondientes en la parte superior del tostador Lurgi, a fin de controlar las emisiones fugitivas de polvos y evitar impactos adversos al ambiente durante los trabajos de mantenimiento.	SI	En la parte superior del tostador Lurgi no se aprecia fugas de gases. El titular manifiesta que cuando se realice mantenimiento se tomarán las medidas pertinentes a fin de evitar impactar el ambiente. Ver Foto N° 32 en el Anexo N° 2.	100*
----	--	----	---	------

216. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 9, 10, 11, 12 y 13 es del 100%, situación que se verifica en las Fotografías N° 28, 29, 30, 31 y 32 contenidas en el Informe DS-8, en las que no se advierten fugas de gases.

Hallazgo N° 28 (Informe DS-6):

217. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que procedió a colocar material sellante y, además durante el mantenimiento semestral 2013 cambió la compuerta del ducto y reemplazó parte del ducto dañado, a fin de mitigar las emisiones fugitivas.
218. Por su parte, en el Informe DS-08 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 14, 15, 16, 17 y 18, relacionadas a las Observaciones N° 14, 15, 16, 17 y 18:

**RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012*

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
14	Adoptar las medidas correspondientes en la compuerta de la parte superior del ducto del tostador Lurgi que va al caldero, a fin de controlar las emisiones de gases y polvos.	SI	En la compuerta de la parte superior del ducto del tostador Lurgi que va al caldero no se observa emisiones de gases y polvos al ambiente. Ver Foto N° 33 en el Anexo N° 2.	100





15	Adoptar las medidas correspondientes en la parte superior de la compuerta del ducto que va del caldero hacia el cottrell central, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y polvos durante la paralización de la planta de ácido sulfúrico, así como evitar impactos adversos al ambiente durante los trabajos de mantenimiento.	Sí	En la parte superior de la compuerta del ducto que va del caldero hacia cottrell central se aplicó material sellante a fin de evitar fuga de gases al ambiente. Durante la supervisión no se aprecia escape de gases al ambiente. Ver Foto N° 34 en el Anexo N° 2.	100
16	Adoptar las medidas correspondientes alrededor de la compuerta lateral del ducto que va del caldero hacia el cottrell central, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y polvos y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En la compuerta lateral del ducto que va del caldero del tostador Lurgi hacia cottrell central, se aplicó material sellante. No hay fuga de gases y polvos al ambiente. Ver Foto N° 35 en el Anexo N° 2.	100
17	Adoptar las medidas correspondientes en el marco guía, lado sur, de la compuerta del ducto que va del caldero hacia el cottrell central, a fin de controlar las emisiones fugitivas de polvos y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En el marco guía, lado sur, de la compuerta del ducto que va del caldero del tostador Lurgi hacia cottrell central se aplicó material sellante. No hay escape de polvos y gases al ambiente. Ver Foto N° 36 en el Anexo N° 2.	100
18	Adoptar las medidas correspondientes en la compuerta del ducto que va del caldero hacia el precipitador electrostático hot cottrell, a fin de controlar las emisiones fugitivas de polvos y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En la parte superior de la compuerta del ducto que va del caldero del tostador Lurgi hacia el precipitador Hot Cottrell, se aplicó material sellante para evitar las fugas. Durante la supervisión no se aprecia fuga de gases. Ver foto N° 37 en el Anexo N° 2	100"

219. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 14, 15, 16, 17 y 18 es del 100%, situación que se verifica en las Fotografías



N° 33, 34, 35, 36 y 37 contenidas en el Informe DS-8, en las que no se advierten emisiones fugitivas de gases.

Hallazgo N° 29 (Informe DS-6):

220. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que durante el periodo de supervisión se reparó la caja metálica del vértice sur este del *Hot Cottrell A*, y la parte superior del precipitador electrostático *Hot Cottrell A* y *B*, a fin de las emisiones fugitivas.
221. Por su parte, en el Informe DS-08 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 19 y 20, relacionadas a las Observaciones N° 19 y 20:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
19	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en el vértice sureste de la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell A" y evitar impactos adversos al ambiente.	SI	Por la parte superior del "Hot Cottrell" A se observa escape de gases al ambiente. No se ha dado solución a este problema. Ver Fotos N° 38, 39, en el Anexo N° 2	0
20	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell B", lado sur, y evitar impactos adversos al ambiente.	SI	Por la parte superior del "Hot Cottrell" B, se observa escape de gases al ambiente. No se ha dado solución a este problema. Ver Foto N° 40 en el Anexo N° 2.	0"

222. Conforme a lo expuesto, si bien el administrado indicó que realizó acciones para controlar las emisiones, en el informe de supervisión posterior se advierte que el supervisor detectó la continuación de las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del *Hot Cottrell A* y *B*, situación que se verifica en las Fotografías N° 39 y 40 contenidas en el Informe DS-8, en las que se describe que en la parte superior de dicho componente se observa escape de gases SO₂ al ambiente.

223. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, la cual está prevista en los Artículos 5° y 43° del RPAAMM.





224. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 30 (Informe DS-6):

225. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que como acción correctiva se reemplazó un tramo de ducto que va desde el convertidor catalítico hasta la torre de absorción de gases, a fin de controlar las emisiones fugitivas.
226. Por su parte, en el Informe DS-08 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 21, relacionada a la Observación N° 21:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
21	Adoptar las medidas correspondientes en el ducto que va del convertidor catalítico hacia la torre de absorción, a fin de controlar las emisiones fugitivas de polvos y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	Se soldó plancha alrededor del ducto que va del convertidor catalítico hacia la torre de absorción. No se observa emisiones fugitivas en dicha zona. Ver Foto N° 41 en el Anexo N° 2.	100°

227. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de la Observación N° 21 es del 100%, situación que se verifica en la Fotografía N° 41 contenida en el Informe DS-8, en la que se aprecia que se soldó una plancha de metal en el contorno del ducto, lo que impide el escape de gases.

Hallazgo N° 31 (Informe DS-6):

228. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que se subsanó la Observación N° 22 mediante la empaquetadura en la tapa de la caja de los *redleres* 10B1 y 10B2; además, durante el mantenimiento semestral se cambiaron las tapas de los *redleres* 10B1 y 10B2.

229. Por su parte, en el Informe DS-08 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 22, relacionada a la Observación N° 22:





**RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012*

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
22	Adoptar las medidas correspondientes entre los Redleres 10B1 y 10B2, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente.	Si	Entre los Redleres 10B1 y 10B2 se aplicó material sellante y empaquetadura. No se observa escape de gases en dicha zona. Ver foto N° 42 en el Anexo N° 2.	100"

230. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de la Observación N° 22 es del 100%, situación que se verifica en la Fotografía N° 42 contenida en el Informe DS-8, en la que no se aprecia escape de gases.

Hallazgo N° 32 (Informe DS-6):

231. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que actualmente cumple con las obligaciones materia de las Observaciones N° 23, 24 y 25, mediante la colocación de material sellante en las fugas, la reparación de la pared del refractario y el revestimiento de los ductos (cuello de ganso). Asimismo, el titular minero indicó que durante el mantenimiento semestral 2013 realizaron renovaciones de equipos, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases.
232. Por su parte, en el Informe DS-08 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 23, 24 y 25, relacionadas a las Observaciones N° 23, 24 y 25:

**RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012*

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
23	Adoptar las medidas correspondientes en el manholl superior del intercambiador caliente del convertidor catalítico, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente	Si	En el manholl superior, lado sureste del intercambiador caliente del convertidor catalítico, se aplicó material sellante y empaquetadura.	100
24	Adoptar las medidas correspondientes en la parte posterior del intercambiador	Si	En la parte posterior del intercambiador caliente del	100





	<i>caliente del convertidor catalítico, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente.</i>		<i>convertidor catalítico se aplicó material sellante y empaquetadura. No se observa emisiones fugitivas de gases. Ver Foto N° 44 en el Anexo N° 2.</i>	
25	<i>Adoptar las medidas correspondientes en el ducto superior del convertidor catalítico, cuello de ganso, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y evitar impactos adversos al ambiente.</i>	Sí	<i>En el ducto superior del convertidor catalítico, cuello de ganso, se aplicó material sellante y empaquetadura, no se observa emisiones fugitivas de gases. Ver Foto N° 45 en el Anexo N° 2.</i>	100

233. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 23, 24 y 25 es del 100%, situación que se verifica en las Fotografías N° 43, 44 y 45 contenidas en el Informe DS-8, en las que no se aprecia escape de gases.

Hallazgo N° 33 (Informe DS-6):

234. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que cumple con las obligaciones materia de las Observaciones N° 26, 27 y 28, mediante la colocación de plancha metálicas y empaquetaduras en las zonas donde existían fugas.
235. Por su parte, en el Informe DS-08 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de las Recomendaciones N° 26, 27 y 28, relacionadas a las Observaciones N° 26, 27 y 28:

**RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012*

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
26	<i>Adoptar las medidas correspondientes en la junta del enfriador de esponja de hierro del horno Kiln a fin de controlar la emisión de partículas y evitar impactos adversos al ambiente.</i>	Sí	<i>En la junta del enfriador de esponja de hierro del horno Kiln, se colocó una plancha de aluminio. No se observa emisiones de gases al ambiente. Ver Foto N° 46 en el Anexo N° 2.</i>	100
27	<i>Adoptar las medidas correspondientes en el separador</i>	Sí	<i>En el separador magnético de la</i>	100





	<i>magnético a fin de controlar la emisión de partículas y evitar impactos adversos al ambiente.</i>		<i>planta Zileret, se colocó una lona para evitar escape de material particulado al ambiente. Ver Foto N° 47 en el Anexo N° 2.</i>	
28	<i>Adoptar las medidas correspondientes en el chute del elevador F-4 de esponja de hierro, de la planta Zileret, a fin de controlar la emisión de partículas y evitar impactos adversos al ambiente.</i>	<i>SI</i>	<i>En el chute del elevador F-4 de esponja de hierro, de la planta Zileret, se colocó una lona para evitar que las partículas afecten la calidad del ambiente, pero se observa emisiones de partículas al ambiente y alrededores. Ver Fotos N° 48, 49, en el Anexo N° 2.</i>	<i>50°</i>

236. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 26 y 27 es del 100%, situación que se verifica en las Fotografías N° 46 y 47 contenidas en el Informe DS-8, en las que no se advierte la presencia de material particulado; por lo que el administrado ejecutó las medidas necesarias para corregir la conducta que podría generar efectos negativos al ambiente. En tal sentido, no corresponde el dictado de una medida correctiva, respecto a dichas observaciones.
237. No obstante, la obligación materia de la Observación N° 28 no se cumple en su totalidad, toda vez que el supervisor verificó posteriormente que las emisiones de partículas continuaban en la zona del elevador F-4 de esponja de hierro. Lo expuesto, se complementa con las Fotografías N° 48 y 49 contenidas en el Informe DS-8, en las que se observa emisiones de material particulado.
238. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, la cual está prevista en los Artículos 5° y 43° del RPAAMM.
239. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.





Hallazgo N° 34 (Informe DS-6):

- 240. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que se subsanó las Observaciones N° 29 y 30 mediante la colocación de plancha de fierro en el ducto del ventilador que alimenta al *Bag House*, a fin de controlar las emisiones fugitivas de partículas y gases.
- 241. Por su parte, en el Informe DS-08 del 28 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 30, relacionada a la Observación N° 30:

**RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012*

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
30	<i>Adoptar las medidas correspondientes en el ducto del ventilador de la planta de moldeo de zinc, que ingresa al bag house, a fin de controlar la emisión de partículas y gases, así como evitar impactos adversos al ambiente.</i>	<i>Sí</i>	<i>En el ducto del ventilador de la planta de moldeo de zinc, que ingresa al bag house, se soldó una plancha metálica alrededor. No se observa escape de partículas y gases al ambiente. Ver Foto N° 50 en el Anexo N° 2.</i>	<i>100</i>

- 242. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de la Observación N° 30 es del 100%, situación que se verifica en la Fotografía N° 50 contenida en el Informe DS-8, en la que se advierte que el administrado colocó una plancha de metal en el ducto del ventilado de la Planta de Moldeo de Zinc y, además, se verifica que no existe la presencia de emisiones fugitivas de gases ni material particulado.
- 243. No obstante, de la Observación N° 29 no existen medios probatorios que acrediten que Doe Run realizó medidas para controlar las emisiones fugitivas de gases en la Planta de Polvo de Zinc. Por esta razón, corresponde el dictado de la medida correcta respecto a la presente observación.
- 244. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, la cual está prevista en los Artículos 5° y 43° del RPAAMM.
- 245. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día





siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 35 (Informe DS-7):

246. Mediante escrito con Registro N° 22667 del 22 de octubre de 2012¹⁵², Doe Run presentó al OEFA documentación que acreditaría el levantamiento de la Observación N° 3, en los siguientes términos:

Observación N° 3:

"Se soldó el ducto que presentaba emisión de gases, según evidencia la fotografía N° 4. Se ha preparado un programa semanal de inspección y mantenimiento de equipos y ductos de transporte de gases en la planta de Ácido Sulfúrico con el Area de Mantenimiento, para controlar y hacer un seguimiento de prevención y evitar la generación de emisiones fugitivas. En el anexo 3 se presenta el programa de inspección y mantenimiento de equipos y ductos, con lo que se levanta la observación al 100%"

247. Por su parte, en el Informe DS-09 del 20 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 3 relacionada a la Observación N° 3:

" N°	(...)	Recomendaciones (6 al 12 de octubre de 2012)	Actividades ejecutadas	Avance %
3	(...)	Recomendación N° 3: Implementar un mecanismo de seguimiento y control en los conductos que transportan los gases (SO ₂ , SO ₃ y otros según amerite) en la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, con la finalidad de prevenir y evitar la generación de emisiones fugitivas.	El ducto en donde se ha observado emisiones fugitivas ha sido soldado. Se ha establecido un cronograma semanal de inspección y mantenimiento de equipos y ductos. Sustento: Anexo 6.23 y Fotografía N° 157.	100

248. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de la Observación N° 3 es de 100%, afirmación que se complementa con la Fotografía N° 157 contenida en el Informe DS-9, en la que se observa que ya no existen emisiones fugitivas de gases.

Hallazgo N° 36 (Informe DS-8):

249. En su escrito de descargos, Doe Run indicó que en el periodo de la supervisión subsanó las Observaciones N° 1 y 2 mediante la colocación de material sellante en las zonas identificadas con fugas de gases. Asimismo, señaló que durante el



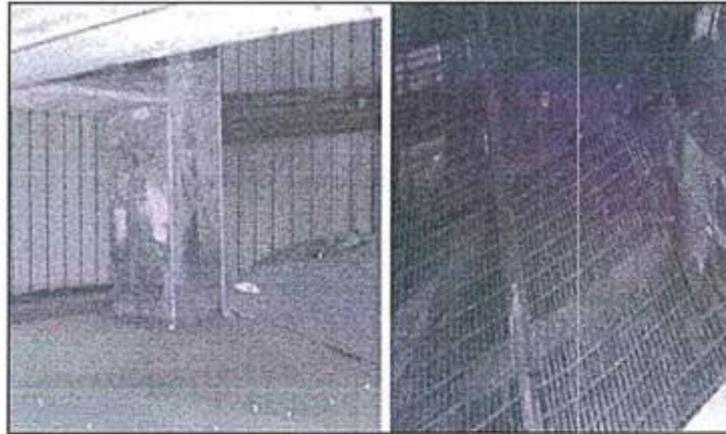
¹⁵²

Página 421 del archivo correspondiente al Informe N° 080-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





mantenimiento semestral 2013 se procedió al sellado mecánico de los equipos que presentan deficiencias. Para ello, adjuntó las siguientes fotografías:



250. De la revisión del escrito de descargos y de la comparación de las Fotografías N° 3 y 4 correspondientes a la supervisión y de las fotografías presentadas por el administrado, se verifica que ya no existen emisiones fugitivas de gases en la Caldera La Mont y en la parte superior del Tostador TLR.

Hallazgo N° 37 (Informe DS-8):

251. En su escrito de descargos, Doe Run indicó que subsanó la Observación N° 4 mediante las labores de regadío en las zonas de acceso a la Planta de Zileret. Asimismo, mencionó que cuenta con un equipo de aspersores de riego, el cual se activa periódicamente y se encuentra supervisado por el personal de la Planta de Tostación. No obstante ello, el administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten la realización de dichas medidas correctoras, por lo que corresponde ordenar el dictado de una medida correctiva.
252. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, la cual está prevista en los Artículos 5° y 43° del RPAAMM.
253. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.



Hallazgo N° 38 (Informe DS-8):

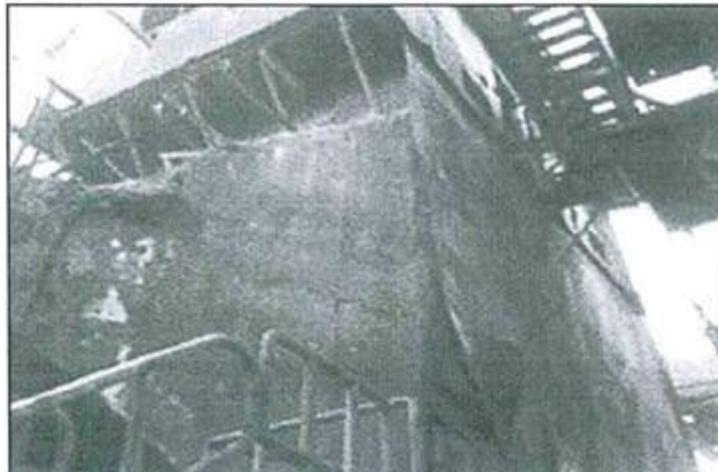
254. En su escrito de descargos, Doe Run mencionó que subsanó la Observación N° 6 mediante el sellado hermético de la compuerta vertical que deriva de los gases residuales, eliminando la fuga de gases.
255. Por su parte, en el Informe DS-09 del 20 de febrero de 2013, el supervisor indicó el grado de cumplimiento de la Recomendación N° 6 relacionada a la Observación N° 6:

N°	(...)	Recomendaciones (6 al 12 de octubre de 2012)	Actividades ejecutadas	Avance %
6	(...)	<i>Recomendación N° 6: El titular minero deberá implementar las medidas correctivas en la chimenea vertical acoplado al ducto de gases hacia la chimenea principal, situado en la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc, y de esta forma evitar el escape de gases de SO₂ al ambiente</i>	<i>Se ha sellado la compuerta del ducto que deriva los gases residuales de la planta de ácido sulfúrico hacia la chimenea auxiliar C-19, en donde se ha establecido un punto de control. Sustento: Fotografía N° 158 y 159.</i>	100

256. En tal sentido, se verifica que el grado de cumplimiento de la Observación N° 6 es del 100%, afirmación que se sustenta con las Fotografías N° 158 y 159 contenidas en el Informe DS-9, en las que se observa que la compuerta del ducto que deriva los gases residuales de la planta de ácido sulfúrico hacia la chimenea auxiliar C-19 ha sido sellada, lo que evitaría el escape de gases.

Hallazgo N° 39 (Informe DS-8):

257. En su escrito de descargos, Doe Run indicó que en el periodo de la supervisión subsanó la Observación N° 7 mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas (manholes). Asimismo, señaló que durante el mantenimiento semestral 2013 se procedió a la reparación total de la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell" A y B. Para ello, adjuntó las siguientes fotografías:





258. De la revisión del escrito de descargos y de la comparación de las fotografías N° 13 y 14 correspondientes a la supervisión y de las fotografías presentadas por el administrado, se verifica que ya no existen emisiones fugitivas de gases en la parte superior del *Hot Cottrell A y B*.

Hallazgo N° 40 (Informe DS-9):

259. Mediante escrito con registro N° 23749 del 5 de noviembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA información que acreditaría que cumple las obligaciones materia de las Observaciones N° 1, 2, 3, 4 y 5, en los siguientes términos:

Observaciones N° 1:

"Como medida correctiva y según procedimiento PRE-AA-001.00 (anexo 1) se ha procedido a aplicar material sellante y verificar las empaquetaduras para eliminar las emisiones fugitivas de gases en el chute que alimenta al Redler 10B1 (Fotografías N° 1 y 2). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 2:

"Como medida correctiva y según el procedimiento PRE-AA-001.00 (anexo 1) se ha procedido a aplicar material sellante y verificar las empaquetaduras para eliminar las emisiones fugitivas de partículas en el eje del Redler 10B2 (Fotografías N° 3 y 4). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 3:

"Como medida correctiva y según procedimiento PRE-AA-001.00 (anexo 1) se ha procedido a aplicar material sellante y verificar las empaquetaduras para eliminar las emisiones fugitivas de partículas en el eje del Redler 10B1 (Fotografías N° 4 y 5). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 4:

"Como medida correctiva y según procedimiento PRE-AA-001.00 (anexo 1) se ha procedido a aplicar material sellante y verificar las empaquetaduras para eliminar las emisiones fugitivas con polvos cerca a la cadena de transmisión del Redler 10B2 (Fotografías N° 6 y 7). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 5:





"Como medida correctiva y según procedimiento PRE-AA-001.00 (anexo 1) se ha procedido a aplicar material sellante y verificar las empaquetaduras para eliminar las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del tostador Lurgi cerca a la viga (Fotografías N° 3 y 4). (...) Se levanta la observación al 100%".

260. Por su parte, en el Informe DS-11 del 25 de marzo de 2013, el supervisor indicó cumplimiento o incumplimiento de las Recomendaciones N° 1 a 5, relacionadas a las Observaciones N° 1 a 5:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: Del 19 al 26 de octubre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO
1	Continuar adoptando las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en el chute que alimenta al Redler 10B1.	SI	Se cambió empaquetadura y se aplicó material sellante en el chute de alimentación al Redler 10B1. No se aprecia escape de material particulado. Ver Foto N° 55 en el Anexo N° 2.	SI
2	Continuar adoptando las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de partículas en el eje del Redler 10B1 y evitar impactos adversos al ambiente.	SI	En el eje del Redler 10B2 se puso empaquetadura y se aplicó material sellante. No se aprecia escape de material particulado y tampoco de gases al ambiente. Se encuentra en buen estado. Ver Foto N° 56 en el Anexo N° 2.	SI
3	Continuar adoptando las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de partículas en el eje del Redler 10B1 y evitar impactos adversos al ambiente.	SI	En el eje del Redler 10B2 se puso empaquetaduras y se aplicó material sellante. No se aprecia escape de material particulado y tampoco de gases al ambiente. Se encuentra en buen estado. Ver Foto N° 58 en el Anexo N° 2.	SI



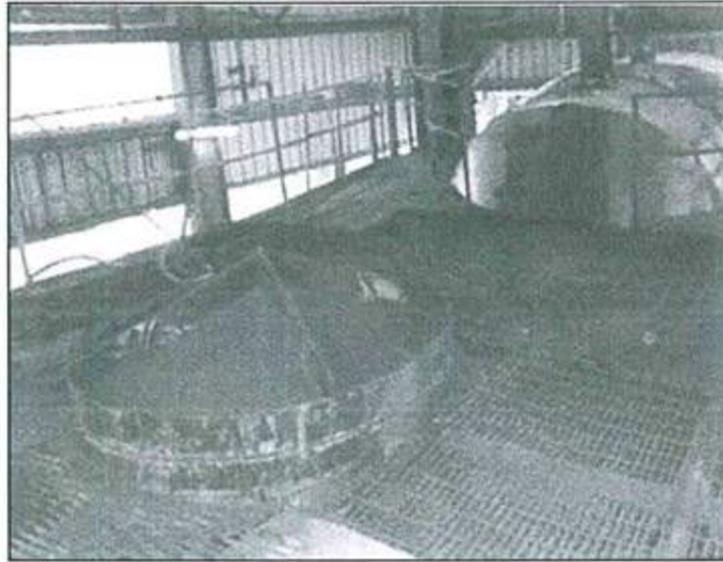


4	<i>Adoptar las medidas correspondientes en la zona alrededor de la cadena de transmisión del Redler 12B2.</i>	SI	<i>En la zona alrededor de la cadena de transmisión del Redler 12B2, se puso material sellante. No se aprecia escape de material particulado ni tampoco de gases al ambiente. Ver Foto N° 58 en el Anexo N° 2.</i>	SI
5	<i>Continuar adoptando las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del Tostador Lurgi.</i>	NO	<i>Por la parte superior del tostador Lurgi TLR se sigue escapando emisiones fugitivas de gases SO2 que están impactando la calidad de la atmósfera. Para solucionar en forma temporal se aplica material sellante que no dura, Ver Foto N° 59, en el Anexo N° 2."</i>	

261. En tal sentido, se verifica que Doe Run cumple con las obligaciones materia de las Observaciones N° 1 a 4, situación que se acredita mediante las Fotografía N° 55 a 58 contenidas en el Informe DS-11, en las que no se aprecia la presencia de emisiones de material particulado (polvo) y gases.

262. Con relación a la Observación N° 5, el administrado señaló que durante el mantenimiento semestral 2013 en el Tostador Lurgi, se procedió a cambiar la base del soporte de ladrillos refractarios y se reemplazó el tapón metálico de seguridad, logrando controlar las emisiones fugitivas, conforme se advierte en las siguientes fotografías:





263. De la revisión del escrito de descargos y de la comparación de las fotografías de la supervisión y de las fotografías presentadas por el administrado, se verifica que ya no existen emisiones fugitivas de gases en el Tostador Lurgi.

Hallazgo N° 41 (Informe DS-9):

264. Mediante escritos con registro N° 23467 del 31 de octubre de 2012 y Registro N° 24194 del 9 de noviembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA información que acreditaría el cumplimiento de las obligaciones materia de las Observaciones N° 6 a 19 en los siguientes términos:

Observaciones N° 6:

"Como medida correctiva se ha procedido según el procedimiento PRE-AA-001.00 (anexo 1) se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas de gases y polvos en la parte izquierda de la compuerta del ducto que ingresa al Hot Cottrell (Fotografías N° 1 y 2). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 7:

"Como medida correctiva se ha procedido según el procedimiento PRE-AA-001.00 (anexo 1) se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas de gases y polvos en la parte lateral derecha de la compuerta del ducto que ingresa hacia el Hot Cottrell (Fotografías N° 3 y 4). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 8:

"Como medida correctiva se ha procedido según procedimiento PRE-AA-001.00 (anexo 1) se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas de gases y polvos en la parte superior de la compuerta del ducto que ingresa al Hot Cottrell (Fotografías N° 7 y 8). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 9:

"Como medida correctiva se ha procedido según procedimiento PRE-AA-001.00 (anexo 1) se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas de gases y polvos cerca en la parte lateral izquierda de la compuerta que sale del Caldero hacia el Cottrell Central (Fotografías N° 6 y 7). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 10:





"Como medida correctiva se ha procedido según el procedimiento PRE-AA-001.00 (anexo 1) se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas de gases y polvos en la parte lateral derecha de la compuerta del caldero hacia el Cottrell Central (Fotografías N° 11 y 12). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 11:

"Como medida correctiva se ha procedido según el procedimiento PRE-AA-001.00 (anexo 1) se ha procedido a aplicar material sellante para eliminar las emisiones fugitivas de gases y polvos en la parte superior de la compuerta que sale del caldero hacia Cottrell Central (Fotografías N° 13). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 12:

"Como medida correctiva se ha procedido a retirar el recubrimiento galvanizado y la lana aislante para reparar la caja metálica deteriorada y realizar cambio con una plancha metálica nueva eliminando las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell" A (Fotografías N° 1, 2, 3 y 4). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 13:

"Como medida correctiva se ha procedido a retirar el recubrimiento galvanizado y la lana aislante para reparar la caja metálica deteriorada y renovar con una plancha metálica nueva eliminando las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell" B (Fotografías N° 5, 6 y 7). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 15:

"Como medida correctiva se ha procedido a retirar el recubrimiento galvanizado y revestimiento aislante renovando un tramo del ducto y la junta de expansión de 42" que sale del convertidor catalítico eliminando las emisiones fugitivas de gases (Fotografías N° 8, 9 y 10). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 16:

"Como medida correctiva para eliminar las emisiones fugitivas de gases en parte superior del convertidor catalítico se han ajustado los parámetros operativos como tiraje (Fotografías N° 11). Se realizará una inspección continua del ducto de la parte superior del convertidor catalítico para eliminar cualquier emisión que se presente y se programará su mantenimiento en la parada general del circuito de zinc. (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 17:

"Como medida correctiva se ha procedido retirar la lámina galvanizada y el recubrimiento aislante para realizar la reparación por soldadura del ducto en la parte superior del convertidor catalítico (Fotografía N° 12). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 19:

"Como medida correctiva se ha procedido aplicar retirar el recubrimiento galvanizado y material aislante reparando con soldadura para eliminar las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del convertidor catalítico (Fotografías N° 13 y 14). (...) Se levanta la observación al 100%".

265. Por su parte, en el Informe DS-11 del 25 de marzo de 2013, el supervisor señaló el cumplimiento o incumplimiento de las Recomendaciones N° 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 18 relacionadas a las Observaciones N° 1 a 19:





*RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: Del 19 al 26 de octubre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO
6	Continuar adoptando las medidas correspondientes en la parte lateral izquierda de la compuerta del ducto que ingresa al Hot Cottrell.	SI	En la parte lateral izquierda de la compuerta del ducto que ingresa al Hot Cottrell, se aplicó material sellante, no se observa escape de gases al ambiente. Ver Foto N° 60 en el Anexo N° 2.	SI
7	Continuar adoptando las medidas correctivas correspondientes en la parte lateral derecha de la compuerta del ducto que ingresa al Hot Cottrell	SI	En la parte lateral derecha de la compuerta del ducto que ingresa al Hot Cottrell, se aplicó material sellante, no se observa escape de gases al ambiente. Ver Foto N° 61 en el Anexo N° 2.	SI
8	Continuar adoptando las medidas correspondientes en la parte superior de la compuerta del ducto que ingresa al Hot Cottrell.	SI	En la parte superior de la compuerta del ducto que ingresa al Hot Cottrell se aplicó material sellante. No se observa escape de polvos y gases al ambiente. Ver Foto N° 62, en el Anexo N° 2.	SI
9	Continuar adoptando las medidas correctivas correspondientes en la parte lateral izquierda de la compuerta que sale del Caldero hacia Cottrell Central.	SI	En la parte lateral izquierda de la compuerta del ducto que sale del caldero hacia Cottrell Central se aplicó material sellante. No se observa escape de gases al ambiente. Ver Foto N° 63, en el Anexo N° 2.	SI
10	Continuar adoptando las medidas correspondientes en la parte lateral derecha de la compuerta que sale del Caldero hacia Cottrell Central.	SI	En la parte lateral derecha de la compuerta del ducto que sale del caldero hacia Cottrell Central se aplicó material sellante. No se observa escape de gases al ambiente. Ver Foto N° 64, en el Anexo N° 2.	SI
11	Continuar adoptando las medidas correctivas correspondientes en la parte superior de la compuerta del ducto que sale del Caldero hacia	SI	En la parte superior de la compuerta del ducto que sale del Caldero hacia Cottrell Central se aplicó material sellante. No se observa escape de gases al ambiente. Ver Foto N° 65,	SI





	<i>Cottrell Central.</i>		<i>en el Anexo N° 2</i>	
14	<i>Continuar adoptando las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en la brida del ventilador C-60.</i>	<i>SI</i>	<i>En la brida del ventilador C-60, que se encuentra al costado del tanque de absorción de la planta de ácido sulfúrico, se cambió empaquetadura. No se aprecia escape de gases al ambiente. Ver Foto N° 66, en el Anexo N° 2.</i>	<i>SI</i>
18	<i>Continuar con las medidas necesarias a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del Convertidor Catalítico, en la zona donde se encuentra instalada la termocupla.</i>	<i>SI</i>	<i>En la parte del Convertidor Catalítico, por la zona donde se encuentra la termocupla, se hicieron las reparaciones pertinentes. No hay fuga de gases y polvos al ambiente. Ver Foto N° 67, en el Anexo N° 2.</i>	<i>SI</i>

266. En tal sentido, se verifica que en la actualidad Doe Run cumple con las obligaciones materia de las Observaciones N° 1 al 19, situación que se verifica en las Fotografía N° 60 a 67 contenidas en el Informe DS-11 y en las fotografías contenidas en el informe de levantamiento de observaciones, en las que no se aprecia la presencia de emisiones de material particulado (polvo) y gases.

Hallazgo N° 42 (Informe DS-9):

267. Mediante escritos con Registro N° 23467 del 31 de octubre de 2012 y Registro N° 24194 del 9 de noviembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA información que acreditaría la subsanación de las Observaciones N° 20 a 23, en los siguientes términos:

Observaciones N° 20:

"Como medida correctiva se ha procedido a cubrir las pilas ZPR con mantas de polietileno para evitar una posible dispersión por acción del viento o que sean arrastradas por aguas de escorrentía (Fotografías N° 14 al 19). (...) Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 21:

"Los concentrados de zinc que entregan los proveedores siempre presentan contenidos de humedad que evitan la dispersión de partículas al ser descargados de los carros metaleros desde línea alta. En el anexo 1 se adjuntan reportes de ensayos por lotes y por fechas de los concentrados recibidos en línea alta donde se evidencia el contenido de humedad en todos ellos que evitan la dispersión, con lo que se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 22:

"La operación de descarga de concentrados de zinc de los carros metaleros (vagones) se viene realizando manualmente con uso de herramientas como barretas, lampas, etc. Tal como se puede apreciar en las Fotografías N° 20 y 21. Se levanta la observación al 100%".

Observaciones N° 23:

"Se viene efectuando el regado de la vía de acceso de ingreso a la zona de almacenamiento de concentrados de zinc en momentos cuando se encuentra seco, para evitar la dispersión por





acción del viento, tal como se muestra en las Fotografías N° 22 y 23. Se levanta la observación al 100%.

268. Por su parte, en el Informe DS-11 del 25 de marzo de 2013, el supervisor indicó cumplimiento o incumplimiento de las Recomendaciones N° 20, 22 y 23, relacionadas a las Observaciones N° 20, 22 y 23:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: Del 19 al 26 de octubre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO
20	Cubrir en su totalidad las pilas de ZPR, a fin de evitar que se dispersen por acción del viento o que sean arrastradas por aguas de escorrentía e impactos adversos al ambiente.	SI	La pila de almacenamiento de ZPR (residuos de purificación de zinc) fue cubierta mediante cobertores de plástico para evitar el levantamiento de material particulado. Ver Foto N° 68 en el Anexo N° 2.	SI
22	Evitar el uso de aire a presión durante la descarga de concentrados de zinc desde vagones, a fin de evitar la posible dispersión de partículas e impactos al ambiente.	SI	Durante la supervisión no se verificó la descarga de concentrado de zinc que son transportados mediante vagones. Pero ya se dio la orden para no utilizar aire a presión durante la descarga.	SI
23	Efectuar el riego de la vía de acceso de ingreso a la zona de almacenamiento de concentrados de zinc, cuando se encuentra seco y con presencia de polvos a fin de evitar que se dispersen por acción del viento	SI	La vía de acceso hacia el depósito de almacenamiento de concentrado de zinc se encuentra regada. No se aprecia levantamiento de polvo al ambiente. Ver Foto N° 70, en el Anexo N° 2.	SI

269. De la revisión del informe de levantamiento de observaciones y del informe de supervisión posterior, se verifica que las obligaciones materia de las Observaciones N° 20, 22 y 23 fueron corregidas en su totalidad, situación que se verifica en las Fotografía N° 68 y 70 contenidas en el Informe DS-11, en las que se aprecia que las pilas de residuos de purificación de Zinc (ZPR) fueron cubiertas en su totalidad, así como se observa que en las vías de accesos del depósito de concentrados se



han realizados labores de regado, todo ello para evitar la dispersión de polvo por acción del viento.

- 270. Con relación a la Observación N° 21, cabe mencionar que de la revisión del informe de levantamiento de observaciones no existe medio probatorio alguno que acredite que los concentrados de zinc presenten contenidos de humedad que eviten la dispersión de partículas al ser descargados.
- 271. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, lo cual está previsto en el Artículo 5° del RPAAMM.
- 272. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia del presente extremo de la conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 43 (Informe DS-9):

- 273. Mediante escrito con Registro N° 23467 del 31 de octubre de 2012, Doe Run presentó al OEFA información que acreditaría la subsanación de la Observación N° 32, en los siguientes términos:

Observaciones N° 32:

"Como medida correctiva se ha procedido a cubrir con mantas de polietileno los materiales recirculantes que se encuentran en la zona de línea alta, para evitar una posible dispersión por acción del viento (Fotografías N° 25 al 26). (...) Se levanta la observación al 100"

- 274. Por su parte, en el Informe DS-11 del 25 de marzo de 2013, el supervisor indicó cumplimiento o incumplimiento de la Recomendación N° 32, relacionada a la Observación N° 32:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: Del 19 al 26 de octubre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO
32	Colocar cobertores temporalmente en las pilas que faltan de los materiales recirculantes que se encuentran en la zona de línea alta, Ramada N° 1, a fin de evitar impactos adversos al ambiente.	SÍ	Se colocó cobertores de plástico a los materiales recirculantes que se encuentran almacenados en la zona de Línea Alta Ramada N° 1. Ver Foto N° 75, en el Anexo N° 2.	SI





275. De la revisión del informe de levantamiento de observaciones y del informe de supervisión posterior, se verifica que la obligación materia de la Observación N° 75 fue corregida en su totalidad, situación que se verifica en la Fotografía N° 75 contenida en el Informe DS-11, en la que se aprecia que se colocaron cobertores para cubrir los materiales recirculantes, a fin de evitar la dispersión de dicho material por acción del viento.

Hallazgo N° 44 (Informe DS-9):

276. Mediante escritos con Registro N° 23467 del 31 de octubre de 2012 y N° 23749 del 5 de noviembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA información que acreditaría la el cumplimiento de la obligación materia de las Observaciones N° 33 a 38, en los siguientes términos:

Observaciones N° 37:

"Como medida correctiva se ha procedido a soldar la perforación en el codo del ducto que sale del horno secador de la Planta Zileret para eliminar la posible emisión fugitiva de gases y partículas (Fotografías N° 16 y 17). Se levanta la observación al 100%"

Observación N° 38:

"Se ha procedido a instalar una tapa para evitar las emisiones fugitivas y de partículas en la zona de ingreso de aire al horno Kiln, próximo al chute de alimentación, tal como se muestra en la Fotografía 27 y 28"

277. Por su parte, en el Informe DS-11 del 25 de marzo de 2013, el supervisor indicó cumplimiento o incumplimiento de las Recomendaciones N° 33 a 38, relacionadas a las Observaciones N° 33 a 38:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: Del 19 al 26 de octubre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SINO
33	Adoptar las medidas correspondientes en la Planta Zileret a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y partículas y evitar impactos adversos al ambiente.	SI	Por la chimenea del Bag House de la Planta Zileret, se observa escape de gases y partículas que están impactando la calidad de la atmósfera. El titular minero no soluciona este problema. Ver Fotos N° 76, 77, en el Anexo N° 2.	NO
34	Adoptar las medidas correspondientes en la chimenea de combustión, a fin de evitar la emisión de gases y partículas de las operaciones de secado del horno de secado de la Planta Zileret y evitar impactos adversos al	SI	En la chimenea de emisión de gases de combustión de la planta Zileret, se realizó los ajustes necesarios por lo que se observa escape de gases y partículas al ambiente. Ver Foto N° 78 en el Anexo N° 2.	SI



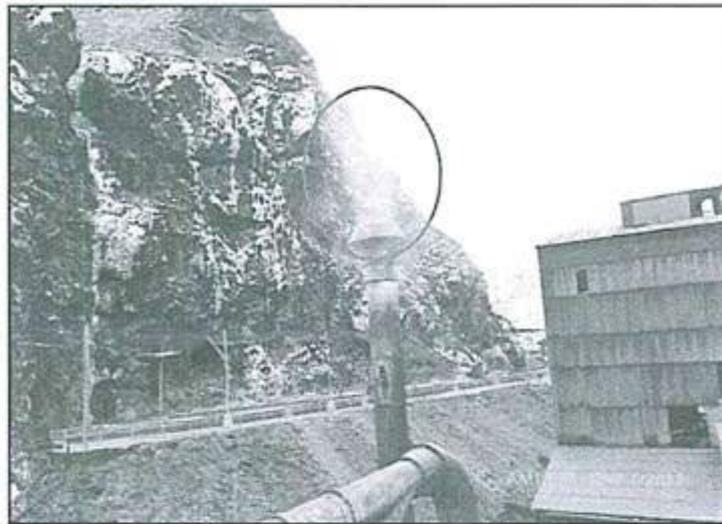


	ambiente.			
35	Adoptar las medidas correspondientes en el ducto del soplador M-31-B del horno Kiln, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y partículas, así como evitar impactos adversos al ambiente.	SI	En el ducto del soplador M-31B del horno Kiln en la planta Zileret, se cambió empaquetadura y se reparó el ducto. Ver Foto N° 79 en el Anexo N° 2.	SI
36	Adoptar las medidas correspondientes en el soplador M-31-B del horno Kiln, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y partículas, así como evitar impactos adversos al ambiente.	SI	En el eje del soplador M-31-B del horno Kiln en la planta Zileret, se cambió empaquetadura y se hizo los ajustes necesarios. No se observa escape de gases. Ver Foto N° 80 en el Anexo N° 2	SI
37	Adoptar las medidas correspondientes en el codo del ducto que sale del horno secador de la planta Zileret, a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y partículas que podrían presentarse y evitar impactos adversos al ambiente.	SI	En el codo del ducto que sale del horno secador de la planta Zileret, se soldó una plancha para evitar escape de gases y partículas. Ver Foto N° 81, en el Anexo N° 2.	SI
38	Adoptar las medidas correspondientes a fin de evitar emisiones fugitivas de gases y partículas por la zona de ingreso de aire al horno Kiln, ubicado próximo al chute de alimentación, así como evitar impactos adversos al ambiente.	SI	Por el chute de alimentación al horno Kiln de la planta Zileret, se está inyectando aire, por lo que no se produce escape de gases y partículas al ambiente.	SI

278. En tal sentido, se verifica que Doe Run cumple con la obligación materia de las Observaciones N° 34 a 38, situación que se verifica en las Fotografías N° 76 a 82 contenidas en el Informe DS-11, en las que se aprecia que ya no existen emisiones fugitivas de gases y material particulado.

279. No obstante, la obligación materia de la Observación N° 33 no ha sido cumplida en su totalidad por Doe Run, debido a que el supervisor detectó que por la chimenea del Bag House de la Planta Zileret continuaban las emisiones fugitivas de gases y partículas, situación que se verifica con las Fotografías N° 76 y 77 contenidas en el Informe DS-11. A continuación se presenta la Fotografía N° 77 del Informe DS-11:





Fotografía N° 76 del Informe DS-11.- Chimenea del Bag House de la planta Zileret, por donde hay escape de gases y partículas, debido a problemas con las bolsas que se encuentran en mal estado

280. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, la cual está prevista en los Artículos 5° y 43° del RPAAMM.
281. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 45 (Informe DS-9):

282. Mediante escrito con Registro N° 25803 del 27 de noviembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA información que acreditaría que actualmente cumple con las obligaciones materia de las Observaciones N° 39 y 40, en los siguientes términos:

Observaciones N° 39:

"Como medida correctiva en la Planta de polvo de zinc con la finalidad de reducir las emisiones fugitivas de gases y partículas durante la descarga del polvo de zinc, en la zona del Condensador, se ha modificado el procedimiento de descarga el cual consiste en i) Descomprimir el sistema, mediante la apertura de la compuerta de la tolva chica (Fotografía N° 11) y ii) Realizar la descarga del polvo de zinc por la tolva grande (Fotografía N° 12). (...) se levanta la observación al 100%"

Observaciones N° 40:

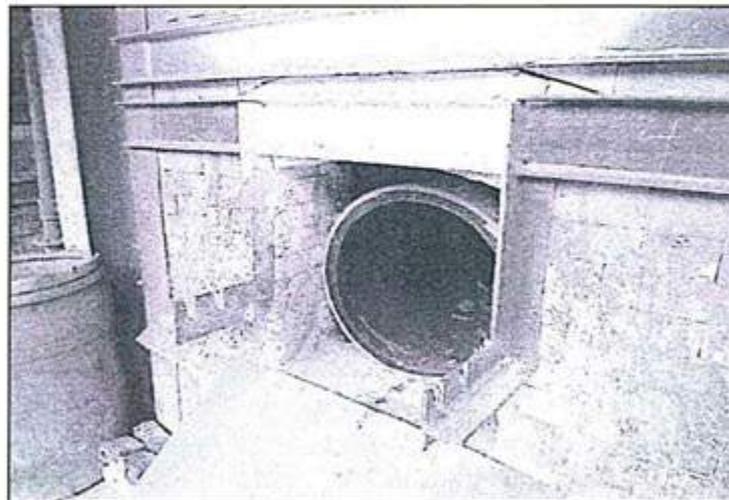
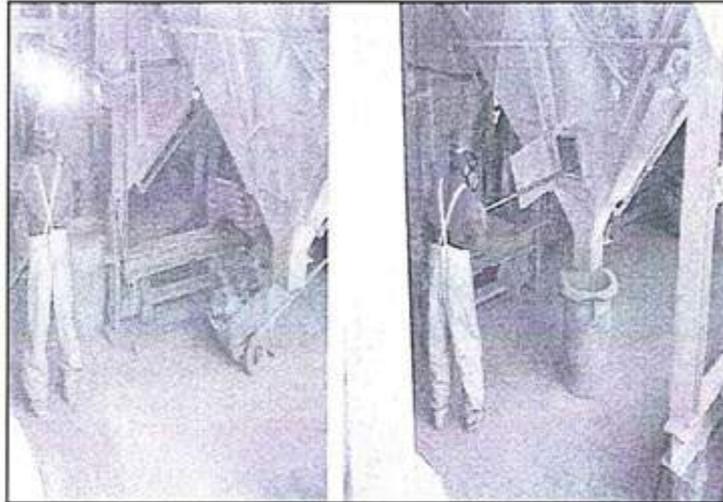
"Como medida correctiva en la Planta de polvo de zinc con la finalidad de reducir las emisiones fugitivas de gases y partículas se sacó inmediatamente de operación la retorta N° 4 (Fotografía N° 13 y 14). Además, cuando se produzcan rajaduras imprevistas de los crisoles de grafito





utilizados en las retortas de la planta polvo de zinc, éstas saldrán de operación para su cambio de crisol (...) Se levanta la observación al"

283. Lo expuesto se sustenta con las siguientes fotografías presentadas por el administrado:



284. En tal sentido, se advierte que el administrado ha realizado diversas acciones para controlar las emisiones fugitivas de material particulado; por lo que se corrigió la conducta que podría generar efectos negativos al ambiente.

Hallazgo N° 46 (Informe DS-10):

285. Mediante escrito con Registro N° 24818 del 16 de noviembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA información que acreditaría que actualmente cumple con la obligación materia de la la Observación N° 2, en los siguientes términos:





Observaciones N° 2:

"Se realizó el sellado de la tapa de limpieza al Hot Cottrell, así como del gusano transportador de calcina con pernos, empaquetadura y material sellante, para evitar la emisión de material particulado por la base de este equipo, procedimiento que se aplicará para la limpieza del mismo, durante el mantenimiento de la planta de Acido"

286. Por su parte, en el Informe DS-13 del 20 de febrero de 2013, el supervisor indicó el cumplimiento o incumplimiento de la Recomendación N° 2, relacionada a la Observación N° 2:

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI NO
2	<p><i>Evaluar y ejecutar las medidas correctivas durante el mantenimiento del Hot Cottrell de la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, a fin de eliminar la emisión de material particulado al ambiente.</i></p> <p><i>Plazo: 15 días calendario</i></p>	SI	<p><i>(...) Se constató que el titular minero efectuó el sellado de la tapa de limpieza, así como de la tapa del gusano transportador de calcina ubicado por la base del Hot Cottrell de la Planta de Ácido Sulfúrico, con la finalidad de eliminar emisiones de material particulado, ver fotografías N° 53 y 54 del Anexo N° 2. Con las actividades realizadas, el titular minero cumplió con implementar la recomendación dejada.</i></p>	SI

287. En tal sentido, se verifica que Doe Run actualmente cumple con la obligación materia de la Observación N° 2, situación que se verifica en las Fotografías N° 53 y 54 contenidas en el Informe DS-13, en las que se aprecia que el titular minero efectuó el sellado de la tapa de limpieza del *Hot Cottrell* de la Planta de Ácido Sulfúrico.

Hallazgo N° 47 (Informe DS-10):

288. Mediante escritos con Registro N° 24354 del 12 de noviembre de 2012 y N° 26330 del 3 de diciembre de 2012, Doe Run presentó al OEFA información que acreditaría el cumplimiento de las obligaciones materia de las Observaciones N° 4 a 6, en los siguientes términos:

Observaciones N° 4:

"Como medida correctiva se renovó compuerta de descarga que permite el sello en el chute de descarga, así como empaquetaduras resistentes a la alta temperatura y material sellante, en la parte anterior de los redleres 10B1 y 10B2 para eliminar la generación de material particulado (polvo), ver Fotografías N° 1, 2 y 3. Se levanta la observación al 100%".





Observación N° 5:

"Como medida correctiva se ha procedido a la renovación de la empaquetadura resistente a alta temperatura en las tapas de las compuertas de descarga de calcina del Tostador Lurgi, del sistema basculante para eliminar la generación de material particulado (polvo), ver Fotografía N° 4. (...) Se levanta la observación al 100 %."

Observación N° 6

"Como medida correctiva se ha procedido a cambiar las empaquetaduras en los ejes de la parte de la cabeza de los Redleres 10B1 y 10B2 que transportan la calcina que se produce en el TLR, lo que ha permitido controlar la generación de material particulado (polvo), en la zona de los redleres (ver fotografía N° 1)."

289. Por su parte, en el Informe DS-13 del 20 de febrero de 2013, el supervisor verificó el cumplimiento de las Recomendaciones N° 4 a 6, relacionadas a las Observaciones N° 4 a 6:

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SINO
4	<p>Evaluar y ejecutar las medidas correctivas en la parte anterior de la descarga del Tostador Lurgi (TLR), del sistema Redler 10B1 y 10B2, con la finalidad de evitar la emisión de material particulado hacia el medio circundante.</p> <p>Plazo: 10 días calendario</p>	SÍ	<p>Se constató que el titular minero procedió con renovar la compuerta de descarga, cambiar empaquetaduras y adicionar material sellante a la compuerta de descarga del Tostador Lurgi (TLR) del sistema Redler 10B1 y 10B2, evitando de esta manera la generación de material particulado por la parte anterior del mismo. Ver fotografías N° 55 y 56 del Anexo N° 2. Con las actividades realizadas, el titular minero cumplió con implementar la recomendación dejada.</p>	SI
5	<p>Evaluar y ejecutar las medidas correctivas en la compuerta de la descarga del Tostador Lurgi (TLR), del sistema basculante, con la finalidad de evitar la emisión de material particulado hacia el medio circundante.</p> <p>Plazo: 10 días calendario</p>	SI	<p>Se constató que el titular minero procedió con renovar la empaquetadura en las tapas de la compuerta de descarga del Tostador Lurgi (TLR), evitando de esta manera la generación de material particulado del mismo. Ver fotografías N° 57 y 58 del Anexo N° 2. Con las actividades realizadas, el titular minero cumplió con implementar la recomendación dejada.</p>	SI
	<p>Evaluar y ejecutar las medidas correctivas en los ejes de la cabecera</p>		<p>(...) el titular minero presentó al OEFA el documento con registro de</p>	



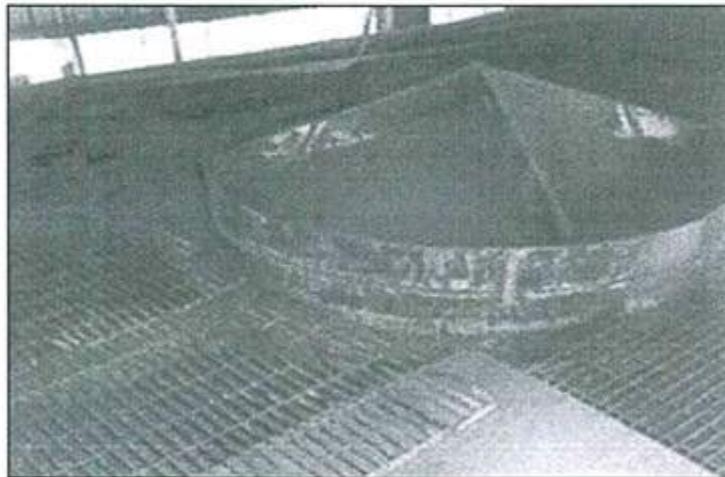


6	<i>de los Redler 10B1 y 10B2, ubicados en la base del Tostador Lurgi (TLR) con la finalidad de evitar la emisión de material particulado hacia el medio circundante.</i> <i>Plazo: 30 días calendario</i>	NO	<i>ingreso N° 026330 del lunes 3 de diciembre de 2012, con el que comunica el cumplimiento de la recomendación dejada.</i>	SI
---	--	----	--	----

290. En tal sentido, se verifica que las obligaciones materia de las Observaciones N° 4 a 6 son cumplidas en su totalidad, situación que se verifica en las Fotografías N° 55 a 58 contenidas en el Informe DS-11 y las fotografías contenidas en el informe de levantamiento de observaciones, en las que se aprecia que ya no existen emisiones fugitivas de gases y material particulado.

Hallazgo N° 48 (Informe DS-11):

291. En su escrito de descargos, Doe Run mencionó que subsanó las Observaciones N° 2 y 3 mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Asimismo, señaló que durante el mantenimiento semestral 2013 se procedió a cambiar la base del soporte de ladrillos refractarios y a reemplazar el tapón metálico de seguridad. Lo expuesto se sustenta con las siguientes fotografías:

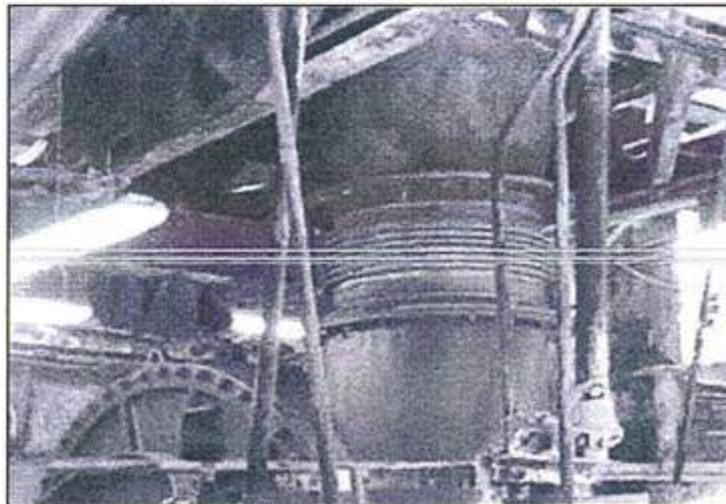


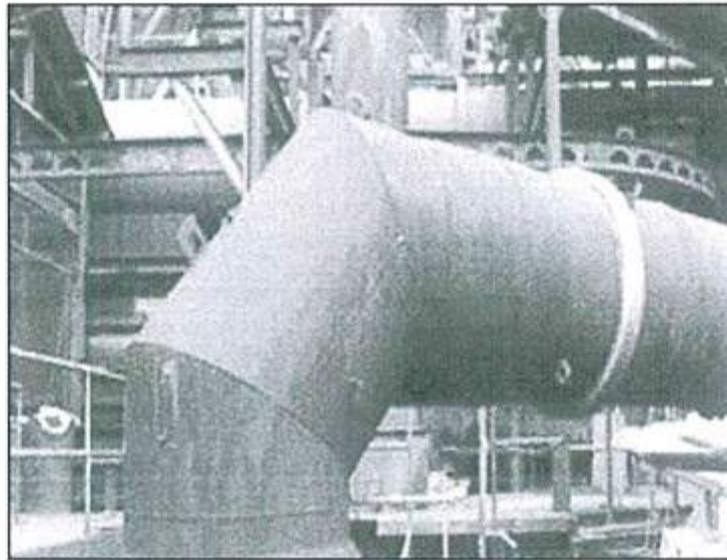


292. En tal sentido, se verifica que Doe Run cumple con las obligaciones materia de las Observaciones N° 2 y 3, pues se aprecia que ya no existen emisiones fugitivas de gases; por lo que el administrado ejecutó las medidas necesarias para corregir la conducta que podría generar efectos negativos al ambiente.

Hallazgo N° 49 (Informe DS-11):

293. En su escrito de descargos, Doe Run mencionó que subsanó las Observaciones N° 4 y 5 mediante el cambio de la junta expansiva de la salida de la compresora Elliot C-60 en la Planta de Ácido Sulfúrico y, además, procedió a soldar el codo del ducto que transporta los gases del convertidor catalítico a la torre de absorción. Lo expuesto se sustenta con las siguientes fotografías:





294. En tal sentido, se verifica que Doe Run cumple con las obligaciones materia de las Observaciones N° 4 y 5, pues se aprecia que ya no existen emisiones fugitivas de gases; por lo que el administrado ejecutó las medidas necesarias para corregir la conducta que podría generar efectos negativos al ambiente.

IV.2.5 Hecho imputado N° 2: Doe Run no adoptó medidas de previsión y control a fin de impedir o evitar las emisiones fugitivas de gases y material particulado en diversas áreas del CMLO (supervisiones especiales continuas entre el 12 de noviembre al 3 de diciembre de 2012)

(i) Hechos detectados durante la Supervisión Especial Continua 2012

295. La presente imputación comprende los Hallazgos N° 50 a 53 (formulados en la Resolución Subdirectoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI/SDI), los cuales corresponden a las observaciones detectadas durante la Supervisión Especial Continua 2012 realizada en el CMLO, conforme se detalla a continuación:

Hallazgo N° 50:

Cuadro N° 52: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 2

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 50: En el Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y partículas.		<p>3.2 El 11 de noviembre, en horas de la tarde <u>se observó emisiones fugitivas de gases</u> de combustión en la junta del ducto del tostador N° 12 y ducto horizontal, así como compuerta del ducto que sale del tostador N° 12 hacia el ducto horizontal (...).</p> <p>3.3 El día 12 de noviembre, en horas de la mañana, se verificó que las emisiones</p>





	<p>Informe DS-12: del 10 al 15 de noviembre del 2012 en diversas áreas del Circuito de Tostación.</p>	<p><u>fugitivas mencionadas en el párrafo precedente habían sido controladas, no obstante aparecieron otras emisiones fugitivas, en la compuerta del tostador N° 6 debido a la conexión con el tostador N° 12 por el ducto horizontal, compuerta tostador N° 12 ubicada próximo al quemador operativo y en la compuerta del ducto que sale del tostador N° 12 hacia el cottrell de arsénico. (...).</u></p> <p>3.4 El día 13 de noviembre, en horas de la mañana, se ha verificado que el tostador N° 12 continuaba en proceso de calentamiento y que en otros puntos las emisiones fugitivas de gases habían incrementado, con relación a lo observado en días anteriores. <u>Las emisiones fugitivas se producían en la parte final e inferior del lado izquierdo ducto horizontal y en el transportador helicoidal de polvos ubicado en la parte inferior de la tolva del ducto horizontal, este último debido a que no contaba con tapas. (...)</u></p> <p>3.5 El día 14 de noviembre (...) se ha verificado que el tostador N° 12 seguía en proceso de calentamiento y las emisiones fugitivas de gases continuaban (...). En el circuito de tostación (...) emisiones fugitivas se habían incrementado (...)."</p> <p>Fotografías N° 1 al 11, 14 a la 57</p>
--	--	--

296. La Dirección de Supervisión sustenta las mencionadas observaciones con las Fotografías N° 1 al 11, 14 a la 57 contenidas en el Informe DS-12 en las cuales se aprecia emisiones fugitivas de gases. A continuación se presenta la Fotografía N° 3 del Informe DS-12:





Fotografía N° 3 del Informe DS-12.- Emisiones fugitivas en válvula ubicada cerca al tostador N° 6

Hallazgo N° 51:

Cuadro N° 53: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 2:

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 51: En el Tostador Lurgi y en el Hot Cottrell de la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.	Informe DS-13: del 17 al 23 de noviembre del 2012 en el Tostador Lurgi (Hot Cottrell).	<i>"6.5 Se constató que continúan las emisiones fugitivas de gases intermitentes, cercanas al tapón de seguridad del TLR y parte superior del Hot Cottrell de la Planta de Ácido Sulfúrico del circuito de zinc, las mismas que ya fueron observadas en las supervisiones ambientales permanentes realizadas con anterioridad a la presente supervisión"</i> Fotografías N° 7 y 8

297. La Dirección de Supervisión sustenta las mencionadas observaciones con las Fotografías N° 7 y 8 contenidas en el Informe DS-12 en las cuales se aprecia emisiones fugitivas de gases. A continuación se presenta la Fotografía N° 8 del Informe DS-12:





Fotografía N° 7 del Informe DS-12.- Vista fotográfica de la parte superior cercana al tapón de seguridad del TLR, en el cual se aprecian las emisiones fugitivas provenientes del tostador Lurgi, fecha de inspección 18/11/2012

Hallazgo N° 52:

Cuadro N° 54: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 2:

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 52: En el almacén de concentrados de zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado.	Informe DS-14: del 29 de noviembre al 3 de diciembre del 2012 en el Almacén de Concentrados.	"OBSERVACIÓN N° 2: En el área externa del almacén de concentrados de zinc, se observó un camión descargando concentrados sobre una plataforma de concreto y a la intemperie, además se evidenció la emisión de material particulado (polvo) durante la carga".

298. La mencionada observación se complementó con el video contenido en el Informe-DS14, en el cual se visualiza emisiones fugitivas de material particulado al momento de la descarga de concentrados¹⁵³.



¹⁵³

Video contenido en el Anexo 3.23 correspondiente al Informe de Supervisión N° 079-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

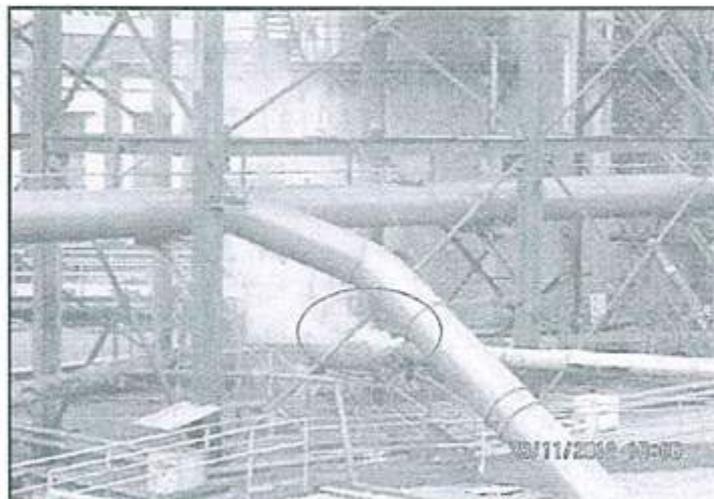


Hallazgo N° 53:

Cuadro N° 55: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 2:

Hallazgos	Número de Informe, fecha y área de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 53: En una válvula del ducto de envío de gas al convertidor catalítico de la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc hacia el Cottrell Central, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de SO ₃ .	Informe DS-14: del 29 de noviembre al 3 de diciembre del 2012 en la Planta de Ácido Sulfúrico.	"OBSERVACIÓN N° 3: En los días 29 y 30 de noviembre de 2012 se observaron emisiones fugitivas de SO ₃ a través de una válvula del ducto de envío de gas al convertidor catalítico de la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc hacia el Cottrell Central" Fotografía N° 18

299. La mencionada observación se sustenta con la fotografía N° 18 y el video contenido en el Informe DS-14, en los cuales se advierte emisiones fugitivas de gases provenientes de los ductos de la Planta de Ácido Sulfúrico:



Fotografía N° 18 Informe DS-14.- Se observó la emisión fugitiva de gas SO₃ a través de una válvula del ducto de envío de gas del convertidor catalítico de la planta de ácido sulfúrico del circuito de Zinc hacia el Cotrell Central. Día 29/11/2012

(ii) Análisis de los descargos

300. Doe Run señaló que durante la supervisión especial continua 2012 (17 y 23 de noviembre de 2012) la concentración de SO₂ no ha superado los ECA de Aire, por lo que no se ha generado impacto negativo a las poblaciones periféricas del CMLO.





301. Sobre este argumento, cabe precisar que la obligación contenida en los Artículos 5° y 43° del RPAAMM exige que el administrado adopte medidas de previsión y control que impidan o eviten conductas que podrían generar efectos negativos al ambiente, por lo que no resulta necesario acreditar la superación de los ECA de Aire para incurrir en el incumplimiento de dicha obligación.
302. En el presente caso, se han detectado emisiones fugitivas de gases y/o material particulado en diversas áreas del Circuito de Zinc, esto es, emisiones generadas por las fallas operativas o por los equipos en mal estado existentes en el CMLO, por lo que el administrado tenía la obligación de tomar medidas que eviten dichas deficiencias.
303. Con relación al Hallazgo N° 50, el administrado alegó que la observación realizada durante la supervisión corresponde a emisiones de gases de combustión, las cuales fueron generadas durante el calentamiento del Tostador N° 12, el cual se realizó con madera y petróleo (quemadores) hasta alcanzar la temperatura de operación del Tostador. Dicho calentamiento se realizó por un espacio de cinco (5) días, luego el tostador ingresó a operación por 24 horas y finalmente, dejó de operar hasta la actualidad. En tal sentido, se precisa que los gases de combustión detectados fueron producto del calentamiento lento del Tostador, no presentándose otros gases que comprometan al ambiente.
304. Sobre el particular, corresponde desestimar el argumento del administrado, debido a que sin perjuicio de los gases que se generen en las instalaciones del administrado, este tiene la obligación de adoptar medidas de previsión y control sobre las emisiones de gases y/o material particulado provenientes de sus instalaciones y equipos, toda vez que al contener contaminantes como partículas y/o monóxido de carbono puede ocasionar impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas (trabajadores y ciudadanos de las zonas aledañas al CMLO).
305. Respecto al Hallazgo N° 51, el titular minero señaló que se realizaron acciones correctivas como la colocación de material sellante en las fugas identificadas. Posteriormente, en el mantenimiento semestral de enero de 2013, indica que efectuó la reparación integral del tapón de seguridad y las áreas cercanas a éste. Asimismo, en el último mantenimiento extraordinario del Tostador Lurgi (junio 2015) se procedió a cambiar la base de soporte de ladrillos refractarios y se reemplazó el tapón metálico de seguridad por uno nuevo.
306. No obstante lo anteriormente señalado, debe reiterarse que la implementación de las acciones para corregir o revertir los efectos ocasionados por la conducta infractora no exime de responsabilidad administrativa a Doe Run, debido a no sustrae la materia sancionable y, en consecuencia, no exime al administrado de su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del TUO del RPAS.
307. Sobre el Hallazgo N° 52, el administrado sostiene que actualmente para la descarga de concentrados de los camiones se utiliza temporalmente una loza de concreto, para almacenarlas en las parcelas o pilas mediante un cargador frontal. Por otro lado, señala que la humedad de los concentrados de Zinc se encuentra en





- un rango de 8 % a 10% de humedad y que la granulometría es en promedio del 25% malla +75% micrones (+200 mallas), lo cual asegura que el material no se disperse por la acción del viento. Finalmente, señala que una vez concluida la recepción de concentrado, se efectúa labores de limpieza.
308. Debe indicarse que en caso se mantenga los parámetros de humedad de 8-10% del material, tal como lo menciona el administrado, se minimizaría el levantamiento de polvos; sin embargo del video contenido en el Informe DS-14, se observa el levantamiento de polvo durante la descarga del concentrado de zinc, no en una mínima cantidad sino a gran escala, por lo que se puede concluir que dicho material no contaba con la humedad adecuada y/o mayor porcentaje de granulometría fina.
309. Con relación al Hallazgo N° 53, Doe Run indica que el presente hecho no corresponde a una observación formulada durante la supervisión especial, toda vez que no se menciona en el Acta de Supervisión. Además, en el acápite "Otros Aspectos" de dicha acta, los supervisores del OEFA colocaron que se realizó el mantenimiento correctivo.
310. Al respecto, corresponde desestimar el argumento del administrado, toda vez que de la observación formulada por el supervisor y de la fotografía contenida en el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión (Autoridad Acusadora) puso a consideración de la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización (Autoridad Instructora) a través del ITA, la presunta existencia de infracciones, acompañando los medios probatorios correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 7° del TUO del RPAS¹⁵⁴.
311. En tal sentido, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, en el marco de sus funciones, consideró todos los medios probatorios para formular los hallazgos que constituirían las posibles conductas infractoras, y no solo lo establecido en el Acta de Supervisión. De esta manera, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del TUO del RPAS¹⁵⁵, la referida autoridad dispuso el inicio del presente procedimiento mediante la Resolución Subdirectoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI-SDI.
312. Además, cabe agregar que, pese a que el supervisor mencionó que el administrado adoptó acciones para corregir dicha situación, esto no lo exime de responsabilidad

¹⁵⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 7°.- Del Informe Técnico Acusatorio
7.1 Mediante el Informe Técnico Acusatorio, la Autoridad Acusadora pone a consideración de la Autoridad Instructora la presunta existencia de infracciones administrativas, acompañando los medios probatorios obtenidos en las actividades de evaluación o supervisión directa."

¹⁵⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 9°.- De la imputación de cargos
9.1 La imputación de cargos está conformada por el Informe Técnico Acusatorio y las imputaciones que pudiera agregar la Autoridad Instructora.
9.2 Tanto los cargos contenidos en el Informe Técnico Acusatorio, como los que agregue la Autoridad Instructora, de ser el caso, deberán consignarse en la resolución de imputación de cargos.
9.3 Con la notificación de la resolución de imputación de cargos se inicia el procedimiento administrativo sancionador."





administrativa, debido a que no sustrae la materia sancionable y, en consecuencia, no exime a la administrada de su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del TUO del RPAS.

313. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo actuado en el expediente, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run por incumplir lo dispuesto en los Artículos 5° y 43 del RPAAMM, al haberse acreditado que el administrado no adoptó medidas de previsión y control para evitar y/o impedir las emisiones fugitivas de gases y material particulado provenientes de las instalaciones del Circuito de Zinc del CMLO, lo cual podría generar impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas.
314. Cabe señalar que en el supuesto que corresponda imponer una sanción a Doe Run, resultará aplicable el Numeral 1.3 del Rubro 1 Obligaciones Generales en Materia Ambiental del Cuadro de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM¹⁵⁶.

(iii) Cumplimiento de las obligaciones materia de la imputación

Hallazgo N° 50 (Informe DS-12):

315. El administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten la realización de medidas para evitar la presencia de emisiones fugitivas de gases en la compuerta del Tostador N° 12.
316. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, la cual está prevista en los Artículos 5° y 43° del RPAAMM.

¹⁵⁶

Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2012.

INFRACCION	BASE NORMATIVA REFERENCIAL	SANCION PECUNIARIA	SANCION NO PECUNIARIA	CLASIFICACION DE LA SANCION	
1	OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA AMBIENTAL				
1.3	No adoptar medidas o acciones para evitar e impedir que, las emisiones, vertimientos, disposición de desechos, residuos y descargas al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados, puedan tener efectos adversos en el medio ambiente.	Artículo 5° del RPAAMM, Artículo 74° de la LGA.	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE
6	OBLIGACIONES REFERIDAS AL CUMPLIMIENTO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES				
6.1	EMISIONES				
6.1.5	No implementar un sistema de control de emisiones que evite la descarga de contaminantes que afecten negativamente la calidad de la atmósfera.	Artículo 43° del RPAAMM Artículo 32° de la LGA	Hasta 10000 UIT	PA/RA/SPLC	MUY GRAVE

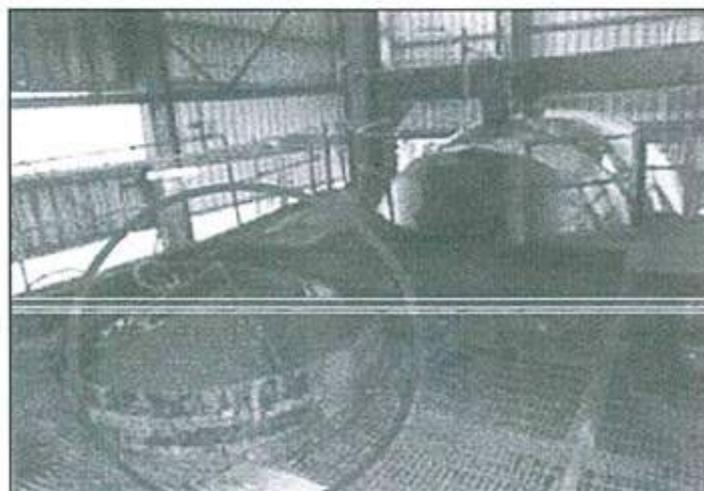
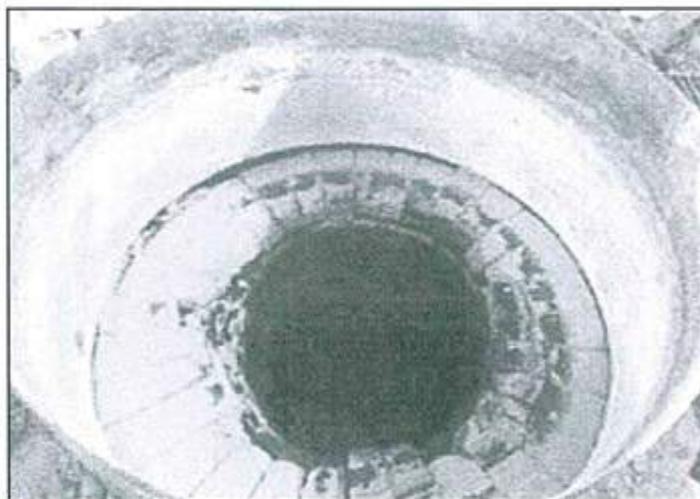




317. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 51 (Informe DS-13)

318. De la revisión del escrito de descargos, se observa que Doe Run realizó diversas acciones correctivas en el Tostador Lurgi, tales como la colocación de material sellante en las fugas identificadas, la reparación integral en el tapón de seguridad, el cambio de la base de soporte de ladrillos refractarios y el reemplazo del tapón metálico de seguridad. Lo expuesto se sustenta con las siguientes fotografías:

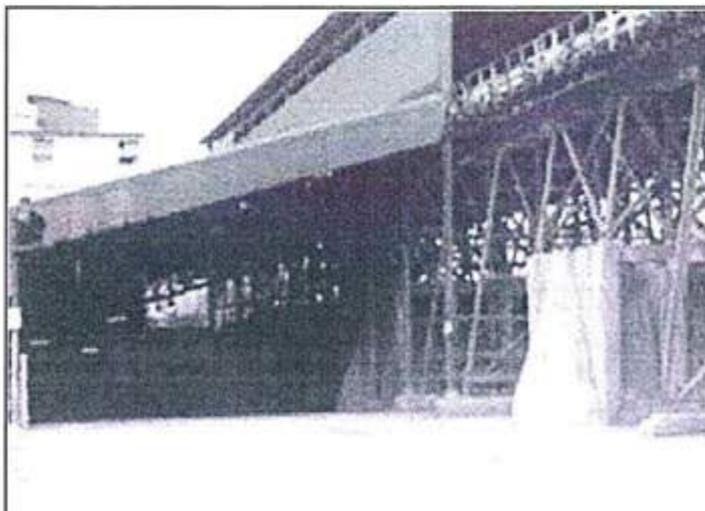




319. Bajo este contexto, se verifica que las obligaciones materia de las observaciones están siendo cumplidas por Doe Run, pues se aprecia que ya no existen emisiones fugitivas de gases en Tostador Lurgi.

Hallazgo N° 52 (Informe DS-14):

320. En su escrito de descargos, Doe Run mencionó que subsanó la Observación N° 2, toda vez que para la descarga de concentrados se utiliza temporalmente la loza de concreto y luego dicho material se almacena en las pilas respectivas. Agregó que la humedad de los concentrados de zinc se encuentra en un rango de 8 a 10% de humedad, lo cual asegura que no se dispersen por acción del viento. Asimismo, indicó que después de la recepción de concentrados se efectúa las labores de limpieza en la Planta de Tostación. Lo expuesto se complementa con las siguientes fotografías:

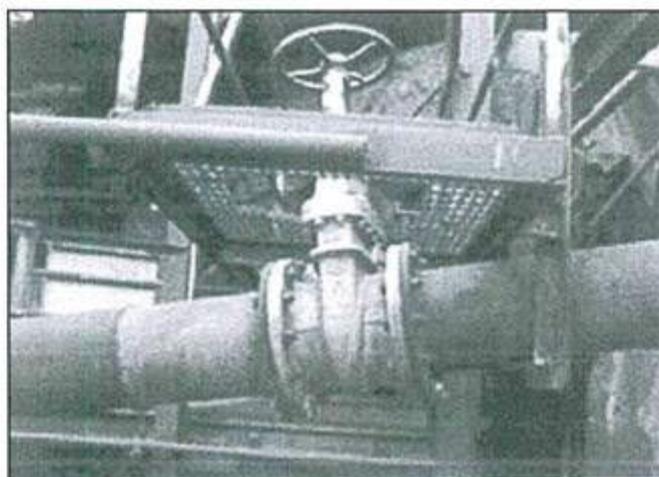




321. Conforme a lo mencionado en el escrito de descargos y de las fotografías presentadas por el administrado, se advierte que no existe presencia de material particulado en la referida área.

Hallazgo N° 53 (Informe DS-14)

322. Doe Run menciona en sus descargos que reparó inmediatamente la falla del sistema de cerrado de la válvula de gases en el ducto y, además, durante el mantenimiento semestral 2013 se efectuó el cambio de la válvula para controlar las emisiones fugitivas de gases. Lo expuesto se complementa con la siguiente fotografía:



323. Conforme a lo mencionado en el escrito de descargos y a la comparación de la Fotografía N° 18 contenida en el Informe DS-14 y de la fotografía presentada por el administrado, se verifica que la Observación N° 3 fue levantada, pues se aprecia que no existen emisiones fugitivas de gases en el Circuito de Zinc.

IV.2.6 Hecho imputado N° 3: Doe Run no adoptó medidas de previsión y control a fin de impedir o evitar el contacto de sustancias contaminantes con el suelo en diversas áreas del CMLO

(i) Hechos detectados durante la Supervisión Especial Continua 2012

324. La presente imputación comprende los Hallazgos N° 54 a 59 (formulados en la Resolución Subdirectoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI/SDI), los cuales corresponden a las observaciones detectadas durante la Supervisión Especial Continua 2012 realizada en el CMLO, conforme se detalla a continuación:





Cuadro N° 56: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 3:

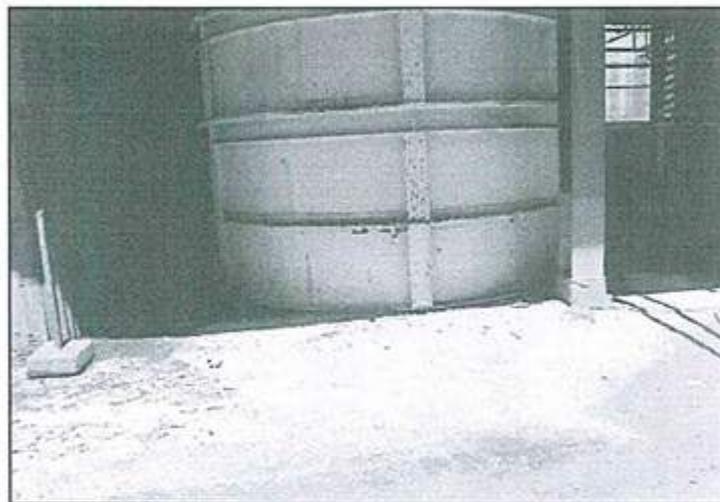
Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 54: Doe Run no evitó o impidió el derrame sobre suelo de sulfato de zinc proveniente de la planta donde se produce dicha sustancia.	Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012	" Observación 2.- En la planta de sulfato de zinc se ha observado <u>derrames en el suelo de dicha sustancia.</u> " Fotografía N° 68
Hallazgo N° 55: Doe Run no evitó o impidió existencia de derrame de aceites al suelo en la zona de compresoras del circuito de zinc	Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012	" Observación 30.- En la zona de compresoras del circuito de zinc <u>se ha observado derrame de aceites al suelo debido a que no existe un sistema de contención secundaria para coleccionar los derrames.</u> " Fotografía N° 43
Hallazgo N° 56: Doe Run no evitó o impidió que las escorias de plomo y cobre invadan el canal de escorrentía en el tramo que se encuentra descubierto sin protección y las mismas se mantengan en contacto sobre el suelo	Informe DS-5: del 21 al 27 de setiembre del 2012	" Observación 8: Se observó en el canal para aguas de escorrentías de la vía de acceso hacia el depósito de almacenamiento de ferritas de zinc en Huanchan, <u>la geo membrana en mal estado (rota) en ciertos tramos y falta de mantenimiento.</u> Situado en las coordenadas UTM, WGS84 N: 8723894 y E: 403166." Fotografías: 12, 13 y 14
Hallazgo N° 57: Doe Run no evitó o impidió que los lodos se mezclen con el suelo en la vía de acceso frente al Depósito de Almacenamiento de Ferritas	Informe DS-8: del 13 al 19 de octubre del 2012	" Observación N° 8 Debido a la presencia de lluvias se observó en la vía de acceso frente al depósito de almacenamiento de ferritas, <u>presencia de lodos mezclados con suelo natural,</u> situado en las coordenadas UTM WGS84, N: 8 725501, E: 402131". Fotografías: 15 y 16
Hallazgo N° 58: Doe Run no evitó o impidió que el concentrado de sulfuros de zinc sean arrastrados por un costado de la vía de acceso e impacte al suelo (Informe DS-11)	Informe DS-11: del 3 al 9 de noviembre del 2012	" Observación N° 6 Se observó en el patio de concentrados de sulfuros de zinc que se encuentra a la intemperie y sin techo de protección, que por las lluvias de la época de concentrado remanente que queda en el piso de concreto han sido arrastrados por un costado de la vía de acceso impactando suelo natural. Situado en las coordenadas UTM WGS84, N: 8 725624, E: 402060". Fotografías: 93, 94 y 95
Hallazgo N° 59: Doe Run no evitó o impidió que el aceite proveniente del cargador frontal N° EPL009 impacte sobre el suelo frente al taller de equipo pesado	Informe DS-11: del 3 al 9 de noviembre del 2012	" Observación N° 14 Se observó frente al taller de equipo pesado, un cargador frontal de serie N° EPL009 (utilizado para la descarga de concentrados en general) estacionado, donde <u>en la parte baja el suelo se encuentra impactado con aceites que gotea de la máquina. No cuenta con sistema de contención.</u> Situado en las coordenadas UTM WGS84, N: 8 726093,





		E: 401807". Fotografías: 112, 113 y 114
--	--	--

325. Las mencionadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 68 y 43 (Informe DS-3), 12 (Informe DS-5), 15 y 16 (Informe DS-8), 93 y 113 (Informe DS-11), en las cuales se aprecia que diferentes sustancias contaminantes (sulfato de zinc, aceite, lodos, entre otros) tuvieron contacto con el suelo, así como se observa la falta de mantenimiento de la geomembrana ubicada en los canales de aguas de escorrentía de las vías de acceso al Depósito de Almacenamiento de Ferritas de Zinc en Huanchan:



Fotografía N° 68 del Informe DS-3.- Derrames en el suelo de sulfato de Zinc en la planta donde se produce dicha sustancia.

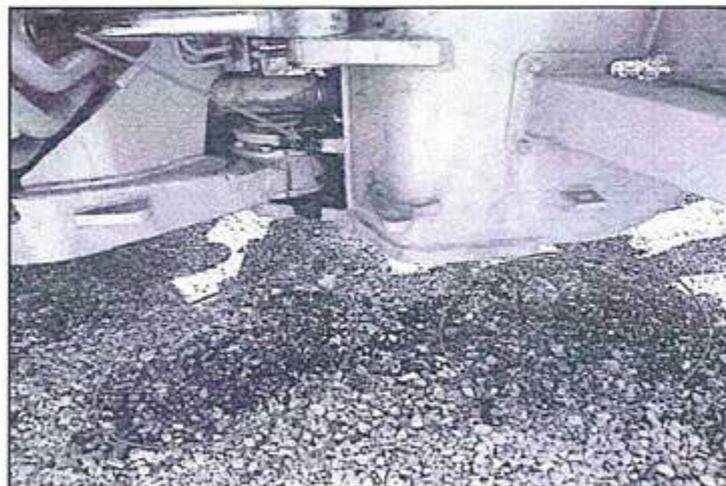


Fotografía N° 93 del Informe DS-11.- Patio de concentrados de Zinc que se encuentra a la intemperie y sin techo de protección, donde el concentrado remanente del piso de concreto es arrastrado por las aguas de lluvia hacia la vía de acceso impactando suelo natural





Fotografía N° 43 del Informe DS-3.- En la zona de compresoras del circuito de Zinc se ha observado derrame de aceites al suelo debido a que no existe un sistema de contención secundaria para coleccionar los derrames.



Fotografía N° 113 del Informe DS-11.- Otra vista del cargador frontal de serie N° EPL009, estacionado frente al taller de equipo pesado, donde en la parte baja el suelo se encuentra impactado por goteo de aceite, no se tiene sistema de contención.





Fotografía N° 68 del Informe DS-8.- Debido a la presencia de lluvias, las ferritas de Zinc son arrastradas de su almacenamiento hacia la vía de acceso, formando lodos con el suelo natural.



Fotografía N° 12 del Informe DS-5.- En el canal para aguas de escorrentía de lluvias a un costado de la vía de acceso hacia el depósito de ferritas de Zinc de Huanchán, la geomembrana se encuentra en mal estado (rota) en ciertos tramos y además falta limpieza.

(ii) Análisis de los descargos

326. Sobre los Hallazgos N° 54 a 59, Doe Run manifiesta que las presentes observaciones no han generado daño al ambiente, por tanto no habría incurrido en el incumplimiento de obligaciones ambientales.

327. Al respecto, debe mencionarse que conforme a lo establecido en los Informes de Supervisión y a lo observado en las fotografías N° 68, 43 (Informe DS-3), 12 (Informe DS-5), 15 y 16 (Informe DS-8), 93 y 113 (Informe DS-11), ha quedado acreditado que el administrado no adoptó las medidas de previsión y control para





evitar la presencia de sulfato de Zinc, aceites, lodos con contenido de ferritas en el suelo, así como no realizó mantenimiento de la geomembrana ubicada en el canal de aguas de escorrentía situada en las vías de acceso al depósito de almacenamiento de ferritas de Zinc en Huanchán, por lo que no evitó que este material tenga contacto con el suelo.

328. Además, conforme se ha establecido en los considerandos precedentes, las sustancias detectadas en las diversas áreas del CMLO, tales como sulfato de Zinc, aceites y lodos generados por la mezcla de aguas de escorrentía, pueden ocasionar efectos negativos al ambiente (suelo, aguas superficiales, vegetación) y a la salud de las personas (por la inhalación de polvos que contienen Zinc).
329. En efecto, con respecto al Hallazgo N° 54, cabe mencionar que el Zinc es un metal pesado que exhibe una toxicidad elevada frente a sistemas biológicos¹⁵⁷. Asimismo, debe mencionarse que altera la calidad del suelo; y además si por acción del viento se levanta polvo de sulfato de zinc se alteraría la calidad del aire contaminando a las personas y animales por inhalación y contacto, debido a su inhalación puede provocar tos, dolor de garganta y dificultad para respirar; así como, puede causar irritación ocular moderada y pérdida temporal de la visión¹⁵⁸. Por otro lado, en época de lluvia, las escorrentías podrían transportar la sustancia hacia cuerpos de agua superficiales intoxicando los organismos acuáticos con efectos nocivos duraderos, por lo que se debe evitar la liberación de esta sustancia al ambiente.
330. Sobre los Hallazgos N° 55 y 59, es importante mencionar que los hidrocarburos saturados que contiene el aceite no son degradables biológicamente, y al ser vertidos sobre suelos o mezclarse con el agua, dada la insolubilidad del mismo se mantiene en la superficie e impide el intercambio gaseoso con la atmósfera. Ello impacta de manera negativa la actividad de la microbiota aerobia e inhibe los ciclos biogeoquímicos relacionados con la mineralización de la materia orgánica del suelo. Así, se impide la regeneración del humus y al infiltrarse en las aguas subterráneas causa contaminación y pérdida de este recurso natural y por tanto afecta la fertilidad del suelo¹⁵⁹.
331. Con respecto al Hallazgo N° 56, es preciso indicar que la geomembrana tiene como función primaria impedir las filtraciones y proveer resistencia contra la migración difusa de contaminantes que pretenden tener contacto con el cuerpo receptor. Por tanto, en el caso concreto, si el canal no está impermeabilizado con geomembrana,

¹⁵⁷ SBARATO, Viviana, Darío SBARATO, Román BASAN, Pablo MANZO, José ORTEGA Manuel CAMPOS, María Rosa SALORT. *Análisis y Caracterización del Material Particulado Atmosférico. Ciudad de Córdoba, Argentina. Disponible en: <http://www.bvsde.paho.org/bvsacd/unc/paper24.pdf>. Última fecha de revisión: 27-10-14.*

¹⁵⁸ GRUPO TRANSMERQUIM. *Hoja de datos de Seguridad – Sulfato de Zinc Monohidratado*. 2016, p. 3 y 6. Disponible en: <http://www.gtm.net/images/industrial/s/SULFATO%20ZINC%20MONOHIDRATADO.pdf> Fecha de consulta: 27 de julio de 2016.

¹⁵⁹ El aceite no es degradable biológicamente, recubre al suelo de una película impermeable que destruye el humus vegetal y por tanto la fertilidad del suelo, además, se esparcen productos tóxicos que pueden ser ingeridos por los seres humanos de forma directa o indirecta. En: DEPUROIL S.A. *Control, Reciclaje y Mantenimiento de Aceites Industriales. Riesgos Medio Ambientales de los Aceites Industriales*. Disponible en: <http://www.euskalnet.net/depuroilsa/Riesgosmedioambiente.html> Fecha de consulta: 27 de julio de 2016.





- diversas sustancias pueden tener contacto con el suelo, tales como las escorias¹⁶⁰ de plomo, las cuales son consideradas como residuo peligroso de acuerdo con el Anexo 4 del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM¹⁶¹.
332. Asimismo, la falta de mantenimiento de la geomembrana conlleva a que sustancias contaminantes puedan tener contacto con el suelo. Ello se reafirma con lo establecido por la Dirección de Supervisión (Autoridad Acusadora) cuando señala que la falta de mantenimiento de la geomembrana ha ocasionado que las escorias de plomo y cobre invadan el canal de escorrentía en el tramo que se encuentra descubierto, generando que estos materiales tengan contacto con el suelo¹⁶².
333. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cabe precisar que contrariamente a lo que aduce el administrado, para la configuración de un supuesto de incumplimiento al Artículo 5° del RPAAMM no es necesario que se acredite daño ambiental, sino que basta con que se verifique que el titular minero no adoptó las medidas de prevención y control para evitar conductas (emisiones) que pueden causar efectos adversos al ambiente. En el presente caso se ha acreditado que Doe Run no adoptó las mencionadas medidas, lo cual generó que diversas sustancias contaminantes tengan contacto directo con el suelo.
334. Por otro lado, Doe Run manifiesta que mediante la implementación de diversas acciones, levantó las observaciones que dieron lugar al presente procedimiento administrativo; por lo que si se determina la responsabilidad administrativa, no correspondería el dictado de una medida correctiva.
335. Sobre el particular, es preciso indicar que la implementación de diversas acciones para corregir o revertir los efectos ocasionados por la conducta infractora no exime de responsabilidad administrativa de Doe Run, debido a que no sustrae la materia sancionable y, en consecuencia, no exime a la administrada de su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del TUO del RPAS. Sin perjuicio de ello, la información presentada por el administrado será analizada para la procedencia o no de una medida correctiva.

¹⁶⁰ Las escorias son una masa vídriosa, relativamente inerte y de estructura química compleja. Está compuesta por óxidos metálicos del proceso de fusión, refractarios fundidos, arena, cenizas de coque y otros materiales, se forma en dos fases: la más densa está compuesta mayormente por metales sulfurados y forma la mata, mientras que la fase menos densa contiene la ganga o escoria y los fundentes.
En: PASCÓ-FONT, Alberto. *El impacto del programa de estabilización y las reformas estructurales sobre el desempeño ambiental de la minería de cobre en el Perú: 1990-1997*. Publicación de las Naciones Unidas. Santiago de Chile, 2000.
Disponible en: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/5/4355/lc1334e.pdf>.
Fecha de consulta: 27 de julio de 2016.

¹⁶¹ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
"LISTA A: RESIDUOS PELIGROSOS
A.1.0 Residuos Metálicos o que contengan Metales
A1.2 Residuos que tengan como constituyentes o contaminantes, cualquiera de las sustancias siguientes
(...)
iv. Plomo; compuestos de plomo

¹⁶² Folio 18 (reverso) del Expediente.





336. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo actuado en el expediente, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run por incumplir lo dispuesto en el Artículo 5° del RPAAMM, al haberse acreditado: (i) el derrame de sulfato de Zinc y aceites en el suelo; (ii) la falta de mantenimiento de la geomembrana ubicada en el canal para aguas de escorrentía; (iii) la presencia de lodos mezclados con suelo en el depósito de Almacenamiento de ferritas; y (iv) la presencia de aceite en el suelo en el Taller de Equipo Pesado.
337. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, es preciso indicar que en el presente caso no se ha generado un daño real al ambiente producto de la emisión de material particulado, toda vez que durante la supervisión no se evidenció un menoscabo al ambiente o a alguno de sus componentes. En consecuencia, en el supuesto que corresponda imponer una sanción a Doe Run, resultará aplicable el Numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM.

(iv) Cumplimiento de las obligaciones materia de la presente imputación

Hallazgo N° 54 (Informe DS-3):

338. Doe Run manifiesta que a la fecha se encuentra cumpliendo las obligaciones materia de los hallazgos detectados. Al respecto, se observa que mediante escrito con Registro N° 21698 del 11 de octubre de 2012¹⁶³, Doe Run presentó al OEFA documentación que acreditaría el levantamiento de la Observación N° 2, en los siguientes términos:

Observación N° 2:

"(...)

Se ha establecido un procedimiento (Anexo 1) para la limpieza de escarchas de sulfato de zinc, donde el trabajador debe descargar con un azadón el sulfato de zinc a una carretilla y luego colocarlo en cilindros evitando así los derrames al suelo, tal como se puede apreciar en la Fotografía N° 1. Los cilindros se ubicarán dentro de la planta y no en la parte externa."

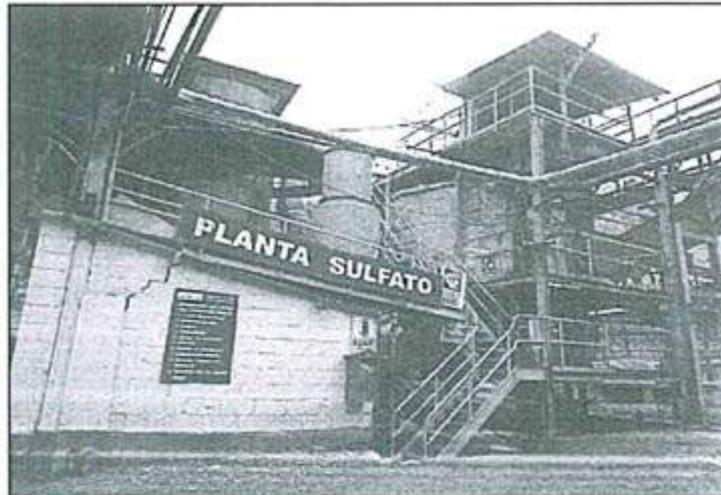
Fotografía N° 2.- Planta de Sulfato de zinc sin la presencia de material en el suelo



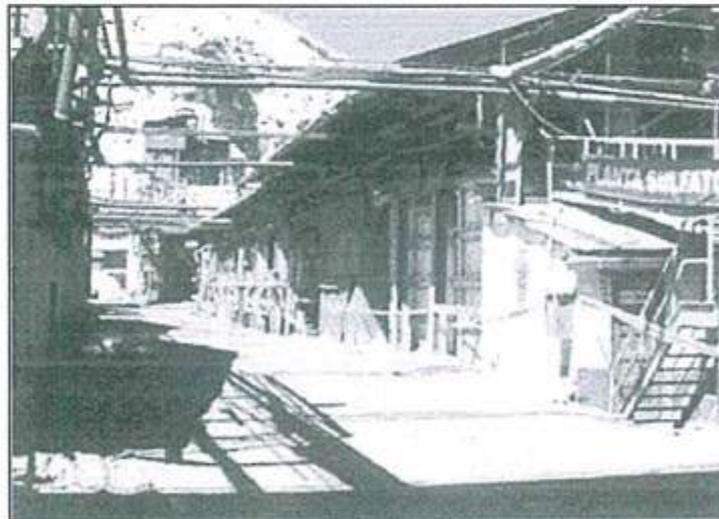
¹⁶³

Página 239 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





339. Asimismo, en su escrito de descargos, Doe Run señaló que conforme a lo establecido en el Procedimiento PET-ZIL-007.00-Limpieza de escarchas de sulfatos de zinc en la Planta de Sulfato de Zinc, se realiza la limpieza del área de almacenamiento de cilindros con escarcha en una planta que se encuentra pavimentada, por lo que ya no existe material en el suelo. Para ello, adjuntó la siguiente fotografía:



340. Conforme a lo expuesto, se verifica que el administrado realizó la limpieza del área afectada (suelo impactado) y la reubicación de almacenamiento de cilindros con escarcha dentro de la planta.



Hallazgo N° 55 (Informe DS-3):

341. Mediante escrito con Registro N° 21698 del 11 de octubre del 2012, Doe Run presentó al OEFA documentación que acreditaría el levantamiento de la Observación N° 30, en los siguientes términos:

Observación N° 30:

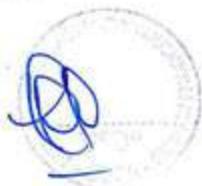
"(...)

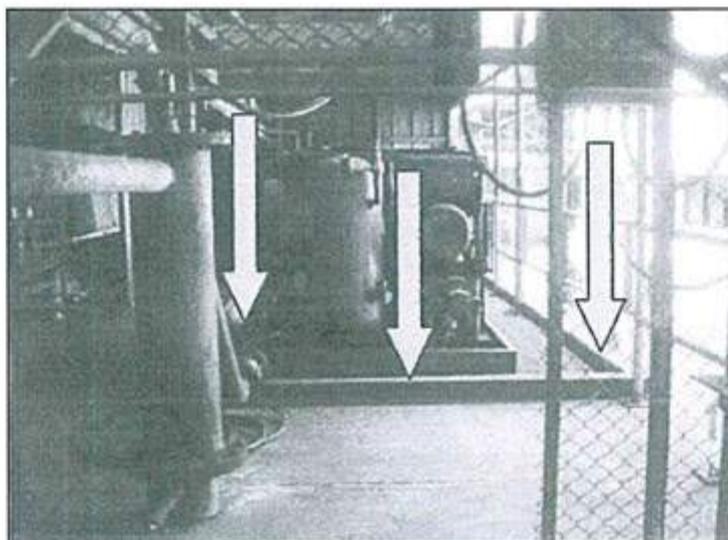
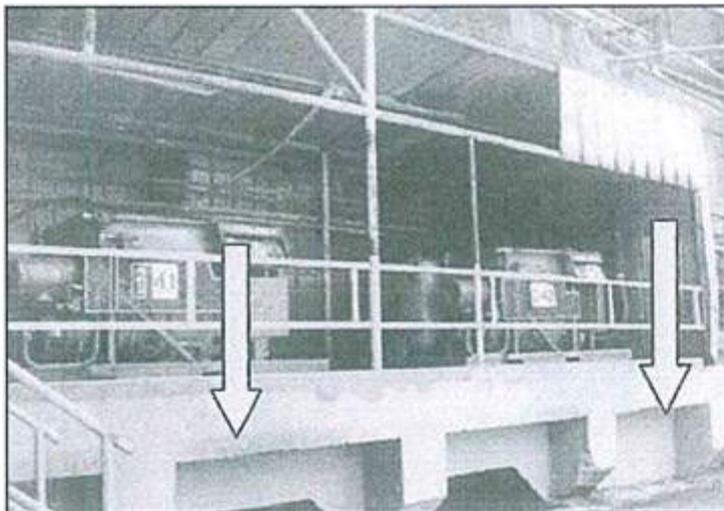
Se ha procedido a realizar la limpieza del aceite impregnado en el piso y paredes de la loza de concreto que soporta las compresoras e instalar un sistema de contención secundaria con la finalidad de evitar derrame de aceite de las compresoras ubicadas al costado de la sala de control de la Planta de Ácido Sulfúrico de Zinc (Fotografías N° 4, N° 5 y N° 6).

Fotografía N° 5.- Instalación de sistema de contención secundaria para colectar los derrames de aceite de las compresoras de aglomeración"



342. En su escrito de descargos, Doe Run reiteró que implementó un nuevo sistema de contención de concreto para evitar que los aceites sean derramados al suelo. Además, indicó que la zona se mantiene limpia, tal como se observa en las siguientes fotografías:





343. Conforme a lo expuesto, se verifica que el administrado realizó la limpieza del aceite impregnado en las paredes de la loza de concreto y, adicionalmente ha implementado un sistema de contención de derrames de aceite, para evitar que estas sustancias tengan contacto con el suelo.

Hallazgo N° 56 (Informe DS-5):

344. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que procedió a reparar la geomembrana en las zonas del canal de escorrentía, a fin de prevenir los posibles impactos; conforme se muestra a continuación:





345. Conforme a lo expuesto, se verifica que el administrado realizó el cambio de la geomembrana deteriorada ubicada en el canal de aguas de escorrentías de la vía de acceso hacia el Depósito de Almacenamiento de Ferritas de Zinc en Huanchan, y así, se evitará que sustancias contaminantes tengan contacto con el suelo.
346. No obstante, se observa que el administrado ejecutó parcialmente las medidas necesarias para corregir la conducta que podría generar efectos negativos al ambiente, toda vez que no ha presentado medios probatorios que acrediten el manejo de los residuos sólidos mineros (escorias de cobre y plomo) para evitar que ingresen al canal de aguas de escorrentías, tal como se observó en la Fotografía N°14 de la supervisión.
347. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, lo cual está previsto en el Artículo 5° del RPAAMM.
348. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 57 (Informe DS-8):

349. En su escrito de descargos, Doe Run indicó que en el techo se procedió a instalar una canaleta para la captación de agua de lluvia; agregó que se realiza tareas de limpieza en el área. Para acreditar dicha afirmación presentó la siguiente fotografía:



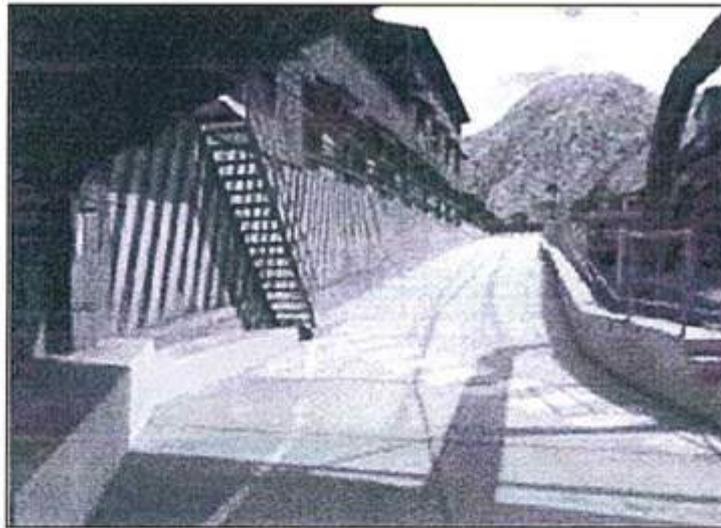


350. De la revisión del referido medio probatorio, se observa que el titular minero ha implementado una canaleta para captación de agua de lluvia en el techo del área; sin embargo, no ha presentado medios probatorios que acrediten que en las vías de acceso frente al Depósito de Almacenamiento de Ferritas se ha implementado algún componente para que las aguas de lluvia discurran y eviten arrastrar las ferritas de zinc.
351. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, lo cual está previsto en el Artículo 5° del RPAAMM.
352. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 58 (Informe DS-11):

353. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que subsanó la Observación N° 6 mediante la construcción de las vías de acceso pavimentada con concreto armado. Asimismo, señaló que cuenta con drenajes de aguas de lluvia, las cuales permiten derivar estas aguas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Para acreditar ello, el administrado presentó la siguiente fotografía (DRP-124):





354. De la fotografía DRP-124, se observa que el titular minero ha pavimentado la vía de acceso, sin embargo no ha presentado medios probatorios que acrediten la adopción de medidas para evitar que los concentrados se encuentren a la intemperie.
355. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con adoptar medidas de previsión y control a fin de evitar la emisión de material particulado o gases al ambiente, lo cual está previsto en el Artículo 5° del RPAAMM.
356. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 59 (Informe DS-11):

357. En su escrito de descargos, Doe Run señaló que subsanó la Observación N° 14 mediante la prohibición de estacionamiento de equipos en el Taller de Equipo Pesado, la cual se mantiene limpia, por tanto se tiene controlado un eventual derrame de aceite en dicha zona. Para acreditar ello, el administrado presentó la siguiente fotografía:





358. De la fotografía presentada por el titular minero se observa que el área frente al taller de equipo pesado está limpia de derrame de aceite. Asimismo no hay presencia de equipo pesado (cargador frontal) estacionado en dicha zona.

IV.3 Segunda cuestión en discusión: Si Doe Run acondicionó y almacenó los residuos sólidos generados en el CMLO de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada (Hechos imputados N° 4 y 5)

IV.3.1 Marco Normativo aplicable a la gestión de los residuos sólidos

359. En el Artículo 13° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos¹⁶⁴ (en adelante, LGRS), en concordancia con el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS), se señala que el manejo de los residuos sólidos debe ser realizado sanitaria y ambientalmente adecuado con sujeción a los principios de prevención de impactos ambientales negativos y protección de la salud.

360. Asimismo, en el Artículo 10° del RLGRS¹⁶⁵ se establece que todo generador de residuos sólidos se encuentra obligado a acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos, previo a su entrega a la

¹⁶⁴

Ley N° 27314, Ley General de residuos Sólidos

"Artículo 13.- Disposiciones generales de manejo

El manejo de residuos sólidos realizado por toda persona natural o jurídica deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado, con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección de la salud, así como a los lineamientos de política establecidos en el Artículo 4."

¹⁶⁵

Reglamento de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 10.- Obligación del generador previa entrega de los residuos a la EPS-RS o EC-RS

Todo generador está obligado a acondicionar y almacenar en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos, previo a su entrega a la EPS-RS o a la EC-RS o municipalidad, para continuar con su manejo hasta su destino final."



Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos para continuar con su manejo hasta su destino final.

361. En este sentido, la gestión y manejo de residuos sólidos involucra la manipulación, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final¹⁶⁶.
362. De conformidad con la legislación nacional el generador debe cumplir con realizar un manejo sanitario y ambientalmente adecuado de sus residuos sólidos, con la finalidad de prevenir impactos ambientales negativos y garantizar la protección de la salud¹⁶⁷.
363. Por su parte, el Numeral 5 del Artículo 25° del RLGRS establece lo siguiente:

"Artículo 25°.- Obligaciones del Generador

El generador de residuos del ámbito no municipal está obligado a:

(...)

5. Almacenar, acondicionar, tratar o disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, conforme se establece en la Ley, el Reglamento y, en las normas específicas que emanen de éste; (...)."

364. Conforme a la norma referida, el titular minero tiene la obligación de disponer los residuos peligrosos en forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada, por lo que debe cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en el RLGRS para la disposición adecuada de dichos residuos en sus instalaciones. Ello se condice con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 39° del RLGRS, al disponer que se encuentra prohibido almacenar los residuos sólidos peligrosos a granel, sin sus respectivos contenedores, los cuales deben cumplir con las características del Artículo 38° del mencionado reglamento.
365. Bajo este marco normativo, corresponde analizar si Doe Run acondicionó y almacenó los residuos sólidos generados en el CMLO de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada.

IV.3.2 Hecho imputado N° 4: Doe Run no realizó un manejo adecuado de los residuos sólidos no peligrosos generados en diversas áreas del CMLO

(i) Los hallazgos detectados en la Supervisión Especial Continua de 2012

¹⁶⁶ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos.

"Décima.- Definición de términos

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ley:

7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Toda actividad técnica operativa de residuos sólidos que involucre manipuleo, acondicionamiento, transporte, transferencia, tratamiento, disposición final o cualquier otro procedimiento técnico operativo utilizado desde la generación hasta la disposición final.

(...)"

¹⁶⁷

A efectos de garantizar el cumplimiento de la normatividad nacional sobre residuos sólidos, el Numeral 1 del Numeral 49.1 del Artículo 49° de la LGRS dispone de manera expresa que compete al OEFA ejercer las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos sobre las empresas que se encuentran bajo su ámbito de competencia.



366. La presente imputación corresponde al Hallazgo N° 60 (formulado en la Resolución Subdirectoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI/SDI), el cual comprende a la Observación N° 10 detectada durante la Supervisión Especial Continua 2012 realizada en el CMLO, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 57: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 4

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 60: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos consistentes en botellas y pedazos de bolsas de plástico mezclados con esponja de fierro en la parte baja de la Planta Zileret frente a la tolva auxiliar de esponja de fierro.	Informe DS-8: del 13 al 19 de octubre del 2012.	<i>"Observación N° 10: En la parte baja frente a la tolva auxiliar de esponja de fierro en la planta Zileret, se observa residuos sólidos tales como: <u>botella de plástico, pedazo de bolsa de plástico, etc., mezclados con la esponja de fierro.</u> Se encuentra situado en las coordenadas UTM WGS84, N: 8 725501, E: 402131."</i> Fotografías N° 18 y 19

367. Con relación a la presente observación, en el Informe de Supervisión DS-8 se agregó lo siguiente¹⁶⁸:

"En la planta Zileret del circuito de zinc, se observa en la parte baja frente a la tolva auxiliar de esponja de fierro, residuos sólidos tales como: botella de plástico, pedazo de bolsa de plástico, etc., me[z]clados con dicha esponja, por falta de un depósito de acopio de residuos sólido (...)".

368. Dicha observación se complementa con las Fotografías N° 18 y 19 contenidas en el Informe DS-8, en las cuales se observa diversos residuos sólidos mezclados con el material denominado "esponja de fierro" y dispersos en la Planta Zileret, sin encontrarse dispuestos en un contenedor. A continuación se presenta la Fotografía N° 18 de Informe DS-8¹⁶⁹:



¹⁶⁸ Página 6 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 044-2013/OEFA-DS-MIN contenido en el disco compacto que en el folio 26 del Expediente.

¹⁶⁹ Página 50 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 044-2013/OEFA-DS-MIN contenido en el disco compacto que en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 18 del Informe DS-8.- En la parte baja frente a la tolva auxiliar de esponja de hierro en la planta Zileret, se encuentran residuos sólidos tales como: envases de plástico de gaseosa, saco de plástico, etc., mezclados con la esponja de hierro

(ii) Análisis de los descargos

369. Con respecto al Hallazgo N° 60, Doe Run señaló que la observación se trata de un hecho aislado ante el normal cumplimiento de las normas internas referidas al Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Por otro lado, la presente observación se subsanó de manera inmediata, así como se han realizado capacitaciones al personal sobre el manejo de residuos sólidos.

370. Al respecto, corresponde desestimar el argumento del administrado toda vez que constituye una obligación de carácter permanente y exigible para el administrado, realizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos sólidos generados en sus instalaciones. De esta manera, debe acondicionar y almacenar estos residuos de forma idónea en depósitos temporales (tales como contenedores debidamente rotulados e identificados) hasta su disposición final; y no mantenerlos dispersos y mezclados con otros materiales, más aún si se mezcla con el material de esponja de hierro¹⁷⁰.

371. Sobre el argumento referido al cumplimiento de la obligación materia de la observación, cabe reiterar que la implementación de diversas acciones para corregir o revertir los efectos ocasionados por la conducta infractora no exime de responsabilidad administrativa de Doe Run, debido a que no sustrae la materia sancionable y, en consecuencia, no exime a la administrada de su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del TUO del RPAS. Sin perjuicio de ello, la información presentada por el administrado será analizada para la procedencia o no de una medida correctiva.



¹⁷⁰

La esponja de hierro es un componente importante en la producción del acero es el hierro esponja. Este se obtiene en la planta de reducción directa a partir de la reducción del mineral de hierro que llega en forma de "pellets" o como calibrado. Se le denomina "hierro esponja" porque al extraerle el oxígeno al mineral de hierro se obtiene un producto metálico poroso y relativamente liviano. La materia prima para la obtención del hierro esponja es el mineral de hierro (óxido de hierro). Este, al igual que el carbón y la dolomita, se almacenan en silos antes de ingresar a los hornos. Disponible en: <http://www.acerosarequipa.com/proceso-de-reduccion-directa.html>





372. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo actuado en el expediente, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run por incumplir lo dispuesto en el Artículo 10° del RLGRS, al haberse acreditado que Doe Run no llevó a cabo un manejo ambientalmente adecuado de los residuos sólidos no peligrosos, toda vez que se detectó que bolsas y botellas de plástico (residuos sólidos no peligrosos) estaban dispersos junto con el material "esponja de fierro".
373. Cabe señalar que en el supuesto que corresponda imponer una sanción a Doe Run, resultará aplicable el Literal d) del Numeral 1 del Artículo 145° en concordancia con el Literal b) del Numeral 1 del Artículo 147° del RLGRS¹⁷¹.
374. Por otro lado, debe indicarse que el administrado ha presentado descargos contra los Hallazgos N° 61 y 62, no obstante corresponde mencionar que mediante la Resolución Subdirectotal N° 390-2015-OEFA/DFSAI/PAS, la Autoridad Instructora archivó y resolvió no iniciar un procedimiento administrativo sancionador respecto a dichos hallazgos, conforme a lo dispuesto en los considerandos 392 a 411 de la citada resolución.

(iii) Cumplimiento de las obligaciones materia de la presente imputación

Hallazgo N° 60 (Informe DS-8)

375. El administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten la realización de una segregación adecuada de los residuos sólidos no peligrosos en la Planta Zileret, y si cuenta con un almacenamiento temporal para la disposición temporal de estos residuos, lo cual tampoco se advierte en su Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2015.
376. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con realizar un manejo adecuado de sus residuos sólidos no peligrosos, lo cual está previsto en el Artículo 10° del RLGRS.
377. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las



Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
"Artículo 145°.-Infracciones

Las infracciones a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, se clasifican en:

1. Infracciones leves.- en los siguientes casos:

(...)

d) Otras infracciones que no revistan mayor peligrosidad.

(...)

Artículo 147°.- Sanciones

Los infractores son pasibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

1. Infracciones leves:

a. Amonestación por escrito en donde se le obliga a corregir la infracción; y,

b. Multas de 0.5 a 20 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 21 hasta 50 UIT;"





supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

IV.3.3 Hecho imputado N° 5: Doe Run no realizó un manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos generados en diversas áreas del CMLO

(i) Los hallazgos detectados en la Supervisión Especial Continua de 2012

378. La presente imputación corresponde a los Hallazgos N° 63 a 72 (formulados en la Resolución Subdirectoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI/SDI), los cuales comprenden diversas observaciones detectadas durante la Supervisión Especial Continua 2012 realizada en el CMLO, conforme se detalla a continuación:

Hallazgo N° 63:

Cuadro N° 58: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 5

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 63: Doe Run almacenó inadecuadamente residuos sólidos peligrosos consistentes en ferritas de zinc, los que se encuentran dispersos sobre las vías de acceso al costado de la Planta Zileret y cerca de la Planta de Repulpado de ferritas de zinc.	Informe DS-2: del 29 de agosto al 2 de septiembre del 2012.	<p>Observación N° 9: Se observó en el patio de almacenamiento de <u>ferritas de zinc material de ferritas de zinc disperso sobre el piso y un apilamiento de ferrita de zinc sin protección.</u></p> <p>Observación N° 13: Se ha observado que el titular minero ha colocado <u>depósitos de ferritas de zinc, al costado y frente a la planta de repulpado de ferritas de zinc sin protección para aguas de lluvia y en el último caso sobre la vía de acceso.</u></p> <p>Observación N° 14: El titular minero ha almacenado <u>ferritas de zinc sin estar bajo techo de protección, en un área adyacente al lugar normal de almacenamiento.</u></p> <p>Fotografías N° 16, 96, 97, 98, 99 y 100.</p>

379. La presente observación se sustenta en las Fotografías N° 16, 96, 97, 98, 99 y 100 contenidas en el Informe DS-2, en las cuales se aprecia el almacenamiento inadecuado del material ferritas de zinc en diversas áreas del CMLO, toda vez que se encuentra disperso sin protección alguna para cubrir este material de la presencia de lluvias:





Fotografía N° 97 del Informe DS-2.- Vista de un depósito de ferritas de Zinc, que se encuentra adyacente de uno de los extremos de la Planta de repulpa de ferritas de Zinc

- 380. De la revisión del PAMA del CMLO, se evidencia que en el Circuito de Zinc se generan residuos (ferritas de zinc), los cuales son enviados a la planta de flotación, en donde se recupera el zinc y la plata en forma de concentrado, donde una parte de la cola remanente es tratada en la planta de residuos lixiviados de zinc (Zileret) y la otra enviada en forma de pulpa al depósito de Huanchán. Dichos residuos al entrar en contacto con el suelo, podrían ocasionar impactos negativos al ambiente, de acuerdo con el siguiente detalle¹⁷²:

2.1.4.4 Residuos Lixiviado de Zinc (Ferritas de Zinc)

Son generados después de la lixiviación de la calcina de Zinc; el proceso se lleva a cabo en tanques agitadores donde se carga el electrolito gastado, ácido sulfúrico concentrado (si se requiere) y calcina fina; el hierro es precipitado con bióxido de manganeso, juntamente con el arsénico y antimonio, etc., permaneciendo insoluble la ferrita de zinc.

Las ferritas de zinc, con un contenido de 8 % de sólidos, son bombeadas en forma de pulpa a las pozas de sedimentación ubicadas en Huanchán, quedando la parte sólida en las pozas y la líquida es descargada al río Mantaro. Actualmente se tiene un depósito de ferritas de 1 234 300 t, que vienen a constituir una fuente de contaminación ambiental, sobre todo en épocas de invierno (Entre los meses de mayo - setiembre) (sic).

(...)

3.4.3 Circuito de Zinc

(...)

En la planta de separación de sólidos se separa la solución impura (overflow) del residuo (underflow); éste último es lavado y nitrado para asegurar la máxima extracción de sulfato de zinc.

El residuo (ferritas de zinc), es enviado a la planta de flotación, en donde se recupera el zinc y la plata en forma de concentrado. Una parte de la cola (ferritas de zinc) remanente es tratada en la planta de residuos lixiviados de zinc (Zileret) y la otra enviada en forma de pulpa al depósito de Huanchán, donde es almacenada, para su probable tratamiento posterior (sic).

(...)

4.2.3 Residuos Sólidos

- Origen

Los residuos sólidos se generan en las operaciones y procesos de la Fundición y Refinerías como consecuencia del tratamiento de los diversos concentrados, bajo la forma de sólidos

172 Páginas 18, 57, 63, 66 y 81 del PAMA de CMLO.





(Escorias, Trióxido, As, etc.) y de pulpa (ferritas), depositados en terrenos cercanos a la zona industrial. Algunos volúmenes de pequeña magnitud son vertidos al río (sulfato de calcio) (sic).
(...)

4.2.3.2 Impacto sobre el medio Biológico

Los residuos sólidos que se observan en Huanchán, Malpaso y Vado (trióxido de arsénico, escorias y ferritas de zinc), son un tipo de contaminación física que ha alterado los ecosistemas terrestres y acuático, impidiendo el crecimiento de la flora y afectando la fauna. Así mismo, contaminan al río Mantaro (sic).
(...)

Circuito de Zinc

a) Descripción General del Proceso

(...)

El proceso de lixiviación de la calcina, se efectúa en tanques agitados, utilizando como solución lixivante electrolito gastado y ácido sulfúrico con centrado. Después de una separación sólido-líquido se obtiene un residuo sólido (ferritas de zinc) que es sometido a una flotación para obtener un concentrado de Zn - Ag; las colas de este proceso, aproximadamente 26%, son tratadas en la Planta de Residuos Lixiviados de Zinc y el residuo restante es enviado al depósito de Huanchán (sic).
(...)

(Subrayado agregado)

381. De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo 4 del RLGRS, se verifica que los residuos provenientes de la lixiviación del tratamiento de zinc son consideradas como peligrosos, según se detalla a continuación:

"ANEXO 4

LISTA A: RESIDUOS PELIGROSOS

A1.0 RESIDUOS METÁLICOS O QUE CONTENGAN METALES

(...)

A 1.3 Residuos que tengan como constituyentes:

(...)

A 1.6 Residuos de la lixiviación del tratamiento del zinc."

382. A mayor abundamiento, la ferrita de Zinc es un compuesto químico formado por iones de zinc (Zn^{2+}) dispuestos en los sitios tetraédricos e iones hierro (Fe^{3+}), cuya fórmula química es $ZnFe_2O_4$ ¹⁷³, los cuales al entrar en contacto con el suelo, podría causar impactos negativos en el mismo, afectando el crecimiento de la flora y fauna de la zona, de acuerdo a lo mencionado en su instrumento de gestión ambiental, así como alterar la calidad ambiental del mismo.
383. Estos impactos ambientales negativos son causados principalmente porque este compuesto químico contiene al zinc, el cual se caracteriza por ser insoluble en agua y tener la capacidad de adherirse fuertemente al suelo, lo cual, dependiendo del tipo de suelo, cierta cantidad puede alcanzar el agua subterránea (por infiltración) y alterar su calidad¹⁷⁴.

¹⁷³ CAMARGO ZAMBRANO, Eduardo Rafael. *Estudio comparativo de algunas ferritas obtenidas por el método citrato*. Tesis para tener el grado de Magister en Ciencias – Química en la Facultad de Ciencias del Programa de Maestría en Ciencias – Química. BOGOTÁ, D.C., 2011, p. 26.

¹⁷⁴ AGENCY FOR TOXIC SUBSTANCES AND DISEASE REGISTRY (ATSDR). *Resumen de Salud Pública: Zinc*. U.S.A., 2005, p. 2.



384. Además de lo indicado, en la flora causa una reducción en el crecimiento de las raíces y la expansión de las hojas seguidas por clorosis¹⁷⁵, además produce necrosis y clorosis e inhibe el crecimiento, además la fitotoxicidad predomina sobre los efectos adversos que produce en otros organismos; mientras que en animales y seres humanos causa irritación del tracto gastrointestinal, dermatitis y úlceras cutáneas; mientras que en las plantas produce¹⁷⁶.

Hallazgo N° 64:

Cuadro N° 59: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 5

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 64: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos en la parte posterior de las compresoras de aglomeración y al costado de la compresora C-80.	Informe DS-5: del 21 al 27 de septiembre del 2012	<p>Observación N° 3: <u>Se observa en la parte posterior de las compresoras de aglomeración un balde con grasa (residuo peligroso), aceite derramado sobre la losa de concreto y materiales de mantenimiento, en lugar no establecido. Situado en las coordenadas UTM WGS84, N: 8725661, E: 402162.</u></p> <p>Observación N° 7: <u>Se observó al costado de la compresora C-80, cilindros de cartón vacíos de reactivo de catalizador de ácido sulfúrico (material peligroso), en un lugar no establecido para tal fin. Se encuentra situado en las coordenadas UTM WGS84, N: 8725744 y E: 402074.</u></p> <p>Fotografías N° 4 y 11</p>

385. El Hallazgo N° 64 se sustentó con las Fotografías N° 4 y 11 del Informe DS-5, en las cuales se observa sustancias tóxicas derramadas, cilindros que no cumplen con las características para almacenar estos residuos y además, los contenedores se encuentran en lugares que no cumplen con las condiciones para el acondicionamiento y almacenamiento adecuado de dichos residuos peligrosos:

¹⁷⁵ BELTRAN Marcelo Javier y Valeria Inés GUERRA. Cuando los nutrientes esenciales se vuelven tóxicos. Argentina: Instituto Nacional de Tecnología agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, 2013.

¹⁷⁶ SABROSO GONZALES, Ma del Carmen y Ana PASTOR EIXARCH. *Guía de suelos contaminados*. Confederación de la Pequeña y mediana empresa Aragonesa y Departamento de Economía, Hacienda y Empleo. Zaragoza, 2012, p. 51.



Fotografía N° 4 del Informe DS-5.- En la parte posterior de las compresoras de aglomeración, se observa un balde con grasa (residuos peligrosos), aceite derramado en la losa y materiales de mantenimiento, en lugar no establecido.



Fotografía N° 11 del Informe DS-11.- Al costado de la compresora C-80 se encuentran cilindros de cartón vacíos del reactivo catalizador de ácido sulfúrico (material peligrosos), en lugar no establecido



386. Conforme a lo establecido en la normativa de residuos sólidos, el administrado debe realizar la segregación de los residuos sólidos generados en sus instalaciones para facilitar su tratamiento y, especialmente para llevar a cabo una separación sanitaria y segura de sus componentes; por esta razón debe evitar la mezcla de sus residuos, más aún si se tratan de residuos peligrosos.

387. En tal sentido, el balde que contiene grasa y los cilindros de cartón que contuvieron ácido sulfúrico debieron almacenarse de forma segura, sanitaria y ambientalmente





adecuada, previo a su entrega a una EPS-RS o a la EC-RS, con la finalidad de evitar impactos negativos al ambiente y la manipulación de estos residuos por parte del personal, toda vez que el ácido sulfúrico¹⁷⁷ es considerado como una sustancia tóxica y peligrosa, que en las personas puede ocasionarse irritación en las vías respiratorias, y ceguera (lesión irreversible del nervio óptico). Asimismo los aceites y grasas¹⁷⁸ si tienen contacto con la piel y los ojos de las personas, puede causar irritación ocular.

Hallazgo N° 65:

Cuadro N° 60: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 5

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 65: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos compuestos por un cilindro con aceite usado (residuos peligrosos) ubicado junto a los cilindros de aceite en la planta Hidrometalurgia	Informe DS-5: del 21 al 27 de septiembre del 2012	<p>“Observación N° 10: Se observó al costado del filtro de prensa de la Planta Hidrometalúrgica y en la planta de Indio (piso de filtros de prensa) <u>cilindros con aceite para el sistema hidráulico de dicho filtro, que no cuentan con sistema de contención en caso de derrames.</u> Asimismo, junto a estos cilindros se tiene un cilindro con aceite usado (residuo peligroso), que debe ser reubicado en otro lugar.”</p> <p>Fotografías N° 17 y 18.</p>

388. Las citadas observaciones se complementan con las Fotografías N° 17 y 18 del Informe DS-5 en las que se visualiza que los cilindros de residuos peligrosos no cuentan con un sistema de contención ante posibles derrames. A continuación se presenta la Fotografía N° 17 del Informe DS-5:



¹⁷⁷ CTR SCIENTIFIC S.A. Hoja de Datos de Seguridad del Ácido Sulfúrico. México. Disponible en: <http://www.uacj.mx/IIT/CICTA/Documents/Acidos/Acido%20Sulf%C3%BArico.pdf>
Fecha de consulta: 27 de junio de 2016.

¹⁷⁸ BEG CARIA GROUP CO. Hoja de Seguridad Aceites y Grasas Lubricante Aditivos 1 y 4. Colombia, 2013. Disponible en: <http://beglubricantes.com/files/HOJA-SEGURIDAD-ACEITES-Y-GRASAS-LUBRICANTES-ADITIVOS-1-Y-4.pdf>
Fecha de consulta: 27 de junio de 2016.





Fotografía N° 17 del Informe DS-5.- Al costado del filtro prensa de la planta Hidrometalurgia se encuentran dos cilindros con aceite sin contar con un sistema de contención en caso de derrames, además se tiene un cilindro con aceite usado (residuo peligroso), que se debe retirar a otro lugar

389. Conforme se ha mencionado en los considerando precedentes, el aceite es un derivado del petróleo y tiene elementos contaminantes que afecta la salud de las personas y altera la calidad del ambiente. Bajo este contexto, resulta importante de contar con un sistema de contención, a fin de evitar que los posibles derrames de aceite tengan contacto con un cuerpo receptor.

Hallazgo N° 66

Cuadro N° 61: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 5:

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 66: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente dos (2) cilindros de plástico colmatados de residuos sólidos peligrosos.	Informe DS-8: del 13 al 19 de octubre del 2012.	<i>"Observación N° 3: En los talleres de mantenimiento de tostación de zinc, se observan dos (2) cilindros de plástico colmatados de residuos sólidos donde no existe segregación ya que se encuentran mezclados: taper con restos de alimentos, trapos con grasa, etc. Además existen bolsas de plástico llenos de residuos sólidos. Situado en las coordenadas UTM WGS84, N: 8 725501, E: 402131."</i> Fotografías N° 6 y 7

390. Lo observado por el supervisor se complementa con las fotografías N° 6 y 7 contenidas en el Informe DS-8, en las cuales se verifica que Doe Run no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos, pues se aprecia la mezcla de





residuos peligrosos con residuos de carácter doméstico. A continuación se presenta la Fotografía N° 6 del Informe DS-8:



Fotografía N° 6 del Informe DS-8.- En los talleres de mantenimiento de tostación de Zinc, se encuentran dos (2) depósitos de residuos sólidos colmatados sin realizar segregación. Al costado también se encuentran bolsas de plástico llenos de residuos sólidos

Hallazgo N° 67

Cuadro N° 62: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 5:

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 67: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en residuos de procesos en la parte posterior del depósito de ferritas de zinc.	Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012.	<i>"Observación 24: En la parte posterior del depósito de ferritas, ubicado en la zona de circunvalación, se ha observado cinco zonas de almacenamiento de residuos de procesos, los cuales no cuentan con estructuras hidráulicas, algunas de ellas tienen cobertores en mal estado y otras no tienen cobertor. Asimismo dichos residuos se encuentran erosionados por las aguas de escorrentía".</i> Fotográficas N° 73 y 74



391. El presente hallazgo se sustenta con las Fotografías N° 73 y 74 del Informe DS-9, en las que se observa que los residuos de procesos no se encuentran debidamente acondicionados y están dispuestos en un área que no cuenta con estructuras hidráulicas. A continuación se presenta la Fotografía N° 73 del Informe DS-9:





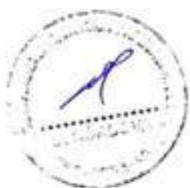
Fotografía N° 73 del Informe DS-9.- Residuos de procesos dispuestos en la zona de circunvalación. En un tramo del pie de talud existe un muro de contención, no cuenta con estructuras hidráulicas.

392. Los residuos de proceso son contaminantes en época de estiaje o de lluvias pues las escorrentías podrían trasladar estos residuos hacia cuerpos de agua superficiales, y por infiltración a aguas subterráneas; afectando negativamente la calidad de estos cuerpos receptores. En tal sentido, dichos residuos necesitan estar almacenados en áreas que cuenten con sistemas de drenaje o estructuras hidráulicas.

Hallazgo N° 68:

Cuadro N° 63: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 5:

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
<p><u>Hallazgo N° 68:</u> Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en ladrillos refractarios residuales en la Zona de Circunvalación, al encontrarse sobre suelo sin revestimiento y donde no existen estructuras hidráulicas para el control de las aguas de escorrentía</p>	<p>Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012</p>	<p><i>Observación N° 25: En la parte posterior del depósito de ferritas, ubicado en la zona de circunvalación, se ha observado que se viene almacenando ladrillos refractarios residuales sobre suelo natural y en una zona donde no existen sistemas de drenaje.</i></p> <p><i>Observación N° 27: En la parte posterior y lateral izquierdo del depósito de lodos de plomo, así como debajo de línea alta detrás del circuito de tostación de cobre, ubicado en la zona de circunvalación, se ha observado que se vienen almacenando ladrillos refractarios residuales sobre suelo natural y en una zona donde no existe sistema de drenaje."</i></p> <p>Fotografías N° 82 a 85</p>





393. Las Observaciones N° 25 y 27 se complementan con las Fotografías N° 82 a 85 del Informe DS-9, en las que se visualiza la aglomeración de ladrillos refractarios en el suelo, los cuales no se encuentran acondicionados ni almacenados conforme a las condiciones establecidas en la normativa de residuos sólidos. A continuación se presenta la Fotografía N° 82 del Informe DS-9:



Fotografía N° 82 del Informe DS-9.- Ladrillos refractarios dispuestos enfrente de las pilas de residuos de procesos en la zona de circunvalación

394. Los ladrillos refractarios tienen contacto directo con los gases tóxicos y peligrosos del proceso de fundición como el arsénico, plomo, cianuro entre otros, por esta razón, después de su utilización son considerados como residuos sólidos peligrosos. En tal sentido, deben encontrarse debidamente acondicionados y almacenados, por lo que el área de disposición debe contar con un sistema de drenaje para evitar e impedir la generación de lixiviados.

Hallazgo N° 69

Cuadro N° 64: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 5

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 69: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en lodos de plomo al exterior del depósito de almacenamiento de lodos de plomo.	Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012.	<i>"Observación N° 26: El depósito de almacenamiento de lodos de plomo no cuenta con sistemas de drenaje y se encuentra abierto. Además se ha observado que el almacenamiento de lodos se realiza fuera del depósito."</i> Fotografías N° 80 y 81

395. El presente hallazgo se complementa con las Fotografías N° 80 y 81 del Informe DS-9, en las que se aprecia que el área de almacenamiento de lodos de plomo no cuenta con las características establecidas en la normativa de residuos sólidos,



esto es, estructuras hidráulicas, sistemas de drenajes, área con techo; además la disposición de este material se realiza, incluso, fuera del depósito respectivo. A continuación se presenta la Fotografía N° 80 del Informe DS-9:



Fotografía N° 80 del Informe DS-9.- Depósito de almacenamiento de lodos de Plomo, no está cerrado, no cuenta con estructuras hidráulicas y el almacenamiento incluso se realiza fuera del depósito

396. El depósito de lodos de Plomo debe contar con las características de un almacenamiento de residuos sólidos peligrosos (estructuras hidráulicas, sistema de lixiviados y techado), pues el plomo es un metal de elevado peso molecular que puede sedimentarse y acumularse con efectos tóxicos considerables¹⁷⁹ y al tener contacto con aguas de escorrentía puede generar afectación al suelo y a las aguas subterráneas.

Hallazgo N° 70

Cuadro N° 65: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 5:

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 70: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en materiales recirculantes del circuito plomo en la parte posterior del depósito de lodos de plomo.	Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012.	" Observación N° 28: En la parte posterior del depósito de lodos de plomo, ubicado en la zona de circunvalación, se ha observado que se encuentran almacenados materiales recirculantes del circuito de plomo, los cuales se encuentran a la intemperie, los que podrían ser arrastrados por acción del viento o ser arrastrados por las aguas de escorrentía." Fotografías N° 89 a 91



¹⁷⁹

SEOANEZ CALVO, Mariano. *Ingeniería del Medio Ambiente Aplicada al Medio Natural Continental*. Coedición Ediciones Mundi-Prensa, Castello, 37-28001. Madrid, p. 60.





397. La Observación N° 28 se sustenta en las Fotografías N° 89 a 91 contenidas en el Informe DS-9, en las que se aprecia el almacenamiento de materiales recirculantes a la intemperie así como se observa que el área de almacenamiento no cuenta con estructuras hidráulicas. A continuación se presenta la Fotografía N° 91 del Informe DS-9:



Fotografía N° 91 del Informe DS-9.- Almacenamiento de materiales de limpieza de Plomo, no está cubierto y en la zona no existen estructuras hidráulicas

398. En el presente caso, el material recirculante que se detectó durante la supervisión especial contiene plomo (sustancia contaminante) por ello, debe encontrarse almacenado de manera adecuada para evitar que por acción del viento se levante polvo contaminando la calidad del aire y afectando la salud de las personas, en época de lluvia las escorrentías podrían erosionar y trasladar los materiales recirculantes hacia cursos de agua superficiales y por infiltración hacia los acuíferos impactando negativamente a la flora y fauna acuática.

Hallazgo N° 71

Cuadro N° 66: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 5

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 71: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos que no se encuentran cubiertos y que podrían dispersarse por acción del viento o ser arrastrados por las aguas de escorrentía en la zona de línea alta, parte posterior del Circuito de Tostación de Cobre	Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012.	"Observación N° 29: En la parte posterior del circuito de tostación de cobre, en la zona de línea alta, se ha observado el almacenamiento de diversos materiales como pacos, escoria de antimonio, pirita, caliza, sílice y esponja de hierro, los cuales no se encuentran cubiertos y que podrían dispersarse por acción del viento o ser arrastrados por las aguas de escorrentía."





	Fotografías N° 92 a 99
--	------------------------

399. La Observación N° 29 se sustenta en las fotografías N° 92 a 99 contenidas en el Informe de Supervisión DS-9, en las que se aprecia el almacenamiento de materiales recirculantes a la intemperie. A continuación se presenta la Fotografía N° 99 del Informe DS-9:



Fotografía N° 99 del Informe DS-9.- Almacenamiento de material de limpieza del fondo de reverberos en la zona de línea alta, en la parte posterior del circuito de tostación de cobre

400. Estos materiales en época de estiaje y por acción del viento podrían levantar polvo alterando la calidad del aire y afectando la salud de los trabajadores y en épocas de lluvia las escorrentías podrían erosionar el material y trasladarlo hacia cuerpos de agua superficiales¹⁸⁰.

Hallazgo N° 72

Cuadro N° 67: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 5:

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 72: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en copelas y escorificadores en la zona de línea alta.	Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012.	<i>“Observación N° 31: Se viene disponiendo copelas y escorificadores sobre ladrillos residuales en la parte posterior del circuito de tostación de cobre, debajo de línea alta, los que podrían reaccionar con las aguas de lluvia y generar impactos adversos al ambiente.”</i>



¹⁸⁰ La pirita en contacto con el agua más oxígeno es la generadora de aguas acidas que alteran la calidad de las aguas superficiales a la flora y fauna acuática debido a la baja de potencial de hidrogeno. Fuente: http://info.igme.es/SIDIMAGENES/113000/258/113258_0000001.PDF.

Por su parte, la respiración del polvo de la caliza puede causar irritación en la nariz, la garganta o los pulmones, e incluso asfixia, según el grado de exposición. Fuente: http://www.lafarge-na.com/Limestone___Dolomite_MSDS_SP_2017.pdf





	Fotografía N° 88
--	------------------

401. La Observación N° 31 se sustenta en la Fotografía N° 88 contenida en el Informe de Supervisión DS-9, en la que se aprecia el almacenamiento de materiales en el suelo y no cuenta con estructuras hidráulicas.



Fotografía N° 88 del Informe DS-9.- Copelas y escoriadores dispuestos sobre suelo natural y donde no existen estructuras hidráulicas

402. Las copelas o crisoles son recipientes que contienen metales para realizar la fundición, por lo que están en contacto con los materiales o elementos tóxicos y peligrosos como el arsénico, plomo, ácidos, entre otros; por esta razón cuando se utiliza es considerado un residuo peligroso.

(ii) Análisis de los descargos

403. Con relación al Hallazgo N° 63, Doe Run señaló que durante la supervisión especial del 29 de agosto al 2 de setiembre de 2012 se presentaron algunos inconvenientes operativos y contingencias en el desarrollo de los equipos; entre ellas, el Horno Kiln presentó fallas en su operación, por lo que no funcionó en su totalidad; por ello las ferritas de Zinc se colocaron de manera temporal frente a la Planta de Repulpado de Ferritas de Zinc, adoptando las medidas de control ambiental pertinentes, tales como el cubrimiento de las ferritas con mantas de polietileno negro, protegiéndolas de las lluvias.

404. Respecto a este argumento, cabe mencionar que en virtud de lo establecido en los Informes de Supervisión y a lo observado en las fotografías contenidas en estos, ha quedado acreditado que el administrado no realizó un almacenamiento y acondicionamiento ambientalmente adecuado de sus residuos sólidos peligrosos (ferritas de zinc), toda vez que estos se encontraban dispuestos sin protección alguna, lo que podría generar efectos negativos al ambiente ante la presencia de lluvias.





405. Además, debe reiterarse que el material ferritas de zinc constituye un residuo peligroso que procede de una lixiviación con ácido sulfúrico, por ello es que contrariamente a lo alegado por el administrado, la obligación de realizar un manejo adecuado de residuos sólidos debe ser permanente ante cualquier contingencia o inconveniente.
406. Sobre los Hallazgos N° 64 a 70 y 72, los descargos del administrado hacen referencia al levantamiento posterior de las observaciones detectadas durante la supervisión especial continua 2012.
407. No obstante, cabe reiterar que la implementación de diversas acciones para corregir o revertir los efectos ocasionados por la conducta infractora no exime de responsabilidad administrativa de Doe Run, debido a que no sustrae la materia sancionable y, en consecuencia, no exime a la administrada de su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del TUO del RPAS.
408. Respecto al Hallazgo N° 71, Doe Run señaló que la zona objeto de supervisión corresponde al área industrial del CMLO y los materiales son fundentes y recirculantes, utilizados en la preparación de los lechos de fusión; por tanto los pacos y la pirita son materiales que ya han sido utilizados.
409. Sobre el particular, se ha mencionado en los considerandos precedentes de la presente resolución que los materiales como los pacos y pirita deben encontrarse debidamente almacenados, toda vez que al tener contacto con el agua podría generar aguas acidas que alteran la calidad de las aguas superficiales y la flora y fauna acuática debido a la baja de potencial de hidrogeno.
410. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo actuado en el expediente, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run por incumplir lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25° y el Numeral 2 del Artículo 39° del RLGRS, al haberse acreditado que Doe Run no llevó a cabo un almacenamiento ambientalmente adecuado de sus residuos sólidos peligrosos, toda vez que se detectó la presencia de estos materiales sin contar con estructuras hidráulicas, sistemas de contención, sistema de lixiviados, techados, entre otros.
411. Cabe señalar que en el supuesto que corresponda imponer una sanción a Doe Run, resultará aplicable el Literal k) del Numeral 2 del Artículo 145° del RLGRS, en concordancia con el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 147° del RLGRS¹⁸¹.

¹⁸¹ Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

"Artículo 145°.-Infracciones

Las infracciones a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, se clasifican en:

2. Infracciones graves.- en los siguientes casos:

(...)

k) Otras infracciones que generen riesgos a la salud pública y al ambiente.

(...)

Artículo 147°.- Sanciones

Los infractores son pasibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas:

2. Infracciones leves:

(...)

b. Multa desde 21 a 50 UIT. En caso se trate de residuos peligrosos, la multa será de 51 hasta 100 UIT. (...)"



412. Con respecto al Hallazgo N° 66, Doe Run indicó en su escrito de descargos que tiene controlado el manejo de residuos sólidos, toda vez que realiza una adecuada segregación en el Taller de Mantenimiento; además mencionó que realiza charlas de sensibilización sobre dichos temas.
413. No obstante lo anteriormente señalado, de la revisión de los medios probatorios contenidos en el expediente se observa que la Dirección de Supervisión presentó una fotografía como sustento del presunto incumplimiento, la cual no muestra los residuos peligrosos que estarán siendo contenidos en los contenedores.
414. A mayor abundamiento, de lo actuado en el Expediente no es posible determinar si los residuos peligrosos contenidos en los contenedores corresponden al tipo de residuo sólido peligroso.
415. La Sexta Regla de las "Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del OEFA", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD, corresponde a la autoridad administrativa acreditar el supuesto de hecho infractor¹⁸².
416. En el mismo sentido, el principio de verdad material previsto en la LPAG señala que en concordancia con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados¹⁸³.

¹⁸² En la misma línea, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 2868-2004-AA/TC, resaltó la importancia de la actividad probatoria y su efecto sobre el derecho a la presunción de inocencia:

"El derecho de presunción de inocencia garantiza que toda persona no sea sancionada si es que no existe prueba plena que, con certeza, acredite su responsabilidad, administrativa o judicial, de los cargos atribuidos. Evidentemente se lesiona ese derecho a la presunción de inocencia tanto cuando se sanciona, pese a no existir prueba plena sobre la responsabilidad del investigado, como cuando se sanciona por actos u omisiones en los que el investigado no tuvo responsabilidad. Siendo tal situación en la que se sancionó al recurrente, este tribunal estima que se ha acreditado la violación del derecho a la presunción de inocencia".

Complementariamente, los principios de verdad material y presunción de licitud, establecidos en el Numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 9 del Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente, establecen que la autoridad administrativa deberá, de un lado, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas; y, de otro lado, presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuente con evidencia en contrario.

¹⁸³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)

Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo



417. De igual modo, debe tenerse en cuenta que el Numeral 3.2 del Artículo 3° del TUO del RPAS¹⁸⁴ señala que cuando la Autoridad Decisora tenga dudas sobre la existencia de infracción administrativa, decidirá por declarar la inexistencia de infracción administrativa en el caso concreto.
418. En el presente caso, de lo actuado en el expediente no se verifica que el titular minero realice un inadecuado manejo de residuos sólidos peligrosos, en tanto no ha sido posible identificar qué tipo de residuos sólidos peligrosos se encontraban colmatando los contenedores.
419. Por lo expuesto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo al Hallazgo N° 66.
420. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime a Doe Run de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

(iv) Cumplimiento de la obligación materia de la imputación

Hallazgo N° 63 (Informe DS-2):

421. Cabe señalar que mediante escrito con Registro N° 19195 del 10 de setiembre de 2012¹⁸⁵, Doe Run presentó al OEFA documentación que acreditaría el levantamiento de la Observación N° 9, en los siguientes términos¹⁸⁶:

"Observación N° 9
(...)

RESPUESTA

Las ferritas producidas en la etapa de lixiviación de la calcina de zinc son tratadas en la Planta de Zileret para la recuperación de zinc e indio. Durante la reparación del Horno Kiln (desde 1 al 8 de setiembre) se ha tenido un sobrestock que ha tenido que almacenarse en un área adyacente al lugar normal de almacenamiento el cual cuenta con un techo de protección. Es

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado."

¹⁸⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 3.- De los principios

(...)

3.2 Cuando la Autoridad Decisora tenga dudas sobre la existencia de infracción administrativa, decidirá por declarar la inexistencia de infracción administrativa en el caso concreto."

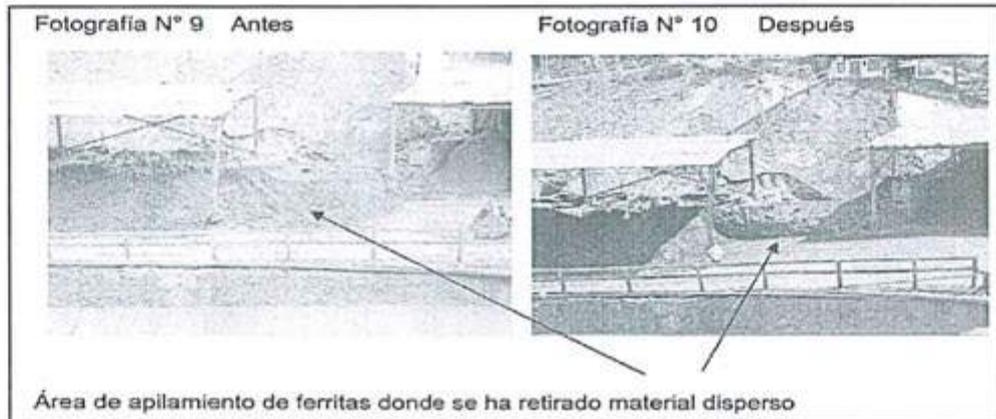
¹⁸⁵ Página 313 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 016-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

¹⁸⁶ Cabe mencionar que las Observaciones N° 9, 13 y 14 hacen referencia al almacenamiento inadecuado de ferritas de Zinc, las cuales fueron detectadas durante la supervisión regular del 29 al 2 de setiembre de 2012. Doe Run ha presentado levantamiento de la observación N° 9; no obstante el supervisor consideró este levantamiento para las observaciones 13 y 14, conforme se verifica en la Página 11 del Informe DS-02 contenido en disco compacto a folio 26 del Expediente.



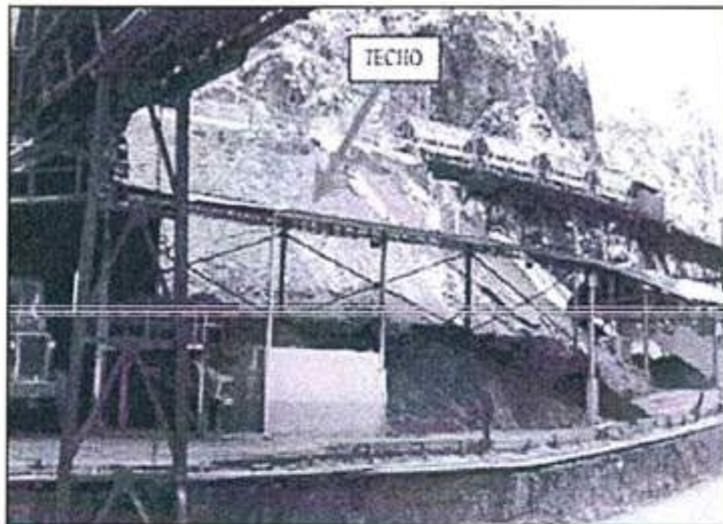
necesario indicar que la producción fresca es tratada en forma directa, manteniéndose el lugar normal de almacenamiento con áreas disponibles

Se procedió a la limpieza del material disperso colocándolo debajo del área techada tal como se puede apreciar en la Fotografía N° 9 y N° 10. Con lo que se da por levantada la observación al 100%."



422. Asimismo, en su escrito de descargos, Doe Run señaló que procedió a la implementación de medidas de control ambiental, tales como cubrir las ferritas con mantas de polietileno negro, a fin de protegerlas de las aguas de escorrentías. Además, indicó que la zona se encuentra pavimentada y cuenta con sardineles para evitar el arrastre de sólidos y canales de recolección de aguas de escorrentía. Para acreditar lo expuesto, presentó la siguiente fotografía:





423. Conforme a lo expuesto, se verifica que el administrado realizó la limpieza del área en la que se detectaron las ferritas y además estos residuos han sido cubiertos para evitar la dispersión de este material por acción del viento.

Hallazgo N° 64 (Informe DS-5):

424. En el Informe DS-06 correspondiente a la supervisión especial del 28 de setiembre al 5 de octubre de 2012, se mencionó el grado de cumplimiento de las Observaciones N° 3 y 7:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ANTERIOR: Del 21 al 27 de SETIEMBRE DE 2012

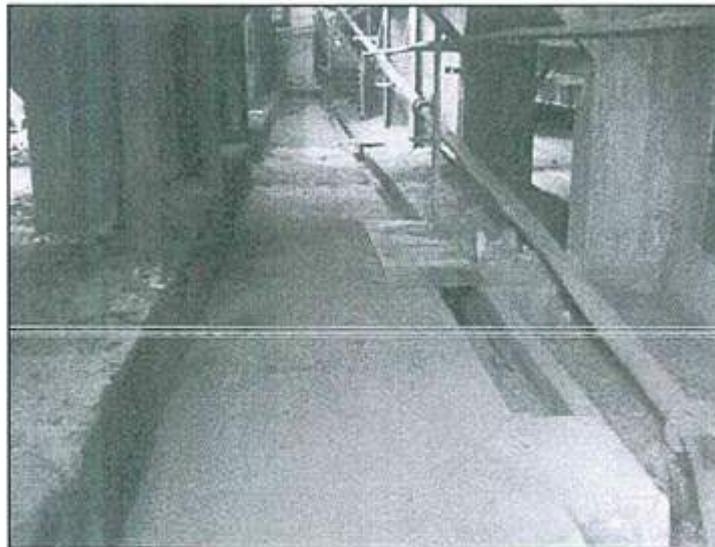
N°	Recomendación	Acciones ejecutadas	Grado de Cumplimiento %
3	<i>El titular minero deberá retirar la parte posterior de las compresoras de aglomeración, el balde con grasa (residuos peligrosos), materiales de mantenimiento sobre la losa de concreto, y llevarlos al lugar correspondiente. Asimismo, limpiar el aceite derramado sobre la losa de concreto.</i>	<i>El balde con grasa y materiales de mantenimiento fueron retirados, se realizó la limpieza de la losa de concreto. Sustento Fotografía N° 71 y 72.</i>	100
6	<i>El titular minero deberá retirar los cilindros de cartón vacíos del reactivo</i>	<i>Se ha retirado los cilindros de</i>	





<i>catalizador de ácido sulfúrico (material peligroso) y llevarlos al depósito temporal de almacenamiento de residuos peligrosos.</i>	<i>cartón. Sustento: Fotografía N° 75.</i>	<i>100"</i>
---	--	-------------

425. En su escrito de descargos, Doe Run reiteró que desde la supervisión especial tiene controlado el manejo de residuos sólidos relacionados a lubricantes. Para ello presenta la siguiente fotografía:

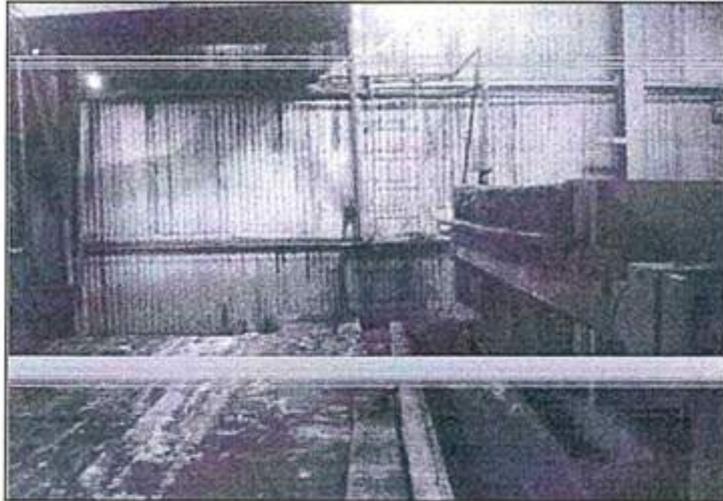


426. Conforme a lo expuesto, se verifica que en la zona de las compresoras de aglomeración ya no existe cilindros con grasa y en la zona de la compresora C-80 ya no existen cilindros de cartón con material peligroso.

Hallazgo N° 65 (Informe DS-5)

427. Por otro lado, con respecto al Hallazgo N° 65, Doe Run señaló que desde la supervisión las áreas de la Planta Hidrometalurgia y la Planta Indio se han mantenido limpias de residuos relacionados a lubricantes. Para acreditar lo mencionado, presentó las siguientes fotografías:





428. Conforme a lo expuesto, se verifica que en la Planta Hidrometalúrgica ya no existen cilindros con aceite y en la Planta Indio se ha implementado un sistema de contención en caso de aceite hidráulico.

Hallazgo N° 67 (Informe DS-9):

429. En su escrito de levantamiento de observaciones, Doe Run manifestó que se ha realizado un Estudio para la Disposición y Manejo Temporal de los Residuos Ubicados en la Zona de Circunvalación, el cual se ejecutará cuando se reinicien las operaciones. El mencionado estudio señala lo siguiente¹⁸⁷:

187

Página 562 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013/OEFA-DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

***6. DISPOSICIÓN DE LOS MATERIALES DE CIRCUNVALACIÓN**

Para los depósitos temporales, se considera efectuar el mantenimiento de los drenajes, reconformación de los depósitos, sección canal, plataforma y cobertura con suelo, revegetando la superficie exterior de los depósitos.

6.1 Alternativa Propuesta

(...)

En el mantenimiento de los drenajes, se eliminarán material sedimentados en los canales, perfilándose la base y sus taludes.

(...)

Se instalará geotextil no tejido de 300 gr/m, geomembrana de 1.5 mm, coberturando toda la superficie superior de los depósitos para evitar la infiltración de aguas"

430. De lo expuesto, si bien se desprende que Doe Run realizaría un almacenamiento temporal adecuado de los materiales recirculantes (mantenimiento de los drenajes, construcción de celdas de concreto, instalación de geotextil y geomembrana), resulta necesario acreditar la ejecución de estas acciones; no obstante en su escrito de descargos, el administrado no ha presentado medio probatorio que acredite el almacenamiento adecuado de residuos de proceso.
431. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con la obligación de realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos, la cual está prevista en el Numeral 5 del Artículo 25°, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 39° del RLGRS.
432. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia del presente extremo de la conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 68 (Informe DS-9):

433. Con respecto al Hallazgo N° 68, mediante escrito con registro N° 25803 del 27 de noviembre de 2012, Doe Run presentó el informe de levantamiento de las Observaciones 25 y 27¹⁸⁸, indicando lo siguiente:

"Observación 25

(...)

Respuesta:

Como medida correctiva, se ha procedido a reubicar temporalmente los ladrillos refractarios (material recirculante) a una losa de concreto y tapados con mantas de polietileno. Estos ladrillos serán molidos y dosificados en la conformación de los lechos de fusión del circuito de plomo (Fotografías N° 1 y 2)



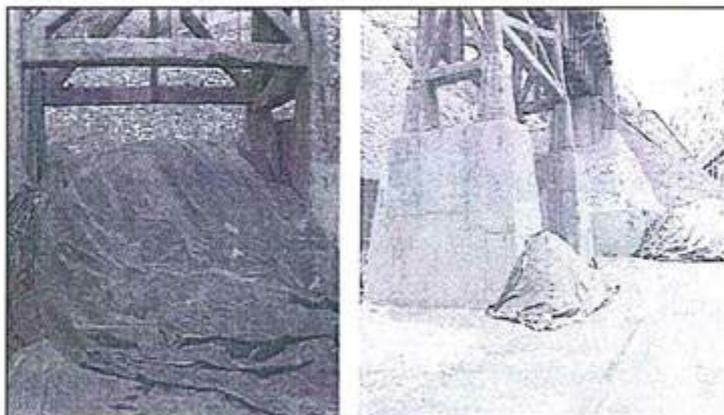


Observación 27

(...)

Respuesta:

Como medida correctiva, se ha procedido a reubicar temporalmente los ladrillos refractarios (material recirculante) a una losa de concreto y tapados con mantas de polietileno. Estos ladrillos serán molidos y dosificados en la conformación de los lechos de fusión del circuito de plomo (Fotografías N° 3, 4, 5, 6, 7 y 8)





434. De las fotografías presentadas por el titular minero se observa que en la Zona de Circunvalación, los ladrillos refractarios se encuentran cubiertos por mantas de polietileno; no obstante, no se verifica que se haya implementado un sistema de drenaje, toda vez que durante la supervisión se detectó que estos eran almacenados en suelo natural, por lo que ante la presencia de lluvias se pueden generar lixiviados que afecten al mismo.
435. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con la obligación de realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos, la cual está prevista en el Numeral 5 del Artículo 25°, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 39° del RLGRS.
436. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia del presente extremo de la conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 69 (Informe DS-9)

437. Con respecto al Hallazgo N° 69, Doe Run indicó en sus descargos que en la actualidad no se cuenta con lodos de Plomo, toda vez que la Planta de Hidrometalurgia de Zinc se encuentra paralizada. Agregó que en operaciones normales el lodo es derivado al Depósito de Fusión del Circuito de Plomo para su procesamiento inmediato.
438. Para acreditar dicha afirmación presentó la siguiente fotografía en la que se advierte que se ha realizado la limpieza de los lodos que se detectaron fuera del depósito de almacenamiento de lodos de Plomo:





439. Conforme a lo expuesto, se advierte que se ha realizado la limpieza de los lodos que se detectaron fuera del depósito de almacenamiento de lodos de plomo; no obstante, el administrado no ha presentado medios probatorios que acrediten que dicho depósito cuenta con sistemas de drenaje.
440. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con la obligación de realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos, la cual está prevista en el Numeral 5 del Artículo 25°, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 39° del RLGRS.
441. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia del presente extremo de la conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgo N° 70 (Informe DS-9)

442. Con respecto al Hallazgo N° 70, mediante escrito con Registro N° 23467 del 31 de octubre de 2012, Doe Run presentó el levantamiento de la Observación N° 28, en los siguientes términos:

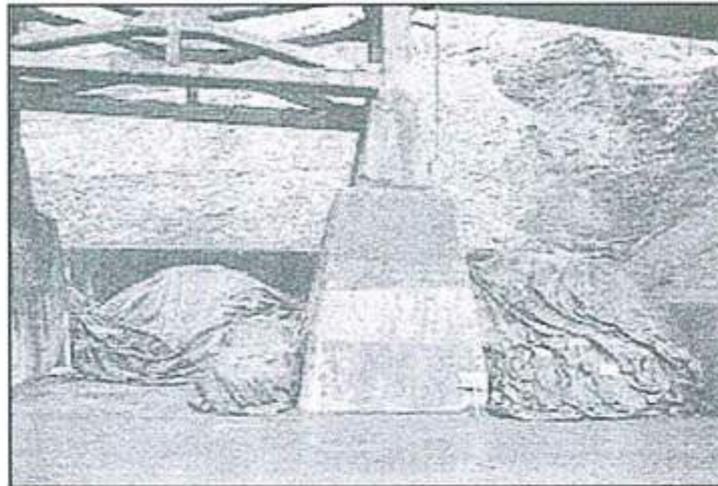
***Observación N° 28**

(...)

Respuesta:

Como medida correctiva se ha procedido a cubrir los materiales recirculantes con mantas de polietileno para evitar una posible dispersión por acción del viento (Fotografías N° 21 al 24). (...). Se levanta la observación al 100°





443. Por su parte, en el Informe DS-11 correspondiente a la supervisión especial del 3 al 9 de noviembre de 2012, se mencionó lo siguiente sobre la Observación N° 28:

**RECOMENDACIONES VERIFICADAS: SUPERVISIÓN ESPECIAL: Del 19 al 26 de octubre de 2012*

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO
28	<i>Colocar temporalmente cobertores a los materiales recirculantes del circuito de plomo, a fin de evitar que se dispersen por acción del viento o sean arrastrados por las aguas de escorrentía, así como impactos adversos al ambiente.</i>	Si	<i>Se colocó cobertores de plástico a los materiales recirculantes del circuito plomo. Ver Foto N° 71, en el Anexo N° 2.</i>	Si

444. Conforme a lo expuesto, se verifica que el administrado llevó a cabo medidas que corrigieron su conducta infractora (colocación de cobertores en los materiales recirculantes para evitar su dispersión por acción del viento), a fin de generar efectos negativos al ambiente y salud de las personas.

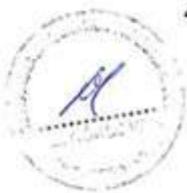
Hallazgo N° 71 (Informe DS-8)

445. Mediante escrito con Registro N° 23749 del 5 de noviembre de 2012, Doe Run presentó el levantamiento de la Observación N° 29, en los siguientes términos:

**Observación N° 29 (...)*

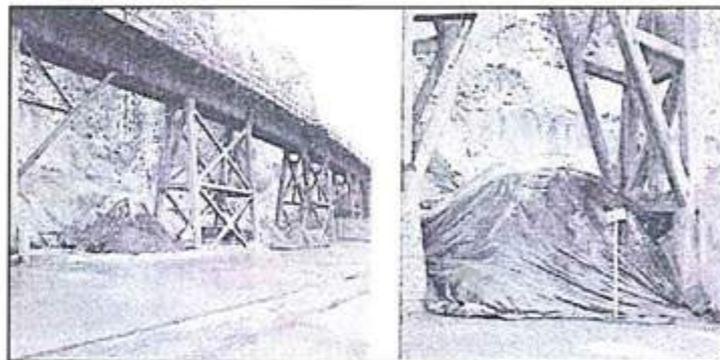
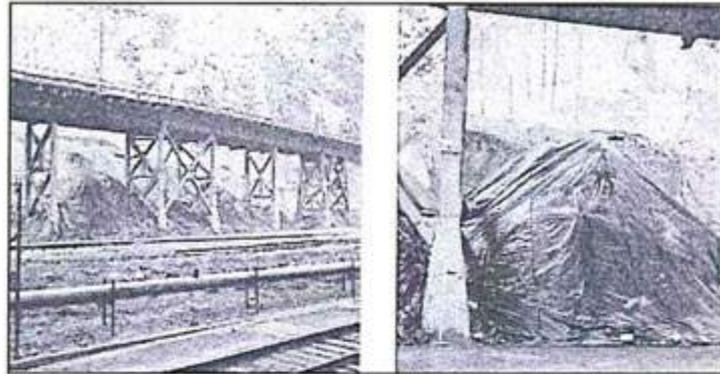
Respuesta:

Como medida correctiva se ha procedido a cubrir los materiales que se encuentran almacenados en la parte posterior del circuito de tostación de cobre, en la zona de línea alta con mantas de polietileno para evitar una posible dispersión por acción del viento o que sean





arrastradas por aguas de escorrentía (Fotografías N° 12 al 15) (...) Se levanta la observación al 100%"



446. Por su parte, en el Informe DS-11 correspondiente a la supervisión especial del 3 al 9 de noviembre de 2012, se mencionó lo siguiente sobre la Observación N° 28:

**RECOMENDACIONES VERIFICADAS: SUPERVISIÓN ESPECIAL: Del 19 al 26 de octubre de 2012*

N°	RECOMENDACIONES	PLAZO VENCIDO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO
29	Colocar temporalmente cobertores a los materiales que se encuentran almacenados en la parte posterior del circuito de tostación de cobre, hasta que se efectúe su disposición final, a fin de evitar que se dispersen por acción del viento o sean arrastrados por las aguas de escorrentía, así como impactos adversos al ambiente.	SI	Se colocó cobertores de plástico en la parte posterior del circuito de tostación de cobre, como: pacos, escoria de antimonio, piritas, caliza, sílice. Ver Foto N° 72, 73, en el Anexo N° 2.	SI



447. Conforme a lo expuesto, se verifica que el administrado llevó a cabo medidas que corrigieron su conducta infractora (colocación de cobertores en los materiales para



evitar su dispersión por acción del viento), a fin de generar efectos negativos al ambiente y salud de las personas.

Hallazgo N° 72 (Informe DS-9):

448. Mediante escrito con Registro N° 24744 del 15 de noviembre de 2012, Doe Run presentó el levantamiento de la Observación N° 31, en los siguientes términos:

***Observación N° 31**

(...)

Respuesta:

Las copelas y escorificadores que se encontraban sobre los ladrillos refractarios es un material recirculante, que luego de ingresar a una etapa de molienda es adicionado a los lechos de fusión de plomo. El material en mención ha sido retirado (ver fotografía 1), molido y está conformando la silice que se usará en el reinicio de operaciones de este circuito"



449. Por su parte, en su escrito de descargos, Doe Run mencionó que las copelas y escorificadores detectados fueron molidos conjuntamente con los ladrillos. Agregó que este material se almacena temporalmente con mantas en una losa de concreto para luego ser utilizados en los lechos de fusión del circuito de plomo cuando reinicien las operaciones. Para acreditar lo expuesto, presentó las siguientes fotografías:





450. Conforme a lo expuesto, se verifica que en el circuito de tostación de cobre ya no se encuentra la presencia de material recirculante.

IV.4 Tercera cuestión en discusión: Si Doe Run brindó las facilidades al personal del OEFA para el desarrollo de las actividades de supervisión en el CMLO, durante los días 14 al 17 de setiembre de 2012 (Hecho imputado N° 6)

IV.4.1 Marco Normativo aplicable

451. De acuerdo con el Artículo 8° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, los titulares mineros no pueden impedir que la autoridad administrativa realice sus actividades de supervisión y fiscalización, lo que conlleva a (i) evitar el desempeño de sus deberes; (ii) ocultar o emitir declaraciones falsas y, (iii) destruir o rehusarse a enviar documentos relacionados a la supervisión.

452. De lo expuesto, se desprende que los administrados tienen la obligación de brindar a los supervisores de la autoridad ambiental competente (en este caso, OEFA) las facilidades para el desarrollo normal de las labores de supervisión, de lo contrario serán sujetos a sanción administrativa¹⁸⁹, conforme lo establece el Rubro 2 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD.

453. Ello se complementa con lo establecido en el Artículo 49° del TUO de la Ley General de Minería, el cual contiene el deber de facilitar el acceso de la autoridad para ejecutar las acciones de fiscalización, por lo que recae sobre el titular minero

¹⁸⁹ Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo del Osinergmin N° 205-2009-OS-CD

Artículo 27.- Asignaciones

(...)

27.2.- En caso que las Empresas Supervisadas se negaran a brindar las facilidades, tales como: el ingreso a sus instalaciones, la entrega de información y las demás facilidades que sean necesarias para el desarrollo del trabajo encomendado a la Supervisor, serán sujetos a sanción administrativa; sin perjuicio de ser denunciadas por el Delito de Resistencia a la Autoridad, tipificado en el Código Penal vigente.



la obligación de facilitar el libre acceso a los supervisores a fin de realizar la supervisión directa correspondiente.

- 454. Cabe mencionar que esta obligación se encuentra estrechamente relacionada con el hecho que la Autoridad Administrativa tome conocimiento del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la normativa ambiental y en los instrumentos de gestión ambiental, procurando el pronto levantamiento de las observaciones detectadas durante la supervisión, a fin de prevenir los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas.
- 455. Bajo este marco normativo, corresponde analizar si Doe Run brindó al personal de la DS las facilidades para llevar a cabo sus funciones de supervisión en las diversas instalaciones del CMLO.

IV.4.2 Hecho imputado N° 6: Doe Run no brindó las facilidades al personal del OEFA para el desarrollo de las actividades de supervisión en el CMLO, durante los días 14 al 17 de setiembre de 2012

(i) Los hallazgos detectados en la Supervisión Especial Continua de 2012

- 456. La presente imputación comprende el Hallazgo N° 73 (formulado en la Resolución Subdirectorial N° 390-2015-OEFA/DFSAI/SDI), el cual corresponde a las Observaciones N° 1, 2 y 3 realizadas durante la Supervisión Especial Continua 2012 en el CMLO, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 68: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 6

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
<p>Hallazgo N° 73: Doe Run no brindó las facilidades al personal del OEFA para el desarrollo de las actividades de supervisión llevadas a cabo en el CMLO durante los días 14 al 17 de setiembre del 2012.</p>	<p>Informe DS-4: del 14 al 17 de setiembre de 2012.</p>	<p>Observación 1: El día 15 de septiembre de 2012, a las 16:00 horas el Ing. Cristóbal Pinche, Supervisor del Área de Asuntos Ambientales, no ha permitido el ingreso del Supervisor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a la Planta del circuito de zinc ni a la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc."</p> <p>Observación 2: El día 16 de septiembre de 2012 a las 10:40 horas el Ing. Cristobal Pinche, Supervisor del Área de Asuntos Ambientales, no ha permitido el ingreso del supervisor del OEFA, a la parte superior del Hot Cotrell B, pese a ello, se pudo observar que existían emisiones fugitivas que salían del costado superior del HOT COTRELL B.</p> <p>Observación 3: El día 17 de septiembre de 2012 a las 11:50 horas el Ing. Félix Vargas Paredes, Ingeniero del Área de Asuntos Ambientales, no ha permitido el ingreso del supervisor OEFA, a la parte</p>



		<p><i>superior del Hot Cotrell A y B dentro de la Planta de Ácido Sulfúrico de Zinc, a pesar de ello el Supervisor del OEFA pudo observar que existían emisiones fugitivas que salían del costado de la parte superior del HOT COTRELL B"</i></p> <p>Fotografías N° 18 y 19</p>
--	--	---

(ii) Análisis de los descargos

457. Doe Run aduce que durante los años 2010, 2011 y parte de 2012 se efectuaron diversos trabajos operativos, los cuales son necesarios para el adecuado mantenimiento y operatividad de los equipos. Así, el precipitador electrostático *Hot Cottrell* es un equipo que trabaja con energía eléctrica de 50 000 voltios, por lo que el ingreso a esta zona es restringido, exclusivo para el personal de operaciones y/o mantenimiento.
458. Agregó que durante la supervisión especial realizada por el OEFA, existía un aviso de restricción de ingreso por mantenimiento y reparación puntual. Por ello, se otorgaron facilidades al personal de esta institución para que se sitúen en áreas periféricas a las plantas y se les comunicó sobre los trabajos de alto riesgo que se desarrollaban en las Plantas del Circuito de Zinc; de lo contrario se hubiese puesto en peligro la integridad física de los miembros del OEFA y del personal que acompañaba al equipo supervisor.
459. Al respecto, debe indicarse que en relación a las Observaciones N° 1, 2 y 3, en el Informe de Supervisión DS-4 se agregó lo siguiente¹⁹⁰:

"Circuito de zinc

3.7.1 El día 15 de septiembre de 2012, a las 16:00 horas el Ing. Cristóbal Pinche, Supervisor del Área de Asuntos Ambientales, no ha permitido el ingreso del Supervisor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a la Planta del circuito de zinc ni a la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc. Cabe mencionar lo siguiente: No se pudo constatar en ese momento, lo que había sucedido en el circuito de zinc ni en la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc.

(...)

3.7.3. El día 16 de septiembre de 2012 a las 10:40 horas el Ing. Cristobal Pinche, Supervisor del Área de Asuntos Ambientales, no ha permitido el ingreso del supervisor del OEFA, a la parte superior del Hot Cotrell B, pese a ello, se pudo observar que existían emisiones fugitivas que salían del costado superior del HOT COTRELL B. (...) Cabe señalar respecto a lo señalado en el párrafo anterior lo siguiente:

3.7.3.1 Se permitió el ingreso al Supervisor del OEFA a la Planta de ácido sulfúrico de zinc, pero cuando se requirió al Supervisor del Área de Asuntos Ambientales de DOE RUN PERÚ S.R.L. en Liquidación, de poder subir a la parte superior del Hot Cotrell B, la respuesta fue negativa.

3.7.3.2 La zona donde no pudo ingresar el Supervisor del OEFA, se indica en las fotografías N° 11 y 12 del anexo N° 2, las cuales fueron tomadas de lejos, desde el patio de la planta de ácido sulfúrico de zinc. En supervisiones anteriores si se había podido ingresar a dicha zona (Ver fotografía N° 13 del anexo N° 2)



190

Páginas 4 y 5 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 020-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que se encuentra en el folio 26 del Expediente.





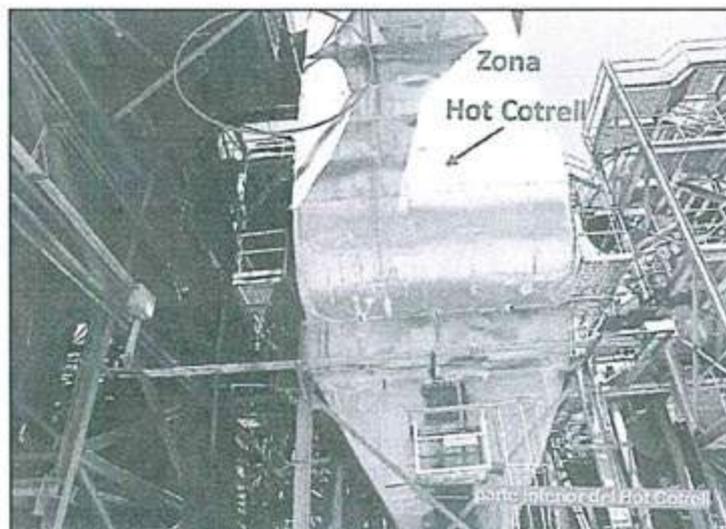
3.7.4 El día 17 de septiembre de 2012 a las 11:50 horas el Ing. Félix Vargas Paredes, Ingeniero del Área de Asuntos Ambientales, no ha permitido el ingreso del supervisor OEFA, a la parte superior del Hot Cotrell A y B dentro de la Planta de Ácido Sulfúrico de Zinc, a pesar de ello el Supervisor del OEFA pudo observar que existían emisiones fugitivas que salían del costado de la parte superior del HOT COTRELL B. Respecto al párrafo anterior, cabe señalar lo siguiente:

3.7.4.1 Se permitió el ingreso al Supervisor del OEFA a la Planta de ácido sulfúrico de zinc, pero cuando se requirió al Supervisor del Área de Asuntos Ambientales de DOE RUN PERÚ S.R.L. en Liquidación, de poder subir a la parte superior del Hot Cotrell A y B, la respuesta fue negativa.

3.7.4.2 La zona donde no pudo ingresar el Supervisor del OEFA, se indica en las fotografías N° 11 y 12 del anexo N2, las cuales fueron tomadas de lejos, desde el patio de la planta de ácido sulfúrico de zinc. En supervisiones anteriores sí se había podido ingresar a dicha zona (Ver fotografía N° 13 del anexo N° 2)" (Subrayado agregado)

(Subrayado agregado)

460. Estas observaciones se sustentan con las Fotografías N° 11 y 12 (con fecha 17 de setiembre de 2012) contenidas en el Informe DS-4¹⁹¹, en las que el supervisor describe la situación de la zona donde el administrado le restringió el acceso:



Fotografía N° 11 del Informe DS-4: Vista desde abajo (tomada desde el patio de la planta de ácido sulfúrico), donde se aprecia la zona (ubicada en la parte superior del Hot Cotrell) donde no se permitió subir al supervisor del OEFA.



¹⁹¹

Páginas 29 y 30 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 020-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que se encuentra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 12 del Informe DS-4: Vista frontal de la zona (parte superior del Hot Cottrell) señalada en la fotografía, esta zona es donde no se le permitió subir al supervisor del OEFA.

461. Es preciso señalar que en las fundiciones y refinerías se ejecutan procesos a altas temperaturas y en donde uno de los componentes de estas instalaciones son los colectores de humos metalúrgicos (Precipitadores Electrostáticos - Hot Cottrell) que son espacios o áreas donde existen altas temperaturas (trabajos en caliente), el personal que ingresa o trabaja a esta área necesariamente tiene que adoptar todas las medidas de seguridad a fin de evitar o minimizar el riesgo de accidentes a las personas en estas áreas¹⁹².
462. Bajo dicho contexto, el administrado ha presentado en sus descargos un informe del accidente fatal de un trabajador de la empresa, ocurrido por una descarga eléctrica en el referido componente. Asimismo, dejó constancia en el Acta de Supervisión que el referido componente estaba cerrado por reparaciones y mantenimientos debido a fallas que podían poner en riesgo al personal que ingresara.
463. En consecuencia, en el presente caso se puede concluir que el administrado no obstruyó la función supervisora del OEFA, toda vez que el administrado ha demostrado que había un riesgo para la salud y seguridad del personal supervisor.
464. En tal sentido, considerando que en el presente caso el administrado ha probado que pudo haber un riesgo a la integridad física del personal supervisor y, adicionalmente, considerando que la Autoridad Administrativa tomó conocimiento del incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la normativa ambiental y formuló las recomendaciones pertinentes para procurar el



¹⁹²

Es preciso señalar que entre los trabajos considerados de alto riesgo en la industria minero-metalúrgica se encuentran los trabajos en caliente, por lo que se debe tener en cuenta previamente a la inspección previa del área de trabajo, la disponibilidad de Equipos de Protección Personal (EPP) adecuados, tales como son zapatos de seguridad con punta de acero, lentes de plástico transparentes, respirador para gases, guantes, overol de material de asbesto, etc.





pronto levantamiento de las observaciones detectadas durante la supervisión, esta Dirección considera que no se incumplió lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 28964, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador en el presente extremo.

IV.5 Cuarta cuestión en discusión: Si Doe Run contempló en un instrumento de gestión ambiental aprobado, puntos de control para cada fuente emisora de gases provenientes de sus instalaciones (Hecho imputado N° 7)

IV.5.1 Marco Normativo aplicable

465. El Artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM-VMM, define a una emisión como la descarga de diversas sustancias a la atmósfera medida en el o los puntos de control. Así, entre estas sustancias, la citada norma señala las siguientes: Anhídrido Sulfuroso, Partículas, Plomo y Arsénico.
466. De esta manera, debido a que las emisiones están conformadas por un conjunto de sustancias contaminantes que se vierten a la atmósfera, resulta necesario hacerles un seguimiento para determinar la concentración de cada uno de los parámetros regulados en la normativa vigente, con la finalidad de controlar la contaminación y su impacto en los medios que sustentan la vida.
467. En este sentido, el Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM-VMM¹⁹³ obliga al titular minero a establecer en el instrumento de gestión ambiental respectivo, un punto de control por cada fuente emisora proveniente de su actividad, el cual es definido por la citada norma como la ubicación definida en el EIA o PAMA para la medición de las emisiones, de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa del sector, y además, debe cumplir con los LMP.
468. Conforme a ello, los puntos de control aprobados en el PAMA del CMLO se encuentran establecidos en el Numeral 7.2 sobre Emisiones Gaseosas del Complejo Metalúrgico del Capítulo VII Plan de Monitoreo de Emisiones y Efluentes, el cual señala lo siguiente:

"VII PLAN DE MONITOREO DE EMISIONES Y EFLUENTES

7.2 Emisiones Gaseosas del Complejo Metalúrgico

En lo concerniente al monitoreo de las emisiones gaseosas y la calidad del aire, está claramente definido y puesta en acción las medidas, al haber caracterizado en principio los problemas ambientales a consecuencia de los gases, y proseguir luego de Implementar las medidas de Mitigación.

(...)

La Empresa tiene planificado continuar en forma decidida con el programa de monitoreo de las fuentes de emisión en los puntos estratégicos indicados en la tabla 7.2.

(...)"

¹⁹³

Niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-96-EM-VMM

"Artículo 8.- Los titulares mineros están obligados a establecer en el EIA y/o PAMA, un punto de control por cada fuente emisora así como un número apropiado de estaciones de monitores a fin de determinar la cantidad y concentración de cada uno de los parámetros regulados, además del flujo de descarga. Dichos puntos de control y estaciones de monitores deberán ser identificados empleando la ficha del Anexo 2, la cual forma parte de la presente Resolución Ministerial. Además deberá de indicarse el número y tipo de los equipos de detección a emplear."





Cuadro N° 7.2
Cuadro de Monitoreo de Emisiones Gaseosas y Calidad de Aire
Emisiones Gaseosas del Complejo Metalúrgico

Estación	Ubicación	Parámetros a Analizar	Frec. De Muestreo	Frec. De Análisis Químicos y Otros	Obs.
1	Chimenea de Concreto	Flujo, Con.sólidos, Tº, As, Cd Pb, SO ₂ , CO, CO ₂	Diario	Uno mensual	Emisor
2	Chimenea de hierro	Flujo, Con.sólidos, Tº, As, Cd Pb, SO ₂ , CO, CO ₂	4 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
3	Chimenea de Coque Batería "A"	Flujo, Con.sólidos, Tº, As, Cd Pb, SO ₂ , CO, CO ₂	4 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
4	Chimenea de Coque Batería "B"	Flujo, Con.sólidos, Tº, As, Cd Pb, SO ₂ , CO, CO ₂	4 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
5	Sistema de ventilación Ollas Bi R. Anódicos	Flujo, Con.sólidos, Tº, As, Cd Pb, SO ₂ , CO, CO ₂	4 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
6	Sistema de Ventilación Conv. Res. Anódicos	Flujo, Con.sólidos, Tº, As, Cd Pb, SO ₂ , CO, CO ₂	4 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
7	Sistema de ventilación Copelas R. Anódicos	Flujo, Con.sólidos, Tº, As, Cd Pb, SO ₂ , CO, CO ₂	4 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
8	Sistema de ventilación Tostadores de Zinc	Flujo, Con.sólidos, Tº, As, Cd Pb, SO ₂ , CO, CO ₂	4 Registros / mes	Uno mensual	Emisor

(...)

(Subrayado agregado)

469. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 264-2012-MEM/AAM del 15 de agosto de 2012 se aprobaron los alcances del Programa de Control referente al monitoreo de calidad de aire y de emisiones atmosféricas, en el que se prevé la siguiente red de monitoreo ambiental de emisiones atmosféricas en el CMLO:

"Tabla N° 2
Red de Monitoreo Ambiental de Emisiones Atmosféricas

N°	Estación	Autorización	Ubicación
1	C-1	R.D. N° 017-97-EM/DGM	Chimenea principal
2	C-5	R.D. N° 017-97-EM/DGM	Chimeneas del sistema de ventilación de ollas de Bismuto de residuos anódicos.
3	C-6	R.D. N° 017-97-EM/DGM	Chimenea del sistema de ventilación de convertidores de residuos anódicos.
4	C-9	R.D. N° 264-2012-	Chimenea del sistema de ventilación





		MEM/AAM	de los hornos de plomo.
5	C-10	R.D. N° 264-2012-MEM/AAM	Chimenea del sistema de ventilación Bag House, trióxido de Arsénico
6	C-11	R.D. N° 264-2012-MEM/AAM	Chimenea del sistema de ventilación del reverbero de la planta de Dross.
7	C-12	R.D. N° 264-2012-MEM/AAM	Chimenea del sistema de ventilación "A" aglomeración
8	C-13	R.D. N° 264-2012-MEM/AAM	Chimenea del sistema de ventilación "B" aglomeración
9	C-14	R.D. N° 264-2012-MEM/AAM	Chimenea del sistema de ventilación "C" aglomeración
10	C-15	R.D. N° 264-2012-MEM/AAM	Chimenea del sistema de ventilación Bag House, encerramiento de hornos de plomo.
11	C-16	R.D. N° 264-2012-MEM/AAM	Chimenea del sistema de ventilación Bag House, encerramiento de la planta de Dross.
12	C-17	R.D. N° 264-2012-MEM/AAM	Chimenea del sistema de ventilación de gases nitrosos
13	C-18	R.D. N° 264-2012-MEM/AAM	Chimenea del sistema de ventilación Bag House, encerramiento de residuos anódicos.
14	C-19	R.D. N° 264-2012-MEM/AAM	Chimenea de gases residuales de la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc.

(...)"

470. En el presente caso, corresponde verificar si las emisiones provenientes de las fuentes emisoras en el CMLO se encuentran identificados como punto de control en el instrumento de gestión ambiental de Doe Run o en algún estudio aprobado por la autoridad competente.

IV.5.2 Hecho imputado N° 7: Doe Run no contempló en un instrumento de gestión ambiental aprobado puntos de control para cada fuente emisora de gases provenientes de sus instalaciones (Hallazgos 74 al 78).

(i) Los hallazgos detectados en la Supervisión Especial Continua de 2012

471. La presente imputación corresponde a los Hallazgos N° 74, 75, 76, 77 y 78 (formulados en la Resolución Subdirectoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI/SDI), los cuales comprenden a las Observaciones N° 32, 36, 37, 41 (Informe DS-3) y 42 (Informe DS-9), respectivamente, realizadas durante la Supervisión Especial Continua 2012 en el CMLO, conforme se detalla a continuación:





Cuadro N° 69: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 7

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 74: Doe Run emite gases por la chimenea de la quinta retorta de la Planta de Polvo de Zinc sin contar con un punto de control.	Informe DS-3: del 4 al 11 de septiembre del 2012.	"Observación 32.- Se ha observado la emisión de gases por la <u>chimenea de la quinta retorta de la planta de zinc.</u> "
Hallazgo N° 75: Doe Run emite gases por la chimenea instalada cerca al horno Kiln durante su calentamiento sin contar con un punto de control.		"Observación 36.- Se ha observado emisión de gases de combustión por la <u>chimenea instalada cerca al horno Kiln durante su calentamiento.</u> "
Hallazgo N° 76: Doe Run emite gases por una chimenea instalada cerca del horno Kiln sin contar con un punto de control		"Observación 37.- Se ha observado emisión de gases de proceso por una <u>chimenea instalada cerca del horno Kiln.</u> "
Hallazgo N° 77: Doe Run emite gases por dos chimeneas instaladas en la planta de fusión y moldeo sin contar con un punto de control.		"Observación 41.- Se ha observado emisión de gases por <u>dos chimeneas instaladas en la planta de fusión y moldeo.</u> "
Hallazgo N° 78: Doe Run emite gases generados en el horno secador de la planta Zileret hacia la atmósfera a través de dos chimeneas sin contar con un punto de control.	Informe DS-9: del 19 al 26 de octubre del 2012.	"Observación 42: Los gases generados en el horno secador de la planta Zileret son emitidos a la <u>atmósfera a través de dos chimeneas</u> , no obstante, en el PAMA u otro instrumento de gestión ambiental no se ha establecido un punto de control de la fuente de emisión mencionada."





472. Dicha observación se complementa con las fotografías N° 50, 51, 52 y 56 del Informe DS-3 y la fotografía 55 del Informe DS-9¹⁹⁴, en las que se observa emisiones de gases provenientes de las instalaciones del CMLO:



Fotografía N° 51 del Informe DS-3.- Emisiones de gases de combustión por la chimenea instalada cerca al horno Kiln



Fotografía N° 56 del Informe DS-3.- Emisiones de gases por dos chimeneas instaladas en la planta de fusión y moldeo



¹⁹⁴

Páginas 44 a 46 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013/OEFA/DS-MIN y página 59 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenidos en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Fotografía N° 55 del Informe DS-9.- Emisiones de vapor y partículas por la chimenea de combustión del secador rotatorio de la planta Zileret.

(ii) Análisis de los descargos

473. Respecto a los Hallazgos N° 74, 75 y 78, Doe Run alegó que las emisiones detectadas en el Horno Kiln, en la Planta de Zinc y en la Planta Zileret se tratan de gases de combustión, los cuales no se encuentran regulados en la normativa ambiental, por lo que no es necesario implementar puntos de control en dichas áreas.
474. Sobre este punto, cabe reiterar que los gases de escape generados en los procesos de combustión se denominan gases de combustión, su composición depende del tipo de combustible y de las condiciones de combustión. La mayoría de los componentes de los gases de combustión (Nitrógeno (N₂), Anhídrido carbónico (CO₂), Vapor de agua (humedad), Sustancias sólidas (polvo, hollín), Oxígeno (O₂), Monóxido de carbono (CO), Óxidos de nitrógeno (NO y NO₂, fórmula total NO_x), Anhídrido sulfuroso (SO₂), Hidrocarburos (HC o C_xH_y), Cianuro de hidrógeno (HCN), Amoníaco (NH₃) y partículas) son contaminantes del aire y por tanto deben evitarse mediante procedimientos especiales de limpieza, antes de liberar el gas a la atmósfera.
475. En tal sentido, sí se tratan de gases que contienen sustancias contaminantes (entre ellos los parámetros regulados en la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, tales como el Anhídrido Sulfuroso y Partículas), los cuales provienen de una fuente emisora y se emiten a la atmósfera, cumplen con las características de emisiones establecidas en la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM y, por tanto, deben ser controlados mediante un punto de monitoreo establecido en un instrumento de gestión ambiental aprobado.
476. En el presente caso, se advierte que los gases de combustión detectados provenían de (i) la chimenea de la quinta retorta de la Planta de Zinc, (ii) la





chimenea instalada cerca del Horno Kiln y (iii) las chimeneas del Horno Secador de la Planta Zileret, todas ellas fuentes emisoras¹⁹⁵ que no contaban con punto de control establecido en el PAMA o en otro instrumento de gestión ambiental aprobado. Bajo este contexto, el administrado sí tenía la obligación de implementar dichos puntos.

477. Lo anteriormente expuesto se condice con lo establecido en el Informe DS-9, cuando se menciona que los gases generados en el Horno Secador de la Planta Zileret son emitidos a la atmósfera por la chimenea de emisión de gases de combustión y no por la de proceso, por lo que estos gases no pasan por el lavador de gases o *scrubber* y como consecuencia arrastran partículas de ferritas¹⁹⁶, es decir, no pasan por un proceso de limpieza por tanto se requiere (con mayor razón) el monitoreo de estas emisiones.
478. Por otro lado, con relación a los Hallazgos N° 76 y 77, el administrado señaló que mediante Resolución Directoral N° 443-2012-MEM/AAM del 21 de diciembre de 2012, la Dgaam del Minem aprobó el punto de monitoreo correspondiente a la chimenea de salida de gases del *Bag House* de la Planta Zileret. Asimismo, se desarrolló un proyecto de implementación de un nuevo *Bag House* para la recuperación de los polvos del Horno Ajax Magnethermic, así como la independización del *Bag House* de la Unidad *Dross Plant* a fin de mitigar los probables impactos al ambiente.
479. Al respecto, debe mencionarse que conforme a lo contenido en los Informes de Supervisión DS-3 y DS-9 y a lo observado en las fotografías, ha quedado acreditado que a la fecha de la supervisión ambiental el administrado no declaró los puntos de control correspondientes a las emisiones provenientes de las fuentes emisoras situadas en el *Bag House* de la Planta Zirelet en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente.
480. En tal sentido, hasta de emisión de la Resolución Directoral N° 443-2012-MEM/AAM, Doe Run no permitió que la Autoridad Administrativa realice un seguimiento y control de los LMP en estas fuentes emisoras.
481. Asimismo, es preciso reiterar que la implementación de diversas acciones para corregir la conducta infractora no exime de responsabilidad administrativa de Doe Run, debido a que no sustrae la materia sancionable y, en consecuencia, no exime a la administrada de su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del TUO del RPAS.



195

Sobre las chimeneas, en el PAMA del CMLO (Página 67) se señala lo siguiente:

**5.2 Control de las Emisiones Gaseosas*

5.2.1 Emisiones Gaseosas

En general, debemos señalar que la variedad de contaminantes originados en las distintas operaciones y procesos, son emitidos al ambiente por tres medios diferenciados:

a) La chimenea principal (167, 5 m de altura) que constituye el emisor mayor.

b) Las chimeneas secundarias, inventadas en un total de 95 unidades de variadas dimensiones (de 4 a 12 m) y distribuidas en los diferentes circuitos de las plantas.

(...).

196

Página 3 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



482. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo actuado en el expediente, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run por incumplir lo dispuesto en el Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM-VMM, al haberse acreditado que no contempló en un instrumento de gestión ambiental aprobado, cuatro (4) puntos de control provenientes de las fuentes emisoras ubicadas sus instalaciones.

483. Cabe señalar que en el supuesto que corresponda imponer una sanción a Doe Run, resultará aplicable el Numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM.

(iii) Cumplimiento de la obligación materia de la presente imputación

Hallazgos N° 74, 75 y 78 (Informe DS-3)

484. En el Informe de Levantamiento de Observaciones y en el escrito de descargos, el administrado alega que para las emisiones relacionadas a los gases de combustión no resulta necesario establecer un punto de control, toda vez que la legislación no regula este tipo de emisiones.

485. Conforme se ha determinado en los considerandos precedentes, el administrado debe implementar puntos de control no sólo de los gases de proceso sino también de los gases de combustión, los cuales cumplen con las características de emisiones establecidas en la Resolución Ministerial N° 315-96-EM-VMM.

486. Conforme al Numeral 136.3 del Artículo 136° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la responsabilidad administrativa no exime del cumplimiento de la obligación incumplida; en tal sentido, el administrado debe cumplir con establecer puntos de control en todas las emisiones que se realicen en el CMLO, lo cual está previsto en el Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM-VMM.

487. En consecuencia, el administrado debe informar a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, sobre el cumplimiento de la obligación materia de la presente conducta infractora, la que será verificada en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente.

Hallazgos N° 76 y 77 (Informe DS-3)

488. En efecto, mediante escrito N° 26976 del 11 de diciembre de 2012, Doe Run presentó el levantamiento de las Observaciones N° 37 y 41, en los siguientes términos¹⁹⁷:

¹⁹⁷

Página 261 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente. El cargo del Escrito N° 3 se encuentra en la página 268 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 007-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



“Observación 37

(...)

Respuesta:

Se está realizando la actualización del programa de monitoreo de calidad de aire y emisiones atmosféricas del Complejo Metalúrgico de La Oroya, que incluye un nuevo punto de monitoreo en la chimenea de gases provenientes del Bag House del Horno Kiln, para lo cual se ha presentado el Escrito 3 a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (MINEM). Se está a la espera de la aprobación de este nuevo punto de control en la chimenea del Bag House que recibe los gases de proceso del Horno Kiln. (...) Se levanta la observación al 100%.

Observación 41

(...)

Respuesta:

Se está realizando la actualización del programa de monitoreo de calidad de aire y emisiones atmosféricas del Complejo Metalúrgico de La Oroya, que incluye dos nuevos puntos de monitoreo en la chimenea de gases provenientes del Bag House de la Planta de Dross de Zinc y gases de la fusión del Horno Ajax, para lo cual se ha presentado el Escrito 3 a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (MINEM). Se está a la espera de la aprobación de estos nuevos puntos de control en la chimenea del Bag House de la Planta de Dross de Zinc y gases de la fusión del Horno Ajax. (...) Se levanta la observación al 100%.”

- 489. Por su parte, en el escrito de descargos, Doe Run señaló que mediante Resolución Directoral N° 443-2012-MEM/AAM, el Minem aprobó los puntos de control de aire correspondientes a la chimenea de salida de gases del Bag House de la Planta Zileret y a la chimenea del Bag House de la Planta de Dross de Zinc y gases de la fusión del Horno Ajax, conforme se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Estaciones de Monitoreo de Emisiones Atmosféricas – R.D. 443-2012-MEM/AAM

Punto de monitoreo	Resolución de Autorización	Coordenadas WGS 84		Descripción de chimenea	Parámetros a analizar	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
C-20	R.D. 443-2012-MEM/AAM	402 160,00	8 725 425,00	Bag House - Planta Zileret	Flujo, T°, Partículas, SO2, Pb, As, Sb, Cd, Bi, Tl	Semestral
C-21		402 235,00	8 725 455,00	Bag House - Planta de Dross de Zinc		Semestral
C-22		402 231,57	8 725 452,58	De proceso Horno Ajax		Semestral



- 490. De igual manera, Doe Run mencionó que desarrolló un proyecto de implementación del nuevo Bag House para recuperar los polvos del Horno Ajax, y además, llevó a cabo la separación del Bag House de la Unidad de Dross Plan, a fin de mitigar los impactos negativos al ambiente.





491. Conforme a lo expuesto, se advierte que el administrado implementó los puntos de control de aire en la chimenea del Horno Kiln y de las plantas de fusión y modelo, por lo que realizó acciones (actualización de los puntos de control de monitoreo de calidad de aire y emisiones) para corregir su conducta infractora y evitar la generación de impactos negativos al ambiente y salud de las personas.

IV.6 Quinta cuestión en discusión: Si Doe Run contempló en un instrumento de gestión ambiental aprobado, un punto de control para uno de sus efluentes proveniente del Campamento SUDETE (Hecho imputado N° 8)

492. Un efluente líquido de actividades minero-metalúrgicas es cualquier flujo regular o estacional de sustancia líquida descargada a los cuerpos receptores que proviene de trabajos efectuados dentro de los linderos de la unidad minera, de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de instalaciones de procesamiento de minerales, de depósito de relaves, así como de cualquier infraestructura auxiliar relacionada con las actividades mineras. Por tanto, para que el flujo sea considerado como un efluente líquido minero metalúrgico debe cumplir con las siguientes características: (i) que provenga de los componentes de la unidad minera, y (ii) que descargue al cuerpo receptor.

493. Debido a que los efluentes líquidos generados de las operaciones metalúrgicas contienen metales en solución, resulta necesario realizarles un tratamiento previo a su disposición al ambiente y hacerles un seguimiento para determinar la concentración de cada uno de los parámetros regulados en la normativa vigente y el volumen de descarga, con la finalidad de controlar la contaminación y su impacto en los medios que sustentan la vida.

494. En tal sentido, el Artículo 7°¹⁹⁸ de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM¹⁹⁹ obliga al titular minero a establecer en el instrumento de gestión ambiental respectivo un punto de control por cada efluente líquido minero-metalúrgico proveniente de su actividad, entendiéndose como tal a la ubicación aprobada por la autoridad competente en la cual es obligatorio el cumplimiento de los LMP²⁰⁰²⁰¹.



¹⁹⁸ Niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos, aprobados por Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM

"Artículo 7°.- Los titulares mineros están obligados a establecer en el EIA y/o PAMA o Declaración Jurada de PAMA, un punto de control en cada efluente líquidos minero-metalúrgico, a fin de determinar la concentración de cada uno de los parámetros regulados y el volumen de descarga en metros cúbicos por día, que será medido al momento de efectuar la toma de muestra. Dicho punto de control deberá ser identificado de acuerdo a la ficha del Anexo 3 que forma parte de la presente Resolución Ministerial".

¹⁹⁹ De acuerdo con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, se derogó la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, salvo los Artículos 7°, 9°, 10°, 11° y 12°, así como los Anexos 3, 4, 5 y 6, los cuales mantienen su vigencia hasta la aprobación y entrada en vigencia del Protocolo de Monitoreo de Aguas y Efluentes Líquidos.

²⁰⁰ Definición establecida en el Numeral 3.9 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

²⁰¹ Cabe mencionar que la evaluación de un efluente líquido minero-metalúrgico así como la aprobación del punto de control respectivo le corresponde al Ministerio de Energía y Minas según lo dispuesto en los numerales 3.1 y 3.9 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM que aprueba los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas.



495. Los puntos de control relacionados a los efluentes líquido minero-metalúrgicos del CMLO se indican en el acápite 7.1 "Emisiones de Efluentes Líquidos del Complejo Metalúrgico" del Capítulo VII Plan de Monitoreo de Emisiones y Efluentes del PAMA, conforme se detalla a continuación:

"VII PLAN DE MONITOREO DE EMISIONES Y EFLUENTES

7.1 Emisiones de Efluentes Líquidos del Complejo Metalúrgico

Dentro de la política definida por Centromin Perú S.A., con respecto al control de la Contaminación Ambiental, debe destacarse las diversas medidas de mitigación emprendidas con inversiones importantes.

Respecto a los Efluentes Líquidos, se tiene planificado proseguir con el muestreo en la descarga de los colectores que quedaron calificados como contaminantes, después de haber procesado y analizado los resultados estadísticos de la EVAP (tabla 7.1).

(...)"

Cuadro N° 7.1
Programa de Monitoreo de Efluentes Líquidos

Estación	Ubicación	Parámetros a Analizar	Frec. del Muestreo	Frec. de Análisis Químicos y Otros	Obs.
R-1	Río Yaulí	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
R-3	Río Yaulí	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
115	Casa de Fuerza	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
118	Fundición Cu y Pb	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
119	Fundición Cu y Pb	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
123	Residuos Anódicos	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
126	Pta. Elect. de Zinc	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
131	Planta de Cadmio	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
134	Planta Indio	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
135	Canal 1 (paralelo FFCC)	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
136	Canal paralelo al Canal 1	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor
137	Poza de ferritas de zinc.	Flujo, PH, TSS, Pb, Cu, Zn, Fe, As	8 Registros / mes	Uno mensual	Emisor

(...)"

496. En el presente caso, corresponde verificar si los flujos provenientes de las instalaciones del CMLO que descargan al ambiente, se encuentran contemplados como puntos de control en el instrumento de gestión ambiental de Doe Run.





IV.6.1. Hecho imputado N° 8: Doe Run no contempló en un instrumento de gestión ambiental aprobado un punto de control para uno de sus efluentes proveniente del Campamento Sudete (Hallazgo 79).

(i) Los hallazgos detectados en la Supervisión Especial Continua de 2012

497. La presente imputación comprende el Hallazgo N° 79 (formulado en la Resolución Subdirectoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI/SDI), el cual corresponde a la Observación N° 11 contenida en el Informe DS-11, realizada durante la Supervisión Especial Continua 2012 en el CMLO, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 70: Detalle de los hallazgos y observaciones correspondientes al hecho imputado N° 8

Hallazgos	Informe y fecha de Supervisión	Observaciones
Hallazgo N° 79: Doe Run realiza descargas al Río Mantaro provenientes de la parte baja del campamento SUDETE sin contar con un punto de control.	Informe DS-11: del 3 al 9 de noviembre del 2012.	"Observación 11: Se observó en la parte baja del campamento SUDETE, una tubería HDPE de 8" de diámetro, que está descargando aguas al río Mantaro. DRP no cuenta con autorización de vertimiento de la autoridad competente. Situado en las coordenadas UTM WGS84, N: 8 726202, E: 400780".

498. Asimismo, en el Informe DS-11 se indicó lo siguiente²⁰²:

***3. RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL**

(...)

3.10. En el campamento SUDETE (que se encuentra por las cercanías del puesto policial de La Oroya), se observó en la parte baja una tubería HDPE de 8" de diámetro, la cual está descargando aguas al río Mantaro, dicho punto de control no está considerado en su plan de monitoreo de Doe Run Perú S.R.L., por tal motivo se dejó la recomendación N° 11 (...)"

(Subrayado agregado)

499. Dichas observaciones se complementaron con las Fotografías N° 105 y 106 contenidas en el Informe DS-11, en las que aprecia una tubería que descarga flujos al cuerpo receptor²⁰³:



²⁰² Página 7 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 052-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto a foja 26 del expediente.

²⁰³ Página 99 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



Fotografía N° 105 del Informe DS-11.- Parte baja del campamento SUDETE, donde existe una tubería de 8" de diámetro, por donde se descargan aguas al río Mantaro, sin contar con la autorización de la autoridad competente.



Fotografía N° 106 del Informe DS-11.- Campamento SUDETE, donde en la parte baja existe una tubería HDPE de 8" de diámetro, que descarga aguas al río Mantaro, sin contar con autorización.

500. En virtud de lo expuesto (Informe de Supervisión y fotografías), se advierte que el flujo detectado durante la supervisión especial 2012 cumple con las características de un efluente líquido minero-metalúrgico, debido a que (i) proviene del campamento Sudete (situado en las cercanías del puesto policial de La Oroya) y (ii) descarga a un cuerpo receptor (río Mantaro), por lo que el administrado debió implementar en su instrumento de gestión ambiental un punto de control respecto a dicho flujo.

(ii) Análisis de los descargos

501. Doe Run alega que la observación se corrigió de manera inmediata y se comunicó mediante Carta VPAA-220-12 al OEFA. Asimismo, señaló que la tubería HDPE de



8" situada en la parte baja del Campamento Sudete se encuentra clausurada desde noviembre de 2012, por tanto ya no existe descarga de agua al río Mantaro.

502. Al respecto, debe mencionarse que conforme a lo establecido en el PAMA, y lo detectado en el Informe de Supervisión DS-11 y las fotografías N° 105 y 106, ha quedado acreditado que a la fecha de realización de la supervisión ambiental el administrado no declaró un punto de control en su instrumento de gestión ambiental, correspondiente al flujo proveniente del Campamento Sudete (situado en el CMLO) que descarga al río Mantaro, pese a que este cumple con las características de un efluente líquido minero-metalúrgico.
503. Además, corresponde reiterar que la implementación de diversas acciones para corregir la conducta infractora no exime de responsabilidad administrativa de Doe Run, debido a que no sustrae la materia sancionable y, en consecuencia, no exime a la administrada de su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del TUO del RPAS del OEFA.
504. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo actuado en el expediente, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run por incumplir lo dispuesto en el Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM, al haberse acreditado que Doe Run no contempló en un instrumento de gestión ambiental aprobado un punto de control correspondiente al flujo del Campamento Sudete situado en las instalaciones del CMLO.
505. Cabe señalar que en el supuesto que corresponda imponer una sanción a Doe Run, resultará aplicable el Numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM.

Hallazgo N° 79 (Informe DS-11)

506. Doe Run alega en sus descargos que corrigió de manera inmediata la Observación N° 11 y lo comunicó al OEFA mediante Carta VPAA-220-12. Asimismo, agregó que la tubería HDPE de 8" situada en la parte baja del Campamento Sudete se encuentra clausurada desde noviembre de 2012, por tanto ya no existe descarga de agua al río Mantaro. Para acreditar lo expuesto, adjuntó la siguiente fotografía:





507. Conforme a lo expuesto, se advierte que el administrado implementó acciones (clausurar el flujo proveniente de la parte baja del Campamento Sudete que descargaba al Río Mantaro) para corregir su conducta infractora y evitar la generación de impactos negativos al ambiente y salud de las personas.

IV.7 Sexta cuestión en discusión: Si Doe Run implementó las recomendaciones formuladas durante la supervisión especial continua 2012 y, de ser el caso, si corresponde ordenar una medida correctiva

IV.7.1. Marco normativo aplicable

508. Conforme al marco legal aplicable, las recomendaciones son medidas orientadas a corregir y ordenar la solución de las deficiencias detectadas *in situ* durante la supervisión²⁰⁴. Asimismo, la recomendación efectuada puede consistir en una obligación de hacer o no hacer que puede encontrar sustento en la normativa del sector y, adicionalmente, en los criterios técnicos y tecnologías disponibles que resulten aplicables.

509. Conforme a los pronunciamientos del Tribunal de Fiscalización Ambiental²⁰⁵, la labor de determinación sobre el cumplimiento o no de las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo especificados para su ejecución corresponde a la autoridad encargada de la supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental de los sectores correspondientes.

510. Por tanto, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en las supervisiones ambientales constituye una obligación ambiental fiscalizable a cargo del titular minero. Su incumplimiento constituye una infracción administrativa sancionable de acuerdo con lo establecido en el Rubro 13 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD²⁰⁶, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD²⁰⁷.

²⁰⁴ Guía de Fiscalización Ambiental – Subsector Minería, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2001-EM-DGAA.

***ACTIVIDADES DE POST-FISCALIZACIÓN**

(...)

1.27 Organización y Preparación del Reporte Final

(...), el Informe de fiscalización elaborado por las Empresas de Auditoría e Inspectoría deberán tener en cuenta la siguiente estructura:

(...)

V) Recomendaciones

Las recomendaciones constituyen las medidas a implementar por la entidad fiscalizada y deben estar orientadas a corregir las deficiencias emergentes de la fiscalización realizada. Están dirigidas al Ministerio de Energía y Minas y a los funciones de la entidad fiscalizada, que tengan competencia para disponer lo conveniente.

(...)

Las recomendaciones deben fundamentarse en lo observado durante la inspección *in situ* y en las conclusiones del informe; indicando el plazo de ejecución.

Las recomendaciones estarán dirigidas a los responsables de ordenar la solución de las deficiencias y deben ser técnica y económicamente factibles de implementar. (...).

²⁰⁵ Ver Resolución N° 47-2012-OEFA/TFA del 30 de marzo de 2012, Resolución N° 106-2013-OEFA/TFA del 30 de abril de 2013, Resolución N° 199-2013-OEFA/TFA del 30 de setiembre de 2013 y Resolución N° 015-2014-OEFA/TFA-SEP1.

²⁰⁶ Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aplicable a la actividad minera, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD





511. En atención a ello, corresponde analizar si Doe Run cumplió con implementar, en el tiempo y modo indicados por la Dirección de Supervisión, las Recomendaciones N° 5, 19, 20, 28 y 33 formuladas en las supervisiones realizadas del 21 al 27 de setiembre, del 28 de setiembre al 5 de octubre y del 19 de octubre al 26 de octubre de 2012.

IV.7.2 Hecho imputado N° 1: Doe Run no implementó las Recomendaciones N° 5, 19, 20, 28 y 33 formuladas durante la supervisión especial continua 2012

(i) Hechos detectados durante la Supervisión Especial Continua 2012

512. La presente imputación comprende los Hallazgos N° 80 a 84 (formulados en la Resolución Subdirectoral N° 390-2015-OEFA/DFSAI/SDI), los cuales corresponden a las Recomendaciones N° 5, 19, 20, 28 y 33, respectivamente, realizadas durante la Supervisión Especial Continua 2012 en el CMLO, conforme se detalla a continuación:

Recomendación N° 5

"ANEXO 1

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES GENERALES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN MINERA

Rubro	Tipificación de la Infracción Art. 1° de la Ley 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional	Supervisión Minera
13	Incumplir las recomendaciones en la forma, modo y/o plazo establecido por los supervisores	Hasta 8 UIT

Cabe precisar que a partir de 20 de diciembre de 2009 el incumplimiento de recomendaciones formuladas por los supervisores externos constituyen infracción administrativa sancionable, de acuerdo al Rubro 13 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD.

207

Si bien mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 135-2014-OS/CD, publicada el 7 de marzo de 2014 en el diario oficial El Peruano, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin derogó la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD y sus normas modificatorias y complementarias, dicha derogación se entiende en el marco de las competencias de supervisión y fiscalización en materias de seguridad de la infraestructura en los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos que ostenta el Osinergmin en virtud de la Ley N° 29901, Ley que precisa competencias en el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería. Por lo tanto, en atención al Artículo 4° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Osinergmin al OEFA, la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD sigue vigente a efectos de sancionar incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables por parte del OEFA. El presente criterio ha sido confirmado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en diversa jurisprudencia, tal como es la Resolución N° 031-2015-OEFA/TFA-SEM del 12 de mayo del 2015, disponible en la página web del OEFA.

Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Osinergmin al OEFA, publicada el 21 de enero de 2010 en el diario oficial El Peruano

"Artículo 4°.- Referencias Normativas

Al término del proceso de transferencia de funciones, toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental que realiza el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, se entenderá como efectuada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, pudiendo este último sancionar las infracciones en materia ambiental que hayan sido tipificadas mediante normas y reglamentos emitidos por el Osinergmin, aplicando la escala de sanciones que para tal efecto hubiere aprobado dicho organismo regulador."





513. Durante la supervisión especial llevada a cabo del 21 al 27 de setiembre de 2012 en el CMLO, se formuló la Recomendación N° 5, la cual se encuentra contenida en el Acta de Supervisión del 27 de setiembre de 2012 (Informe DS-5)²⁰⁸:

"Recomendación N° 5

El titular minero deberá implementar las medidas adecuadas para evitar las emisiones fugitivas de gases que salen por la parte superior del (tapa de seguridad) lado sur

Plazo: 7 días

Responsable: Jefe de Planta Tostador TLR y ácido sulfúrico de zinc"

514. Ahora bien, en la supervisión especial realizada entre el 28 de setiembre y el 5 de octubre de 2012 en el CMLO, el supervisor constató que Doe Run no cumplió la citada recomendación, tal como lo consignó en el Informe DS-6²⁰⁹:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ANTERIOR REALIZADA DEL 21 AL 27 DE SETIEMBRE DE 2012

N°	Observación	Recomendación	Actividades ejecutadas	Avance %
4	Observación N° 5: Se observó emisiones fugitivas de gases al ambiente en la parte superior del TLR (tapa de seguridad) lado sur, que se encuentra situada en las coordenadas UTM WGS84 N: 8725627 y E: 402125.	El titular minero deberá implementar las medidas adecuadas para evitar las emisiones fugitivas de gases que salen por la parte superior del TLR (tapa de seguridad) lado sur.	Si bien se ha colocado material sellando en la tapa de seguridad aún existen emisiones fugitivas de gases. Sustento: Fotografía N° 73 y 74	50"

(...)"

515. Tal afirmación se sustenta con la descripción de la Fotografía N° 73 del Informe DS-6, donde se observa que a pesar que en la tapa del tostador Lurgi se colocó material sellante, persisten las emisiones fugitivas²¹⁰.

Recomendación N° 19

516. Durante la supervisión especial del 28 de setiembre al 5 de octubre de 2012 en el CMLO, se formuló la Recomendación N° 19, la cual se encuentra contenida en el Acta de Supervisión del 5 de octubre de 2012 (Informe DS-6)²¹¹:



²⁰⁸ Página 37 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 042-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

²⁰⁹ Página 14 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

²¹⁰ Página 53 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

²¹¹ Página 59 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



*"Recomendación N° 19**Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en el vértice sureste de la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell A" y evitar impactos adversos al ambiente**Plazo: 10 días"*

517. Posteriormente, en la supervisión especial realizada entre el 13 al 19 de octubre de 2012 en el CMLO, el supervisor constató que Doe Run no cumplió la citada recomendación, tal como lo consignó en el Informe DS-8²¹²:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
19	<i>Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en el vértice sureste de la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell A" y evitar impactos adversos al ambiente.</i>	<i>Sí</i>	<i>Por la parte superior del "Hot Cottrell" A, se observa escape de gases al ambiente. No se ha dado solución a este problema. Ver Fotos N° 38, 39, en el Anexo N° 2</i>	<i>0</i>

(...)"

518. Lo expuesto, se complementa con la descripción de la Fotografía N° 37 del Informe DS-8, la cual indica que en la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell" A, hay escape de emisiones fugitivas de gases SO₂ al ambiente, toda vez que el titular minero no cumplió con realizar la reparación²¹³.

Recomendación N° 20

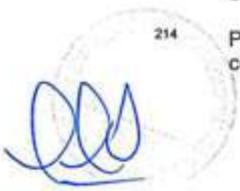
519. Durante la supervisión especial del 28 de setiembre al 5 de octubre de 2012 en el CMLO, se formuló la Recomendación N° 20, la cual se encuentra contenida en el Acta de Supervisión del 5 de octubre de 2012 (Informe DS-6)²¹⁴:

*"Recomendación N° 20**Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell B", lado sur, y evitar impactos adversos al ambiente**Plazo: 10 días"*

²¹² Página 35 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

²¹³ Página 60 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

²¹⁴ Página 59 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





520. Posteriormente, en la supervisión especial realizada entre el 13 al 19 de octubre de 2012 en el CMLO, el supervisor verificó que Doe Run no cumplió la citada recomendación, tal como lo consignó en el Informe DS-8²¹⁵:

"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
20	Adoptar las medidas correspondientes a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases en la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell B", lado sur, y evitar impactos adversos al ambiente.	S/	Por la parte superior del "Hot Cottrell" B, se observa escape de gases al ambiente. No se ha dado solución a este problema. Ver Foto N° 40, en el Anexo N° 2	0

(...)"

521. Lo expuesto, se complementa con la descripción de la Fotografía N° 40 del Informe DS-8, la cual muestra que en la parte superior del precipitador electrostático "Hot Cottrell" B se observa escape de gases SO₂ al ambiente²¹⁶.

Recomendación N° 28

522. Durante la supervisión especial del 28 de setiembre al 5 de octubre de 2012 en el CMLO, se formuló la Recomendación N° 28, la cual se encuentra contenida en el Acta de Supervisión del 5 de octubre de 2012 (Informe DS-6)²¹⁷:

"Recomendación N° 28

Adoptar las medidas correspondientes en el chute del elevador F-4 de esponja de hierro, de la planta Zileret, a fin de controlar la emisión de partículas y evitar impactos adversos al ambiente. Plazo: 10 días"

523. Posteriormente, en la supervisión especial realizada entre el 13 al 19 de octubre de 2012 en el CMLO, el supervisor detectó que Doe Run no cumplió la citada recomendación, tal como lo consignó en el Informe DS-8²¹⁸:



Página 35 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

216 Página 61 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

217 Página 60 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 069-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

218 Página 37 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



"RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 28 de setiembre al 05 de octubre de 2012

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	GRADO DE CUMPLIMIENTO %
28	Adoptar las medidas correspondientes en el chute del elevador F-4 de esponja de hierro, de la planta Zileret, a fin de controlar la emisión de partículas y evitar impactos adversos al ambiente.	Sí	En el chute del elevador F-4 de esponja de hierro, de la planta Zileret, se colocó una lona para evitar que las partículas afecten la calidad del ambiente, pero se observa emisiones de partículas al ambiente y alrededores. Ver fotos N° 48, 49, en el Anexo N° 2	50"

(...)"

524. Dicha afirmación se complementa con la descripción de la Fotografía N° 48 del Informe DS-8, la cual muestra que en el separador magnético de la planta de Zileret se colocó una lona para evitar escape de partículas al ambiente, sin embargo, se siguen generando emisiones al ambiente²¹⁹.

Recomendación N° 33

525. Durante la supervisión especial del 19 al 26 de octubre de 2012 en el CMLO, se formuló la Recomendación N° 33, la cual se encuentra contenida en el Acta de Supervisión del 26 de octubre de 2012 (Informe DS-9)²²⁰:

"Recomendación N° 33

Adoptar las medidas correspondientes en la Planta Zileret a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y partículas y evitar impactos adversos al ambiente

Plazo: Permanente"



526. Posteriormente, en la supervisión especial realizada del 3 al 9 de noviembre de 2012 en el CMLO, el supervisor detectó que Doe Run no cumplió la citada recomendación, tal como lo consignó en el Informe DS-11²²¹:

²¹⁹ Página 65 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 044-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

²²⁰ Página 118 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 029-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.

²²¹ Página 26 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 052-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.



**RECOMENDACIONES VERIFICADAS DE LA SUPERVISIÓN ESPECIAL: 19 al 26 de octubre de 2012*

N°	RECOMENDACIÓN	PLAZO VENCIDO	DETALLE	CUMPLIMIENTO SI/NO
33	Adoptar las medidas correspondientes en la Planta Zileret a fin de controlar las emisiones fugitivas de gases y partículas y evitar impactos adversos al ambiente.	SI	Por la chimenea del Bag House de la Planta Zileret, se observa escape de gases y partículas que están impactando la calidad de la atmósfera. El Titular minero no soluciona este problema. Ver fotos N° 76, 77 en el Anexo N° 2	NO*

527. Dicha afirmación se complementa con la descripción de la Fotografía N° 76 del Informe DS-11, la cual indica que la chimenea del *Bag House* de la planta Zileret, presenta escape de gases y partículas²²².

(ii) Análisis de los Descargos

528. Doe Run indicó que las Recomendaciones N° 5, 19 y 20 fueron implementadas mediante la colocación de material sellante en las fugas identificadas, así como las Recomendación N° 28 fue levantada mediante la colocación de lonas en el chute del elevador F4, lo que permitió controlar y mitigar las emisiones fugitivas de partículas al ambiente. Además, en el mantenimiento semestral de enero 2013, se procedió a la reparación total del precipitador electrostático, y además, como parte del procedimiento operativo, se inspecciona periódicamente las posibles obstrucciones en la descarga de la esponja de hierro hacia el separador magnético.

529. Sobre el particular, corresponde mencionar que si bien el administrado colocó material sellante para evitar las emisiones fugitivas de gases, éstas continuaron durante la supervisión posterior, así como el supervisor verificó que continuaban las emisiones de partículas en la Planta de Zileret; por esta razón el supervisor determinó que no se cumplieron las recomendaciones en su totalidad. En tal sentido, no se cumplió con la finalidad de las recomendaciones, esto es, corregir las condiciones deficientes en los procesos, técnicas u operaciones, y así evitar o disminuir el impacto negativo que las emisiones de gases y partículas causan o pueden causar al ambiente.

530. Respecto a la Recomendación N° 33, Doe Run señaló que cuando se realiza el cambio de las bolsas filtrantes al interior del *Bag House* se genera una sobrepresión de gases en el Horno Kiln, razón por la cual existen emisiones fugitivas de gases.



²²² Página 84 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión 052-2013-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 26 del Expediente.





Así, para corregir esta situación, se redujo la capacidad de tratamiento de ferritas en el Horno Kiln (entre 50 a 55%) y se ordenó la adquisición de 168 bolsas nuevas de procedencia americana. Posteriormente, realizó el cambio de las bolsas sin realizar emisiones fugitivas de gases.

531. Además, corresponde reiterar que la implementación de diversas acciones para corregir la conducta infractora no exime de responsabilidad administrativa de Doe Run, debido a que no sustrae la materia sancionable y, en consecuencia, no exime a la administrada de su responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° del TUO del RPAS del OEFA.
532. Finalmente, Doe Run alega que en el presente caso, se están cumpliendo los ECA para PM-10 y SO₂, por lo que no hay afectación a la calidad del aire.
533. Al respecto, debe señalarse que en el presente caso se le ha imputado a Doe Run el incumplimiento de una recomendación formulada en el marco de una supervisión ambiental, no el incumplimiento de los ECA para Aire ni una afectación al ambiente.
534. Las recomendaciones son disposiciones formuladas por el supervisor destinadas al cumplimiento de las obligaciones materia de los hallazgos, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del titular minero en el modo y el plazo establecido, a fin de revertir, corregir y reducir los efectos negativos de dicho hechos (en este caso, impedir la continuación de las emisiones fugitivas), por lo que el incumplimiento de estos mandatos configura una infracción administrativa.
535. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo actuado en el expediente, corresponde declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run por incumplir lo dispuesto en el Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 257-2009-OS/CD, al haberse acreditado que el administrado no cumplió en su totalidad con la implementación de las Recomendaciones N° 5, 19, 20, 28 y 33.

(iii) Cumplimiento de la obligación materia de la imputación

536. En este punto, es preciso señalar que carece de objeto verificar el cumplimiento posterior de las Recomendaciones N° 5, 19, 20, 28 y 33 formuladas durante las supervisiones realizadas del 21 al 27 de setiembre, del 28 de setiembre al 5 de octubre y del 19 de octubre al 26 de octubre de 2012, respectivamente, toda vez que la exigencia de las obligaciones antes mencionadas no puede revertir la conducta infractora (cumplir un determinado mandato en un plazo y modo establecido).
537. Ello sin perjuicio de que las obligaciones ambientales fiscalizables serán objeto de supervisiones y fiscalizaciones posteriores por parte del OEFA.



**IV.8 Séptima cuestión en discusión:** Si corresponde declarar reincidente a Doe Run**IV.8.1 Marco teórico legal**

538. La reincidencia en sede administrativa, se rige por lo establecido en la LPAG²²³ que establece que la Autoridad Administrativa debe ser razonable en el ejercicio la potestad sancionadora, **tomando en consideración la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción**²²⁴.
539. Complementariamente, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 020-2013-OEFA/PCD se aprobó los "Lineamientos que establecen los criterios para calificar como reincidentes a los infractores ambientales en los sectores económicos bajo el ámbito de competencia del OEFA". Estos lineamientos señalan que **la reincidencia implica la comisión de una nueva infracción cuando el autor haya sido sancionado anteriormente por una infracción del mismo tipo, siendo necesario que dicha sanción se encuentre consentida o que haya agotado la vía administrativa**²²⁵.
540. Asimismo, los referidos lineamientos establecieron cuatro (4) elementos constitutivos que deben concurrir para que se configure la reincidencia:

²²³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)
3. **Razonabilidad.**- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor."

²²⁴ Cabe señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2012-OEFA/CD se creó el Registro de Infractores Ambientales del OEFA, el cual contiene la información de los infractores ambientales reincidentes, declarados como tales por la Dirección de Fiscalización.

²²⁵ Lineamientos que establecen criterios para calificar como reincidentes a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 020-2013-OEFA/PCD

"III. Características

6. **La reincidencia implica la comisión de una nueva infracción cuando ya ha sido sancionado por una infracción anterior. La reincidencia es considerada como un factor agravante de la sanción en la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, conforme fue indicado anteriormente.**

IV. Definición de reincidencia

9. **La reincidencia se configura cuando se comete una nueva infracción cuyo supuesto de hecho del tipo infractor es el mismo que el de la infracción anterior".**

V Elementos**V.1. Resolución consentida o que agota la vía administrativa.-**

10. **Para que se configure la reincidencia en la comisión de infracciones administrativas resulta necesario que el antecedente infractor provenga de una resolución consentida o que agote la vía administrativa, es decir, firme en la vía administrativa. Solo una resolución con dichas características resulta vinculante. (...)"**





- (i) **Identidad del infractor:** La nueva infracción administrativa y la antecedente deben haber sido cometidas por el mismo administrado, es decir, la persona natural o jurídica titular de la actividad productiva sujeta a la fiscalización ambiental del OEFA, independientemente de la unidad y/o planta en la que fue detectada la conducta.
- (ii) **Tipo infractor:** La nueva infracción administrativa y la antecedente deben corresponder al mismo supuesto de hecho, es decir, a la misma obligación ambiental fiscalizable.
- (iii) **Resolución consentida o que agota la vía administrativa:** La responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción antecedente debe haber sido declarada por una resolución consentida o final que haya agotado la vía administrativa.
- (iv) **Plazo:** La nueva infracción administrativa deberá haber sido cometida dentro de los cuatro (4) años posteriores a la comisión de la infracción administrativa antecedente. Dicho plazo ha sido tomado del Artículo 233° de la LPAG, que establece el plazo de prescripción de las infracciones administrativas.

541. Cabe indicar que, según lo establecido en el TUE del RPAS del OEFA la reincidencia es considerada como una circunstancia agravante especial²²⁶.

542. De otro lado, la Ley N° 30230 dispone que durante el período de tres (3) años, cuando el OEFA declare la responsabilidad administrativa por la comisión de una infracción deberá dictar una medida correctiva y, solo corresponderá la imposición de una sanción, frente al incumplimiento de dicha medida, salvo que se configure, entre otros, la figura de la reincidencia, **entiéndase por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.**

543. Bajo este contexto y en atención a las normas antes citadas, es preciso indicar que la reincidencia presenta tres (3) consecuencias:

(i) **La reincidencia como factor agravante**

544. Ante la detección de una nueva infracción y de ser el caso, se aplicará la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores

226

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 34.- Circunstancias agravantes especiales

Se consideran circunstancias agravantes especiales las siguientes:

- (i) La reincidencia o incumplimiento reiterado, según sea el caso;
- (ii) La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental;
- (iii) Cuando el administrado, teniendo conocimiento de la conducta infractora, deja de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias; u,
- (iv) Otras circunstancias de características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular".





agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD²²⁷.

(ii) Determinación de la vía procedimental

545. Dicha consecuencia se deriva en aplicación de la Ley N° 30230. La reincidencia será considerada para tramitar el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al supuesto excepcional, el mismo que establece que frente a la determinación de la responsabilidad administrativa corresponderá la imposición de una sanción y una medida correctiva, de ser el caso, y la multa a imponer no será reducida en el 50%.

546. Cabe señalar que el plazo de seis meses previsto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, solo es aplicable para la determinación de la vía procedimental y no para las demás consecuencias de la declaración de la reincidencia.

(iii) Inscripción en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA

547. La declaración de reincidencia se inscribirá en el Registro de Infractores Ambientales del OEFA (en adelante, RINA), registro que estará disponible en el portal web de la institución y será de acceso público y gratuito²²⁸.

IV.8.2 Procedencia de la declaración de reincidencia

548. Mediante Resolución Directoral N° 797-2015-OEFA/DFSAI del 31 de agosto de 2015, la Dirección de Fiscalización determinó la responsabilidad administrativa de Doe Run por no adoptar medidas de previsión y control necesarias a fin de evitar la posible afectación del ambiente producto de sus actividades, así como por incumplir las recomendaciones formuladas durante una supervisión ambiental. Dichas conductas fueron detectadas durante la supervisión ambiental realizada del 5 al 8 de octubre de 2011.

549. Dicha resolución agotó la vía administrativa debido a que fue consentida mediante Resolución Directoral N° 1193-2015-OEFA/DFSAI del 14 de diciembre de 2015.



Publicada el 12 de marzo de 2013 en el Diario Oficial El Peruano.

De acuerdo a los Artículos 4°, 5°, 7° y 8° del Reglamento del RINA, los pasos para la inscripción en el RINA son los siguientes:

1. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de: (i) haber quedado consentida la resolución de la DFSAI o (ii) agotada la vía administrativa con la resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental, la DFSAI deberá inscribir la reincidencia declarada en el RINA.
2. El plazo de permanencia de los infractores varía de acuerdo a lo siguiente:
 - Si es la primera reincidencia, la inscripción estará vigente hasta los treinta (30) primeros días hábiles siguientes al pago de la multa impuesta y el cumplimiento íntegro de las medidas administrativas dictadas.
 - Si es la segunda reincidencia, el infractor permanecerá en el RINA durante el plazo de permanencia de cuatro (4) años
3. La información reportada en el RINA podrá ser rectificadas, excluidas, aclaradas o modificadas de oficio o a solicitud de parte. Las solicitudes serán presentadas antes la DFSAI y serán atendidas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.
4. La permanencia del infractor ambiental reincidente en el RINA será excluida cuando medie sentencia emitida por una autoridad jurisdiccional dejando sin efecto la resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental, o cuando el acto administrativo que impuso la sanción haya sido objeto de suspensión a través de una medida cautelar emitida por la autoridad jurisdiccional.





550. Mediante Resolución Directoral N° 446-2013-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre de 2013, la Dirección de Fiscalización determinó la responsabilidad administrativa de Doe Run por no realizar un adecuado manejo de sus residuos sólidos peligrosos. Dichas conductas fueron detectadas durante la supervisión ambiental realizada del 26 al 29 de agosto de 2009.
551. Dicha resolución agotó la vía administrativa en el referido extremo, debido a que fue confirmado mediante Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 081-2014-OEFA/TFA del 27 de mayo de 2014.
552. Mediante Resolución Directoral N° 034-2013-OEFA/DFSAI del 25 de enero de 2013, la Dirección de Fiscalización determinó la responsabilidad administrativa de Doe Run por no realizar un adecuado manejo de sus residuos sólidos no peligrosos. Dichas conductas fueron detectadas durante la supervisión ambiental realizada del 26 al 30 de diciembre de 2008.
553. Dicha resolución agotó la vía administrativa en el referido extremo, debido a que fue confirmado mediante Resolución del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 275-2013-OEFA/TFA del 27 de diciembre de 2013.
554. En el presente caso, Doe Run incurrió nuevamente en el incumplimiento del Artículo 5° del RPAAMM, Numeral 5 del Artículo 25° y el Artículo 10 del RLGRS y en el Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 257-2009-OS/CD.
555. Cabe advertir que las infracciones de los casos antecedentes (del 5 al 8 de octubre de 2011, del 26 al 29 de agosto de 2009 y del 26 al 30 de diciembre de 2008) y del presente caso (del 25 de agosto al 3 de diciembre de 2012) fueron cometidas dentro del plazo de cuatro (4) años previsto en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 020-2013-OEFA/PCD para la configuración de un supuesto de reincidencia como un factor agravante en el caso proceda la imposición de una multa.
556. Resulta oportuno señalar que en el presente caso no es aplicable la reincidencia en vía procedimental, toda vez que la comisión de la infracción detectada durante la Supervisión Especial Continua 2012 no ocurrió dentro del plazo de seis (6) meses desde que quedaron consentidas las Resoluciones Directorales N° 797-2015-OEFA/DFSAI, 446-2013-OEFA/DFSAI y 034-2013-OEFA/DFSAI.
557. Por tanto, corresponde declarar reincidente a Doe Run por el incumplimiento al Artículo 5° del RPAAMM, Numeral 5 del Artículo 25° y el Artículo 10 del RLGRS, así como al Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 257-2009-OS/CD, configurándose la reincidencia como factor agravante. Asimismo, se dispone su inscripción en el RINA.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -



OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación En Marcha por la comisión de las siguientes infracciones y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Conducta Infractora	Norma sustantiva
1	<p>Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación En Marcha no adoptó medidas de previsión y control, a fin de evitar y/o controlar emisiones fugitivas de gases y material particulado en distintas áreas del Complejo Metalúrgico de La Oroya.</p> <p>Hallazgo N° 1: En algunas áreas del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-2).</p> <p>Hallazgo N° 2: En la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-2).</p> <p>Hallazgo N° 3: En el área de almacenamiento de concentrados del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3)</p> <p>Hallazgo N° 4: En el Depósito de Ferritas de Huanchán, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 5: En el Circuito de Zinc, en áreas correspondientes al Tostador Lurgi, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y material particulado (polvos) (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 6: En áreas correspondientes al Cotrell Central, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 7: En áreas relativas a la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 8: En la parte baja de las tolvas del Cotrell Central, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 9: En la Planta de Polvo de Zinc del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-3).</p>	<p>Artículos 5° y 43° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.</p>





	<p>Hallazgo N° 10: En el Horno Kiln de la Planta Zirelet del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 11: En el Horno Kiln de la Planta Zirelet del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 12: En la zona de las fajas transportadoras del separador magnético de ferritas de la Planta Zirelet del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 13: En la Planta de Fusión y Moldeo del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones de gases (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 14: En la zona de los Redleres del Tostador Lurgi del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de polvos y gases (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 15: En el Tostador Lurgi del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 16: En el Circuito de Zinc, zona de almacenamiento de concentrados de zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-3).</p> <p>Hallazgo N° 17: En la Planta de Dross de Zinc, Horno Ajax, del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-4).</p> <p>Hallazgo N° 18: En la chimenea del Bag House del Horno Kiln, Planta Zirelet, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-4).</p> <p>Hallazgo N° 19: Cerca de la cadena de transmisión del equipo de transporte de calcina 10B2 del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-4).</p> <p>Hallazgo N° 20: En el Convertidor Catalítico, Planta de Ácido Sulfúrico, del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de polvos y gases (Informe DS-4).</p> <p>Hallazgo N° 21: Cerca del Hot Cottrell, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-5).</p> <p>Hallazgo N° 22: En la parte superior (tapa de seguridad) del Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-5).</p>	
--	--	--





	<p>Hallazgo N° 23: Al costado del ducto de gases que va al Hot Cottrell, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-5).</p> <p>Hallazgo N° 24: En los ejes de la parte de la cabeza de los Redleres 10B1 y 10B2, Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-5).</p> <p>Hallazgo N° 25: En la zona de descarga de calcina, Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6).</p> <p>Hallazgo N° 26: En la parte intermedia y en la tolva de concentrados del Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6).</p> <p>Hallazgo N° 27: En las partes superior y lateral del Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6).</p> <p>Hallazgo N° 28: En áreas relativas al Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6).</p> <p>Hallazgo N° 29: En la parte superior de los precipitadores electrostáticos Hot Cottrell A y B, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6).</p> <p>Hallazgo N° 30: En el ducto de gases que va del convertidor catalítico hacia la torre de absorción, en la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6).</p> <p>Hallazgo N° 31: Entre los Redleres 10B1 y 10B2 del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.</p> <p>Hallazgo N° 32: En el convertidor catalítico, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases. (Informe DS-6).</p> <p>Hallazgo N° 33: En la Planta Zileret, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6).</p> <p>Hallazgo N° 34: En las Plantas de polvo de Zinc y Moldeo de Zinc, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.</p>	
--	---	--





		<p>Hallazgo N° 35: En la Planta de Ácido Sulfúrico del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de SO3 (Informe DS-7).</p> <p>Hallazgo N° 36: En áreas relativas al Tostador Lurgi, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-8).</p> <p>Hallazgo N° 37: En áreas relativas a la Planta Zirelet, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-8)</p> <p>Hallazgo N° 38: En la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones de gases SO₂ (Informe DS-8).</p> <p>Hallazgo N° 39: En el Hot Cottrell A y B, Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones de gases SO₂ (Informe DS-8).</p> <p>Hallazgo N° 40: En áreas correspondientes a la Planta de Tostación Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-9).</p> <p>Hallazgo N° 41: En áreas relativas a la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-9).</p> <p>Hallazgo N° 42: En la zona de almacenamiento de concentrados de zinc, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-9)</p> <p>Hallazgo N° 43: En la zona de línea alta, Circuito de Cobre, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-9)</p> <p>Hallazgo N° 44: En la Planta Zirelet, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y partículas (Informe DS-9).</p> <p>Hallazgo N° 45: En la Planta de Polvo de Zinc, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y partículas (Informe DS-9).</p> <p>Hallazgo N° 46: En la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-10).</p> <p>Hallazgo N° 47: En el Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-10).</p> <p>Hallazgo N° 48: En el Tostador Lurgi, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases SO₂ (Informe DS-11).</p>	
--	--	--	--





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1719-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 890-2013-OEFA/DFSAI/PAS

		Hallazgo N° 49: En la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases SO ₂ (Informe DS-11).	
2	Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación En Marcha no adoptó medidas de previsión y control, a fin de evitar y/o controlar emisiones fugitivas de gases y material particulado en distintas áreas del Complejo Metalúrgico de La Oroya.	Hallazgo N° 50: En el Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y partículas (Informe DS-12). Hallazgo N° 51: En el Tostador Lurgi y en el Hot Cottrell de la Planta de Ácido Sulfúrico, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-13). Hallazgo N° 52: En el almacén de concentrados de zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (Informe DS-14). Hallazgo N° 53: En una válvula del ducto de envío de gas al convertidor catalítico de la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc hacia el Cottrell Central, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de SO ₃ (Informe DS-14).	Artículos 5° y 43° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.
3	Doe Run S.R.L. En Liquidación En Marcha no adoptó medidas de previsión y control a fin de evitar y/o controlar la disposición de sustancias contaminantes en el suelo.	Hallazgo N° 54: Doe Run no evitó o impidió el derrame sobre suelo de sulfato de zinc proveniente de la planta donde se produce dicha sustancia (Informe DS-3) Hallazgo N° 55: Doe Run no evitó o impidió existencia de derrame de aceites al suelo en la zona de compresoras del circuito de zinc (Informe DS-3) Hallazgo N° 56: Doe Run no evitó o impidió que las escorias de plomo y cobre invadan el canal de escorrentía en el tramo que se encuentra descubierto sin protección y las mismas se mantengan en contacto sobre el suelo (Informe DS-5) Hallazgo N° 57: Doe Run no evitó o impidió que los lodos se mezclen con el suelo en la vía de acceso frente al Depósito de Almacenamiento de Ferritas (Informe DS-8) Hallazgo N° 58: Doe Run no evitó o impidió que el concentrado de sulfuros de zinc sean arrastrados por un costado de la vía de acceso e impacte al suelo (Informe DS-11) Hallazgo N° 59: Doe Run no evitó o impidió que el aceite proveniente del cargador frontal N° EPL009 impacte sobre el suelo frente al taller de equipo pesado (Informe DS-11)	Artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-93-EM.
4	Doe Run S.R.L. En Liquidación En Marcha no acondicionó y almacenó de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos no peligrosos generados en el Complejo Metalúrgico de La Oroya.	Hallazgo N° 60: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos consistentes en botellas y pedazos de bolsas de plástico mezclados con esponja de fierro en la parte baja de la Planta Zileret frente a la tolva auxiliar de esponja de fierro (Informe DS-8)	Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
5	Doe Run S.R.L. En Liquidación En Marcha no acondicionó y	Hallazgo N° 63: Doe Run almacenó inadecuadamente residuos sólidos peligrosos consistentes en ferritas de zinc, los que se encuentran dispersos sobre las vías de	Numeral 5 del Artículo 25°, en concordancia con el Numeral 2 del





	<p>almacenó de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos peligrosos generados en el Complejo Metalúrgico de La Oroya.</p>	<p>acceso al costado de la Planta Zileret y cerca de la Planta de Repulpado de ferritas de zinc (Informe DS-2)</p> <p>Hallazgo N° 64: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos en la parte posterior de las compresoras de aglomeración y al costado de la compresora C-80 (Informe DS-5)</p> <p>Hallazgo N° 65: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos compuestos por un cilindro con aceite usado (residuos peligrosos) ubicado junto a los cilindros de aceite en la planta Hidrometalurgia (Informe DS-5)</p> <p>Hallazgo N° 66: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente dos (2) cilindros de plástico colmatados de residuos sólidos peligrosos (Informe DS-8)</p> <p>Hallazgo N° 67: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en residuos de procesos en la parte posterior del depósito de ferritas de zinc (Informe DS-9)</p> <p>Hallazgo N° 68: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en ladrillos refractarios residuales en la zona de circunvalación, al encontrarse sobre suelo sin revestimiento y donde no existen estructuras hidráulicas para el control de las aguas de escorrentía (Informe DS-9)</p> <p>Hallazgo N° 69: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en lodos de plomo al exterior del depósito de almacenamiento de lodos de plomo (Informe DS-9)</p> <p>Hallazgo N° 70: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en materiales recirculantes del circuito plomo en la parte posterior del depósito de lodos de plomo (Informe DS-9)</p> <p>Hallazgo N° 71: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos que no se encuentran cubiertos y que podrían dispersarse por acción del viento o ser arrastrados por las aguas de escorrentía en la zona de línea alta, parte posterior del Circuito de Tostación de Cobre (Informe DS-9)</p> <p>Hallazgo N° 72: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en copelas y escorificadores en la zona de línea alta (Informe DS-9)</p>	<p>Artículo 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p>
6	<p>Doe Run S.R.L. En Liquidación En Marcha no contempló en un instrumento de gestión ambiental aprobado puntos de control de gases provenientes de fuentes emisoras ubicadas en sus instalaciones.</p>	<p>Hallazgo N° 74: Doe Run emite gases por la chimenea de la quinta retorta de la Planta de Polvo de Zinc sin contar con un punto de control (Informe DS-3)</p> <p>Hallazgo N° 75: Doe Run emite gases por la chimenea instalada cerca al horno Kiln durante su calentamiento sin contar con un punto de control (Informe DS-3)</p> <p>Hallazgo N° 76: Doe Run emite gases por una chimenea instalada cerca del horno Kiln sin contar con un punto de control (Informe DS-3)</p> <p>Hallazgo N° 77: Doe Run emite gases por dos chimeneas instaladas en la planta de fusión y moldeo sin contar con un punto de control (Informe DS-3)</p>	<p>Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM-VMM, que aprueba Niveles Máximos Permisibles de Elementos y Compuestos Presentes en Emisiones Gaseosas Provenientes de las Unidades Minero-Metalúrgicas.</p>





		Hallazgo N° 78: Doe Run emite gases generados en el horno secador de la planta Zileret hacia la atmosfera a través de dos chimeneas sin contar con un punto de control (Informe DS-9)	
7	Doe Run S.R.L. En Liquidación En Marcha no contempló en un instrumento de gestión ambiental aprobado un punto de control para uno de sus efluentes proveniente del Campamento SUDETE.	Hallazgo N° 79: Doe Run realiza descargas al Rio Mantaro provenientes de la parte baja del campamento SUDETE sin contar con un punto de control (Informe DS-11).	Artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM-VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgico.
8	Doe Run S.R.L. En Liquidación En Marcha no implementó las Recomendaciones N° 5, 19, 20, 28, 33 formuladas durante la supervisión especial continua.	Hallazgo N° 80: Doe Run incumplió la Recomendación N° 5 efectuada durante la supervisión especial realizada del 21 al 27 de setiembre de 2012 (Informe DS-6).	Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 257-2009-OS/CD.
		Hallazgo N° 81: Doe Run incumplió la Recomendación N° 19 efectuada durante la supervisión especial realizada del 28 de setiembre al 5 de octubre del 2012 (Informe DS-8).	
		Hallazgo N° 82: Doe Run incumplió la Recomendación N° 20 efectuada durante la supervisión especial realizada del 28 de setiembre al 5 de octubre del 2012 (Informe DS-8).	
		Hallazgo N° 83: Doe Run incumplió la Recomendación N° 28 efectuada durante la supervisión especial realizada del 28 de setiembre al 5 de octubre del 2012 (Informe DS-8).	
		Hallazgo N° 84: Doe Run incumplió la Recomendación N° 33 efectuada durante la supervisión especial realizada del 19 al 26 de octubre del 2012 (Informe DS-11).	

Artículo 2°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación En Marcha en los siguientes extremos y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Supuestas conductas infractoras
1	No habría acondicionado ni almacenado adecuadamente dos (2) cilindros de plástico colmatados de residuos sólidos peligrosos.
2	No habría adoptado las facilidades al personal del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para el desarrollo de las actividades de supervisión llevadas a cabo en el Complejo Metalúrgico La Oroya del 14 al 17 de setiembre del 2012.

Artículo 3°.- Informar a Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación En Marcha que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de

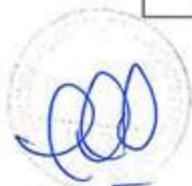


reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 4°.- Declarar la calidad de reincidente a Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación En Marcha por la comisión de una infracción al Artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental de la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, al Numeral 5 del Artículo 25° y Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y al Rubro 13 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, aprobada por Resolución N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución N° 257-2009-OS/CD.

Artículo 5°.- Ordenar a Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación En Marcha que informe a la Dirección de Supervisión, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales fiscalizables, las cuales serán verificadas en las supervisiones conforme a las funciones a cargo de la Dirección de Supervisión, establecidas en el marco normativo vigente:

N°	Conducta infractora	Obligación ambiental fiscalizable infringida
1	Conducta infractora N° 1: Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación En Marcha no adoptó medidas de previsión y control, a fin de evitar y/o controlar emisiones fugitivas de gases y material particulado en distintas áreas del Complejo Metalúrgico de La Oroya.	<p>Hallazgo N° 1: En algunas áreas del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-2)</p> <p>Hallazgo N° 18: En la chimenea del Bag House del Horno Kiln, Planta Zileret, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-4).</p> <p>Hallazgo N° 19: Cerca de la cadena de transmisión del equipo de transporte de calcina 10B2 del Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de material particulado (polvo) (Informe DS-4).</p> <p>Hallazgo N° 33: En la Planta Zileret, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases (Informe DS-6).</p> <p>Hallazgo N° 34: En las Plantas de polvo de Zinc y Moldeo de Zinc, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases.</p> <p>Hallazgo N° 44: En la Planta Zirelet, Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y partículas (Informe DS-9).</p>
2	Conducta infractora N° 2: Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación En Marcha no adoptó medidas de previsión y control, a fin de evitar y/o controlar emisiones fugitivas de gases y material particulado en distintas áreas del Complejo Metalúrgico de La Oroya.	<p>Hallazgo N° 50: En el Circuito de Zinc, Doe Run no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de emisiones fugitivas de gases y partículas (Informe DS-12).</p>





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1719-2016-OEFA/DFSAI

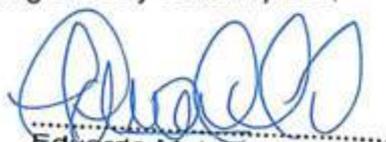
Expediente N° 890-2013-OEFA/DFSAI/PAS

	Conducta infractora N° 3: Doe Run S.R.L. En Liquidación En Marcha no adoptó medidas de previsión y control a fin de evitar y/o controlar la disposición de sustancias contaminantes en el suelo.	Hallazgo N° 56: Doe Run no evitó o impidió que las escorias de plomo y cobre invadan el canal de escorrentía en el tramo que se encuentra descubierto sin protección y las mismas se mantengan en contacto sobre el suelo (Informe DS-5) Hallazgo N° 57: Doe Run no evitó o impidió que los lodos se mezclen con el suelo en la vía de acceso frente al Depósito de Almacenamiento de Ferritas (Informe DS-8) Hallazgo N° 58: Doe Run no evitó o impidió que el concentrado de sulfuros de zinc sean arrastrados por un costado de la vía de acceso e impacte al suelo (Informe DS-11)
3	Conducta infractora N° 4: Doe Run S.R.L. En Liquidación En Marcha no acondicionó y almacenó de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos no peligrosos generados en el Complejo Metalúrgico de La Oroya.	Hallazgo N° 60: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos consistentes en botellas y pedazos de bolsas de plástico mezclados con esponja de fierro en la parte baja de la Planta Zileret frente a la tolva auxiliar de esponja de fierro (Informe DS-8)
4	Conducta infractora N° 5: Doe Run S.R.L. En Liquidación En Marcha no acondicionó y almacenó de manera segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos sólidos peligrosos generados en el Complejo Metalúrgico de La Oroya.	Hallazgo N° 67: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en residuos de procesos en la parte posterior del depósito de ferritas de zinc (Informe DS-9) Hallazgo N° 68: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en ladrillos refractarios residuales en la zona de circunvalación, al encontrarse sobre suelo sin revestimiento y donde no existen estructuras hidráulicas para el control de las aguas de escorrentía (Informe DS-9) Hallazgo N° 69: Doe Run no acondicionó ni almacenó adecuadamente los residuos sólidos peligrosos consistentes en lodos de plomo al exterior del depósito de almacenamiento de lodos de plomo (Informe DS-9)
5	Conducta infractora N° 6: Doe Run S.R.L. En Liquidación En Marcha no contempló en un instrumento de gestión ambiental aprobado puntos de control de gases provenientes de fuentes emisoras ubicadas en sus instalaciones.	Hallazgo N° 74: Doe Run emite gases por la chimenea de la quinta retorta de la Planta de Polvo de Zinc sin contar con un punto de control (Informe DS-3) Hallazgo N° 75: Doe Run emite gases por la chimenea instalada cerca al horno Kiln durante su calentamiento sin contar con un punto de control (Informe DS-3) Hallazgo N° 78: Doe Run emite gases generados en el horno secador de la planta Zileret hacia la atmosfera a través de dos chimeneas sin contar con un punto de control (Informe DS-9)

Artículo 6°.- Disponer la inscripción en el Registro de Actos Administrativos de la presente resolución; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, los extremos que declaran la responsabilidad administrativa serán tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

alr

Regístrese y comuníquese,



Eddardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

